

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO II

XII P.E.

LXV LEGISLATURA

TOMO IV

NÚMERO 186

Sesión del Duodécimo Periodo Extraordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada el día 11 de junio de 2018, en el Recinto Oficial del Edificio sede del Poder Legislativo.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Registro Electrónico de Asistencia. 3.- Orden del día. 4.- Declaración del quórum. 5.- Votación del orden del día. 6.- Actas número 174 y 181. 7.- Decreto de inicio del XII P.E. 8.- Presentación de dictámenes. 9.- Informe de asuntos desahogados. 10.- Decreto de clausura del XII P.E. 11.- Se levanta la sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:**

[Hace sonar la campana].

Diputadas y diputados, muy buenos días.

Damos inicio al Duodécimo Periodo Extraordinario de Sesiones.

[Se abre la sesión. 11:03 Hrs].

2.

REGISTRO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Y en este momento se abre el sistema electrónico de asistencia.

Mientras tanto, procedemos con el desahogo de los trabajos para esta sesión.

3.

ORDEN DEL DÍA

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** A continuación, me voy a permitir a poner a consideración de la Asamblea el orden del día.

No sin antes solicitarles a los señores y señoras legisladores, así como a los medios de comunicación y a los asesores, de conformidad a

lo dispuesto por la fracción XXI del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a las y los señores diputados y al público presente, que guarden el orden debido y nos permitan iniciar con el desarrollo de la sesión.

Por lo tanto les solicito a los medios de comunicación que pasen por favor al área que le tienen asignado, así como a los asesores.

I. Lista de presentes.

II. Lectura y aprobación, en su caso, de las actas de las sesiones celebradas los días 26 de abril y 17 de mayo del año en curso.

III. Lectura del Decreto de inicio del Duodécimo del Periodo Extraordinario de Sesiones.

IV. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan, las comisiones:

1.- Especial del Agua.

2.- De Seguridad Pública.

3.- De Educación y Cultura.

Nuevamente, señoras y señores legisladores, es mucho el ruido que se escucha, le solicito guarden el orden debido, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXI del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

4.- Declaratoria de Aprobación de Reformas a la Constitución Política del Estado, contenidas en el

Decreto número 069/2018 del Segundo Periodo Ordinario, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política en materia de Participación Ciudadana.

5.- Especial Anticorrupción.

6.- Unidas de transparencia y acceso a la información pública y Especial Anticorrupción.

7.- De Justicia.

8.- De Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

9.- De Desarrollo Municipal y Fortalecimiento al Federalismo.

V. Lectura del Decreto de clausura del Duodécimo Período Extraordinario de sesiones.

4.

DECLARACIÓN QUÓRUM

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Antes de continuar con el desahogo de la sesión y con el objeto de verificar la existencia del quórum, solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, nos informe el resultado del registro del sistema electrónico de asistencia.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.:** Con gusto, Diputada Presidenta.

Informo que hasta el momento no existe el quórum legal y formal, para poder dar inicio con la sesión, debido a que se han manifestado 14 asistencias.

De la manera atenta y respetuosa, le solicito a mis compañeras y compañeros diputados favor de confirmar la asistencia de manera electrónica.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.:** Informo a la Presidenta, que se encuentra 19 [23] Diputados presentes, de los 33 [32] que integran esta

Legislatura.

Y también informo a la Presidenta que a los Diputados suplentes que han asumido la titularidad no les han tomado el registro de la huella y por eso no se han podido logear.

Es cuanto, Presidenta.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Le solicito al sistema de cómputo que, por favor, verifique las curules de los legisladores, para que puedan tomar asistencia los legisladores que acaban de tomar protesta.

Por favor.

Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Nada más para comentar que en la lista, viene el Diputado René Frías Bencomo, para que nos corrija la lista de asistencia, tanto que ya tenemos al... al Diputado ya presente, en lugar del Diputado René Frías.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Por lo tanto, se declara la existencia del quórum para la sesión ordinaria del día 11 de junio del año 2018, instalados en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, por lo que todos los acuerdos que en ella se tomen, tendrán plena validez legal.

[Se incorporan en el transcurso de la sesión las y los diputados Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.)]

5.

VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Diputadas y diputados, con el propósito de dar cumplimiento a lo que se dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de sus curules, de lo contrario su voto no quedará registrado.

Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación respecto al contenido del orden del día e informe a la Presidencia el resultado de la misma.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados respecto del contenido del orden del día leído por la Diputada Presidenta, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla, a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Javier Antonio Enríquez Orozco (P.N.A.), Petra Irene Enríquez Saucedo (P.A.N.), Lucero de Lourdes Espíndola de la Vega (P.A.N.), Stephanie García González (MORENA), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Ever Oswaldo Orrantía Ceniceros (P.V.E.M.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Severo Trujano Trevizo (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los

legisladores].

[11 nos registrados de las y los diputados Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Ana María García Sánchez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Omar Payán Montes (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 21 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, un voto no registrado de los 22 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el orden del día.

6.

ACTA NÚMERO 174 Y 181

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, verifique si existe alguna objeción en cuanto al contenido de las actas de las sesiones celebradas los días 26 de abril y 17 de mayo del presente año, las cuales con toda oportunidad fueron distribuidas a las señoras y señores Legisladores y en caso de no haber objeción se proceda a la votación.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las diputadas y los diputados, en primer término, si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 26 de abril del año en curso, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente, favor de manifestarlo.

[No se registra manifestación alguna de parte de los legisladores].

Informo a la Diputada Presidenta, que ninguna de

las legisladoras y ninguno de los legisladores ha manifestado objeción alguna en cuanto al contenido del acta.

En consecuencia de lo anterior, les pregunto: Diputada y diputados, respecto del contenido del acta de la sesión celebrada el día 26 de abril del presente año, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Petra Irene Enríquez Saucedo (P.A.N.), Lucero de Lourdes Espíndola de la Vega (P.A.N.), Stephanie García González (MORENA), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Ever Oswaldo Orrantía Ceniceros (P.V.E.M.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Severo Trujano Trevizo (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Se considera el voto de la Diputada Citlalic Portillo a favor.

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[9 no registrados de las y los legisladores: Javier Antonio Enríquez Orozco (P.N.A.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Ana María García Sánchez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Omar Payán Montes (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 23 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y un voto no registrado de los 24 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el acta correspondiente a la sesión del día 26 de abril del año 2018.

[Texto del acta aprobada]:

[ACTA NÚMERO 174

Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, el día 26 de abril del año 2018.

Presidenta: Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez.

Primera Secretaria: Diputada Carmen Rocío González Alonso.

Segunda Secretaria: Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza.

Siendo las once horas con dieciséis minutos del día de la fecha, se da por iniciada la sesión.

Acto continuo, se informa a las y los legisladores que se abre el sistema electrónico de asistencia, en el entendido de que se procederá con el desahogo de los trabajos de la sesión.

En seguida, la Presidenta da a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habrá de desarrollarse la sesión:

I. Lista de presentes.

II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el día 24 de abril del año en curso.

III. Correspondencia:

a) Recibida.

b) Enviada

IV. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan las comisiones:

1. De Salud.
2. Unidas de Fiscalización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Especial de Atención a Grupos Vulnerables.
4. Educación y Cultura.
5. De obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano.
6. De Justicia.
7. De Seguridad Pública.
8. De Participación Ciudadana.
9. Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.
10. Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales.

VI. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de:

1. Diputada Hilda Angélica Falliner Silva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
2. Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. La solicitará de urgente resolución.
3. Diputado Jesús Villarreal Macías, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
4. Diputado Alejandro Gloria González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

VII. Asuntos Generales.

1. Diputado Israel Fierro Terrazas, representante del Partido Encuentro Social. Posicionamiento.
2. Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, integrante del Partido Acción Nacional. Posicionamiento.

La Presidenta da la bienvenida al Licenciado Rafael Boudí

Jurado, asesor de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; al Licenciado Manuel Meléndez Portillo, Director del Hospital Mental; así como al personal adscrito a dicha institución y al personal del Departamento Jurídico del Instituto Chihuahuense de Salud, todos participantes de la mesa técnica de la Ley de Salud Mental.

Para continuar con el desahogo de la sesión, y con el objeto de verificar la existencia del quórum, la Segunda Secretaria, por instrucción de la Presidencia, informa que se encuentran presentes 28 diputados.

Se incorporan en el transcurso de la sesión las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.) y Crystal Tovar Aragón (P.R.D.).

La Presidenta declara la existencia del quórum reglamentario, y manifiesta que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

En seguida, les recuerda a las y los legisladores que con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario no quedará registrado. La Primera Secretaria, por instrucción de la Presidenta, somete a la consideración del Pleno el contenido del orden del día, el cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

26 votos a favor, expresados por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Lilita Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García

Año II, Chihuahua, Chih., 11 de junio de 2018

(P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).

7 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

Posteriormente, la Segunda Secretaria, a petición de la Presidenta, pregunta a las y los legisladores si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 24 de abril del año en curso, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente; al no registrarse objeción alguna, se somete a la consideración del Pleno, resultando aprobada por unanimidad al registrarse la siguiente votación:

24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Lilitiana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).

9 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

En seguida, por instrucción de la Presidenta, la Primera Secretaria verifica que las y los legisladores tengan conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado y de los turnos de las iniciativas y demás documentos. Al recibir la afirmativa por respuesta, la

Presidencia instruye a la Secretaría para que se les otorgue el trámite respectivo, además de ratificar los turnos de las iniciativas.

Acto continuo, se procede a desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de dictámenes, para lo cual se concede el uso de la palabra en el siguiente orden:

1.- A la Comisión de Salud para presentar, en voz del Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), dictamen con carácter de decreto, por medio del cual se expide la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua.

La Segunda Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, informa al Pleno que por tratarse de un dictamen mediante el cual se crea un ordenamiento jurídico se requiere la votación tanto en lo general como en lo particular.

Al someterse a la votación del Pleno el dictamen leído, en lo general, resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

31 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Lilitiana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

2 no registrados, de las y los legisladores: Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), y Pedro Torres Estrada (MORENA).

Al requerirse la votación, en lo particular, el dictamen resulta aprobado por unanimidad, registrándose:

31 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén

Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

2 no registrados, de las y los legisladores: Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), y Pedro Torres Estrada (MORENA).

2.- A las Comisiones Unidas de Fiscalización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública para presentar, en voz de la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), dictamen con carácter de acuerdo, por medio del cual se exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que, de considerarlo oportuno, solicite a la Auditoría Superior de la Federación, la emisión de un informe que determine si se cumplieron o no, con las disposiciones legales aplicables en el procedimiento licitatorio número LA-908005999-E-14-2017, relativo a la contratación del servicio integral de pruebas de laboratorio clínico para cubrir las necesidades de Servicios de Salud de Chihuahua e Instituto Chihuahuense de Salud.

Al someterse a la votación del Pleno resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

32 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana

Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (uno) no registrado, de la Diputada Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.).

3.- A la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables para presentar:

a) En voz de la Diputada Martha Rea y Pérez (P.N.A.), dictámenes con carácter de decreto:

- Por medio del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, con el propósito de vincular al Estado respecto a la atención y las oportunidades laborales para las y los jóvenes chihuahuenses con discapacidad.

Al someterse a la votación del Pleno resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

30 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres

Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

3 no registrados, de las y los legisladores: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.) y Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.).

- Mediante el cual se reforman los artículos 31 y 34 de la Ley de la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, referente a la integración del Consejo para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

Al someterse a la votación del Pleno resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

28 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 no registrados, de las y los legisladores: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) y María Isela Torres Hernández (P.R.I.).

b) En voz de la Diputada Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), dictamen con carácter de decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua, referente

a la integración y selección de quienes conforman el Consejo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas.

Al someterse a la votación del Pleno resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

30 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

3 no registrados, de las y los legisladores: Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.) y Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.). c) En voz de la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), dictamen con carácter de decreto, por medio del cual se expide la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua.

La Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, informa al Pleno que por tratarse de un dictamen mediante el cual se crea un ordenamiento jurídico se requiere la votación tanto en lo general como en lo particular.

Al someterse a consideración del Pleno el dictamen, en lo general, se registra:

30 votos a favor, expresados por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías

Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

3 no registrados, de las y los legisladores: Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.) y Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.).

Al someterse a la votación del Pleno el dictamen, en lo particular, resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

30 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

3 no registrados, de las y los legisladores: Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.) y Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.).

La Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), hace uso de la palabra para expresar su agradecimiento a las diversas organizaciones civiles que estuvieron participando para la elaboración de la presente ley, ya que sin su apoyo o hubiera sido posible la expedición de la misma.

4.- A la Comisión de Educación y Cultura que presenta, en voz de la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se reforma la fracción LIII del artículo 13 de la Ley Estatal de Educación, en materia de uniformes escolares.

Al someterse a la votación del Pleno resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

29 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

4 no registrados, de las y los legisladores: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.) y Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.).

5.- A la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, que presenta:

a) En voz del Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA), dictamen con carácter de decreto, por medio del cual se desincorpora del régimen de dominio público estatal, el inmueble con superficie de 37,021.88 metros cuadrados, propiedad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, ubicado

en la Av. Fundadores de América y Calle Senderos de las Granjas S/N del Fraccionamiento Senderos de San Isidro, identificado como lote \B} de la Parcela 539 en el Ejido Zaragoza de Ciudad Juárez, Chihuahua; y se autoriza a la citada Universidad, para que enajene a título gratuito a favor del Municipio de Juárez, el inmueble antes descrito, el cual deberá ser destinado a la Academia de Policía o cualquier oficina pública que disponga dicho Municipio.

Al someterse a la votación del Pleno resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

6 no registrados, de las y los legisladores: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

b) En voz de la Diputada Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se desafecta del régimen de dominio público municipal, el inmueble ubicado en Calle Henry Dunant No. 1000, Lote C-2, del Fraccionamiento El Pronaf, de Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 11,411.01 m².; y se autoriza al H. Ayuntamiento de Juárez la enajenación a título gratuito, mediante la figura de donación con cargas, en favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el inmueble antes descrito, mismo que deberá ser destinado para uso de Escuela.

Al someterse a la votación del Pleno resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

6 no registrados, de las y los legisladores: Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) y Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.).

6.- A la Comisión de Justicia para presentar:

a) En voz de la Diputada María Isela Torres Hernández (P.R.I.), dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se deroga el artículo 282 del Código Penal del Estado de Chihuahua, referente al delito de ultrajes a la autoridad.

Al someterse a la votación del Pleno resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

29 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.),

Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

4 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.) y Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.).

b) En voz de la Diputada Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se reforma el artículo 359 del Código Penal de Chihuahua, en materia de delitos contra el medio ambiente.

Al someterse a la votación del Pleno resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

29 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

4 no registrados, de las y los legisladores: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).

c) En voz de la Diputada Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), dictamen con carácter de decreto, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua.

Al someterse a la votación del Pleno resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

29 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

4 no registrados, de las y los legisladores: Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).

d) En voz de la Diputada Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), dictamen con carácter de decreto, ante el H. Congreso de la Unión, a fin de reformar los artículos 137 y 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, con el propósito de restringir las figuras jurídicas de libertad condicional y libertad anticipada a los sentenciados por los delitos de homicidio doloso, violación y feminicidio.

Al someterse a la votación del Pleno resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías

Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 no registrados, de las y los legisladores: Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).

e) En voz de la Diputada Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se reforma el artículo 233 del Código Penal del Estado de Chihuahua, en materia de despojo.

Al someterse a la votación del Pleno resulta aprobado por mayoría al registrarse:

22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y

1 (uno) voto en contra emitido por el Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.).

10 no registrados, de las y los legisladores: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

f) En voz del Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, y de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua, y se deroga el Artículo Séptimo del Decreto No. 1201/2013 X P.E.

Al someterse a la votación del Pleno resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

24 votos a favor, expresados por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) y Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.).

9 no registrados, de las y los legisladores: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

7.- A la Comisión de Seguridad Pública para presentar:

a) En voz del Diputado Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), dictamen con carácter de acuerdo, mediante el cual se

exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los 67 ayuntamientos de la Entidad, en el ámbito de sus competencias, para que a través de la Fiscalía General del Estado, Coordinación Estatal de Protección Civil, Comisión Estatal de Seguridad, la Secretaría de Educación, y las Direcciones de Seguridad Pública de los Municipios de la Entidad, generen de manera coordinada y de acuerdo a sus necesidades y particularidades, un protocolo de actuación en materia de seguridad en instituciones educativas del Estado de Chihuahua.

Al someterse a la votación del Pleno resulta aprobado por unanimidad al registrarse: 26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.).

7 no registrados, de las y los legisladores: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

b) En voz del Diputado Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), dictamen con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, mediante el cual se propone reformar el artículo 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el propósito de que las armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, que son decomisadas, también sean destinadas a las corporaciones de seguridad estatales que intervienen en su decomiso.

Al someterse a la votación del Pleno resulta aprobado por

unanimidad al registrarse:

29 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

4 no registrados, de las y los legisladores: Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

8.- A la Comisión de Participación Ciudadana que presenta, en voz del Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se expide la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

Para participar respecto a la expedición de la presente ley se otorga el uso de la palabra en el siguiente orden:

- A la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), quien presenta reserva respecto a los artículos: 21, 37, 39, correspondientes al Proyecto de Reforma Constitucional en materia de participación ciudadana; los artículos 4, fracción XI, VII; fracción II, inciso d); XVII, fracción IV de la sección quinta del capítulo V y el artículo 78, todos correspondientes al articulado propuesto para la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Chihuahua; así como los artículos 6 de la Reforma Propuesta por el Código Municipal de Chihuahua, todos relativos al dictamen que versa en la iniciativa para reformar la Constitución Política del Estado, en materia de participación ciudadana y expedir la Ley de Participación

Ciudadana del Estado de Chihuahua.

- Al Diputado Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), para presentar su voto razonado el cual es a favor de la propuesta. Considera que en dictamen se está contemplando algunas de los temas que han sido reclamos de los gobernados para poder tomar parte en las decisiones de interés público, como son las elecciones, el plebiscito y el referéndum.

Comenta que con la expedición de la presente ley se viene a dar sentido a la transparencia y acceso a la información, permitiendo una verdadera y efectiva respuesta a organizaciones de la sociedad civil, generando mecanismos de democracia participativa.

- A la Diputada Leticia Ortega Máñez (MORENA), quien presenta un posicionamiento en el cual expresa que la participación ciudadana fortalece la democracia como forma de gobierno. Opina que esta participación debe ser contemplada no solo para la emisión del sufragio, sino también para que tenga un diálogo abierto y compromiso activo; esto requiere que los ciudadanos tengan voz en las decisiones que les afectan.

Considera que la sociedad chihuahuense, requiere de una democracia que cumpla con sus expectativas, donde los ciudadanos participen de una manera más directa y activa y aplaude la decisión de la mayoría de los diputados que integran la comisión dictaminadora de incluir estos temas en el dictamen presentado, tales como las figuras del referéndum y plebiscito, la revocación de mandato, como la forma de expresar la voluntad del pueblo y agrega que esto no es una sanción sino un derecho humano de los ciudadanos el quitar a la persona elegida que no acate el mandato que recibió de cumplir y hacer cumplir las leyes y de poner todo su empeño en beneficio del pueblo y no en beneficio propio.

- Al Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), quien primeramente expresa su agradecimiento a las diversas organizaciones civiles, presentes en la sesión, por el trabajo realizado en conjunto con algunos Municipios del Estado y este Honorable Cuerpo Colegiado; así como a los representantes de los partidos, representantes técnicos, mesas técnicas, quienes han trabajado durante más de un año, con esta Ley de Participación Ciudadana, contándose con una participación muy plural.

Recuerda que la reforma a la ley incluye lo que es un derecho

humano a la participación ciudadana, así como otras figuras y conceptos importantes dentro de la participación ciudadana, no solo la revocación de mandato; así mismo, invita a las y los legisladores a revisar el dictamen para que vean que hay otras figuras tan importantes o más que la revocación de mandato.

Así mismo, a nombre propio y de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, presenta una reserva en relación al apartado de transitorios, para agregar un transitorio más, relativo a la vigencia prevista para la figura de revocación de mandato de la nueva Ley de Participación Ciudadana,

- A la Diputada María Isela Torres Hernández (P.R.I.), quien comenta que no está contemplada en la Constitución Federal la figura de la revocación de mandato, por lo tanto, lo que se está solicitando resulta inconstitucional. Denuncia que se realizan este tipo de reformas inconstitucionales con un afán populista.

Indica que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional está a favor de la Ley de Participación Ciudadana, no así de la inclusión de la figura de la revocación de mandato.

- Al Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), quien recuerda que el Partido del Trabajo ha propuesto desde tiempo atrás la figura de la revocación de mandato.

Considera que es necesario establecer un mecanismo para separar de sus cargos a funcionarios que fueron electos y que no cumplan con el trabajo para el cual fueron designados. Y es necesario que el pueblo se reserve, ese derecho. Opina que se deben establecer límites, y por supuesto la posibilidad de quitarles el poder antes de que cumpla el plazo, su toma de posesión y su toma de retiro, y que este derecho debe establecerse en la constitución.

Dice que no es posible que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no acepte que exista una sanción a los funcionarios que no cumplan con su encargo y agrega que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla que la soberanía reside esencialmente en el pueblo, no en la interpretación de las leyes.

Informa que emitirá su voto a favor ya que está de acuerdo con el proyecto inicial, no así con el artículo transitorio propuesto por el Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.).

- Al Diputado Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), quien hace la aclaración, en referencia al tema, referéndum y plebiscito

que son prácticamente lo mismo, una consulta pública. Así mismo, refiere que el voto es la manifestación de la opinión o voluntad de cada una de las personas consultadas para aprobar o rechazar una medida o en algunas elecciones, para elegir a una persona o a un partido, pero dentro de la misma descripción viene el voto de censura, el cual, estipula: Voto que tiene como fin, retirar la confianza puesta en un órgano de poder.

Considera que queda claro que la participación, la Ley de Participación Ciudadana faculta a todos los ciudadanos a establecer, por primera vez e históricamente, un voto de censura hacia lo votado. Es una facultad y un recurso que constitucionalmente tenemos todos los mexicanos, por lo cual sugiere que se apoye esta ley de fondo tal como se presenta. Comunica que el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, votará a favor de esta ley.

Informa además que presentará en esa misma sesión una iniciativa con el fin de que los partidos políticos se comprometan a que cuando el postulado por su partido cometa un delito de saqueo y sea comprobado, que las prerrogativas de los partidos cubran ese saqueo; con lo que pretende que se vayan ejecutando leyes conjuntas que permitan, cada vez, ser más transparentes.

- Al Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), quien participa para emitir su voto razonado y una reserva al artículo 9 de la Ley de Participación Ciudadana, en lo relativo a la conformación del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana.

Comunica que está a favor del dictamen presentado, considera que se está logrando un gran avance y un ejemplo a nivel nacional por diversas figuras que se incluyen en el mismo, así como la incorporación del presupuesto participativo, ya que con esto se le estaría brindando la oportunidad al ciudadano que paga sus impuestos, a que opinen dónde quieren que se gasten.

Menciona que no se le permite al ciudadano postularse de manera independiente, sino solamente a través de un partido político violentando ese derecho constitucional a votar y ser votado.

Resalta también la figura del cabildo abierto, con el que se da a los ciudadanos la oportunidad de que participen, a que opinen y que ellos puedan formar parte también de esas decisiones

importantes en el municipio.

- A la Diputada Leticia Ortega Máynez (MORENA), quien menciona que ya es tiempo de que se tener esta Ley de Participación Ciudadana, en la que los ciudadanos han venido empujando desde hace ya más de diez años; así mismo, sugiere que se declare un receso para que se haga un análisis de reservas presentadas.

- A la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), para recordar que vivimos en una república, representativa, democrática y federal y de ahí se desprenden todos los ordenamientos jurídicos que ahorita nos ordenan.

Así mismo, menciona que se había aprobado un dictamen en el cual no se contemplaba la figura de la revocación de mandato que ahora se incluye. Pide que se actúe con congruencia y no en base a conveniencias de sus partidos políticos.

- Al Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), quien puntualiza que lo único que se pretende es garantizar la no constitucionalidad de esta figura de revocación de mandato e informa que retira la reserva que había presentado respecto a reformar los artículos transitorios del dictamen referido.

- A la Diputada María Isela Torres Hernández (P.R.I.), para aclarar que el hecho de que se retire la reserva que habían propuesto a los artículos transitorios no quiere decir que lo que se pretende votar, en cuanto a la revocación de mandato, es inconstitucional.

Al someterse a la votación del Pleno el dictamen, en lo general, resulta aprobado por mayoría al registrarse:

28 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA),

Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 votos en contra expresados por las y los legisladores: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

En seguida, la Presidenta somete a votación del Pleno en primer término, la propuesta de la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), respecto del artículo 21, fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado, la cual no fue aprobada, ya que se registran: 11 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

19 votos en contra, expresados por las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

3 no registrados, de las y los legisladores: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).

Al someterse a la votación de la Asamblea la siguiente reserva propuesta por la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), respecto del artículo 37 de la Constitución Política del Estado, no se aprueba, ya que se registran:

11 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

22 votos en contra, expresados por las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

Al someterse a la votación de la Asamblea la siguiente reserva propuesta por la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), respecto del artículo 39 de la Constitución Política del Estado, no se aprueba, ya que se registran:

8 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

25 votos en contra, expresados por las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic

Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

Al someterse a la votación de la Asamblea la siguiente reserva propuesta por la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), respecto del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, no se aprueba, ya que se registran:

11 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

22 votos en contra, expresados por las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

Acto continuo, se someten a votación del Pleno los artículos que habían sido reservados, tal como fueron propuestos por la Comisión Dictaminadora, siendo los artículos 21, 37, 39 y 46 de la Constitución Política del Estado. Se aprueba por mayoría, al registrarse:

22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.),

Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

11 votos en contra, expresados por las y los legisladores: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

Al someterse a la votación del Pleno el resto de los artículos de la citada Constitución local, resultan aprobados por unanimidad al registrarse la totalidad de los votos de las y los legisladores a favor: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

La Presidenta informa que se aprueba, en lo particular, la reforma constitucional, por haberse obtenido más de los dos terceras partes de los legisladores presentes.

Acto continuo, la Segunda Secretaría somete a votación del Pleno la Ley de Participación Ciudadana, en lo general, resultando aprobada por unanimidad al registrarse la totalidad de los votos de las y los legisladores a favor: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

Habiéndose aprobado en lo general la Ley de Participación Ciudadana, se procede a la votación en lo particular, en cuanto a las reservas propuestas por la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), respecto al artículo 4o. de dicha ley, el cual se desecha, al registrarse:

8 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

22 votos en contra, expresados por las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández

Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

3 votos no registrados de las y los diputados: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).

Al someterse a la votación de la Asamblea la reserva propuesta por la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), respecto del artículo 7o. de la Ley de Participación Ciudadana, no se aprueba, ya que se registran:

11 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

21 votos en contra, expresados por las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (uno) no registrado del Diputado Israel Fierro Terrazas (P.E.S.).

Al someterse a la votación del Pleno la reserva propuesta por la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), respecto del artículo 17 de la Ley de Participación Ciudadana, no se aprueba, ya que se registran:

11 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

21 votos en contra, expresados por las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (uno) no registrado de la Diputada Crystal Tovar Aragón (P.R.D.).

Al someterse a la votación del Pleno la reserva propuesta por la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), respecto a suprimir el Capítulo V, Sección quinta de la Ley de Participación Ciudadana, no se aprueba, ya que se registran:

11 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

19 votos en contra, expresados por las y los legisladores:

Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

3 no registrados de las y los legisladores: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).

Al someterse a la votación de la Asamblea la reserva propuesta por el Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), respecto del artículo 9o. de la Ley de Participación Ciudadana, resulta aprobada por mayoría al registrarse:

24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

9 votos en contra expresados por las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

Informa la Presidenta que se aprueba la Ley de Participación Ciudadana tanto en lo general como en lo particular.

En seguida, se procede a la votación la última parte de las reservas propuestas por la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), respecto al artículo 6o. del Código Municipal para el Estado, la cual se desecha, al registrarse:

10 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

20 votos en contra, expresados por las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

3 no registrados de las y los legisladores: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).

La Presidenta informa que se desecha la propuesta de reserva del Código Municipal para el Estado y, por tanto, declara que se aprueba el dictamen presentado en todos sus términos, tanto en lo general como en lo particular.

9.- A la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales que presenta, en voz de Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se adiciona al artículo 64, un segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con relación a las atribuciones de la Junta de Coordinación Política.

Al someterse a la votación del Pleno resulta aprobado por mayoría al registrarse: 16 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

13 votos en contra expresados por las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

4 no registrados, de las y los legisladores: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.).

Al no registrarse el voto de la totalidad de las y los legisladores presentes en la sesión, la Presidenta solicita que se repita la votación, resultando aprobado el dictamen por mayoría, al registrarse:

18 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

13 votos en contra expresados por los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

2 no registrados, de la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.) y el Diputado Héctor Vega Nevárez (P.T.).

10.- A la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales que presenta, en voz del Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), dictamen con carácter de decreto, por medio del cual se reforma el Decreto No. 1304/2013 II P.O., por el que se expidió la Ley del Registro Civil para el Estado de Chihuahua.

Se otorga el uso de la palabra para participar sobre el tema en el siguiente orden:

- Al Diputado Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), para presentar su voto razonado en contra del dictamen presentado.

Menciona que no está de acuerdo en que se reforme la Ley del Registro Civil y que se otorguen más facilidades para acceder al divorcio administrativo, ya que considera que es necesario legislar con perspectiva de familia, con el fin de salvaguardar los derechos de mujeres, niñas y niños, pero también de hombres, de jóvenes y adultos mayores y defender la institución del matrimonio; así como que se deben implementar programas y políticas públicas que permitan una reeducación familiar; así como la protección a las familias.

- A la Diputada Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), quien hace unas precisiones respecto a que lo que se pretende con la iniciativa es la armonización de lo obligado al Registro Civil, en su ley reglamentaria.

Hace referencia a diversas iniciativas que han sido analizadas por este Congreso del Estado, a través de la Comisión de Justicia, que incluso han sido dictaminadas y aprobadas por este Pleno por medio de las cuales se realizan reformas en cuanto al tema del divorcio administrativo y el divorcio encausado; por lo que el presente dictamen sigue la misma pauta de las anteriores reformas y que las iniciativas que hoy

se dictaminan pertenecen al conjunto de otras dos que este Congreso ya aprobó en su totalidad.

- Al Diputado Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), quien aclara que se debe dotar al Congreso de la Unión de las atribuciones referidas y su consecuente ejercicio, para facilitar el establecimiento de políticas públicas con criterios nacionales para mejorar la administración e impartición de justicia civil y familiar, detectar las áreas de oportunidad e identificar e implementar las buenas prácticas de esta materia.

Es por eso que la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional emite su voto en contra, puesto que considera que se debe esperar a saber cuáles facultades serán designadas a la Federación, respecto a la materia que se incluyen en el dictamen.

- A la Diputada Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), quien se suma a lo expresado por quien le antecedió en el uso de la voz y explica que en la Comisión de Justicia se acordó remitir dichas propuestas al Congreso de la Unión, ya que este Cuerpo Colegiado no cuenta con las facultades para resolver cuestiones de procedimientos en el tema familiar, civil y penal.

- Nuevamente a la Diputada Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), quien cuestiona al Diputado Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), respecto a que existe incongruencia en el trato que se otorga a ciertos asuntos. Ya que, informa, acaba de ser aprobado en esta misma sesión el dictamen referente al tema de la revocación de mandato, mismo que aún no está legislado a nivel federal y este fue aprobado por el grupo Parlamentario que él representa.

- A la Diputada María Isela Torres Hernández (P.R.I.), quien considera lamentable que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional actúe con incongruencia, al aprobar los asuntos presentados sin definir los criterios que se establecen para ello.

Nuevamente a la Diputada Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), quien invita a la Diputada Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), así como a los integrantes de la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que se cambie el sentido del dictamen, no para que se vote el fondo y el cambio de acuerdo al tema, sino para que hagamos lo propio que hicimos con el divorcio encausado, en temas de procedimientos, esto para que se remita al Congreso de la Unión, ya que es ahí donde se están revisando temas de

procedimientos.

- De nuevo el Diputado Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), quien aclara que el Partido Acción Nacional, está en pro familia, y que no hay incongruencia en el hecho de promover acciones a favor de la ella.

Explica que en el dictamen al que hacen referencia, respecto a la Ley de Participación Ciudadana, en el tema de la revocación de mandato, el Partido Acción Nacional propuso un artículo transitorio precisamente para actuar en congruencia, ya que esto representa un instrumento de la ciudadanía.

- A la Diputada Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), quien considera que se debe dar la oportunidad a las personas que quieren el divorcio administrativo que tengan la posibilidad y a quienes no quieran que no lo usen. Hay que poner las herramientas para quienes las quieran usar.

Así mismo, informa al Diputado que le antecedió en el uso de la voz que ella expresó su voto a favor respecto del dictamen en el que se contempla la figura de la revocación de mandato.

Insiste en la actuación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en el sentido de que se dice que en muchas leyes no tenemos la posibilidad de regular porque son de competencia federal y en otros casos sí se puede.

- A la Diputada Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), quien, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Justicia, aclara que lo relativo al divorcio encausado no está contemplado en el dictamen presentado, y que esto aún se encuentra en estudio; menciona, así mismo, que el Partido Acción Nacional está a favor de la familia

Aclara que el tema no es si es de competencia federal o no, sino que se está analizando y si esto es en beneficio de la ciudadanía y de la familia y se buscaría la forma de llevarlo a cabo; y aclara que lo que se pretende es subsanar y apoyar a las familias y no otorgar herramientas para que se disuelva de una manera más sencilla

- Al Diputado Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), para aclarar que ninguno de los partidos está en contra de la familia.

En referencia a las reformas que se puedan realizar o no por parte del Congreso del Estado, expresa que le parece incongruente e irresponsable, por parte del Partido Acción Nacional, el establecer primero a modo, cuando puedan

hacer modificaciones a la ley federal y cuándo no; expresa que respeta las diversas opiniones pero simplemente son herramientas que se tienen que utilizar en lo general y no en lo particular.

- Por último, la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) quien dice, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que están a favor de la familia; sin embargo, y desafortunadamente los valores han decaído y en ocasiones es imposible sostener un matrimonio y esto afecta a los hijos.

Por lo que, expresa que hay momentos en que se deben de tomar decisiones y es respetable, ya que, menciona, estamos en un país libre y soberano y cada quien es libre de tomar sus propias decisiones.

Al someterse a la votación del Pleno no se aprueba, al registrarse:

13 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

14 votos en contra, expresados por las y los legisladores: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

2 abstenciones de la Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.) y el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.).

4 no registrados, de las y los legisladores: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Héctor

Vega Nevárez (P.T.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).

La Presidenta informa que se desecha el dictamen.

En uso de la palabra la Diputada Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) quien solicita que se le aclare una duda en cuanto a procedimiento, ya que menciona que el Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), integrante de la Comisión Dictaminadora, al interior de la misma expresó su voto a favor y en este momento lo hace en contra

La presidenta aclara que está en su derecho de manifestarse ante el Pleno de la forma que desee. Solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos elabore la minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

En atención al siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de iniciativas, se concede el uso de la palabra en el siguiente orden:

1.- A la Diputada Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), quien da lectura a una iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar el artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, a fin de establecer la obligación a cargo de la Junta Central de Agua y Saneamiento, para someter a consideración del H. Congreso del Estado el cobro de las tarifas por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento, por los servicios que se presten por parte de los organismos operadores del agua.

Nota: La Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Presidenta del Honorable Congreso del Estado, sale del Recinto y ocupa la Presidencia el Diputado Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), en su calidad de Primer Vicepresidente de la Mesa Directiva.

2.- A la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), para presentar una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprueben la propuesta enviada por la Cámara de Senadores que reforma Ley General de Salud, en lo referente al tema del consentimiento presunto de la donación de órganos, tejidos, células y cadáveres. La solicita de urgente resolución.

La Primera Secretaria, por instrucciones del Presidente, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud formulada por la iniciadora, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de

urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

22 votos a favor, expresados por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

11 no registrados, de las y los legisladores: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

Al someterse a votación el contenido de la iniciativa, resulta aprobada por unanimidad, al registrarse:

23 votos a favor, expresados por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

10 no registrados, de las y los legisladores: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

3.- Al Diputado Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), quien da lectura a una iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y expedir la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

4.- Al Diputado Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), quien da lectura a una iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar un artículo 48 BIS a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua, en materia de responsabilidad solidaria de los partidos políticos ante hechos de corrupción cometidos por servidores públicos.

El Presidente en funciones comunica que recibe las iniciativas antes leídas y expresa se les dará el trámite correspondiente.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de asuntos generales, se concede el uso de la Tribuna:

- Al Diputado Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), quien presenta un posicionamiento en relación a la conmemoración del Día del Niño.
- A la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), quien presenta un posicionamiento respecto a las declaraciones realizadas, en la visita al Estado, por el candidato a la Presidencia de la República, Andrés Manuel López Obrador.

Se concedió el uso de la palabra, para participar en este punto, en el siguiente orden:

- A la Diputada Leticia Ortega Máynez (MORENA), quien expresa que próximamente se vivirá en el Estado un verdadero cambio de sistema de corrupción y privilegios que se ha vivido en el país.

Así mismo, hace algunos comentarios respecto a las declaraciones realizadas por el Licenciado Andrés Manuel

López Obrador y a la guerra sucia que se ha llevado a cabo en el proceso electoral por la presidencia de la República.

- A la Diputada Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), quien comenta, en relación a lo expresado por quien le antecedió en el uso de la voz, que está haciendo promoción al candidato de su partido y pide que se investigue si esto está permitido.

- Al Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA), para aclarar que la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), hizo diversos pronunciamientos en el mismo sentido, por lo que pide que se investiguen los dos casos.

- A la Diputada Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), quien aclara que nadie persigue a Andrés Manuel López Obrador y que el trabajo que él ha venido realizando ha dejado mucho que desear.

- A la Diputada Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), para mencionar que la descalificación no se la dan los demás partidos, sino él mismo; y define sus expresiones como faltas de conocimientos, de compromiso y de propuestas.

El Presidente en funciones informa que recibe los asuntos planteados y que, en su caso, se les otorgará el trámite correspondiente.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, el Presidente en funciones cita a las y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura a la próxima sesión, la cual se llevará a cabo el día viernes 27 de abril del año en curso, a las nueve horas con treinta minutos, en el Recinto Oficial de este Poder Legislativo, a efecto de llevar a cabo la sesión de diputados y diputadas previa al Homenaje al Niño y a la Educación Cívica, denominada Diputado Infantil por un Día, esta última dará inicio a las diez horas.

Así mismo, los convoca con esa misma fecha, al término de la sesión del Diputado Infantil, en este Recinto Parlamentario, a la sesión ordinaria en la que se clausurarán los trabajos del Segundo Período Ordinario de Sesiones.

Finalmente, al término de la sesión de clausura del Segundo Período Ordinario se llevará a cabo la sesión de instalación de la Segunda Diputación Permanente en este Recinto Oficial del Poder Legislativo.

Siendo las diecisiete horas del día de la fecha, se levanta la sesión.

Presidenta: Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Primera Secretaria; Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria; Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continúe Diputada Secretaria.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las diputadas y los diputados si existe alguna objeción en cuanto al contenido de la... del acta de la sesión celebrada el día 27 de abril del año en curso, favor de manifestarlo.

[No se registra manifestación alguna de parte de los legisladores].

Informo a la Diputada Presidenta, que ninguna y ninguno de los legisladores ha manifestado objeción alguna en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 27 de abril del año en curso.

En consecuencia de lo anterior, les pregunto diputadas y diputados, respecto del contenido del acta de la sesión celebrada el día 27 de mayo...

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: diecisiete.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Del añ... 17 de... de mayo del año en curso, favor de manifestar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla, que... fue el Undécimo Periodo Extraordinaria.

Se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Javier Antonio Enríquez Orozco (P.N.A.), Petra Irene Enríquez Saucedo (P.A.N.), Lucero de Lourdes Espíndola de la Vega (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Stephanie García González (MORENA), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado

Alonso (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Ever Oswaldo Orrantía Ceniceros (P.V.E.M.), Omar Payán Montes (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Severo Trujano Trevizo (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)].

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

8 no registrados de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Ana María García Sánchez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

Se considera el voto de la Diputada Citlalic Portillo a favor.

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Diputada Presidenta, que se han manifestado 24 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y 2 votos no registrado de los 26 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el acta correspondiente al Undécimo Periodo Extraordinario celebrado día 17 de mayo del 2018.

[Texto del acta aprobada]:

[ACTA NÚMERO 181.

Sesión del Undécimo Periodo Extraordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, en el que se contempla la Sesión Solemne con motivo de la entrega del Reconocimiento \Medalla Chihuahua al Mérito Educativo}, Edición 2018, celebrada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo de esta ciudad de Chihuahua, Chih., el día 17 de mayo del año 2018.

Presidenta: Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez.

Primera Secretaria: Diputada Carmen Rocío González Alonso.

Segunda Secretaria: Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza.

Siendo las diez horas con cuarenta y seis minutos del día de la fecha, la Presidenta da por iniciada la sesión.

Acto continuo, se informa a las y los legisladores que se abre el sistema electrónico de asistencia, en el entendido de que se procederá con el desahogo de los trabajos de la sesión.

En seguida, la Presidenta da a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habrá de desarrollarse la sesión:

I. Lista de presentes.

II. Lectura del Decreto de inicio del Undécimo Período Extraordinario de sesiones.

III. Informe que rinde la Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, en relación con las y los ganadores del Reconocimiento Medalla Chihuahua al Mérito Educativo, edición 2018.

IV. Receso.

Sesión Solemne. Entrega del reconocimiento de la \Medalla Chihuahua al Mérito Educativo} edición 2018.

V. Se reanuda la sesión.

VI. Verificación del quórum.

VII. Designación de la Comisión Especial de Cortesía que introducirá al Recinto al Licenciado César Jáuregui Robles, Secretario General de Gobierno, representante del Gobernador Constitucional del Estado; y al Licenciado Leo David Alvarado Roldán, representante del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

VIII. Honores a la bandera y entonación del Himno Nacional.

IX. Lectura del Decreto número 96/04 I P.O., por el que se expide la Ley que Crea el Reconocimiento denominado \Medalla Chihuahua al Mérito Educativo}.

X. Mensaje de la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, en representación del Honorable Congreso del Estado.

XI. Entrega del reconocimiento denominado \Medalla Chihuahua al Mérito Educativo}, en las categorías individual y de equipo.

XII. Mensaje del Licenciado César Jáuregui Robles, Secretario General de Gobierno del Estado.

XIII. Entonación del Himno del Estado de Chihuahua.

XIV. Receso.

XV. Se reanudan los trabajos del Undécimo Periodo Extraordinario de sesiones.

XVI. Verificación del quórum.

XVII. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen que presenta la Junta de Coordinación Política.

XVIII. Lectura del Decreto de clausura del Undécimo Período Extraordinario de Sesiones.

Para continuar con el desahogo de la sesión, y con el objeto de verificar la existencia del quórum, la Segunda Secretaria, por instrucción de la Presidencia, informa que se encuentran presentes 31 diputados.

Se incorporan en el transcurso de la sesión la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya y el Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).

La Presidenta declara la existencia del quórum reglamentario, y manifiesta que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

En seguida, les recuerda a las y los legisladores que con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario no quedará registrado.

La Primera Secretaria, por instrucción de la Presidenta, somete a la consideración del Pleno el contenido del orden del día, el cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)

9 no registrados, de las y los legisladores: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

En seguida, la Presidenta da lectura al Decreto No. 776/2018 XI P.E., por medio del cual se da inicio al Undécimo Período Extraordinario de Sesiones, dentro del segundo año de ejercicio constitucional.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, quien presenta al Pleno el informe referente al Reconocimiento Medalla Chihuahua al Mérito Educativo, en su edición 2018, el cual contiene los resultados que el Jurado Calificador emitió respecto al Concurso \Medalla Chihuahua al Mérito Educativo}, edición 2018.

La Presidenta recibe el informe presentado.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo a la celebración de la Sesión Solemne de entrega del reconocimiento \Medalla Chihuahua al Mérito Educativo}, edición 2018, y siendo las diez horas con cincuenta y

ocho minutos, la Presidenta declara un receso.

Se reanuda la sesión, siendo las once horas con dos minutos.

La Presidenta informa que al ser visible el quórum se dará continuidad a los trabajos del Período Extraordinario de Sesiones; en consecuencia, se desahogará la Sesión Solemne.

A continuación, la Presidenta propone al Pleno, la integración de la Comisión Especial de Cortesía que se encargará de recibir y acompañar a este Recinto a los ciudadanos Licenciado César Jáuregui Robles, Secretario General de Gobierno, quien asiste en representación del Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador del Estado, y al Licenciado Leo David Alvarado Roldán, representante del Licenciado Pablo Héctor Villalobos, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la cual estaría conformada por las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Al someter a la consideración del Pleno la comisión aludida resulta aprobada por unanimidad al manifestar su voto a favor la totalidad de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

En seguida, la Presidenta informa que se aprueba la integración de la comisión especial de cortesía y declara un receso, a efecto de que cumpla con su encomienda.

Siendo las once horas con seis minutos y al ser visible el quórum, la Presidenta informa que se reanuda la sesión.

Así mismo, da la bienvenida a los ciudadanos Licenciado César Jáuregui Robles, Secretario General de Gobierno, en representación del Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador del Estado, y Licenciado Leo David Alvarado Roldán, representante del Licenciado Pablo Héctor Villalobos, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Resalta la presencia del Comisario Manuel Ricardo Sígala Chacón, en representación del Comisionado Oscar Alberto Aparicio Aveldaño, del Licenciado Luis Alberto Fierro Ramírez, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua; del Licenciado Oscar González Luna, en representación del Secretario del Ayuntamiento de Chihuahua, el Licenciado Cesar Jáuregui Moreno; así como a diversas autoridades educativas, las y los funcionarios estatales y municipales, de las y los invitados especiales de los homenajeados y al público en general.

Acto continuo, se procedió a rendir los honores a la Bandera; así como la entonación del Himno Nacional. Al término, la Presidenta agradece la participación de la Escolta del Colegio de Bachilleres Plantel número 3; así como al tenor Francisco Fernández Grado, quien entonó el Himno Nacional.

Para continuar con el siguiente punto del orden del día, a petición de la Presidenta, la Segunda Secretaria da lectura al Decreto número 96/04 I P.O., emitido por la Sexagésima Primera Legislatura, en su parte conducente, por el medio del cual se expide la Ley que Crea el Reconocimiento denominado \Medalla Chihuahua al Mérito Educativo}; así mismo, se da a conocer los nombres de los ganadores del reconocimiento.

En seguida, se concede el uso de la Tribuna a la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), quien, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, dirige un mensaje con motivo de la entrega del mencionado reconocimiento.

Primeramente, da la bienvenida a las diversas autoridades presentes en la Sesión Solemne, en la que se reúnen los Poderes del Estado para entregar este reconocimiento que se ha creado para premiar el trabajo que mas allá de su responsabilidad curricular, han realizado y documentado, quienes hacen de la enseñanza su entrega a favor de la

sociedad Chihuahuense.

Expresa su reconocimiento a los ganadores de esta medalla, ya que su ejemplo de vida y de servicio a la sociedad Chihuahuense son muestras claras de confianza de nuestros maestros y que queda de manifiesto que con pasión y entrega se puede servir a nuestra comunidad y lograr su transformación.

A continuación se procede a realizar la entrega de los reconocimientos a las y los ganadores, siendo:

En la categoría individual, el ciudadano Gustavo Soto del Hierro con el trabajo: \Los Jóvenes no son el Futuro, son el Presente.}

En la categoría de equipo, las y los ciudadanos: Jesús Carpio Domínguez, Francisco Javier Cárdenas Ochoa, Omar Burciaga Flores, Brenda Guadarrama Villarreal y Jesús Alejandra Montes Peinado, con el trabajo \Proyecto de Intervención Socioformativa como Modelo de Inclusión y Disminución de Vulnerabilidad en Nivel Superior.}

A continuación, se concede el uso de la palabra al Licenciado César Jáuregui Robles, Secretario General de Gobierno, en representación del Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, para que emita su mensaje.

Inicia agradeciendo la invitación a participar en esta Sesión Solemne del Congreso del Estado, en la que dentro del marco de los festejos conmemorativos del día del maestro, se entrega la Medalla Chihuahua al Merito Educativo.

Menciona la importancia de reconocer a las maestras y maestros por su valioso apoyo a la educación Chihuahuense. Agradece el compromiso desinteresado y valora que los proyectos surjan directamente de quienes con dedicación se desenvuelven en las aulas y conocen de primera mano las necesidades particulares de los alumnos, de las comunidades y de los municipios. Considera a los maestros como agentes de cambio que a través de pequeños o enormes esfuerzos contribuyen a ser de sus comunidades, mejores lugares, más armoniosos y propicios de bienestar.

Felicita a las y los participantes de esta convocatoria, especialmente a los ganadores, pues no solamente por sus méritos y sus trabajos, sino que están también formando una sociedad chihuahuense más humana y más democrática.

Para continuar con el desahogo del orden del día, se procede a entonar el Himno del Estado de Chihuahua. Al término, la Presidenta agradece a la Escolta del Colegio de Bachilleres Plantel número 3, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por su participación y, nuevamente, al tenor Francisco Fernández Grado, quien entonó el Himno del Estado de Chihuahua.

Finalmente, la Presidenta, a nombre de la Sexagésima Quinta Legislatura, agradece la presencia de los galardonados y sus familiares, de las autoridades y demás personas asistentes a la celebración de la Sesión Solemne de este Honorable Congreso del Estado, dando realce a este emotivo evento; así mismo, informa que se entregarán reconocimientos a los demás participantes que atendieron la convocatoria y los invita, al término de la sesión, a la Sala Doctor Belisario Domínguez de este Edificio Legislativo, para estos efectos.

Siendo las once horas con cincuenta y cuatro minutos, la Presidenta declara un receso e invita a las y los legisladores a permanecer en sus lugares a fin de continuar con los trabajos del Período Extraordinario de Sesiones.

Siendo las doce horas con un minuto, y al ser visible el quórum, la Presidenta informa que se reanuda la sesión.

Acto continuo, se procede a desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de dictámenes, para lo cual se concede el uso de la palabra a la Junta de Coordinación Política para que, en voz del Diputado Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), lea el dictamen, con carácter de decreto, mediante el cual se designa a los integrantes de la Comisión Jurisdiccional, que atenderá los asuntos que, en su oportunidad, les sean turnados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

Al someterse a la votación del Pleno resulta aprobado por mayoría al registrarse:

24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.),

Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

4 votos en contra, expresados por las y los legisladores: Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Pedro Torres Estrada (MORENA) y Crystal Tovar Aragón (P.R.D.).

1 (una) abstención de la Diputada María Isela Torres Hernández (P.R.I.).

4 no registrados, de las y los legisladores: María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.).

La Presidenta informa que se ha aprobado el dictamen presentado se aprueba en sus términos. Solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos elabore la minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

En seguida, la Presidenta informa de los trabajos desahogados en el presente Período Extraordinario de Sesiones y, luego da lectura al Decreto número 778/2018 XI P.E., por medio del cual se clausura el Undécimo Período Extraordinario de Sesiones, dentro del segundo año de ejercicio constitucional.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, la Presidenta cita a las y los integrantes de la Mesa Directiva y a los demás legisladores y legisladoras que deseen asistir, a la sesión de la Diputación Permanente, la cual se llevará a cabo el día viernes 18 de mayo del año en curso, a las once horas, en la Sala Morelos del Poder Legislativo.

Siendo las doce horas con diecisiete minutos del día de la fecha, se levanta la sesión.

Presidenta, Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez; Primera Secretaria, Dip. Carmen Rocío González Alonso; Segunda Secretaria; Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza].

7.

LECTURA DEL DECRETO

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: A continuación daré lectura al Decreto del inicio del Duodécimo Periodo Extraordinario, de sesiones para lo cual le pido a las y los Diputados y demás personas que nos acompañan se pongan de pie.

Decreto XV/ARPEX/0789/2018 del Segundo Periodo Extraordinario.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Undécimo Periodo Extraordinario de Sesiones dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, decreta:

Artículo Único.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua inicia hoy 11 de junio del año 2018, el Undécimo Periodo Extraordinario de Sesiones dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Transitorios:

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al término de su lectura.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 11 días del mes de junio del año 18.

Y lo signa, la de la voz Presidenta del Honorable Congreso del Estado, la Diputada Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria y la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.

Gracias, pueden sentarse.

8.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Para desahogar el siguiente punto del orden del día relativo a la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra al Diputado Héctor Vega Nevárez, para que en

representación de la Comisión Especial del Agua, presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Héctor Vega Nevárez.- P.T.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

La Comisión Especial del Agua, con fundamento en lo dispuestos por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87 y 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base en los siguientes

Antecedentes:

I.- Con fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, la Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura, Hilda Angélica Falliner Silva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de Decreto por medio de la cual propone reformar el artículo decimo de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, a fin de establecer la obligación a cargo de la Junta Central de Agua y Saneamiento para someter a consideración de este Honorable Congreso del Estado el cobro de trari... tarifas por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento por los servicios que presten por parte de los organismos operadores del agua.

Diputada Presidenta, con fundamento en lo que dispone el artículo 176, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le solicito la dispensa de la lectura del resto del dictamen para proceder a leer un resumen del mismo, sin perjuicio de que sea integrado en su totalidad en el Diario de los Debates de esta sesión.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Héctor Vega Nevárez.- P.T.: Gracias.

Coincidimos con la iniciadora en la necesidad de cuidar que las tarifas por cobro por la prestación del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, por parte de las juntas municipales y rurales en su calidad de organismos públicos descentralizados de Gobierno del Estado, sea que corresponde al consumo y de conformidad a las tarifas (sic) prueba... pe... previamente aprobadas.

Ahora bien, no pasa desapercibido para los integrantes de esta Comisión Especial lo señalado en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y específicamente en lo relativo en las juntas municipales, la propia ley las define como organismos públicos descentralizados... descentralizados del Poder Ejecutivo, bajo la coordinación sectorial de la Junta Central, de conformidad con lo señalado en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, facultados para la prestación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, todos requeridos dentro de una circunscripción territorial determinada.

Así mismo, las juntas rurales son organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo, bajo la coordinación sectorial de la Junta Central, dentro de una circunscripción territorial determinada y bajo la estructura orgánica y atribuciones que se... serán las que apruebe la Junta Central.

Acuerdo:

Aunado a lo anterior el artículo segundo del Código Fiscal de la Federación señala, que las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último

caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Situación que se actualiza con la Junta Central de Agua y Saneamiento de Gobierno del Estado la cual, como ya quedó señalado, es un organismo preceptuado en el artículo del Código Fiscal de la Federación, sus tarifas no requiere que las mismas sean aprobadas mediante el procedimiento legislativo para que sean válidas.

[Se incorporan a la sesión los Diputados Severo Trujano Trevizo y Gabriel Ángel García Cantú].

De igual manera la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto en varias ocasiones para afirmar que es Constitucionalmente válido que los organismos públicos descentralizados aprueben sus propias tarifas, derivado de que la prestación del servicio de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.

También ha sustentado el criterio la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a que si los legisladores locales han dado facultades en la ley de la materia para que el organismo público descentralizado apruebe las cuotas, tasas y tarifas aplicables a la prestación de los servicios a su cargo, situación que se colma en el artículo 26 de

la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, pues ahí se estableció por parte de este Poder Legislativo el procedimiento y las bases para la determinación de los derechos, cuotas y tarifas, aunado a lo estipulado por el artículo 31 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, respecto de la obligación de realizar la publicación respectiva en el Periódico Oficial del Estado para que su entrada en vigor, por lo que no se deja la voluntad del organismo público descentralizado su cálculo, respetando con ello el principio de legalidad tributaria.

Ahora bien, no pasa desapercibido para quienes integramos esta Comisión Especial, los altos cobros que reciben miles de usuarios del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento en diversas ciudades de nuestra Entidad, lo cual según su dicho es por malas prácticas al tomar las lecturas de los medidores por parte de los trabajadores de las juntas municipales o rurales, o que los aparatos medidores están obsoletos y no midan de forma adecuada, pues incluso miden el aire que hay en las líneas de agua potable mientras llega el vital líquido, entre otras circunstancias, por lo que aunque pasaran las tarifas o cuotas por este Poder Legislativo, los cobros elevados o excesivos no se acabarían.

Es por ello que estimamos oportuno el realizar un exhorto a la Junta Central de Agua y Saneamiento de Gobierno del Estado para que, en coordinación con las juntas municipales y rurales, así como los organismos operadores municipales en el resto de la Entidad, realicen las acciones correspondientes con la finalidad de garantizar, en la medida de las posibilidades técnicas y humanas, la medición correcta del consumo de agua potable para uso doméstico, con el objeto de erradicar los cobros injustos a los usuarios del servicio.

De igual manera estimamos oportuno que dichas juntas lleven a cabo acciones tendientes a sustituir los aparatos medidores de las tomas de agua de manera paulatina, con la finalidad de garantizar que los mismos cumplan con lo señalado en la Ley federal sobre Metrología y Normalización...

Normalización, dado con ello certeza a los usuarios de que el importe que pagan por el consumo del vital líquido sea el real, ya que según el dicho del personal de la propia Junta Central de Agua y Saneamiento de Gobierno del Estado, los aparatos medidores tienen una vida útil de cinco años y después de ese tiempo empiezan a dar una medición incorrecta del consumo realizado por los usuarios.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de decreto...

ACUERDO:

Primero.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien exhortar de manera atenta y respetuosa a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Gobierno del Estado para que, en coordinación con las juntas municipales y rurales, así como los organismos operadores municipales en el resto de la Entidad, realicen las acciones correspondientes con la finalidad de garantizar, en la medida de las posibilidades técnicas y humanas, la medición correcta del consumo de agua potable para uso doméstico.

Segundo.- Asimismo, exhorta a los organismos antes señalados, para que realicen las acciones tendientes a monitorear y, en su caso, sustituir, de manera paulatina, aquellos aparatos medidores de las tomas de agua que no cumplan con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 11 días del mes de junio del año 2018.

Así lo aprobó la Comisión Especial del Agua, en reunión de fecha 11 del mes mayo del año 2018.

Por la Comisión Especial del Agua: Diputado Francisco Javier Malaxecheverría González, con sentido del voto a favor; la Diputada Leticia Ortega Máñez, con el voto a fa... con el sentido del voto

a favor; Diputado, el de la voz, Secretario de la Comisión Especial del Agua Héctor Vega Nevárez.

[Se incorpora a la sesión la Diputada Patricia Jurado Alonso].

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. Congreso del Estado.
Presente.-

La Comisión Especial del Agua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, la Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura, Hilda Angélica Falliner Silva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de Decreto por medio de la cual propone reformar el artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, a fin de establecer la obligación a cargo de la Junta Central de Agua y Saneamiento para someter a consideración de este H. Congreso del Estado el cobro de tarifas por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento por los servicios que presten por parte de los organismos operadores del agua.

II.- La C. Presidenta del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veintisiete de abril de dos mil dieciocho tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión Especial del Agua la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento, es la siguiente:

Por todos es conocido que una de las funciones primordiales es aprobar la Ley de Ingresos de Gobierno del Estado y los Municipios, dicha función es el primer acto de fiscalización que realiza el Poder Legislativo, es decir corresponde a los representantes populares aprobar la carga impositiva que

habremos de pagar los ciudadanos, tan es así que el Gobierno del Estado por sí solo no tiene la potestad para establecer los impuestos o el cobro de los derechos por los servicios que preste, bajo esta tesis no se encuentra justificación alguna para que no sea esta representación popular quien analice, determine y sobre todo apruebe el costo de uno de los servicios primordiales para los ciudadanos de nuestro estado, es decir un servicio vital, el agua potable.

En fechas recientes se ha manifestado inconformidad de diversos sectores de la población, muchos de ellos con una situación económica desfavorable, a quienes se les ha incrementado hasta un 100% el costo de los servicios, lo que desde luego no se encuentra justificación alguna.

Son muchas las razones con las cuales se puede pretender justificar el incremento desmedido en el costo de los servicios que prestan las Juntas Municipales, pueden ser crisis financieras, deudas, elevados costos en la producción del servicio, entre otros muchos, inclusive el ya tan trillado argumento la pasada administración. Sin embargo hasta finales del año 2016 no se había incrementado considerablemente el costo que teníamos que pagar los ciudadanos; hoy a la fecha esta representación popular carece de dato alguno con el cual se pretenda justificar esa medida que atenta en contra de la economía de miles y miles de familias chihuahuenses.

No existe justificación para que sea esta representación popular quien apruebe el costo de los servicios que presta el registro civil vía cobro de derechos o bien que seamos nosotros quienes aprobemos el incremento o no en el costo de la revalidación vehicular, expedición de licencias de conducir y que no seamos nosotros quienes aprobemos o no los incrementos en el consumo de agua potable, servicios de alcantarillado y saneamiento, y que se encuentre dicha facultad a voluntad de un grupo de funcionarios quienes integran el Consejo de la junta Central los cuales [analizan] el incremento no en razón de las necesidades de los ciudadanos si no en razón de los requerimientos de las Juntas Municipales.

No pasa desapercibido para la iniciadora que esta representación popular pueda tener la participación en los órganos colegiados en los cuales se toma la determinación del costo que el ciudadano habrá de pagar por el servicio que recibe, sin embargo los invito a la reflexión, no existe justificación alguna para que esta soberanía renuncie a una potestad que consti-

tucionalmente nos corresponde a cambio de un espacio en el cual participe UN representante del Poder Legislativo, en pocas palabras no podemos renunciar a ejercer una facultad que nos corresponde y que tiene estrecha relación con buscar el proteger los intereses de los ciudadanos, insisto a cambio de una invitación a formar parte de un órgano en el que se toman esas decisiones. (Sic)

La Comisión Especial del Agua, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión Especial, no encontramos impedimento alguno para conocer del asunto turnado, además de que coincidimos con la iniciadora en la necesidad de cuidar que las tarifas correspondan al cobro por la prestación del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, por parte de las juntas municipales y rurales en su calidad de organismos públicos descentralizados de Gobierno del Estado, sea el que corresponde al consumo y de conformidad a las tarifas previamente aprobadas.

II.- Es por lo anterior que desde el año próximo pasado hemos estado en comunicación constante con personal de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Gobierno del Estado, para conocer de primera mano el procedimiento por medio del cual se dio el incremento en las tarifas para el cobro por el servicio prestado por agua potable, drenaje y saneamiento, en donde se nos presentó un panorama real de la situación financiera tanto la Junta Central de Agua y Saneamiento como las juntas municipales, presentan una situación apremiante en cuanto a sus finanzas y que son: mantener las mismas tarifas por más de 5 años; la falta de pago de un buen porcentaje de los usuarios; falta de mantenimiento de la infraestructura hidráulica; las prestaciones de los trabajadores sindicalizados; y los aumentos en los insumos; lo que han hecho necesario que se actualicen los cobros en las tarifas de los servicios que prestan dichos organismos, donde la mayoría de los usuarios del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, es decir, un 65 por ciento, no sufrió incremento en su recibo.

III.- Ahora bien, no pasa desapercibido para los integrantes de esta Comisión Especial lo señalado en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, específicamente en lo relativo a la Junta

Central de Agua y Saneamiento así como las juntas municipales y rurales, en donde se otorga a la Junta Central, la figura de organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, operativa y de gestión; con funciones de autoridad administrativa para organizar, dirigir, coordinar, evaluar y, en su caso, auditar y fiscalizar a las juntas operadoras; así como para llevar a cabo los Programas Hidráulico e Hídrico del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades estatales y organismos operadores municipales vinculados a la materia del agua.

Por lo que respecta a las juntas municipales, la propia ley las define como organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo, bajo la coordinación sectorial de la Junta Central, de conformidad con lo señalado en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, facultados para la prestación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, requeridos dentro de una circunscripción territorial determinada.

Las juntas rurales son organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo, bajo la coordinación sectorial de la Junta Central, de conformidad con lo señalado en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, facultados para la prestación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, requeridos dentro de una circunscripción territorial determinada y bajo la estructura orgánica y atribuciones que serán las que apruebe la Junta Central.

IV.- Como ya quedó previamente establecido, quienes son los encargados de prestar el servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, son organismos públicos descentralizados, y que atendiendo a las características propias de estos entes, los cuales entre otras cosas tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, además en el caso de la descentralización por servicio, cómo es el que nos ocupa, se dota de mayor libertad de gestión al ente en cuestión, otorgándosele atribuciones relativas a la prestación del servicio en aras de que este no se vea afectado por situaciones ajenas a la prestación del servicio, cómo lo es la aprobación de sus propios derechos, tarifas o cuotas.

Aunado a lo anterior, el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, señala que *las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:*

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Situación que se actualiza con la Junta Central de Agua y Saneamiento de Gobierno del Estado la cual, como ya quedó señalado, es un organismo público descentralizado, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo segundo del Código Fiscal de la Federación, sus tarifas no requiere que las mismas sean aprobadas mediante el procedimiento legislativo para que sean válidas.

De igual manera la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto en varias ocasiones para afirmar que es Constitucionalmente válido que los organismos públicos descentralizados aprueben sus propias tarifas, derivado de que *la prestación del servicio de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.*⁽¹⁾

También ha sustentado el criterio la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a que si el legislador local ha dado facultades en la ley de la materia para que el organismo público descentralizado apruebe las cuotas, tasas y tarifas aplicables a la prestación de los servicios a su cargo, situación que se colma en el artículo 26 de la Ley del Agua del Estado

de Chihuahua, pues ahí se estableció por parte de este Poder Legislativo el procedimiento y las bases para la determinación de los derechos, cuotas y tarifas, aunado a lo estipulado por el artículo 31 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, respecto de la obligación de realizar la publicación respectiva en el Periódico Oficial del Estado para su entrada en vigor, por lo que no se deja la voluntad del organismo público descentralizado su cálculo, respetando con ello el principio de legalidad tributaria. ⁽²⁾

V.- Ahora bien, no pasa desapercibido para quienes integramos esta Comisión Especial, los altos cobros que reciben miles de usuarios del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento en diversas ciudades de nuestra Entidad, lo cual según su dicho es por malas prácticas al tomar las lecturas de los medidores por parte de los trabajadores de las juntas municipales o rurales, o que los aparatos medidores están obsoletos y no miden de forma adecuada, pues incluso miden el aire que hay en las líneas de agua potable mientras llega el vital líquido, entre otras circunstancias, por lo que aunque pasaran las tarifas o cuotas por este Poder Legislativo, los cobros elevados o excesivos no se acabarían. Es por ello que estimamos oportuno el realizar un exhorto a la Junta Central de Agua y Saneamiento de Gobierno del Estado para que, en coordinación con las juntas municipales y rurales, así como los organismos operadores municipales en el resto de la Entidad, realicen las acciones correspondientes con la finalidad de garantizar, en la medida de las posibilidades técnicas y humanas, la medición correcta del consumo de agua potable para uso doméstico, con el objeto de erradicar los cobros injustos a los usuarios del servicio.

De igual manera estimamos oportuno que dichas juntas lleven a cabo acciones tendientes a sustituir los aparatos medidores de las tomas de agua de manera paulatina, con la finalidad de garantizar que los mismos cumplan con lo señalado en la Ley federal sobre Metrología y Normalización, dando con ello certeza a los usuarios de que el importe que pagan por el consumo del vital líquido sea el real, ya que según el dicho del personal de la propia Junta Central de Agua y Saneamiento de Gobierno del Estado, los aparatos medidores tienen una vida útil de cinco años y después de ese tiempo empiezan a dar una medición incorrecta del consumo realizado por los usuarios.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a

la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien exhortar de manera atenta y respetuosa a la Junta Central de Agua y Saneamiento de Gobierno del Estado para que, en coordinación con las juntas municipales y rurales, así como los organismos operadores municipales en el resto de la Entidad, realicen las acciones correspondientes con la finalidad de garantizar, en la medida de las posibilidades técnicas y humanas, la medición correcta del consumo de agua potable para uso doméstico.

SEGUNDO.- Asimismo, exhorta a los organismos antes señalados, para que realicen las acciones tendientes a monitorear y, en su caso, sustituir, de manera paulatina, aquellos aparatos medidores de las tomas de agua que no cumplan con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Así lo aprobó la Comisión Especial del Agua, en reunión de fecha once del mes mayo del año dos mil dieciocho.

POR LA COMISIÓN ESPECIAL DEL AGUA: INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO, DIP. FRANCISCO JAVIER MALAXECHEVARRÍA GONZÁLEZ PRESIDENTE, DIP. HÉCTOR VEGA NEVÁREZ SECRETARIO, DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ VOCAL.

[pies de página del documento]:

(1)DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD. Época: Novena Época, Registro: 196936, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Enero de 1998, Materia(s): Administrativa, Constitucional, Tesis: P./J. 4/98, Página: 5.

(2) SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA (SOAPAP). LOS INGRESOS QUE PERCIBE POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CONSTITUYEN CONTRIBUCIONES EN SU MODALIDAD DE DERECHOS. Época: Novena Época, Registro:

169785, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Abril de 2008, Materia(s): Administrativa, Tesis: VI.1o.A. J/44, Página: 2195].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria Diputada Carmen Rocío González Alonso tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la presidencia, pregunto a las y los diputados.

Respecto del contenido del orden del día [dictamen] antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Javier Antonio Enríquez Orozco (P.N.A.), Petra Irene Enríquez Saucedo (P.A.N.), Lucero de Lourdes Espíndola de la Vega (P.A.N.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Stephanie García González (MORENA), Ana María García Sánchez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Ever Oswaldo Orrantia Cenicerros (P.V.E.M.), Omar Payán Montes (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Severo Trujano Trevizo (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 31 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, un voto no registrado, 32 votos a favor incluyendo el de la Diputada Martha Rea Y Pérez, cero votos en contra, cero abstenciones de los 32 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen en los términos propuestos.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 409/2018 XII P.E.]:

PENDIENTE DE INSERTAR]

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Gabriel Ángel García Cantú, para que en representación de la Comisión de Seguridad Pública presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Gabriel Ángel García Cantú.- P.A.N.:

Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

La Comisión de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguiente

ANTECEDENTES:

Con fecha 27 de diciembre de 2017, el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, presentó iniciativa con carácter de decreto, con la finalidad de reformar diversos artículos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General y la Ley de Seguridad Privada, todas del Estado de Chihuahua, en materia de seguridad pública.

La dip... Diputada Presidenta, de conformidad con el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicito autorice la dispensa de la lectura del dictamen y me permita exponer un resumen sobre el fondo del asunto en virtud de ser un documento extenso y que todas y todos los legisladores han tenido previo conocimiento, así mismo que el texto íntegro de dicho dictamen se inserte al Diario de los Debates.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Gabriel Ángel García Cantú.- P.A.N.: Gracias, Diputada Presidenta.

Quiénes integramos la Comisión de Seguridad Pública, formulamos lo siguiente

CONSIDERACIONES:

La iniciativa que motiva el presente dictamen tiene como finalidad reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley Orgánica de la Fiscalía General y la Ley de Seguridad Privada, todas del Estado de Chihuahua.

Las adecuaciones a los ordenamientos consiste básicamente en modificar las categorías de los peritos transparentar el quehacer principal del Estado a fin de re... reorganizar las funciones de seguridad, que el área encargada de innovación y desarrollo tecnológico, soporte y demás funciones, se desvincule de la Dirección General de Administración y Sistemas para dar origen a la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico y por último, sancionar al prestador de servicios con la clausura del establecimiento en diversos

supuestos relacionado con el Registro Estatal de Empresas, Personas, Armamento y Equipo de Seguridad Privada.

Ahora bien, una de las modificaciones como anteriormente se han mencionado relativas al ingreso al servicio profesional de carrera el cual se efectúa vía convocatoria pública y se incorporan mas escalafones, se plantea agregar en que los peritos además de contar con licenciatura y el titulo respectivo para ejercer la ciencia o especialidad en alguna profesión regulada por la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua, a excepción de peritos técnicos, deberán acreditar los estudios correspondientes a la enseñanza superior así como los conocimientos a la disciplina sobre lo que debe dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite titulo.

Lo anterior con la finalidad de estar en correlación con lo referido... con el referido artículo 52, apartado b; fracción III de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, esto facilita que al no contar con el titulo correspondiente al menos se acredite el conocimiento, actitud, capacidad de la persona al momento de realizar cualquier acto y pueda ser certificado en base a juicios reales.

Por lo que toca a la facultad de derecho privado, es preciso citar que a la Ley de Seguridad Privada del Estado regula la protesta que tiene la Fiscalía General de reglamentar, controlar y supervisar la prestación de servicios de seguridad privada y de suscribir convenios o acuerdos con autoridades federales, estatales y municipales con la finalidad de establecer lineamientos, mecanismos e intercambio de información.

En otro orden de ideas respecto a la Dirección de Sistemas, consideramos que la nomen... la nomenclatura debería ser la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico ya que como lo refiere la iniciativa, los avances en el áreas de la tecnología obligan a las áreas encargadas de la seguridad pública procuración de

justicia a modernizar sus plataformas, dispositivos, esquemas informáticos y de computo por ende el nombre de sistemas podría no ser el adecuado en virtud de su definición, ya que parecería que solo le correspondería aplicar lo existente y no el de innovar o desarrollar técnicas que permitan aprovechar el conocimiento científico, de ahí que propongamos el nombre de Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, dándole la apertura desde su denominación orgánica para que innoven y desarrollen el conocimiento científico en el área de tecnologías.

Por consiguiente la reforma adición y derogación a ciertas fracciones a los artículos 455, 95, 96,97 98 y 99 de la Ley de Seguridad Privada del Estado; consiste básicamente en que el prestador de servicios es la persona física o moral con autorización y requisito para prestar servicios de seguridad privada, así como al Registro Estatal de Empresas, personal, armamento y equipo de seguridad privada sancionen al prestador de servicios la procedencia y amonestación de los supuestos en que procede la sanción.

Por lo anterior expuesto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como 87,88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Seguridad Publica somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de decreto...

DECRETO:

Diputada Presidenta en virtud a la dispensa de la lectura anterior otorgada solo que me permito mencionar el artículo reformado, ya que su contenido se ha insertado íntegro en el Diario de los Debates.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Gabriel Ángel García Cantú.- P.A.N.: Artículo Primero.- Se reforman los artículos 4, fracción XXVI; 60, segundo párrafo, fracción III,

inciso b); 146, primer párrafo, fracciones III y VI, y segundo párrafo; 151; 165, primer párrafo, fracción VII; y se adic... se adiciona al artículo 146, primer párrafo de las fracciones VII y VIII, y un cuarto párrafo; de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 4 Bis, primer párrafo, fracciones I, II y III; y15; y se adicionan al artículo 4 Bis, la fracciones IV y V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Artículo Tercero.- Se reforman los artículos 4, fracciones V y IX; 55, fracción II; 95, fracciones I, III y IV; 96, fracciones I y II; 97, fracciones I y XVII; 98, fracción I; 99, fracciones I y X; se adicionan los artículos 95, recorriéndose el contenido de la fracción IV, a una nueva fracción V; 96, fracción III; 97, fracciones XIX y XX; 98 Bis; y se deroga el artículo 98, fracción II; todos de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS:

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se deberán gestionar ante la Secretaría de Hacienda y las dependencias competentes, las acciones para la creación, apertura de plazas, elaboración de perfil de puestos y justificación correspondiente a efecto de que las categorías de Perito que se adicionan mediante el presente decreto sean contempladas presupuestalmente, así como para que la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico de la nueva creación, que para efectos operativos y de funcionalidad se desvincula de la actual Dirección General de Administración, reciba de ésta última los recursos humanos, materiales y financieros que para re... que requiera para su funcionamiento.

Respecto de los trámites en materia de innovación y desarrollo tecnológico, soporte y demás relativas al área informática, que se hayan iniciado ante la Dirección General de Administración y Sistemas antes de la entrada en vigor del presente decreto,

serán concluidos ante la Dirección General de Administración, no obstante, si antes de la conclusión de dichos asuntos, la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico adquiere su reconocimiento presupuestal y operativo y se encuentra dotada de los recursos a que se refiere el párrafo que antecede; podrá reconocer, desahogar y terminar, en su caso, los asuntos de su competencia.

Artículo Tercero.- La Fiscalía General del Estado será la instancia encargada de establecer los mecanismos para que se realicen los trámites de re... re categorización, nivelación o acceso a las plazas de nueva creación pericial, en observancia de las disposiciones en materia del Servicio Profesional de Carrera y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo Cuarto.- Se faculta a la persona titular de la Fiscalía General del Estado para que emita y publique en el Periódico Oficial del Estado, las tarifas que se cobrarán por conceptos, productos y servicios que preste la División de Seguridad Bancaria, Comercial e Industrial, dependiente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública de la Fiscalía General del Estado.

Artículo Quinto.- Con fundamento en lo pre... en lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como en los numerales 6, 11, fracciones V, VII y VIII, y demás relativos establecidos en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, corresponde a la Secretaría de Hacienda disponer lo conducente para que se efectúe la recaudación respectiva.

Artículo Sexto.- Los Prestadores de Servicios con autorización de la Secretaría de Seguridad Pública Federal que no hayan realizado su registro ante la Fiscalía General, se les otorgará un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En caso de incumplimiento se iniciará el procedimiento para la aplicación de sanciones previsto en la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 11 días del mes de junio del año 2018.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública, en reunión de fecha 17 de mayo del 2018.

Diputado Gabriel Ángel García Cantú, Diputado Alfaro... Gustavo Alfaro Ontiveros y el Diputado Jorge Carlos Soto Prieto y Diputado Alejandro Gloria González.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. Congreso del Estado.

Presente.-

La Comisión de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 27 de diciembre de 2017, el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, presentó iniciativa con carácter de decreto, con la finalidad de reformar diversos artículos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General y la Ley de Seguridad Privada, todas del Estado de Chihuahua, en materia de seguridad pública.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 25 de abril de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

El tema de seguridad pública y procuración de justicia es uno

de los grandes desafíos de esta administración, lo anterior es comprensible ya que existe un antecedente cercano de niveles delincuenciales de alto impacto, impunidad y corrupción. Ante esta realidad, es imprescindible el rediseño eficiente, la implementación efectiva y la evaluación de políticas públicas que erradiquen la opacidad institucional.

El Plan Estatal de Seguridad Pública 2017-2021 tiene la prioridad de propiciar que se brinde un servicio y atención de alto nivel y de alta calidad en materia de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, y que además estos servicios sean incluyentes y equitativos para el desarrollo integral de todas las regiones de nuestro Estado, además de atender temas prioritarios como la Prevención y el Combate a la Corrupción, la Atención Integral a las Víctimas del Delito, el respeto irrestricto a los Derechos Humanos y la Atención Grupos Vulnerables, a través de la implementación de estrategias y acciones que nos permitan reconstruir la unión y el progreso de las y los chihuahuenses.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, en el Eje 4 denominado Justicia y Seguridad, contempla a título de diagnóstico que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sugiere un concepto de seguridad que trasciende los intereses del Estado y se centra en las necesidades de las personas; la procuración de la seguridad responde a la protección de la dignidad humana y se concentra en la conquista de dos libertades: vivir sin temor y vivir sin miseria; en ese tener, sólo la victoria en ambos frentes puede asegurar al mundo una paz duradera, bajo la premisa de una relación primordial entre seguridad, desarrollo y respeto a los derechos humanos.

Con la finalidad de atender las prioridades antes descritas, tanto el documento rector antes mencionado al referir en el Objetivo 1. Mejorar las condiciones de seguridad pública y procuración de justicia para contribuir a la Seguridad Humana y al desarrollo integral y equitativo de todas las regiones del Estado, como la reciente reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, contenida en el Decreto LXV/RFLEY/0340/2017 II P.O., publicado el 7 de junio de 2017 en el Periódico Oficial del Estado, contemplan, entre otros aspectos, diversas estrategias tendientes a alcanzar dichos cometidos.

De esta manera, mediante las siguientes cuatro propuestas de

reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado que a continuación se abordan, dicha dependencia pretende atender de manera eficaz y eficiente los objetivos para los cuales fue creada:

En primera instancia, en relación a la importante labor que realizan los peritos dependientes de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, no obstante que en la reciente reforma a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública se hicieron modificaciones a las categorías previstas en su artículo 146, en esta ocasión, la presente iniciativa tiene como finalidad la de distinguir mediante una categoría especial a aquellos peritos que ostentan un nivel académico, conocimientos y/o experticia en determinadas materias en particular, por lo que se pretende adicionar a la descripción actual de la fracción III del citado arábigo, el término: profesional, para quedar redactada como: Perito Profesional Supervisor, así como, modificar la actual fracción VI que prevé al Perito Técnico, por Perito Técnico Supervisor. Asimismo, con base en los requerimientos actuales de operatividad y con el fin de contar con mayor oportunidad para la clasificación de aquellas personas que deseen incorporarse a esta loable actividad, se proyecta adicionar las fracciones VII y VIII, como Perito Técnico A y Perito Técnico B, respectivamente.

Ahora bien, la redacción actual del segundo párrafo del artículo 146, relativo a las categorías de los peritos, expresa que el orden de éstas será de forma ascendente, ocupando actualmente el lugar inferior la relativa a la de Perito Técnico prevista en la fracción VI y, con la presente iniciativa se pretende que ocupe dicho lugar la de Perito Técnico B señalada en la fracción VIII. Por otro lado, se pretende que formen parte del Servicio Profesional de Carrera, las categorías que actualmente se consideran en las fracciones IV y V, correspondientes a los Peritos Profesionales A y B respectivamente, así como las que se proyectan crear mediante las fracciones VII y VIII para los Peritos Técnicos A y B, correspondientes.

En relación a la categoría de este Perito Técnico Supervisor que se pretende establecer en la fracción VI, ésta será libre designación bajo comisión por parte del Fiscal General y el nombramiento, podrá recaer en el personal que ostente la categoría que al efecto se creará relativa al Perito Técnico A mediante la adición de la fracción VII, por lo que al término de

la gestión, volverá a su categoría correspondiente. Disposición que de aprobarse, se verá reflejada mediante la adición de un cuarto párrafo al multicitado artículo.

Ahora bien, para incluir dentro del Servicio Profesional de Carrera a las categorías de Peritos Técnicos señaladas en las fracciones VII y VIII, se hace necesario reformar el artículo 60 fracción III, inciso b) de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la cual señala que: Los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera como Peritos deberán contar con licenciatura. Para ejercer la ciencia o especialidad en alguna profesión regulada por la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua, deberán contar con el título respectivo. Toda vez que además de excluir a un importante segmento de Peritos para acceder al Servicio Profesional de Carrera, es contrario a las disposiciones de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, que en su artículo 52, Apartado B, establece que el aspirante debe acreditar estudios correspondientes a la enseñanza media superior o equivalente y en todo caso acreditar plenamente los conocimientos de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio.

Como segunda propuesta de esta iniciativa de reforma, derivado de la transformación de la anterior Policía Estatal Única a un órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión Estatal de Seguridad, con la finalidad de que, para atender asuntos tan especializados como lo son los que efectúa la citada institución policial, cuente con inmediatez en la realización de sus acciones estrictamente técnicas, lo que faculta a la persona titular de la citada corporación, a la toma de decisiones de manera ágil, diligente e inmediata, previo acuerdo con el titular de la Fiscalía General del Estado, quien conserva la tutela y responsabilidad sobre dicho órgano.

En este orden de ideas, tanto la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua como la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, establecen que la Comisión Estatal de Seguridad contará con diversas unidades, algunas adaptadas a la realidad actual del Estado y otra de reciente creación, diseñada precisamente con la finalidad de brindar respuesta al tema de seguridad en los diversos sectores de desarrollo de la entidad, de tal manera, que el Estado en este supuesto específico, actuaría en su función de derecho privado.

Si bien es cierto que dentro de las atribuciones prioritarias del Estado no es crear espacios laborales, sino proporcionar el medio legal idóneo para que a través de mejores oportunidades administrativas, fiscales y de seguridad, entre otras, se brinde a los sectores de producción, como lo son el comercial e industrial, para que éstos puedan desarrollarse plenamente y fomentar tan necesarias plazas laborales, repercutiendo igualmente en una derrama económica a nuestro Estado.

Es por tanto que, para que los citados sectores se desarrollen, innove y se multipliquen, es necesario ofrecerles como ya se comentó, entre otros aspectos importantes, condiciones de seguridad, con el objeto de prevenir hechos delictivos. Prerrogativa que en la presente iniciativa nos ocupa y que, en ambos ordenamientos jurídicos citados con anterioridad, se previó mediante la creación de la División de Seguridad Bancaria y Comercial. Sin embargo, resulta primordial incluir al pujante sector industrial, ya que el Estado de Chihuahua ocupa el primer lugar nacional en personal ocupado en la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), así como el tercer sitio en el país en cuanto a número de establecimientos en este sector productivo. Lo anterior, de acuerdo al Prontuario Estadístico del Centro de Información Económica y Social (CIES), dependiente de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico del Estado, así como a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) correspondiente a febrero de 2017.

Por consiguiente, mediante esta segunda propuesta de reforma se pretende en un inicio, transparentar el quehacer principal del Estado en cuanto a su obligación de brindar seguridad pública, respecto al ejercicio de sus funciones de derecho privado, para lo cual se derogará la fracción VI del artículo 151 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la fracción VI del 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en virtud de la concomitancia existente entre los arábigos de ambos ordenamientos; por lo que, de reformar o adicionar uno de ellos, deberá replicarse en el otro, motivo por el cual se les adicionarán los apartados A y B, a fin de reorganizar, por una parte, las funciones de seguridad pública y por la otra, la complementaria de aquella.

Por los motivos expresados con antelación, respecto a proveer un escenario de seguridad más amplio para que los sectores comercial e industrial se desarrollen y reproduzcan, se pretende modificar la denominación de la aludida División de Seguridad

Bancaria y Comercial por la de División de Seguridad Bancaria, Comercial e Industrial, situándola en los pretendidos apartados B antes aludidos, y tendrá por objeto, la prestación de servicios de estudios y análisis de evaluación de riesgos, protección, custodia y vigilancia de personas; seguridad en el interior y exterior de inmuebles así como custodia de bienes y valores fijos y en tránsito; a personas físicas y morales que produzcan bienes y servicios que contribuyan a la generación de empleos y recursos económicos para el Estado; estableciéndose la organización, funcionamiento y atribuciones inherentes a esta División; en el reglamento respectivo.

Como tercer punto de la presente iniciativa de reforma, se propone que el área encargada de la innovación y desarrollo tecnológico, soporte y demás funciones inherentes al área de sistemas se desvincule de la Dirección General de Administración y Sistemas para dar origen a la Dirección de Sistemas, quien ejercerá las facultades señaladas con antelación con la independencia necesaria para la consecución diligente de las mismas, lo anterior en virtud de que los avances en el uso de la tecnología obligan a las áreas encargadas de la seguridad pública y procuración de justicia a modernizar sus plataformas, dispositivos y esquemas informáticos y de cómputo, además de que las funciones de la Dirección de Sistemas se implementan y desarrolla con más tendencia al área operativa que administra.

Por último, en un cuarto escenario, se plantea la reforma a la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2012, misma que regula la prestación de los servicios de seguridad privada proporcionada por particulares en el Estado; la referida legislación faculta a la Fiscalía General del Estado para que sea ésta quien funja como ente rector, supervisor y regulador de dichos servicios en la Entidad, inclusive, la dota de atribuciones para sancionar a los prestadores de servicio, así como al personal operativo, en caso de trasgresión al referido marco jurídico.

Como es sabido, cualquier tipo de obligación establecida en un ordenamiento jurídico debe tener una sanción correlativa, a efecto de que se perfeccione su cumplimiento, pues el Estado, en ejercicio del poder que la ley confiere, puede hacer cumplir sus determinaciones, aún de modo coactivo en caso de desobediencia por parte de los gobernados.

Si bien es cierto, el legislador estatal precisó en el artículo 8 de la Ley de la materia, la obligación de registrarse ante la Fiscalía General del Estado para aquellos prestadores de servicios de seguridad privada que habiendo obtenido autorización federal pretendan iniciar operaciones en la Entidad; también lo es, que omitió establecer para los citados prestadores una sanción en caso de incumplimiento a dicho precepto, por lo que, es menester fijar una consecuencia en caso de que se incurra en tal inobservancia; en la inteligencia de que el impulso de esta reforma no obedece a decisiones unilaterales, sino que atiende a lo establecido en el artículo 150 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto a la obligación de los prestadores de servicios que cuenten con autorización de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, para que se cumplan también con la regulación local.

Aunado a lo anterior, en el artículo 98 fracción II de la Ley de Seguridad Privada local, se contempla una de las sanciones ante el incumplimiento de las directrices de la citada ley; consistente en la suspensión de los efectos de la autorización y registro, hasta por seis meses, en caso de que se preste el servicio sin contar con la autorización o revalidación correspondiente. En este caso, se considera que es procedente la derogación de dicho precepto, pues se estima que es incongruente sancionar con la suspensión de los efectos de la autorización o revalidación a los prestadores de servicios que no cuenten con los respectivos documentos, puesto que éstos no se han realizado gestiones para su obtención y en consecuencia, dicha hipótesis no podría actualizarse.

Por último, se adiciona la clausura del establecimiento como una sanción más ante el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la propia ley, brindando las pautas que deberá observar la autoridad en su imposición.} (sic)

Quiénes integramos la Comisión de Seguridad Pública, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes, según lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Política del Estado; así como por los numerales 87 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II. La iniciativa que motiva el presente dictamen tiene como finalidad reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley Orgánica de la Fiscalía General y la Ley de Seguridad Privada, todas del Estado de Chihuahua.

La importancia de la seguridad pública es muy compleja, ya que refleja la situación política, económica y social de la población. Tan es así, que cada generación exige cambios y nuevos caminos de solución a través de estrategias coherentes de previsión en concordancia con distintas instituciones gubernamentales.

De esta manera, es importante citar que el documento en estudio maneja cuatro propuestas, mismas que se encuentran fundamentadas en el artículo 21 de la Constitución Federal, ya que se considera que la seguridad pública es uno de los ejes rectores en el Plan Estatal de Desarrollo, pues la promoción de la justicia proporciona condiciones de paz, seguridad, progreso, así como desarrollo social y económico.

Aunado al párrafo que antecede, las modificaciones a los ordenamientos consiste básicamente en modificar las categorías de los peritos, transparentar el quehacer principal del Estado a fin de reorganizar las funciones de seguridad, que el área encargada de innovación y desarrollo tecnológico, soporte y demás funciones, se desvincule de la Dirección General de Administración y Sistemas para dar origen a la Dirección de Sistemas y por último sancionar al prestador de servicios con la clausura del establecimiento en diversos supuestos relacionado con el Registro Estatal de Empresas, Personas, Armamento y Equipo de Seguridad Privada.

III. Ahora bien, el primer punto consiste en reformar la fracción XXVI del artículo 4; inciso b) de la fracción III del numeral 60, fracciones III y VI, y el segundo párrafo del artículo 146; 151 y la fracción VII del numeral 165; así como, adicionar las fracciones VII y VIII y un cuarto párrafo al artículo 146 a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

El artículo 4 de la ley antes mencionada determina que se entenderá por Policía las Divisiones de Fuerzas Estatales, de Operaciones Especiales, de Inteligencia, de Policía Vial, de Operaciones Rurales y de Seguridad Bancaria y Comercial de la Comisión Estatal de Seguridad, la Policía de Investigación y la Policía de Seguridad, Custodia y Traslado y de Vigilancia de Audiencias Judiciales, así como la Policía Preventiva municipal,

conforme a los artículos 21 y 115 fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La modificación a dicha fracción y al artículo 165 conlleva a que estableciendo el rubro \industrial} generaría con mayor facilidad el desarrollo pleno en el ejercicio de las funciones de cada División, ya que puede ser tomada como una disciplina profesional que exige responsabilidades para el seguimiento y ejecución de actos en materia de seguridad pública.

En cuanto a la reforma de los numerales 60 y 146 relativo al ingreso al Servicio Profesional de Carrera, el cual se efectúa vía convocatoria pública, se plantea agregar al inciso b) el que los peritos, además de contar con licenciatura y el título respectivo para ejercer la ciencia o especialidad en alguna profesión regulada por la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua, a excepción de peritos técnicos deberán acreditar los estudios correspondientes a la enseñanza superior, así como los conocimientos a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título.

Lo anterior con la finalidad de estar en correlación con lo referido del artículo 52, apartado B, fracción III de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Esto facilita que al no contar con el título correspondiente, al menos se acredite el conocimiento, aptitud y capacidad de la persona al momento de realizar cualquier acto y pueda ser certificado en base a juicios reales.

En esta tesitura, la reforma al artículo 146 consiste en agregar en las categorías de peritos, la de profesional, técnico supervisor y técnico A y B. De igual forma se entenderán en orden ascendente conforme a su área de dictaminación y la designación de éstos será bajo comisión por parte del Fiscal General.

Fundamentando lo antes dicho, el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado en las fracciones IV y V contempla la facultad que tiene el fiscal de ejercer la disciplina y administración de todo el personal de la Fiscalía, así como resolver sobre el ingreso, adscripción, sustitución, promoción, renuncia, permiso, licencia, estímulo y la sanción del personal.

Por otra parte, la incorporación de un apartado b) al numeral 151 de la multicitada ley, hace hincapié en que la Comisión Estatal de Seguridad Pública se organizará para ejercer la

seguridad pública y de forma excepcional en funciones de derecho privado.

Por lo que toca a esa facultad en derecho privado es preciso citar que la Ley de Seguridad Privada del Estado, regula la potestad que tiene la Fiscalía General de reglamentar, controlar y supervisar la prestación de servicios de seguridad privada y de suscribir convenios o acuerdos con autoridades federales, estatales y municipales con la finalidad de establecer lineamientos, mecanismos e intercambio de información.

IV. En otro aspecto, el iniciador aspira que a fin de brindar respuesta al tema de seguridad en los diversos sectores de desarrollo, se pretende sustituir al artículo 4 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado las unidades de la Fiscalía como la Dirección General de Administración y Sistemas, y la Dirección General Jurídica por:

- La Dirección General de Administración.
- Dirección General Jurídica.
- Dirección de Sistemas. Y
- Unidad de Análisis Financiero.

Sin embargo, en lo que respecta a la Dirección de Sistemas, consideramos que la nomenclatura debiera ser la de Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, ya que como lo refiere la iniciativa, *Vos avances en el área de la tecnología obligan a las áreas encargadas de la seguridad pública y procuración de justicia a modernizar sus plataformas, dispositivos, esquemas informáticos y de computo*}, por ende el nombre de \Sistemas} podría no ser el adecuado en virtud de su definición, ya que parecería que solo le correspondería aplicar lo existente y no el de innovar o desarrollar técnicas que permitan aprovechar el conocimiento científico; de ahí que, propongamos el nombre de Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, dándole la apertura desde su denominación orgánica, para que innoven y desarrollen el conocimiento científico en el área de las tecnologías.

V. Por consiguiente, la reforma, adición y derogación a ciertas fracciones a los artículos 4, 55, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley de Seguridad Privada del Estado consisten básicamente en que el prestador de servicios es la persona física o moral con autorización y registro para prestar servicios de seguridad

privada; así como al Registro Estatal de Empresas, Personal, Armamento y Equipo de Seguridad Privada; sanciones al prestador de servicios; la procedencia de la amonestación; y los supuestos en que procede la sanción.

En consecuencia, se toman como referencia para estos cambios en las facultades expresas que tiene la Fiscalía General como órgano supremo encargado de la seguridad pública y prevención del delito; en investigación y persecución del delito; en atención a víctimas del delito y violaciones a los derechos humanos; en ejecución de penas y medidas judiciales; en operaciones estratégicas respecto a los delitos de secuestro y extorsión, y finalmente en combate a la corrupción.

VI. Se desprende que las reformas aludidas a los tres ordenamientos jurídicos del Estado, en vez de crear vacíos entre las facultades de la seguridad pública y privada, instauran una mejor forma en la manera de recabar y sistematizar información bajo parámetros jurídicos, económicos e industriales establecidos por la autoridad máxima, en este caso la Fiscalía General.

Esta relación entre lo público y privado permite establecer la obligación del personal privado de colaborar con las autoridades policiales y poner en conocimiento algún hecho delictivo o falta en alguna de las facultades que la misma ley otorga.

VII. Esta Comisión coincide con los planteamientos vertidos por el iniciador y tomamos en cuenta la importancia y trascendencia que tienen las reformas para continuar con los avances en materia de seguridad pública y fortalecer la cobertura y calidad en la función de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, así como 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Seguridad Pública somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 4, fracción XXVI; 60, segundo párrafo, fracción III, inciso b); 146, primer párrafo, fracciones III y VI, y segundo párrafo; 151; 165, primer párrafo, fracción VII; y se adiciona al artículo 146, primer párrafo, las fracciones VII y VIII, y un cuarto párrafo; de la

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 4. ...

I. a XXV. ...

XXVI. Policía: Las Divisiones de Fuerzas Estatales, de Operaciones Especiales, de Inteligencia, de Policía Vial, de Operaciones Rurales y de Seguridad Bancaria, Comercial e industrial de la Comisión Estatal de Seguridad, la Policía de Investigación y la Policía de Seguridad, Custodia y Traslado y de Vigilancia de Audiencias Judiciales, así como la Policía Preventiva municipal, conforme a los artículos 21 y 115 fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXVII. a XXXVII. ...

Artículo 60. ...

...

I. y II. ...

III. ...

a) ...

b) Para peritos, deberán contar con licenciatura. Para ejercer la ciencia o especialidad en alguna profesión regulada por la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua, deberán contar con el título respectivo, a excepción de los peritos técnicos, quienes deberán acreditar los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o equivalente, así como los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio.

c) a e) ...

IV. a XI. ...

...

Artículo 146. ...

I. y II. ...

III. Perito Profesional Supervisor.

IV. y V. ...

VI. Perito Técnico Supervisor.

VII. Perito Técnico A.

VIII. Perito Técnico B.

Las anteriores categorías se entenderán expresadas en orden ascendente, conforme a su área de dictaminación, siendo la categoría básica, la correspondiente a la fracción V para los peritos profesionales y en la VIII para los peritos técnicos; forman parte del Servicio Profesional de Carrera, las categorías previstas en las fracciones IV, V, VII y VIII.

...

Así mismo, la categoría de perito señalada en la fracción VI, será de libre designación bajo comisión por parte del Fiscal General y el nombramiento podrá recaer en el personal que ostente la categoría de Perito Técnico A descrita en la fracción VII de este artículo, por lo que al término de la gestión, volverá a su categoría correspondiente.

Artículo 151. La Comisión Estatal de Seguridad Pública se organizará de la siguiente manera:

A. Para ejercer la función de seguridad pública, se auxiliará de las siguientes unidades:

I. División de Fuerzas Estatales.

II. División de Operaciones Especiales.

III. División de Inteligencia.

IV. División de Policía Vial.

V. División de Operaciones Rurales.

VI. División de Seguridad Bancaria, Comercial e industrial.

VII. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

B. Para ejercer, de forma excepcional, funciones de derecho privado, a través de la División de Seguridad Bancaria, Comercial e Industrial, como órgano encargada de proporcionar, en el ámbito de su competencia, la prestación de servicios de estudios y análisis de evaluación de riesgos; de protección, custodia y vigilancia de personas; seguridad

en el interior y exterior de inmuebles; así como custodia de bienes y valores fijos y en tránsito; a dependencias, entidades y órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, locales y federales, órganos de autónomos federales y locales, así como a personas físicas y morales que produzcan bienes y servicios que contribuyan a la generación de empleos y recursos económicos para el Estado.

Artículo 165. ...

I. a VI. ...

VII. De seguridad Bancaria, Comercial e Industrial con el objeto de prevenir hechos delictivos que afecten a los referidos sectores.

VIII. ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 4 Bis, primer párrafo, fracciones I, II y III; y15; y se adicionan al artículo 4 Bis, las fracciones IV y V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 4 Bis. La Fiscalía General del Estado contará con las siguientes unidades:

I. La Dirección General de Administración.

II. La Dirección General Jurídica.

III. La Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico.

IV. La Unidad de Análisis Financiero.

V. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

...

Artículo 15. La Comisión Estatal de Seguridad es el órgano administrativo desconcentrado de la Fiscalía General del Estado que estará a cargo de un Comisionado Estatal, propuesto por el Fiscal General y nombrado por el Gobernador del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, encargada de:

A. Ejercer la función de seguridad pública, auxiliándose para

tales efectos de las siguientes unidades:

- I. División de Fuerzas Estatales;
- II. División de Operaciones Especiales;
- III. División de Inteligencia;
- IV. División de Policía Vial;
- V. División de Operaciones Rurales;
- VI. División de Seguridad Bancaria, Comercial e Industrial; y
- VII. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

B. Ejercer, de forma excepcional, funciones de derechos privado, a través de la División de Seguridad Bancaria, Comercial e Industrial, como órgano encargada de proporcionar, en el ámbito de su competencia, la prestación de servicios de estudios y análisis de evaluación de riesgos; de protección, custodia y vigilancia de personas; seguridad en el interior y exterior de inmuebles; así como custodia de bienes y valores fijos y en tránsito; a dependencias, entidades y órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, locales y federales, órganos de autónomos federales y locales, así como a personas físicas y morales que produzcan bienes y servicios que contribuyan a la generación de empleos y recursos económicos para el Estado.

La organización, funcionamiento, atribuciones y demás acciones inherentes a esta División se establecerán en el reglamento respectivo.

La Comisión Estatal de Seguridad contará con un Director General Operativo que asumirá la jerarquía de Comisario General y en cada División de las señaladas en este artículo habrá un Director que tendrá la jerarquía de Comisario Jefe, todos los Directores serán designados por el Fiscal General y nombrados por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 4, fracciones V y IX; 55, fracción II; 95, fracciones I, III y IV; 96, fracciones I y II; 97, fracciones I y XVII; 98, fracción I; 99, fracciones I y X; se adicionan los artículos 95, recorriéndose el contenido de la fracción IV, a una nueva fracción V; 96, fracción III; 97, fracciones XIX y XX; 98 Bis; y se deroga el artículo 98, fracción II; todos de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de

Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 4. ...

I. a IV. ...

V. Prestador de Servicios.- Persona física o moral con autorización y Registro para prestar servicios de seguridad privada en cualquiera de sus modalidades;

VI. a VIII. ...

VIII. Registro.- El Registro Estatal de Empresas, Personal, Armamento y Equipo de Seguridad Privada, incluida la información de las personas físicas o morales que hayan obtenido autorización por autoridad federal competente para prestar servicios de seguridad privada; o bien, el documento expedido por la Fiscalía que certifica la inscripción de los Prestadores de Seguridad Privada que hayan obtenido autorización federal o estatal; término que para efectos de la presente Ley, podrá utilizarse de forma indistinta;

X. a XIV. ...

Artículo 55. ...

I. ...

II. Abstener de prestar los Servicios de Seguridad Privada sin contar con la Autorización y Registro, o Revalidación correspondiente;

III. a XLIV. ...

Artículo 95. ...

I. Amonestación por escrito.

II. ...

III. Suspensión de los efectos de la Autorización hasta por seis meses.

IV. Clausura del establecimiento; o

V. Revocación de la Autorización.

Artículo 96. ...

I. Omita informar a la Fiscalía, el robo, pérdida o extravío de

la Cédula en el término que señala esta Ley.

II. Asigne al Personal Operativo a las modalidades autorizadas sin contar con la capacitación o certificación correspondiente; o

III. El Personal Operativo a su cargo, preste el servicio sin portar la Cédula, independientemente de las sanciones que pueden imponerse a éstos últimos.

Artículo 97. ...

I. No cuente con la Autorización y Registro, o Revalidación, según el caso, o se altere cualquiera de ellos.

II. a XVI. ...

XVII. Impida al Inspector llevar a cabo la visita ordenada por la Fiscalía.

XVIII. ...

XIX. Cuando el Prestador de Servicios cuente con Autorización federal y preste el servicio en el Estado sin haberse registrado previamente ante la Fiscalía.

XX. Contrate a elementos de seguridad pública para desempeñar labores de seguridad privada.

Artículo 98. ...

I. Que preste el servicio fuera de las modalidades, términos y condiciones establecidas en la Autorización y Registro que le haya sido otorgado o, en su caso, en la Revalidación o Modificación.

II. Se deroga.

III. a VI. ...

Artículo 98 Bis. Se sancionará al Prestador de Servicios con la clausura del establecimiento en donde tenga ubicada la matriz o sucursales de ésta, cuando:

I. No acate la instrucción de efectuar el Registro ante la Fiscalía;

II. No realice el trámite para la obtención de la autorización o revalidación;

III. Reincida en conductas de alteración del registro, autorización o revalidación.

Para los supuestos señalados en las fracciones I y II se tomará en cuenta el plazo fijado en la resolución que imponga la multa, prevista en el artículo 97 de la presente ley, con independencia al pago de aquella.

Una vez decretada la procedencia de clausura del establecimiento, la Fiscalía impondrá los sellos respectivos que inhabiliten la operación del lugar, señalando en acta circunstanciada los motivos que la generaron, fecha de inicio, temporalidad de la medida, restricciones, condiciones para su levantamiento y demás datos necesarios que generen la certeza de actuación por parte de la autoridad.

Si el Prestador de Servicios subsana la irregularidad y lo acredita a través de medios fehacientes, la Fiscalía, en un término que no exceda a los 3 días hábiles, estará en aptitud de retirar los sellos y autorizar el inicio de operaciones.

Artículo 99. ...

I. Que no subsane la irregularidad que motivó la suspensión de los efectos de la Autorización o el Registro, dentro del plazo que se le hubiere fijado para tal efecto.

II. a IX. ...

X. Haber obtenido la Autorización o el Registro, mediante documentos, declaraciones, datos falsos, o bien, con dolo o mala fe.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deberán gestionar ante la Secretaría de Hacienda y las dependencias competentes, las acciones para la creación, apertura de plazas, elaboración de perfil de puestos y justificación correspondiente a efecto de que las categorías de Perito que se adicionan mediante el presente Decreto sean contempladas presupuestalmente, así como para que la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico de nueva creación, que para efectos operativos y de funcionalidad se desvincula de la actual Dirección General

de Administración, reciba de ésta última los recursos humanos, materiales y financieros que requiera para su funcionamiento.

Respecto de los trámites en materia de innovación y desarrollo tecnológico, soporte y demás relativas al área informática, que se hayan iniciado ante la Dirección General de Administración y Sistemas antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán concluidos ante la Dirección General de Administración, no obstante, si antes de la conclusión de dichos asuntos, la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico adquiere su reconocimiento presupuestal y operativo y se encuentra dotada de los recursos a que se refiere el párrafo que antecede; podrá reconocer, desahogar y terminar, en su caso, los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- La Fiscalía General del Estado será la instancia encargada de establecer los mecanismos para que se realicen los trámites de recategorización, nivelación o acceso a las plazas de nueva creación pericial, en observancia de las disposiciones en materia del Servicio Profesional de Carrera y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta a la persona titular de la Fiscalía General del Estado para que emita y publique en el Periódico Oficial del Estado, las tarifas que se cobrarán por los conceptos, productos y servicios que preste la División de Seguridad Bancaria, Comercial e Industrial, dependiente de la Comisión Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como en los numerales 6, 11, fracciones V, VII y VIII, y demás relativos establecidos en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, corresponde a la Secretaría de Hacienda disponer lo conducente para que se efectúe la recaudación respectiva.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Prestadores de Servicios con autorización de la Secretaría de Seguridad Pública Federal que no hayan realizado su registro ante la Fiscalía General, se les otorgará un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En caso de incumplimiento se iniciará el procedimiento para la aplicación de sanciones previsto en la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 11 días del mes de junio del año 2018.

ASI LO APROBÓ LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN REUNIÓN DE FECHA 17 DE MAYO DE 2018.

INTEGRANTES: FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO: Dip. Gabriel Ángel García Cantú Presidente, Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros Secretario, Dip. Jorge Carlos Soto Prieto Vocal, Dip. Alejandro Gloria González Vocal].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

- El C. Dip. Gabriel Ángel García Cantú.- P.A.N.: Muchas gracias.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza tome la votación e informa a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto, Presidenta.

Por instrucciones de la presidencia, pregunto a las diputadas y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, por el Diputado Gabriel Ángel García Cantú, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya

(P.R.I.), Javier Antonio Enríquez Orozco (P.N.A.), Petra Irene Enríquez Saucedo (P.A.N.), Lucero de Lourdes Espíndola de la Vega (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Stephanie García González (MORENA), Ana María García Sánchez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Ever Oswaldo Orrantia Cenicerros (P.V.E.M.), Omar Payán Montes (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Severo Trujano Trevizo (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[1 (uno) no registrado de la Diputada Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.)].

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 31 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y un voto no registrado de los 32 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 790/2018 XII P.E.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez,

Presidenta.- P.R.I.: En seguida, se concede el uso de la palabra a la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, para que en representación de la Comisión de Educación y Cultura, presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Muy buenos días a todos, compañeras diputadas y compañeros diputados, me da mucho gusto saludarles.

Bienvenidos, nuestros diputados que están en... que es su primera sesión extraordinaria sean todos bienvenidos.

Honorable Congreso del Estado.

Presente.-

La Comisión de Educación y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 24 del mes de abril del año 2018, los Diputados a la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, María Antonieta Mendoza Mendoza del Partido Nueva Alianza; Rocío Grisel Sáenz Ramírez, del Revolucionario Institucional; Maribel Herna... Hernández Martínez, de Acción Nacional; Héctor Vega Nevárez, del P.T. y Leticia Ortega Máynez, de MORENA, integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, presentaron iniciativas... iniciativa con carácter de decreto a efecto de expedir la Ley de Cinematografía del Estado de Chihuahua.

II.- La ciudadana Presidenta del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, tuvo a bien

turnar a quienes integran la Comisión de Educación y Cultura la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de la iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

Solicito a la Presidenta, con fundamento en el segundo párrafo de la fracción XVII, del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la dispensa de la lectura parcial del presente dictamen y el articulado del decreto que contiene, para presentar un resumen del mismo dejando integro la transcripción en el diario de los debates de este documento.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, diputada.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.: Gracias, Presidenta.

Las conclusiones plasmadas en el presente dictamen, son precedidas de un análisis técnico preciso, a través de una mesa de trabajo.

Cabe destacar, que dentro de los trabajos legislativos relativos a la configuración de este nuevo ordenamiento, se estimó, por parte de esta Comisión, como pertinente el cambio de la denominación del mismo, en congruencia al enfoque del desarrollo y promoción de un área concreta de la cultura, como lo es lo relacionado a la filmografía.

El presente dictamen tiene por objeto crear la Ley para el Fomento de la Actividad Cultural Fílmica del Estado, tema en el que México se ha posicionado en los principales lugares en los últimos años, de igual manera otras seis Entidades Federativas han incluido dentro de su legislación la materia de promoción fílmica, impulsando con ello un sector de su economía y cultura por medio de la cinematografía. Es particularmente ese motivo el que nos mueve y consolida este proyecto, ya

que consideramos que el Estado de Chihuahua cuenta con las características de infraestructura, cultura, fisionomía y las localidades ideales para ser aprovechadas dentro de la actividad cultural fílmica.

Es de resaltar, que el enfoque del proyecto emanado del análisis de la Ley, se ha orientado específicamente a la perspectiva cultural del tema fil... filmográfico, cuidando en todo momento el irrestricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las atribuciones en la materia del Honorable Congreso de la Unión.

El resultado de toda esta labor legislativa es una Ley beneficiosa, amigable con los artistas independientes, emprendedores y entusiastas, así como con los productores profesionales, en relación a la concentración de la tramitología necesaria para realizar sus obras en nuestra entidad y para gestionar lo necesario para su capacitación y obtención de recursos para realizar su arte, así mismo se oferta un catálogo de locaciones ideales para realizar obras, lo anterior es cuando así se solicite por los interesados, sin que esto obstaculice de manera alguna su labor.

La Ley de marras, no impone ninguna carga, costo o licencia; ni ninguna limitante en las actividades culturales fílmicas. Al contrario, promueve, propone y facilita la labor de los artistas, siendo por ello una herramienta legislativa útil para quien haga uso de ella.

Entrando en materia descriptiva de carácter técnico, destaca en el contenido del presente proyecto, de manera muy especial, el siguiente objetivo de la Ley que hoy se proyecta, como pertinente y conveniente para el desarrollo de nuestro Estado en materia cultural, como lo es: Fomentar las acciones encaminadas coadyuvar y promocionar el desarrollo de la cultura fílmica y audiovisual en la Entidad, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Federal de Cinematografía y su reglamento. Si bien es cierto, dentro del análisis que se hizo para su estructuración en la mesa técnica

respectiva, se planteó la posibilidad por parte del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dado que el objeto de la Ley forma parte del desarrollo cultural, se incluyera esta dentro de la Ley de Desarrollo Cultural del Estado, como un capítulo. Sin embargo, la Comisión estimó pertinente respetar la intención de la iniciativa de mantenerlo como un ordenamiento independiente, dado la importancia del rubro.

La estructura final y contenido del proyecto que da origen a la Ley para el Fomento a la Actividad Cultural Fílmica del Estado, se integra por seis capítulos y dieciocho artículos, cuyo capítulo primero regula las disposiciones generales del ordenamiento, estableciendo el objeto de la Ley, su interpretación, principales acciones y un glosario de términos... terminología manejado en el texto legal, que facilita el entendimiento y acceso al contenido del mismo.

En este orden, el capítulo segundo define a las autoridades intervinientes en el objeto y los órganos de apoyo.

El capítulo tercero expone las facultades de cada Secretaría o Dependencia competente para la promoción, fomento y desarrollo de la actividad fílmica y audiovisual.

El capítulo cuarto regula lo relativo a la autorización de las áreas de rodaje o loca... locación, así como las excepciones, revocaciones y sanciones, respecto a la autorización en los bienes declarados pa... de patrimonio cultural y/o protegido.

El capítulo quinto lo relativo a la Comisión Fílmica de Chihuahua, sus objetivos y atribuciones.

El capítulo sexto regula la actividad fílmica y audiovisual, así como las acciones para incentivar la producción fílmica, apoyar el envío de las obras para su presentación o exposición y el impulso de los productores.

V.- Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura,

nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley para el Fomento de la Actividad Cultural Fílmica en el Estado de Chihuahua

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- La Secretaría, propondrá al Ejecutivo Estatal en un plazo de ciento veinte días a partir de la publicación del presente Ordenamiento, el reglamento interior.

TERCERO.- Los Ayuntamientos dictarán, o en su caso, adecuarán los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas para que correspondan con todas las respectivas circunscripciones que se cumplan las previsiones de esta ley.

Dado en el Salón de la Sesión del Poder Legislativo a los once días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Así lo aprobó la Comisión de Educación y Cultura, en reunión con fecha primero de junio del dos mil dieciocho.

Por los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura.

Quisiera, no desaprovechar el momento para agradecer ampliamente a nombre de la Comisión de Educación y Cultura a la Secretaría General de Gobierno en representación de el Licenciado Piñón, así como todo el apoyo que se recibió por parte de la Secretaría de Cultura y que se encuentra con nosotros la Licenciada Claudia Carrejo, representante de la Secretaría de Cultura, gracias por todo el apoyo.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.-

La Comisión de Educación y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha veinticuatro del mes de abril del año dos mil dieciocho, los Diputados a la Sexagésima Quinta Legislatura, María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Leticia Ortega Máñez (MORENA), integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, presentaron Iniciativa con carácter de Decreto a efecto de expedir la Ley de Cinematografía del Estado de Chihuahua.

II.- La C. Presidenta del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Educación y Cultura la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

México se ubica entre los 20 países con mayor producción cinematográfica a nivel mundial y dentro de los tres primeros en América Latina. En 2016, de las 162 películas producidas nacionalmente, 55% contó con financiamiento del Estado mexicano, lo que representó una inversión de 800 millones de pesos. En ese mismo año, la asistencia a las salas de cine en el país fue de 321 millones de espectadores, pero sólo 9.5% de éstos acudió a ver películas mexicanas.

La concurrencia a películas nacionales es histórica, con 31

millones de espectadores en el año 2016; los ingresos en taquilla de estas cintas están en máximos, con 1,000 millones de pesos en promedio en los años anteriores; y la producción, con 162 filmes tan solo en 2015, es superior a la de la Época de Oro.

México es, además, el cuarto lugar del mundo donde se venden más boletos de cine, después de India, China y Estados Unidos; el décimo país con más taquilla, con más de 15,000 mdp anuales; el sexto con los precios más baratos; y el segundo que más salas construyó en 2016, tras China.

Por su parte, nuestra Entidad cuenta con una importante capacidad productora y creativa en la industria cinematográfica, que le permite participar activamente en el proceso de creación de obras cinematográficas preproducción, producción y postproducción. Su cercanía a los Estados Unidos, los variados escenarios naturales y la moderna infraestructura carretera favorecen su inserción en ciertos eslabones de la cadena productiva del cine a nivel nacional e internacional.

La experiencia de otros Estados nos demuestra que el potencial de esta industria como detonante de la actividad económica puede ser mucho mayor.

La dinámica de este sector a nivel nacional e internacional, el potencial de generar un gran número de empleos de buena calidad y la posibilidad de que nuestro Estado se integre a los eslabones de la cadena productiva nacional con mayor valor agregado del que ya goza, debería ser incentivo suficiente para que la cinematografía sea considerada en forma integral y se busquen soluciones al conjunto de los problemas que esta actividad enfrenta a nivel Nacional.

En base a todo lo anterior, se puede percibir que la presentación de esta propuesta, atiende a un trabajo de percepción de una oportunidad cultural y social, con el propósito de alentar el fortalecer y difundir la cinematografía en el Estado de Chihuahua. Para cumplir con dicha obligación, se proponen los principios bajo los cuales el Gobierno Estatal orientará sus acciones de apoyo y los instrumentos y mecanismos que se requieren para la coordinación de acciones, así como para dar cauce y alentar la participación ciudadana y de los distintos sectores vinculados al acervo cultural cinematográfico en nuestra Entidad.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en

comento, quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Las conclusiones plasmadas en el presente Dictamen, son precedidas de un análisis técnico preciso, a través de una mesa de trabajo.

Cabe destacar, que dentro de los trabajos legislativos relativos a configurar este nuevo ordenamiento, se estimó, por parte de esta Comisión, como pertinente el cambio de la denominación del mismo, en congruencia al enfoque del desarrollo y promoción de un área concreta de la cultura, como lo es lo relacionado a la filmografía.

III.- El presente Dictamen tiene por objeto crear la Ley para el Fomento de la Actividad Cultural Fílmica del Estado, tema en el que México se ha posicionado en los principales lugares en los últimos años, de igual manera otras seis Entidades Federativas han incluido dentro de su legislación la materia de promoción fílmica, impulsando con ello un sector de su economía y cultura por medio de la cinematografía. Es particularmente ese motivo el que nos mueve a consolidar este proyecto, ya que consideramos que el Estado de Chihuahua cuenta con las características de infraestructura, cultura, fisionomía y localidades ideales para ser aprovechadas dentro de la actividad cultural fílmica.

Es de resaltar, que el enfoque del proyecto emanado del análisis de la Ley, se ha orientado específicamente a la perspectiva cultural del tema filmográfico, cuidando en todo momento el irrestricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las atribuciones en la materia del Honorable Congreso de la Unión.

El resultado de toda esta labor legislativa es una Ley beneficiosa, amigable con los artistas independientes, emprendedores y entusiastas, así como con los productores profesionales, en relación a la concentración de la tramitología necesaria para realizar sus obras en nuestra entidad y para gestionar lo necesario para su capacitación y obtención de recursos para realizar su arte, así mismo se oferta un catálogo

de locaciones ideales para realizar obras, todo lo anterior cuando así se solicite por los interesados, sin que esto obstaculice de ninguna manera su labor.

La Ley de marras, no impone ninguna carga, costo o licencia; ni ninguna limitante en la actividad cultural fílmica. Al contrario, promueve, propone y facilita la labor de los artistas, siendo por ello una herramienta legislativa útil para quien haga uso de ella.

IV.- Entrando en materia descriptiva de carácter técnico, destaca en el contenido del presente proyecto, y de manera muy especial, el siguiente objetivo de la Ley que hoy se proyecta, como pertinente y conveniente para el desarrollo de nuestro Estado en materia cultural, como lo es:

Fomentar las acciones encaminadas coadyuvar y promocionar el desarrollo de la cultura fílmica y audiovisual en la Entidad, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Federal de Cinematografía y su Reglamento. Si bien es cierto, dentro del análisis que se hizo para su estructuración en la mesa técnica respectiva, se planteó la posibilidad por parte del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dado que el objeto de la Ley forma parte del desarrollo cultural, se incluyera esta dentro de la Ley de Desarrollo Cultural del Estado, como un capítulo. Sin embargo, la Comisión estimó pertinente respetar la intención de la Iniciativa de mantenerlo como un ordenamiento independiente, dado la importancia del rubro.

La estructura final y contenido del proyecto que da origen a la Ley para el Fomento de la Actividad Cultural Fílmica del Estado, se integra por seis capítulos y dieciocho artículos, cuyo capítulo primero regula las disposiciones generales del ordenamiento, estableciendo el objeto de la Ley, su interpretación, principales acciones y un glosario de terminología manejado en el texto legal, que facilita el entendimiento y acceso al contenido del mismo.

En este orden, el capítulo segundo define a las autoridades intervinientes en el objeto y los órganos de apoyo.

El capítulo tercero expone las facultades de cada Secretaría o Dependencia competente para la promoción, fomento y desarrollo de la actividad fílmica y audiovisual.

El capítulo cuarto regula lo relativo a la autorización de

las áreas de rodaje o locación, así como las excepciones, revocaciones y sanciones, respecto a la autorización en los bienes declarados patrimonio cultural y/o protegido.

El capítulo quinto lo relativo a la Comisión Fílmica de Chihuahua, sus objetivos y atribuciones.

El capítulo sexto regula la actividad fílmica y audiovisual, así como las acciones para incentivar la producción fílmica, apoyar el envío de las obras para su presentación o exposición y el impulso de los productores.

V.- Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley para el Fomento de la Actividad Cultural Fílmica en el Estado de Chihuahua, para quedar en los términos siguientes:

LEY PARA EL FOMENTO DE LA
ACTIVIDAD CULTURAL FÍLMICA
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el estado de Chihuahua.

Artículo 2.- El objeto de de este Ordenamiento, es fomentar las acciones encaminadas coadyuvar y promocionar el desarrollo de la actividad cultural fílmica y audiovisual en la Entidad.

Artículo 3.- La interpretación de la Ley en todo momento deberá privilegiar desde la perspectiva cultural el impulso a la actividad fílmica y audiovisual, en sus distintas expresiones y fases, acelerando los procedimientos que intervienen en el desarrollo de obras o trabajos en esta materia.

Artículo 4.- Las principales acciones para el fomento de la actividad cultural fílmica en el Estado son: La capacitación del desarrollo humano especializado en actividades relacionadas con la actividad fílmica y audiovisual, el apoyo a las producciones locales, independientes, nacionales o

internacionales la creación de la comisión fílmica y difusión de las producciones locales a través de los medios de comunicación existentes.

Artículo 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Actividad Cultural Fílmica: La que se realiza con fines culturales artísticos, educativos, académicos, y de exhibición en festivales, foros o concursos publicitarios, por medio de cualquier tipo de formato de videograbación,

II. Área para Rodaje o Locación: Espacio público o privado, natural o artificial, ideal para realizar parte de alguna obra o trabajo fílmico o audiovisual,

III. Comisión: Comisión Fílmica de Chihuahua,

IV. Estado: Estado libre y soberano de Chihuahua,

V. Entidad: Estado libre y soberano de Chihuahua,

VI. Ley: Ley para el Desarrollo Fílmico y Audiovisual del Estado de Chihuahua,

VII. Secretaría: Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6.- Son autoridades encargadas de aplicar la presente Ley:

I. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, y

II. Los Ayuntamientos.

Artículo 7.- La Secretaría, conjuntamente con las dependencias, entidades y los organismos públicos y privados, así como los Ayuntamientos y el sector social, relacionados con la actividad fílmica y demás cuestiones culturales afines, apoyará la celebración de actividades tendientes a incrementar la afluencia de productores, entusiastas y artistas independientes en la Entidad.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO
DE ACTIVIDAD FÍLMICA Y AUDIOVISUAL

Artículo 8.- Respecto a la promoción, fomento y desarrollo de

la cultura fílmica, a la Secretaría le competen las facultades siguientes:

I. Formular y coordinar las acciones y políticas de la Administración Pública orientadas a atender y desarrollar el sector, así como mejorar la infraestructura que apoye la actividad fílmica y audiovisual, así como los servicios públicos que ofrece el Estado a esta actividad cultural,

II. Difundir y promover a nivel nacional e internacional atractivos turísticos, sitios históricos, bellezas naturales, localidades y ciudades de la entidad, a efecto de que tales lugares sean aprovechados para la actividad cultural fílmica,

III. Promover y gestionar ante autoridades de los tres órdenes de gobierno y los organismos internacionales, el otorgamiento de apoyos, incentivos, estímulos financieros, materiales operativos, logísticos y técnicos, que contribuyan a desarrollar la actividad y a mejorar la infraestructura fílmica y audiovisual ya sea profesional o independiente, priorizando artistas y empresas locales,

IV. Proporcionar los medios idóneos para la aplicación de incentivos financieros que favorezcan la actividad fílmica y audiovisual en el Estado,

V. Asesorar, apoyar y auxiliar a los productores y artistas, cuando así lo requieran, en la búsqueda de áreas de rodaje o locaciones para su trabajo, así como en las labores de logística necesarios para conseguir los servicios más adecuados que estos requieran,

VI. Desarrollar y llevar a cabo estrategias y programas de sensibilización, concientización y convencimiento sobre la importancia y beneficios de la actividad cultural fílmica y audiovisual para el Estado, ante autoridades de los tres órdenes de gobierno, la iniciativa privada y la comunidad, con el fin de fomentar y facilitar el desarrollo y crecimiento de esta actividad,

VII. Signar convenios de coordinación con las autoridades competentes y de colaboración con organismos de la iniciativa privada, establecer programas específicos para prevenir y administrar riesgos, atendiendo las normatividades o protocolos internacionales, y proporcionar la seguridad necesaria en el desarrollo de las actividades culturales fílmicas y audiovisuales en la Entidad,

VIII. Destinar recursos provenientes de los fondos de la Secretaría para el apoyo al desarrollo fílmico y audiovisual,

IX. Previa la suscripción pertinente con las dependencias de Gobierno que en su caso corresponda, ofrecer un servicio de solicitud única en línea como instancia de gestión de trámites que formulen las personas interesadas para el otorgamiento de facilidades, permisos o autorizaciones que establezcan los ordenamientos aplicables, a efecto de que las áreas de rodaje o locaciones sean utilizadas como escenarios de filmaciones, programas de televisión, videos, musicales, comerciales, documentales, educativos, culturales y otras análogas,

X. Elaborar, difundir y mantener actualizados los registros de locaciones y directorios de proveedores especializados, para la consulta del sector local, así como la guía del productor, en los términos que establezca el reglamento de esta ley,

XI. Promover la capacitación voluntaria constante a través de cursos, talleres, conferencias, diplomados, así como el apoyo al desarrollo de producciones fílmicas y audiovisuales y artistas independientes locales,

XII. Gestionar ante empresas dedicadas a la venta de equipo audiovisual, créditos y facilidades de pago a las productoras y artistas independientes locales para mejorar su equipo; y

XIII. Las demás que sean necesarias para el fomento de las actividades culturales fílmicas en el Estado.

Artículo 9.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública, dentro de su ámbito de competencia, auxiliarán a la Secretaría en la realización de actividades de promoción y fomento a la cultura fílmica.

Artículo 10.- Corresponde a los Ayuntamientos, dentro de su competencia, coadyuvar en el desarrollo y promoción de la actividad cultural fílmica, por sí o por medio de convenios con la autoridad estatal o federal.

Los municipios, podrán crear oficinas de gestoría fílmica y audiovisual, que contribuyan a la promoción de sus atractivos como locación, facilidades de arribo y operación de las producciones.

Artículo 11.- La Secretaría y los Ayuntamientos promoverán ante las autoridades competentes, las medidas de protección, conservación y mejoramiento de las áreas, zonas, espacios

o locaciones, garantizando el aprovechamiento eficiente, sustentable y racional de los recursos naturales y culturales, salvaguardando el equilibrio ecológico y el patrimonio histórico de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Además, realizarán las acciones pertinentes para el mantenimiento de los bienes y servicios que puedan constituir un atractivo para las producciones fílmicas y audiovisuales.

Asimismo, estarán facultados para proporcionar los medios idóneos para la aplicación de incentivos financieros y/o coproducción, producción para contenidos favoreciendo a la actividad fílmica local, incluso podrán crear comisiones para fomentar dicha actividad cultural.

CAPÍTULO CUARTO DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE RODAJE O LOCACIÓN

Artículo 12.- Respecto a los bienes declarados patrimonio cultural y/o protegidos, corresponde a la Secretaría autorizar el uso en calidad de áreas para el rodaje o locación en el Estado, atendiendo a lo establecido en la presente ley y su reglamento.

Artículo 13.- Quedarán exceptuadas de solicitar la autorización cuando se lleve a cabo en vía pública, las personas físicas o morales que en sus filmaciones, no obstruyan las vías de tránsito vehicular, bajo jurisdicción estatal o municipal, siempre y cuando la filmación sea alguna de las siguientes:

- I. Periodísticas, de reportaje o documental nacional e internacional,
- II. Producciones estudiantiles con fines académicos, siempre que cuenten con una carta aval emitida por la institución educativa correspondiente,
- III. Las realizadas por particulares ya sean para uso personal, turístico o promocional de producciones de largo o corto metraje y series de ficción, siempre y cuando se cumplan los requisitos antes descritos.

Artículo 14.-La Secretaría o los Ayuntamientos según corresponda, no otorgarán autorización o la revocarán, cuando se suscite cualquiera de los siguientes casos:

- I. Los datos proporcionados por la persona interesada resulten falsos.

II. Quien peticione, incumpla con los términos y condiciones contenidos en el permiso.

III. Existan incidentes o daños que afecten de manera irreversible el patrimonio de terceros, de los municipios, del Estado o de la Federación.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan de conformidad con otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COMISIÓN FÍLMICA DE CHIHUAHUA

Artículo 15.- La Comisión Fílmica de Chihuahua como unidad orgánica de la Secretaría, tendrá por objeto la promoción y desarrollo en materia de la cultura fílmica.

Artículo 16.-La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como órgano de evaluación en materia de actividad cultural fílmica,
- II. Gestionar los mecanismos, acciones y estrategias que agilicen los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, producción y desarrollo de la actividad cultural fílmica,
- III. Fomentar y estimular la calidad de los servicios que se ofrecen a las producciones fílmicas y audiovisuales,
- IV. Conformar grupos de trabajo para la realización y seguimiento de tareas específicas en la materia de su competencia,
- V. Coadyuvar, a solicitud de la Secretaría en la elaboración y actualización, así como en la difusión de los registros de productores, los directorios de proveedores especializados y áreas de rodaje o locaciones,
- VI. Informar periódicamente al titular de la Secretaría de sus actividades, y
- VII. Proponer la celebración de convenios, contratos, fideicomisos, patronatos, sociedades de participación o cualesquier instrumento jurídico pertinente, que contribuya a lograr la promoción, fomento y desarrollo de la actividad fílmica y audiovisual en la Entidad.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ACTIVIDAD CULTURAL

FÍLMICA Y AUDIOVISUAL

Artículo 17. - El Poder Ejecutivo podrá signar los convenios respectivos con la Federación que tengan por objeto:

I. Desarrollar las funciones y atribuciones que en la materia le sean conferidas.

II. Transferir recursos presupuestarios federales a la Entidad para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de promoción y desarrollo de la industria cinematográfica.

III. Reasignar a la Secretaría la ejecución de funciones, programas o proyectos federales.

Artículo 18.- La Secretaría establecerá anualmente un programa de acciones para incentivar la actividad cultural fílmica, así como para apoyar el envío de las obras para su presentación o exposición en festivales nacionales y extranjeros, además de impulsar a los productores y realizadores locales para que asistan a certámenes, foros y encuentros internacionales. Lo anterior bajo los requisitos que establezcan el reglamento de la Ley.

Para lo anterior, la Secretaría podrá coordinarse con las diversas dependencias, autoridades e instituciones públicas y privadas que considere conveniente

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- La Secretaría, propondrá al Ejecutivo Estatal en un plazo de ciento veinte días a partir de la publicación del presente Ordenamiento, el reglamento interno.

TERCERO.- Los Ayuntamientos dictarán, o en su caso, adecuarán los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan para que en sus respectivas circunscripciones se cumplan las previsiones de esta ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los once días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y

CULTURA, EN REUNIÓN DE FECHA UNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO: DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA, PRESIDENTA; DIP. HÉCTOR VEGA NEVÁREZ, SECRETARIO; DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ, VOCAL; DIP. PETRA IRENE ENRÍQUEZ SAUCEDO, VOCAL; DIP. STEPHANIE GARCÍA GONZÁLEZ, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Si, tiene el uso de la palabra la Diputada Angélica Falliner.

- La C. Dip. Hilda Angélica Falliner Silva.- P.R.I.: Presidenta, solicito la palabra para expresar una moción.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, diputada.

- La C. Dip. Hilda Angélica Falliner Silva.- P.R.I.: Con fundamento en el artículo 193 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito formular una moción con el objeto de que el dictamen presentado por la Comisión de Educación y Cultura referente a la creación de la Ley Para el Fomento de la Actividad Cultural Fílmica del Estado, sea regresado a la Comisión. Lo anterior al tenor de lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Secretaria de Educación y Cultura del Estado a través de la Comisión de Educación y Cultura de este Honorable Congreso presento ante esta Soberanía iniciativa con carácter de decreto a fin de expedir un nuevo marco normativo al cual denominaron Ley de Cinematografía del Estado de Chihuahua.

Para el estudio se llevaron a cabo mesas de análisis de la iniciativa en comento ya que según lo establecido en el artículo 73 de nuestra Carta Magna la facultad de legislar en materia de Cinematografía compete única y exclusivamente al

Honorable Congreso de la Unión.

Tomando en cuenta que podemos estar ante la presencia de una ley que podría ser inconstitucional, es que se deben de tomar las precauciones adecuadas, además dados los antecedentes de esta Legislatura ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no podemos escatimar en los análisis exhaustivos, con el afán de garantizar a la ciudadanía leyes útiles.

Derivado de las mesas se concluyó que a pesar de que existen 6 ordenamientos similares al que se pretende en diversos estados, esto no garantiza que la ley a expedir se considere apegada a derecho, sin embargo se tomaron los riesgos por los integrantes de la Comisión y se votó presentarla ante este Pleno.

A la ley en comento se le dio el enfoque cultural cambiándole el nombre a la Ley Para el Fomento de la Actividad Cultural Fílmica del Estado. Creemos necesario que se tome en cuenta que el Grupo parlamentario del PRI aporó ideas sólidas para tratar de solventar la posible inconstitucionalidad de la Ley. A saber que la actividad de un legislador no se enfoca únicamente a la creación de leyes, sino que estas leyes sean prácticas, útiles, sencillas y factibles, evitando legislar letra muerta.

Consideramos que según el enfoque cultural que se le dio, no es necesaria la creación de un nuevo marco normativo, pues recientemente se ha aprobado por esta Legislatura la Ley de Desarrollo Cultural del Estado, a la cual se le puede adicionar un capítulo del Fomento de la Actividad Cultural Fílmica del Estado, abonando a la economía legislativa y a la practicidad que debe imperar en el proceso legislativo.

Dicho cambio en nada afecta al desarrollo de la actividad cultural fílmica en el Estado, al contrario constriñe en un solo marco normativo todas las atribuciones que la Secretaría de Cultura tiene que realizar, ayudando con esto al buen desempeño y a la observancia de la Ley.

Atentamente, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Adelante, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.: Quiero hacer algunos comentarios, de manera muy respetuosa mi compañera Hilda Angélica, esta iniciativa que se presentó por parte de los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura; primero, no la presenté el ejecutivo, no la presenté la Secretaría, fue un proyecto que trabajamos previamente para poder sacar este ordenamiento.

En segundo término, quisiera repetir sin hondar mucho, porque creo que la lectura fue muy explícita, precisamente dentro de las mesas técnicas, en el trabajo de las mesas técnicas que se... que se llevó a cabo en la Comisión de Educación y Cultura para el análisis de la misma, se quedó muy claro y se fijó, no fue una reunión ni fueron dos, estuvieron siempre presentes los asesores de las cinco fuerzas políticas que integramos esta comisión y siempre se le buscó la manera de que precisamente no se cayera en una situación de irregularidad, por lo tanto, ahorita mencione en la lectura que se modificó el nombre de la ley, que al inicio tenía el nombre de la Ley de Cinematografía, para no caer en un error en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y únicamente se le dio el enfoque, el enfoque cultural, el impulso que pueda tener en nuestro estado debiendo que, sabemos que el Estado de Chihuahua tiene muchísimas áreas de oportunidad para que vengan y sean también del interés de productores nacionales, de productores internacionales, de independientes también de artistas independientes en esta materia, para que puedan aprovechar los espacios que existen en... nuestra riqueza natural también que tenemos en el Estado de Chihuahua, en

donde podamos ser facilitadores únicamente, no se imponen sanciones, no se imponen, no estamos en ningún momento haciendo atribución a la industria cinematográfica, fuimos muy cuidadosos en el análisis y en la redacción de la misma para que en ningún momento se fuera a entorpecer, o se fuera a ocupar facultades que no le corresponden al legislativo de este estado, que únicamente le confiere al Congreso de la Unión, y la palabra producción o industria cinematográfica, abarca, es lo que abarca la... el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por eso la Comisión de Educación y Cultura, hizo hincapié en el cambio de nombre, para fomento a la cultura y lo único que se hace es en el enfoque cultural para darle mayor difusión a nuestro estado en esta materia.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Si, adelante la Diputada Isela Torres.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Bueno, decirles que sí fue una propuesta del ejecutivo y la misma Diputada María Antonieta, lo acaba de reconocer aquí y que de la manera en que entró esa iniciativa era inconstitucional, nosotros no estamos en contra de la actividad que yo entiendo se quiere proteger en el Estado de Chihuahua.

Nuestra propuesta, es que no se haga una nueva ley, esto mismo se podría haber agregado a la Ley de Cultura, eso nada mas, yo entiendo que tienen compromisos y además así lo expresaron en las comisiones por un compromiso que no tiene, pues será el Gobernador porque no creo que nosotros, este, mi... la solicitud de la Fracción Parlamentaria del PRI, es que esto no se quede como esta ley que están creando aquí, si no que sea parte con todo lo que aquí presentan, en la Ley de Cultura que acaban de aprobar, no estamos en contra de la actividad, no estamos en contra de la actividad y les digo, alguien cuando estaban hay dicen, bueno es

que nosotros entendemos que hay compromisos, pues si pero hay compromisos también en que nos estamos cada rato sacando cosas de la manga y pues que no necesariamente es lo mejor.

Insisto, no estamos en contra de fomentar esta actividad, pero si creemos que debe de ir en la... en la Ley de Cultura.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Adelante, diputada.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.: Nada mas preguntarle a la Diputada Isela, porque no me quedó así bien claro.

Cuál es la diferencia en que, -así usted dice- que la Fracción del Revolucionario Institucional está a favor de lo que se acaba de leer, pero que se incluya como un capitulo en la Ley de Desarrollo, de Cultural perdón, en la Ley de Cultura.

Pero cuál es la diferencia, entre que sí se está aprobando el contenido, es donde no entiendo, no alcanzo a comprender cuál es la diferencia. Sí se está aprobando pero lo quieren como un capítulo en la Ley de Cultura y esta es una ley.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Es de técnicas legislativas, si ya hay una ley donde pueden meter una actividad que es cultural, se podría haber metido hay y no para que alguien diga que hizo un compromiso, que tenían que crear la ley del barrendero, pues vallan y lo hagan verdad, hay que ser prácticos nada mas mire, el hecho de México es que hay no sé cuantas leyes que nosotros hacemos y luego que nadie las cumple, no se trata de que no las cumplan, se trata de que lo que hagamos lo hagamos bien, eso es lo único.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Vamos a... por tratarse de una moción para que el dictamen se regrese a comisión, procederemos a su votación, de conformidad con el artículo

193, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le solicito a la Primera Secretaria, la Diputada Carmen Rocío González Alonso, proceda a tomar la votación de la moción presentada por la Diputada Angélica Falliner.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia les pregunto a las y los legisladores, quienes estén a favor de la moción presentada por la Diputada Hilda... Hilda Angélica Falliner Silva.

Por favor, se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Stephanie García González (MORENA), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quienes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Javier Antonio Enríquez Orozco (P.N.A.), Petra Irene Enríquez Saucedo (P.A.N.), Lucero de Lourdes Espíndola de la Vega (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Ana María García Sánchez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Ever Oswaldo Orrantía Ceniceros (P.V.E.M.), Omar Payán Montes (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Severo Trujano Trevizo (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[1 (uno) no registrado del Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.)]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que obtuvieron ocho votos a favor, veintitrés en contra, cero abstenciones, un voto no registrado de los treinta y dos diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Por lo tanto se niega la moción de la Diputada Angélica Falliner y le solicito nuevamente a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, que procedamos a la votación del dictamen antes leído y nos informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Presidenta.

Informo a ustedes que por tratarse de un dictamen mediante el cual se crea un ordenamiento jurídico, se requiere la votación tanto en lo general como en lo particular.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quienes estén por la afirmativa en lo general?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Javier Antonio Enríquez Orozco (P.N.A.), Petra Irene Enríquez Saucedo (P.A.N.), Lucero de Lourdes Espíndola de la Vega (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Stephanie García González (MORENA), Ana María García Sánchez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria

Jurado Alonso (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Ever Oswaldo Orrantia Cenicerros (P.V.E.M.), Omar Payán Montes (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Severo Trujano Trevizo (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[El registro electrónico muestra las abstenciones de las y los diputados Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)].

[1 (uno) no registrado del Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.)].

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que obtuvieron veintiséis votos a favor, cero en contra, cinco abstenciones, un voto no registrado de los treinta y dos diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen, en lo general.

Diputada Secretaria, proceda a tomar la votación en lo particular.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

¿Quiénes estén por la afirmativa en lo particular?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Javier Antonio Enríquez Orozco (P.N.A.), Petra Irene Enríquez Saucedo (P.A.N.), Lucero de Lourdes Espíndola de la Vega (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Stephanie García González (MORENA), Ana María García Sánchez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Lilibian Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Ever Oswaldo Orrantia Cenicerros (P.V.E.M.), Omar Payán Montes (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Severo Trujano Trevizo (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.)].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[El registro electrónico muestra la abstención de las y los diputados Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) y María Isela Torres Hernández (P.R.I.)].

[3 no registrados de la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y los Diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que obtuvieron veinticinco votos a favor, cero en contra... en contra, cuatro abstenciones, tres votos no registrados de los treinta y dos diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: En virtud de lo anterior, el dictamen que presenta la Comisión de Educación y Cultura, por lo que se expide la Ley para el Fomento de la Actividad Cultural Fílmica en el Estado de Chihuahua, se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 791/2018 XII P.E.]:

****PENDIENTE DE INSERTAR****

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Acto continuo solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, proceda a dar lectura al documento referente al computo de los votos emitidos por los Ayuntamientos de los Municipios del estado de Chihuahua en relación con el Decreto número 0769/2018 del Segundo Periodo Ordinario que contiene Reformas adicionales a la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto, Presidenta.

Cómputo de los votos emitidos para lo yu... los ayuntamientos de los municipios... del municipio... de los municipios del Estado de Chihuahua, que se lleva a cabo en cumplimiento al artículo 202 de la constitución política del estado de chihuahua, respecto de la aprobación del decreto número 769 del 2018 del Segundo Periodo Ordinario RFCNT de la Sexagésima Quinta Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la constitución política del estado, en materia de participación ciudadana.

Considerando.

Primero.- Que como es de nuestro conocimiento, la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fecha veintiséis de abril del dos mil dieciocho, apo... aprobó el Decreto número 769 del 2018 del Segundo Periodo Ordinario RFCNT de la Sexagésima Quinta Legislatura, por medio del cual

se reforman los artículos 21, párrafo primero y fracciones primera y cuarta, del 37, párrafos cuarto y sexto; 39, párrafo primero; 46; 64, fracción 45 del artículo 68, fracción séptima, párrafo primero; 73, párrafo primero; 93, párrafo primero y fracciones cuarta y decimo sexta; 141, y 202, fracción segunda, párrafos cuarto y sexto; se adicionan el artículo cuarto, con un nuevo párrafo octavo, recorriéndose los subsecuentes en su orden; y el artículo 39, párrafo segundo, todos de la Constitución Política del Estado.

Segundo.- Que las iniciativas, el dictamen, el Diario de los Debates, en su parte conducente, y el propio Decreto número 769 del 2018 del Segundo Periodo Ordinario RFCNT de la Sexagésima Quinta Legislatura, se enviaron a los Ayuntamientos de los 67 Municipios del Estado de Chihuahua, para su conocimiento y aprobación, en su caso, conforme al procedimiento que establece el artículo 202 de la Constitución Política del Estado.

Tercero.- Que del cómputo realizado se desprende que el multicitado Decreto fue aprobado por 39 municipios, los cuales representan el 84.56% de la población total del Estado, tomando como referencia el censo efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2015.

Lo anterior, se ilustra en el siguiente cuadro.

Si me apoyan por favor, el área de cómputo, para que se vean las pantallas y únicamente pueda dar lectura a los Municipios.

¡No!

¡Bueno!

Del Municipio de Ahumada... Municipio de Ahumada, Aquiles Serdán, Aldama, Balleza, Buenaventura, Bocoyna, Camargo, Casas Grandes, Chihuahua, Coyame del Sotol, Coronado, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Chínipas, El Tule, Gómez Farías, Guachochi, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Gran Morelos, Hidalgo del Parral, Jiménez, Julimes,

Juárez, Manuel Benavides, Maguarichi, Matachí, Matamoros, Meoqui, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Isabel, Sat-evó, Valle de Zaragoza.

Porcentaje total: 84.56%.

Cuarto.- En razón de lo expuesto, es de concluirse y se concluye que se ha cumplido a cabalidad con el procedimiento establecido en el artículo 202... 2 de la Constitución Política del Estado, por lo que debe emitirse la Declaratoria correspondiente.

Chihuahua, Chihuahua, a los once días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Certifico: Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria. Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del documento]:

[CÓMPUTO DE LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE SE LLEVA A CABO EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 202 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO DE LA APROBACIÓN DEL DECRETO NÚMERO LXV/RFCNT/0769/2018 II P.O., QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que como es de nuestro conocimiento, la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, aprobó el Decreto No. LXV/RFCNT/0769/2018 II P.O., por medio del cual se reforman los artículos 21, párrafo primero y fracciones I y VI; 37, párrafos cuarto y sexto; 39, párrafo primero; 46; 64, fracción XLV; 68, fracción VII, párrafo primero; 73, párrafo primero; 93, párrafo primero y fracciones IV y XVI; 141, y 202, fracción II, párrafos cuarto y sexto; se adicionan el artículo 4o., con un nuevo párrafo octavo, recorriéndose los subsecuentes en su orden; y 39, párrafo segundo, todos de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Que las Iniciativas, el dictamen, el Diario de Debates, en su parte conducente, y el propio Decreto No. LXV/RFCNT/0769/2018 II P.O., se enviaron a los Ayuntamientos de los 67 Municipios del Estado de Chihuahua, para su conocimiento y aprobación, en su caso, conforme al procedimiento que establece el artículo 202 de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Que del cómputo realizado se desprende que el multicitado Decreto fue aprobado por 39 Ayuntamientos, los cuales representan el 84.56% de la población total del Estado, tomando como referencia el censo efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2015.

Lo anterior, se ilustra con el siguiente:

| No | MUNICIPIO | PORCENTAJE DE POBLACIÓN | FECHA DE APROBACIÓN DE CABILDO | FECHA RECEPCIÓN H. CONGRESO |
|----|--------------------|-------------------------|--------------------------------|-----------------------------|
| 1 | AHUMADA | 0.33 | 21 de mayo 2018 | 23 de mayo 2018 |
| 2 | AQUILES SERDÁN | 0.31 | 6 de junio 2018 | 8 de junio 2018 |
| 3 | ALDAMA | 0.65 | 5 de junio 2018 | 6 de junio 2018 |
| 4 | BALLEZA | 0.51 | 17 de mayo 2018 | 29 de mayo 2018 |
| 5 | BUENAVENTURA | 0.65 | 18 de mayo 2018 | 23 de mayo 2018 |
| 6 | BOCOYNA | 0.84 | 15 de mayo 2018 | 24 de mayo 2018 |
| 7 | CAMARGO | 1.43 | 21 de mayo 2018 | 29 de mayo 2018 |
| 8 | CASAS GRANDES | 0.31 | 22 de mayo 2018 | 4 de junio 2018 |
| 9 | CHIHUAHUA | 24.05 | 23 de mayo 2018 | 4 de junio 2018 |
| 10 | COYAME DEL SOTOL | 0.04 | 16 de mayo 2018 | 30 de mayo 2018 |
| 11 | CORONADO | 0.06 | 22 de mayo 2018 | 5 de junio 2018 |
| 12 | CUAUHTÉMOC | 4.04 | 8 de mayo 2018 | 6 de mayo 2018 |
| 13 | CUSIHUIRIACHI | 0.15 | 18 de mayo 2018 | 25 de mayo 2018 |
| 14 | CHÍNIPAS | 0.24 | 11 de mayo 2018 | 25 de mayo 2018 |
| 15 | EL TULE | 0.05 | 23 de mayo 2018 | 23 de mayo 2018 |
| 16 | GÓMEZ FARÍAS | 0.25 | 16 de mayo 2018 | 8 de junio 2018 |
| 17 | GUACHOCHI | 1.45 | 17 de mayo 2018 | 29 de mayo 2018 |
| 18 | GUADALUPE | 0.18 | 15 de mayo 2018 | 16 de mayo 2018 |
| 19 | GUADALUPE Y CALVO | 1.50 | 26 de mayo 2018 | 8 de junio 2018 |
| 20 | GRAN MORELOS | 0.09 | 17 de mayo 2018 | 24 de mayo 2018 |
| 21 | HIDALGO DEL PARRAL | 3.14 | 10 de mayo 2018 | 11 de mayo 2018 |
| 22 | JIMÉNEZ | 1.21 | 30 de mayo 2018 | 6 de junio 2018 |
| 23 | JULIMES | 0.14 | 18 de mayo 2018 | 22 de mayo 2018 |
| 24 | JUÁREZ | 39.01 | 7 de junio 2018 | 8 de junio 2018 |
| 25 | MANUEL BENAVIDES | 0.04 | 15 de mayo 2018 | 16 de mayo 2018 |
| 26 | MAGUARICHI | 0.05 | 15 de mayo 2018 | 16 de mayo 2018 |
| 27 | MATACHÍ | 0.09 | 16 de mayo 2018 | 22 de mayo 2017 |
| 28 | MATAMOROS | 0.13 | 16 de mayo 2018 | 22 de mayo 2018 |

| | | | | |
|----|-----------------------------|--------|-----------------|-----------------|
| 29 | MEOQUI | 1.28 | 5 de junio 2018 | 6 de junio 2018 |
| 30 | OJINAGA | 0.77 | 17 de mayo 2018 | 23 de mayo 2018 |
| 31 | PRAXEDIS G GUERRERO | 0.14 | 23 de mayo 2018 | 31 de mayo 2018 |
| 32 | RIVA PALACIO | 0.23 | 16 de mayo 2018 | 28 de mayo 2018 |
| 33 | ROSALES | 0.49 | 23 de mayo 2018 | 7 de junio 2018 |
| 34 | ROSARIO | 0.06 | 21 de mayo 2018 | 29 de mayo 2018 |
| 35 | SAN FRANCISCO DE CONCHOS | 0.08 | 22 de mayo 2018 | 24 de mayo 2018 |
| 36 | SAN FRANCISCO DEL ORO | 0.13 | 15 de mayo 2018 | 30 de mayo 2018 |
| 37 | SANTA ISABEL | 0.11 | 30 de mayo 2018 | 4 de junio 2018 |
| 38 | SATEVÓ | 0.10 | 21 de mayo 2018 | 22 de mayo 2018 |
| 39 | VALLE DE ZARAGOZA | 0.14 | 16 de mayo 2018 | 23 de mayo 2018 |
| | PORCENTAJE TOTAL | 84.56% | | |

CUARTO.- En razón de lo expuesto, es de concluirse y se concluye que se ha cumplido a cabalidad con el procedimiento establecido en el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, por lo que debe emitirse la Declaratoria correspondiente.

Chihuahua, Chih., a los once días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

CERTIFICO: DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA, SEGUNDA SECRETARIA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Respecto al documento anterior, pregunto a las y a los Legisladores si existe alguna objeción en cuanto a su contenido, favor de manifestarlo.

[No se registra manifestación alguna de parte de los legisladores].

En virtud de no haber objeción alguna y habiéndose realizado el cómputo de los votos emitidos por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Chihuahua, el cual se desprende que el decreto número 0769, 2180 del Segundo Periodo Ordinario por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Cuestión Política del Estado de Chihuahua, en materia de Participación Ciudadana, fue aprobado por 39 Ayuntamientos los cuales representan el 84.56 de la Población del Estado,

cumpliendo a cabalidad con el procedimiento establecido en el artículo 202 de la Constitución Política Local.

Solicito nuevamente a la Segunda Secretaria Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, de lectura al documento que contiene el decreto por el cual se emite la Declaratoria de Aprobación de Reformas contenidas en el decreto número 0769 de 2018, del Segundo Periodo Ordinario.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto, Presidenta.

Declaratoria de aprobación de Reformas a la Constitución Política del Estado, contenidas en el decreto número 769 del 2018 del Segundo Periodo Ordinario RFCNT de la Sexagésima Quinta Legislatura, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de participación ciudadana.

Considerando:

Primero.- Que con fecha once de junio del año dos mil dieciocho, el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua llevó a cabo el cómputo de los votos emitidos por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Chihuahua, respecto del Decreto número 769 del 2018 del Segundo Periodo Ordinario RFCNT de la Sexagésima Quinta Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado, referente a la participación ciudadana.

Segundo.- Que del cómputo realizado se concluyó que el multicitado Decreto fue aprobado por 39 Ayuntamientos, los cuales representan el 84.56% de la población del Estado, tomando como referencia el censo efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2015.

Tercero.- Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se pronunció en el sentido de que se cumplió a cabalidad con el

procedimiento establecido en el artículo 202 de la Constitución Política del Estado.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 202 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, somete a consideración de esta Soberanía la declaratoria contenida en el siguiente

Decreto:

Artículo Primero.- Se declaran aprobadas las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, contenidas en el Decreto número 769 del Segundo Periodo Ordinario del 2018 RFCNT de la Sexagésima Quinta Legislatura, expedido por este Honorable Congreso del Estado, con fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

Artículo Segundo.- Remítase el Decreto número 769 del 2018 del Segundo Periodo Ordinario RFCNT de la Sexagésima Quinta Legislatura, y la presente Declaratoria de Reformas Constitucionales, al Titular del Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Transitorio:

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los once del mes junio del año dos mil dieciocho.

Por la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta del Honorable Congreso del Estado; La Diputada Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria, La de la voz, María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del documento]:

[DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO LXV/RFCNT/0769/2018 II P.O., POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha once de junio del año dos mil dieciocho, el H. Congreso del Estado de Chihuahua llevó a cabo el cómputo de los votos emitidos por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Chihuahua, respecto del Decreto No. LXV/RFCNT/0769/2018 II P.O., que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado, referente a la participación ciudadana.

SEGUNDO.- Que del cómputo realizado se concluyó que el multicitado Decreto fue aprobado por 39 Ayuntamientos, los cuales representan el 84.56% de la población del Estado, tomando como referencia el censo efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2015.

TERCERO.- Que la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, se pronunció en el sentido de que se cumplió a cabalidad con el procedimiento establecido en el artículo 202 de la Constitución Política del Estado.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 202 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, somete a consideración de esta Soberanía la declaratoria contenida en el siguiente: DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE DECLARAN aprobadas las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, contenidas en el Decreto No. LXV/RFCNT/0769/2018 II P.O., expedido por este H. Congreso del Estado, con fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Envíese el Decreto No. LXV/RFCNT/0769/2018 II P.O., y la presente Declaratoria de Reformas Constitucionales, al Titular del Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O :

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al

día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

D a d o en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los once del mes junio del año dos mil dieciocho.

DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ, PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, PRIMERA SECRETARIA; DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA, SEGUNDA SECRETARIA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Y le solicito de nueva cuenta, someta a consideración del Pleno el cómputo de los votos emitidos por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Chihuahua, así como el Decreto que contiene la Declaratoria de Reforma Constitucional, e informe a esta Presidencia el resultado que ha obtenido.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las diputadas y los diputados, respecto del cómputo de los votos emitidos por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Chihuahua, así como de la resolución referente a la Declaratoria de Aprobación de Reformas contenidas en el decreto número 769 del 2018 del Segundo Periodo Ordinario, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla, a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa, en lo particular?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Javier Antonio Enríquez Orozco (P.N.A.), Petra Irene Enríquez Saucedo (P.A.N.), Lucero de Lourdes Espíndola

de la Vega (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Stephanie García González (MORENA), Ana María García Sánchez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Omar Payán Montes (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Severo Trujano Trevizo (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[El registro electrónico muestra la abstención de las y los diputados Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Ever Oswaldo Orrantia Cenicerros (P.V.E.M.)].

[3 no registrados de la Diputada Martha Rea y Pérez (P.N.A.) y los Diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.)].

Si todos los Diputados han emitido su voto, solicito se cierre el sistema de votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 22 votos a favor, cero en contra, siete abstenciones y tres votos no registrado de los 32 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: En consecuencia, se aprueba tanto en lo general como en lo particular, no, no, no...

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular, el cómputo de los votos emitidos por

los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Chihuahua, así como el Decreto por el cual se emite la declaración de Reforma Constitucional en materia de participación ciudadana.

Solicito a la Secretaría, remita la declaratoria de Reforma Constitucional al Ejecutivo Estatal para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado, acompañada del decreto respectivo.

[Texto íntegro del Decreto No. 792/2018 XII P.E.]:

****PENDIENTE DE INSERTAR****

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continuando con la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra a la Diputada Lucero de Lourdes Espínola De la Vega, para que en representación de la Comisión Especial Anticorrupción, presente al Pleno el primer dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Lucero de Lourdes Espínola De la Vega.- P.A.N.: Muy buenos días.

Honorable Congreso del Estado:

La Comisión Especial Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción primera de la Constitución Política; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

Antecedentes:

Con fecha del 24 del 2018, el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa con carácter de decreto, a fin de constituir los órganos que integran el Sistema Estatal Anticorrupción y adecuar el marco normativo de las dependencias de la Administración Pública Estatal a las nuevas facultades que tendrán con motivo de la entrada en vigor de dicho sistema.

La Presidencia del Honorable Congreso del Estado,

con fecha 26 de abril de 2018 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción trece, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito lo... a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura del documento, en la parte de antecedentes y hacer un resumen de las consideraciones, con la petición de que quede el texto íntegro del presente dictamen, se inserte al Diario de Debates de la sesión.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Lucero de Lourdes Espínola De la Vega.- P.A.N.: Quienes integramos la Comisión Especial Anticorrupción, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes

Consideraciones:

I. Como quedó asentado anteriormente, en el presente dictamen se analizan las reformas que se proponen a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo así como a la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ya que por tratarse de una iniciativa que pretende modificar un gran número de cuerpos normativos, y por la trascendencia de todos y cada uno de los temas, habrán de abordarse en diferentes documentos.

II. En primer término, habrá... habremos de avocarnos al escrutinio de las disposiciones que se reforman, adicionan o derogan de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Así pues, en el ordenamiento mencionado se introduce la obligación para que todas las dependencias... para que todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cuenten con órganos internos de control. Lo anterior, en un afán de que sean éstos los

encargados de vigilar que la actuación de las y los servidores públicos esté apegada a la legalidad y puedan coadyuvar a los objetivos sustantivos de esas instituciones, así como también investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas que pudieran suscitarse.

Es preciso mencionar que lo señalado en el párrafo próximo anterior es un aspecto de gran importancia para fomentar y fortalecer una cultura de transparencia y equidad, con la cual la ciudadanía pueda tener la plena certeza de que la conducta de toda persona que se dedique al servicio público habrá de ser verificada y en caso de contravenir alguna ley o disposición, no será obviada y por el contrario tendrá su respectiva sanción.

Si bien es cierto el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua regula, de manera general, lo relativo a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con la reforma que ahora nos ocupa se pretende normar este aspecto de manera más amplia y específica, sobretodo, lo referente al proceso de designación de la persona que habrá de ocupar su titularidad y dejar plenamente establecidas las facultades que le otorgan a dicho órgano los ordenamientos legales.

Para el nombramiento de... de quien habrá de fungir como titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Poder Ejecutivo y el Pleno del Congreso del Estado, integrarán un Panel de Especialistas, conformado por nueve personas especializadas en materia de combate a la corrupción, cinco designadas por el Ejecutivo y cuatro por el Legislativo, en el cual será el encargado de seleccionar la terna de aspirantes a ocupar dicho cargo.

Cabe destacar que quienes integren el Panel desempeñarán su cargo de manera honorífica y deberán cumplir con ciertos requisitos como poseer una ciudadanía mexicana, tener una edad mínima de treinta años, no haber recibido condena por delito doloso... ni inhabilitación en el

servicio público, acreditar experiencia y trayectoria en materia de combate a la corrupción, no haber ocupado cargo público, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, o municipal en algún partido en los últimos cinco años y no haberse registrado como candidata o candidato a un cargo de elección popular, en la última elección.

El Panel deberá emitir una convocatoria, que se publicará en diversos medios de comunicación digitales, así como period... como el Periódico Oficial del Estado, misma que contendrá la metodología, plazos y criterios de selección de conformidad a lo siguiente: documentación requerida, criterios de ponderación, plazos, mecanismos de evaluación, períodos para entrevistas y métodos para la conformación de la terna de finalistas.

El Panel de Especialistas, una vez cerrada la convocatoria, hará pública la lista de personas inscritas y la documentación recibida, para posteriormente proceder a la etapa de entrevistas.

En las entrevistas a las personas aspirantes se evaluará su experiencia profesional, perfil y conocimientos en temas de investigación y substanciación de delitos relacionados con hechos de corrupción. Las que serán públicas y transmitidas en vivo, con el propósito de transparentar a la ciudadanía el proceso de selección de quien habrá de ocupar un puesto de a... de tan alta trascendencia para la Administración Pública Estatal y, sobretodo, que representará y velará por salvaguardar los intereses de la población chihuahuense.

Ahora bien, el Panel con base en los resultados de las entrevistas integrará un terna con las personas que hayan sido mejor evaluadas para ser presentada ante el Pleno del Congreso, el que elegirá de entre sus integrantes a quien deba desempeñar el cargo de titular de la Fiscalía Especializada.

El antes mencionado nombramiento deberá ser aprobado por las dos terceras partes de las diputadas y diputados presentes.

De igual manera, se prevé el procedimiento que deberá desarrollarse cuando ninguna de las personas que conforman la terna alcance la votación requerida o venza el plazo con el que cuenta el Poder Legislativo para realizar el nombramiento.

Es importante destacar que se regula lo relativo a que si el Panel llegara a incumplir con los plazos establecidos en la convocatoria, se podrá declarar su disolución.

Por otro lado, en cuanto a las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno, se le otorga la facultad de tramitar los recursos administrativos para que competa conocer y resolver a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como de representar a esta última en procedimientos administrativos, contenciosos y medios de control constitucional.

En cuanto a la Secretaría de Hacienda, si bien en el texto vigente de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se le faculta para llevar la Contabilidad Gubernamental, en la reforma en escutri... en escrutinio se le otorga la atribución de dirigir el cumplimiento de las disposiciones en dicha materia, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, las facultades de la Secretaría de la Función Pública se modifican y otorgan algunas adicionales, dentro de las cuales destaca, por ser una de sus labores principales, el auditor y revisar los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos, programas, subsidios y demás recursos de las entidades y dependencias de la Administración, promoviendo y supervisando el adecuado funcionamiento de sus mecanismos de control. De igual forma que podrá evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos que contienen los planes y programas.

A la ya existente facultad para recibir las declaraciones patrimoniales y de intereses de las servidoras y los servidores públicos, se le

adiciona la atribución de registrarlas y de realizar el análisis de la evolución del patrimonio de estas personas, mediante las investigaciones que resulten pertinentes.

Un aspecto de gran importancia sobre el que se le otorga competencia para conocer a la Secretaría en comento, es lo relativo a recibir y tramitar las quejas y denuncias que se formulen en contra de las personas servidoras públicas y particulares, cuando se ubiquen en supuestos de posibles actos u omisiones que puedan constituir responsabilidad administrativa, para también calificarlas como graves o no, substanciar y resolver estos procedimientos para imponer las sanciones correspondientes.

Retomando el tema de los órganos internos de control, será la multicitada Secretaría quien designe y remueva a las personas integrantes y titulares de los mismos.

Se le faculta también para formular denuncias o demandas respecto de las responsabilidades penales o de carácter civil en que pudieran incurrir las servidoras y servidores públicos, así como se le encomienda vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la Contabilidad Gubernamental.

Aunado a lo anterior, es de mencionarse que la Secretaría, a que hemos venido haciendo referencia, habrá de colaborar en la planeación y seguimiento del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño y será la encargada de regular y validar la creación y modificación de los sistemas de información de las distintas dependencias y entidades.

En el tema de entrega - recepción, aunque el texto normativo vigente ya facultaba a la Secretaría para diseñar e implementar este tipo de procesos, con la reforma en análisis se le otorga la atribución para vigilar e intervenir en estos actos.

Se debe mencionar que con la reforma que ahora nos ocupa se establece que será la

Secretaría de la Función Pública quien diseñe, dirija e implemente la mejora regulatoria con las demás dependencias y entidades. Dicha política entendida, además del concepto de dres... de desregulación administrativa y reducción de trámites, como fomento y optimización constante del desempeño gubernamental. Por lo tanto, habrá de procurarse el digitalizar el número de trámites y servicios de la Administración Pública a fin de hacerlos accesibles a la ciudadanía, permitiéndole cumplir con sus obligaciones y lograr sus propósitos en el menor tiempo y costo posible.

El artículo 35, de la Ley Orgánica en análisis, señala la competencia de la Fiscalía General del Estado y establece que se organizará en un sistema de regionalización especia... especialización de acuerdo a diversas atribuciones, destacando, para el tema en estudio, lo consagrado en apartado G por tratarse de la materia de combate a la corrupción.

En el numeral 36, del mismo ordenamiento, se propone reformar su apartado B relativo a las atribuciones de la Corsd... Coordinación de Política Digital, a fin de que se le faculte para establecer lineamientos para la optimización de la infraestructura informática estatal, evaluar las políticas digital (sic) de las dependencias en busca de su mejora continua así como detectar las necesidades en materia de tecnología de la información y comunicación, entre otras.

El artículo 38, relativo a las empresas de participación estatal mayoritaria, dispone, en su último párrafo del texto vigente, que la vigilancia de la participación estatal estará a cargo de los comisarios públicos, designados por la Secretaría de la Función Pública. Así pues, la parte iniciadora propone modificar dicho segmento normativo a fin de que li... dicha vigilancia la lleve a cabo los órganos internos de control y que su titular e integrantes sean designados por la Secretaría de la Función Pública, en la conformidad de la... a la actual denominación de la dependencia.

La modificación referida en el párrafo próximo

anterior se hacetex... se hace extensiva en los mismos términos a las empresas de propiedad estatal, de participación estatal min... minoritaria y al sistema de control de las entidades paraestatales.

III. Ahora pues, se procederá al estudio de las reformas que se proponen en la parte iniciadora a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

Una propuesta de modificación es la relativa a las atribuciones que tendrá la Fiscalía General del Estado, específicamente en materia de combate a la corrupción. Es decir, se establece que para ciertos criterios de la inter... pelación (sic) deberá atenderse a lo señalado por el Código Penal de la Iden... de la Entidad.

Aunque es cierto que el artículo 122 de la Constitución Estatal establece la naturaleza jurídica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, esta descripción se integra en un numeral del ordenamiento en análisis. Así pues, se tiene que dicha Fiscalía Especializada será un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir hechos que la Ley considere como delitos en materia de corrupción.

Dicha Fiscalía, estará encabezada por una persona titular quien durará en su encargo siete años. Es preciso agregar que el haber establecido esa duración es en un afán de que este nombramiento sea tras... transexenal, es decir, que quien vaya a ostentar ese cargo pueda actuar con total libertad de criterio y no se perciba su designación como producto de la voluntad de alguna persona o grupo en particular, aunque, como ya se estableció, el proceso para seleccionar a quien ocupe la titularidad de ese órgano será a través de una dinámica transparente, pública e imparcial que involucrará a varios sujetos e instancias gubernamentales.

Por lo que hace a las facultades de la miltif... de la multicitada Fiscalía Especial, tendrá a su cargo ejercer las atribuciones que le confiere la misma normatividad orgánica, la Constitución Federal y

Estatad, así como las leyes aplicables en la materia.

De igual manera, participará como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, deberá diseñar e implementar estrategias y dinac... y líneas de acción para prevenir y combatir hechos de corrupción, promover la acción de extinción de dominio de bienes, generar herramientas metodológicas para identificar patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones realizadas con recurso de procedencia ilícita, entre otras.

En cuanto al perfil que deberá colmar la persona titular del órgano en comento, se establece que tendrá que contar con conocimientos en temas de investigación y substanciación de delitos relacionados con hechos de corrupción.

IV. Del acucioso análisis, mismo que ha quedado vertido en estas consideraciones, que realizó este órgano dictaminador se puede afirmar que las modificaciones y adiciones normativas que contiene la propuesta en estudio se justifica plenamente en virtud de que constituyen el andamiaje jurídico necesario e imprescindible para la cabal implementación y funcionamiento óptimo del Sistema Estatal Anticorrupción, entendido como todas las instituciones, personas y elementos que con lom... que lo componen en su sentido más amplio.

Por lo que, esta Comisión encuentra que la pretensión de la parte iniciadora es oportuna y viable, toda vez que se trata de un medio idóneo para la conseducción (sic) del fin que persigue.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, así como 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión Especial Anticorrupción somete a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de

Decreto:

Artículo Primero.- Se Reforman los artículos cuarto, 25 fracciones sexta y séptima; 26 fracciones 34 y 37; artículo 34 fracciones una a la cuarta, séptima a la octava y no... quinceava a la diecinueve; artículo 35, Apartado G, fracción I; 36, Apartado B, fracciones segunda a la octava; 38 último párrafo; 38 Bis; 40, segundo párrafo y 43, segundo párrafo; se adicionan los artículos treceavo ter; 34 fracciones de la veinticinco a la treinta; 36 Bis; 39 un segundo párrafo; y se deroga el artículo 34, el segundo párrafo de la fracción cuarta y de la fracción catorce; del artículo 36, Apartado B, las fracciones nueve y decima; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 2, apartado G, fracción I; 11 Ter, 18, 19 y 20; se adicionan al artículo 2, apartado G, fracción I, un segundo párrafo; al artículo 11 Ter, los párrafos segundo, tercero y cuarto; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

Artículos Transitorios:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Los Poderes Ejecutivo y Legislativo deberán integrar el Panel de Especialistas encargado de la selección de la terna de aspirantes a ocupar la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, dentro de los veinte días naturales siguientes al de su entrada en vigor.

Económico.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 11 días del mes de junio de 2018.

Así lo aprobó la Comisión Especial Anticorrupción en reunión de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. Congreso del Estado.

Presente.-

La Comisión Especial Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 24 de abril de 2018, el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa con carácter de decreto, a fin de constituir los órganos que integran el Sistema Estatal Anticorrupción y adecuar el marco normativo de las dependencias de la Administración Pública Estatal a las nuevas facultades que tendrán con motivo de la entrada en vigor de dicho sistema.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 26 de abril de 2018 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- En razón de que la iniciativa referida en el primer antecedente propone modificaciones a un amplio número de ordenamientos jurídicos, quienes integramos esta Comisión, con la finalidad de facilitar el escrutinio de la misma, acordamos que en este documento se dictamine lo relativo a las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

IV.- La exposición de motivos de la iniciativa, en lo que se refiere a las leyes mencionadas en el tercer antecedente, se sustenta en los siguientes argumentos:

...Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Respecto a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, es procedente señalar que en virtud de la reforma

constitucional por la que se adecuó el marco jurídico estatal a las previsiones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, se dispuso, buscando garantizar la independencia de criterio de los titulares de la Auditoría Superior del Estado y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, un proceso de designación que involucra a un panel de especialistas en las materias relacionadas.

Dichos procedimientos de selección los podemos encontrar en los artículos 83 bis y 122 de nuestra Constitución local, los cuales en la parte que aquí interesa, a la letra dicen:

Artículo 83 bis. ...

I a IX. ...

Su designación se hará por el Congreso, mediante el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, de una terna enviada por un panel de nueve especialistas en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, de conformidad con la convocatoria pública que se expida para tales efectos. Este panel se integrará por nueve miembros, de los cuales cuatro serán designados por el Ejecutivo y cinco por el Legislativo.

ARTÍCULO 122. ...

La o el titular de esta fiscalía especializada será nombrado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, de una terna enviada por un panel de nueve especialistas en materia de combate a la corrupción, de los cuales cinco serán designados por el Ejecutivo y cuatro por el Legislativo, de conformidad con la convocatoria pública que para estos efectos expida el citado panel.

En consecuencia, mediante esta reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se pretende regular el procedimiento para llevar a cabo la designación de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la participación del Poder Ejecutivo en la designación de los especialistas que participarán en el proceso de selección de los candidatos a titular de la Auditoría Superior, el cual se detallará en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por tratarse de un órgano de dicho poder.

Ahora bien, puntualizando en la fiscalía especializada en cita, es de destacar que debido a la naturaleza de sus funciones, es menester que se le otorgue un trato diferenciado al resto de las fiscalías especializadas, tanto para la designación de su titular como para su remoción.

Según lo contenido por el artículo 93, fracción XXII de la Constitución del Estado, el Fiscal General cuenta con atribuciones para designar a las y los fiscales especializados en los términos de su ley orgánica y la misma disposición autoriza al Gobernador para removerlos libremente.

En el caso de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se debe seguir el procedimiento especial multicitado y para su remoción, el Ejecutivo Estatal debe contar con la aprobación del Congreso, esto es así pues la permanencia de dicho funcionario público no puede estar sujeta a la voluntad del titular de la Gubernatura o de la Fiscalía General del Estado, de tal modo que pueda dentro de sus investigaciones actuar autónomamente incluso cuando se trate de actos que involucren a los mencionados funcionarios de primerísimo nivel.

Es importante destacar que para ocupar la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, es esencial contar con un perfil altamente técnico, ya que la corrupción es un problema estructural, que va más allá de ideologías políticas. En las investigaciones vinculadas con delitos relacionados, se deben perseguir redes de complicidad que involucran actores no solo en el ámbito público, sino en el empresarial y en los medios de comunicación.

Expuestos los motivos que llevaron a establecer en el texto constitucional este proceso especial de selección, es importante señalar algunas de las características fundamentales del mismo.

En primer término es de subrayar que el panel de especialistas deberá llevar a cabo una convocatoria pública, citando a participar a todas aquellas personas que se consideren aptas para ocupar el cargo, con lo que se promueve una participación abierta, ajena a favoritismos de grupo o de partido político.

En dicha convocatoria deberá establecerse la metodología, plazos y criterios de selección que se aplicarán, de tal modo que se garantice la equidad en las condiciones de participación de todos y todas las aspirantes. Además de que

las entrevistas que se lleven a cabo deberán ser públicas y transmitirse electrónicamente, por lo que cualquier interesado podrá corroborar que el procedimiento se lleve a cabo conforme lo acordado.

Con lo anterior, se abona a la profesionalización del servicio público y se disponen los medios para que la Junta de Coordinación Política pueda proponer al Pleno del Congreso a los mejores perfiles para ocupar el cargo, con lo que se elimina toda posibilidad de discrecionalidad, y se promueve el respaldo político de las diferentes fuerzas que forman la cámara de representantes estatal.

Lo mismo ocurre con el procedimiento de designación que se dispone para seleccionar al titular de la Auditoría Superior, como ya se ha mencionado párrafos arriba, el Ejecutivo Estatal por disposición constitucional deberá designar a cuatro especialistas en las materias de control, auditoría financiera y de responsabilidades para formar el panel respectivo.

Por otra parte, mediante esta iniciativa se presentan las adecuaciones necesarias para que todas las dependencias y entidades paraestatales del Poder Ejecutivo cumplan con lo estipulado por el numeral 178 fracciones III de la Constitución Local, es decir que tengan órganos internos de control con dependencia jerárquica y funcional de la Secretaría encargada del Control Interno del Ejecutivo.

Por último para esta ley, se contemplan cambios en las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública que repercuten en las funciones de la Secretaría de Hacienda, con el fin de que las mismas estén apegadas a la operatividad actual de ambas dependencias.

Adicionalmente, se le dota de facultades para dar cumplimiento a lo que se le mandata en virtud de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por su participación en los Sistemas Nacional de Fiscalización y Nacional Anticorrupción...

...Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Por lo que toca a la Ley que rige el funcionamiento de la Fiscalía General del Estado, se propone la reforma a las atribuciones generales de la misma en cuanto a la materia de combate a la corrupción, adicionando las facultades especiales

que ejercerá la Fiscalía Especializada en la materia.

El artículo 2 apartado G que trata sobre las atribuciones de la Fiscalía General en materia de combate a la corrupción se modifica en su fracción I, para definir lo que debe entenderse por hechos de corrupción, lo cual está ligado a los comprendidos en los tipos penales establecidos por el Código Penal del Estado, en los títulos Décimo Séptimo y Décimo Noveno, así como cualquier otro delito conexo de competencia estatal, en cuya comisión hubiese intervenido como autor o participe un servidor público siempre y cuando hubiera actuado en ejercicio o con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Comprendiendo como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal, y en los Poderes Legislativo, Judicial del Estado y órganos autónomos por disposición constitucional.

Ahora bien, a manera de dar armonía a las disposiciones que se encuentran en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el artículo 11 Ter se hace mención de la naturaleza de la Fiscalía Especializada y del procedimiento especial que se debe seguir para el nombramiento y remoción de su titular, así como sobre la duración de su encargo que será de siete años. Aunado a lo anterior se establecen las atribuciones que tendrá a su cargo que además de las generales que le corresponden como parte de la Fiscalía General tendrá otras que por la naturaleza de sus funciones son necesarias.

En primer término se le dota de las atribuciones contenidas en el apartado B del artículo 2 que como representante del Ministerio Público le corresponden en materia de investigación y persecución del delito, de acuerdo con las facultades otorgadas por la ley y las expresamente conferidas por el Fiscal General del Estado, en cuanto a los delitos relacionados con hechos de corrupción.

También se le dota de la competencia prevista en el apartado G sobre las atribuciones en materia de corrupción, salvo lo dispuesto por la fracción VIII que propiamente le corresponde al Fiscal General o a quien tenga facultad para representar a la Fiscalía para la firma de convenios con autoridades federales, estatales y municipales, organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Se establece su participación en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en donde propiamente se desarrollarán políticas para prevenir, detectar, investigar y sancionar las faltas administrativas y los delitos relacionados con hechos de corrupción, en conjunto con los demás entes que integran el citado Comité.

Ahora bien, mediante esta iniciativa se le confiere competencia que le facilite la consecución de sus investigaciones, como la posibilidad de entablar mecanismos de colaboración con entidades que ejerzan facultades de fiscalización, para que de esta manera se produzca un trabajo conjunto que permita identificar hechos y redes de corrupción de una manera ágil y ordenada.

Por la misma razón se adiciona la atribución de proponer al Fiscal General la celebración de convenios de colaboración con los municipios, para tener acceso directo a la información necesaria para sus investigaciones, así como mecanismos de cooperación y colaboración con otros entes.

Otro punto importante de señalar, es la facultad para promover las acciones de extinción de dominio según lo dispuesto por la ley de la materia, para el caso de los delitos que tengan aplicación. Por último se modifican los artículos 18, 19 y 20 que tratan sobre el procedimiento de nombramiento y remoción del Fiscal General y del Fiscal Especializado en combate a la Corrupción, respectivamente, para adecuarlos a las disposiciones constitucionales en vigor a partir de la entrada en vigor del Decreto LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E.

...

Quienes integramos la Comisión Especial Anticorrupción, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes, según lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Política del Estado; así como por los numerales 87 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II. Como quedó asentado anteriormente, en el presente dictamen se analizarán las reformas que se proponen a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo así como a la Ley Orgánica de

la Fiscalía General, ya que por tratarse de una iniciativa que pretende modificar un gran número de cuerpos normativos, y por la trascendencia de todos y cada uno de los temas, habrán de abordarse en diferentes documentos.

III. En primer término, habremos de avocarnos al escrutinio de las disposiciones que se reforman, adicionan o derogan de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Así pues, en el ordenamiento mencionado se introduce la obligación para que todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cuenten con órganos de control interno. Lo anterior, en un afán de que sean éstos los encargados de vigilar que la actuación de las y los servidores públicos esté apegada a la legalidad y puedan coadyuvar a los objetivos sustantivos de esas instituciones, así como también investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas que pudieran suscitarse.

Es preciso mencionar que lo señalado en el párrafo próximo anterior es un aspecto de gran importancia para fomentar y fortalecer una cultura de transparencia y equidad, con la cual la ciudadanía pueda tener la plena certeza de que la conducta de toda persona que se dedique al servicio público habrá de ser verificada y en caso de contravenir alguna ley o disposición, no será obviada y por el contrario tendrá su respectiva sanción.

Si bien es cierto el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua regula, de manera general, lo relativo a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con la reforma que ahora nos ocupa se pretende normar este aspecto de manera más amplia y específica, sobretodo, lo referente al proceso de designación de la persona que habrá de ocupar su titularidad y dejar plenamente establecidas las facultades que le otorgan a dicho órgano los ordenamientos legales.

Para el nombramiento de quien habrá de fungir como titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Poder Ejecutivo y el Pleno del Congreso del Estado, integrarán un Panel de Especialistas, conformado por nueve personas especializadas en materia de combate a la corrupción, cinco designadas por el Ejecutivo y cuatro por el Legislativo, el cual será el encargado de seleccionar la terna de aspirantes a ocupar dicho cargo.

Cabe destacar que quienes integren el Panel desempeñarán

su cargo de manera honorífica y deberán cumplir con ciertos requisitos como poseer la ciudadanía mexicana, tener una edad mínima de treinta años, no haber recibido condena por delito doloso ni inhabilitación en el servicio público, acreditar experiencia y trayectoria en materia de combate a la corrupción, no haber ocupado cargo público, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, o municipal en algún partido político en los últimos cinco años.

El Panel deberá emitir una convocatoria, que se publicará en diversos medios de comunicación digitales, así como en el Periódico Oficial del Estado, misma que contendrá la metodología, plazos y criterios de selección de conformidad a lo siguiente: documentación requerida, criterios de ponderación, plazos, mecanismos de evaluación, períodos para entrevistas y métodos para la conformación de la terna de finalistas.

El Panel de Especialistas, una vez cerrada la convocatoria, hará pública la lista de personas inscritas y la documentación recibida, para posteriormente proceder a la etapa de entrevistas.

En las entrevistas a las personas aspirantes se evaluará su experiencia profesional, perfil y conocimientos en temas de investigación y substanciación de delitos relacionados con hechos de corrupción. Las que serán públicas y transmitidas en vivo, con el propósito de transparentar a la ciudadanía el proceso de selección de quien habrá de ocupar un puesto de tan alta trascendencia para la Administración Pública Estatal y, sobretodo, que representará y velará por salvaguardar los intereses de la población chihuahuense.

Ahora bien, el Panel con base en los resultados de las entrevistas integrará un terna con las personas que hayan sido mejor evaluadas para ser presentada ante el Pleno del Congreso, el que elegirá de entre sus integrantes a quien deba desempeñar el cargo de titular de la Fiscalía Especializada.

El antes mencionado nombramiento deberá ser aprobado por las dos terceras partes de las diputadas y diputados presentes.

De igual manera, se prevé el procedimiento que deberá desarrollarse cuando ninguna de las personas que conforman la terna alcance la votación requerida o venza el plazo con el que cuenta el Poder Legislativo para realizar el nombramiento.

Es importante destacar que se regula lo relativo a que si el

Panel llegara a incumplir con los plazos establecidos en la convocatoria, se podrá declarar su disolución.

Por otro lado, en cuanto a las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno, se le otorga la facultad de tramitar los recursos administrativos que compete conocer y resolver a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como de representar a esta última en procedimientos administrativos, contenciosos y medios de control constitucional.

En cuanto a la Secretaría de Hacienda, si bien en el texto vigente de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se le faculta para llevar la Contabilidad Gubernamental, en la reforma en escrutinio se le otorga la atribución de dirigir el cumplimiento de las disposiciones en dicha materia, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, las facultades de la Secretaría de la Función Pública se modifican y se otorgan algunas adicionales, dentro de las cuales destaca, por ser una de sus labores principales, el auditar y revisar los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos, programas, subsidios y demás recursos de las entidades y dependencias de la Administración, promoviendo y supervisando el adecuado funcionamiento de sus mecanismos de control. De igual forma que podrá evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos que contienen los planes y programas.

A la ya existente facultad para recibir las declaraciones patrimoniales y de intereses de las servidoras y servidores públicos, se le adiciona la atribución de registrarlas y de realizar el análisis de la evolución del patrimonio de estas personas, mediante las investigaciones que resulten pertinentes.

Un aspecto de gran importancia sobre el que se le otorga competencia para conocer a la Secretaría en comento, es lo relativo a recibir y tramitar las quejas y denuncias que se formulen en contra de las personas servidoras públicas y particulares, cuando se ubiquen en supuestos de posibles actos u omisiones que puedan constituir responsabilidad administrativa, para también calificarlas como graves o no, substanciar y resolver estos procedimientos para imponer las sanciones correspondientes.

Retomando el tema de los órganos internos de control, será la multicitada Secretaría quien designe y remueva a las personas integrantes y titulares de los mismos.

Se le faculta también para formular denuncias o demandas respecto de las responsabilidades penales o de carácter civil en que pudieran incurrir las servidoras y servidores públicos, así como se le encomienda vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la Contabilidad Gubernamental.

Aunado a lo anterior, es de mencionarse que la Secretaría, a que hemos venido haciendo referencia, habrá de colaborar en la planeación y seguimiento del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño y será la encargada de regular y validar la creación y modificación de los sistemas de información de las distintas dependencias y entidades.

En el tema de entrega - recepción, aunque el texto normativo vigente ya facultaba a la Secretaría para diseñar e implementar este tipo de procesos, con la reforma en análisis se le otorga la atribución para vigilar e intervenir en estos actos.

Se debe mencionar que con la reforma que ahora nos ocupa se establece que será la Secretaría de la Función Pública quien diseñe, dirija e implemente la mejora regulatoria con las demás dependencias y entidades. Dicha política entendida, además del concepto de desregulación administrativa y reducción de trámites, como fomento y optimización constante del desempeño gubernamental.

Por lo tanto, habrá de procurarse el digitalizar el máximo número de trámites y servicios de la Administración Pública a fin de hacerlos accesibles a la ciudadanía, permitiéndole cumplir con sus obligaciones y lograr sus propósitos en el menor tiempo y costo posible.

El artículo 35, de la Ley Orgánica en análisis, señala la competencia de la Fiscalía General del Estado y establece que ésta se organizará en un sistema de regionalización y especialización de acuerdo a diversas atribuciones, destacando, para el tema en estudio, lo consagrado en apartado G por tratarse de la materia de combate a la corrupción.

En el numeral 36, del mismo ordenamiento, se propone reformar su apartado B relativo a las atribuciones de la Coordinación de Política Digital, a fin de que se le faculte para establecer lineamientos para la optimización de la infraestructura informática estatal, evaluar las políticas digitales de las dependencias en busca de su mejora continua así como

detectar las necesidades en materia de tecnología de la información y comunicación, entre otras.

El artículo 38, relativo a las empresas de participación estatal mayoritaria, dispone, en su último párrafo del texto vigente, que la vigilancia de la participación estatal estará a cargo de los comisarios públicos, designados por la Secretaría de la Contraloría. Así pues, la parte iniciadora propone modificar dicho segmento normativo a fin de que dicha vigilancia la lleve a cabo los órganos internos de control y que su titular e integrantes sean designados por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad a la actual denominación de la dependencia.

La modificación referida en el párrafo próximo anterior se hace extensiva en los mismos términos a las empresas de propiedad estatal, de participación estatal minoritaria y al sistema de control de las entidades paraestatales.

IV. Ahora pues, se procederá al estudio de las reformas que se proponen por la parte iniciadora a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

Una propuesta de modificación es la relativa a las atribuciones que tendrá la Fiscalía General del Estado, específicamente en materia de combate a la corrupción. Es decir, se establece que para ciertos criterios de interpretación deberá atenderse a lo señalado por el Código Penal de la Entidad.

Aunque es cierto que el artículo 122 de la Constitución Estatal establece la naturaleza jurídica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, esta descripción se integra a un numeral del ordenamiento en análisis. Así pues, se tiene que dicha Fiscalía Especializada será un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir hechos que la Ley considere como delitos en materia de corrupción.

Dicha Fiscalía, estará encabezada por una persona titular quien durará en su encargo siete años. Es preciso agregar que el haber establecido esa duración es en un afán de que este nombramiento sea transexenal, es decir, que quien vaya a ostentar ese cargo pueda actuar con total libertad de criterio y no se perciba su designación como producto de la voluntad de alguna persona o grupo en particular, aunque, como ya se estableció, el proceso para seleccionar a quien ocupe la titularidad de ese órgano será a través de una dinámica transparente, pública e imparcial que involucrará a

varios sujetos e instancias gubernamentales.

Por lo que hace a las facultades de la multicitada Fiscalía Especial, tendrá a su cargo ejercer las atribuciones que le confiere la misma normatividad orgánica, la Constitución Federal y Estatal, así como las leyes aplicables en la materia.

De igual manera, participará como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, deberá diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para prevenir y combatir hechos de corrupción, promover la acción de extinción de dominio de bienes, generar herramientas metodológicas para identificar patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones realizadas con recurso de procedencia ilícita, entre otras.

En cuanto al perfil que deberá colmar la persona titular del órgano en comento, se establece que tendrá que contar con conocimientos en temas de investigación y substanciación de delitos relacionados con hechos de corrupción.

V. Del acucioso análisis, mismo que ha quedado vertido en estas consideraciones, que realizó este órgano dictaminador se puede afirmar que las modificaciones y adiciones normativas que contiene la propuesta en estudio se justifican plenamente en virtud de que constituyen el andamiaje jurídico necesario e imprescindible para la cabal implementación y funcionamiento óptimo del Sistema Estatal Anticorrupción, entendido como todas las instituciones, personas y elementos que lo componen en su sentido más amplio.

Por lo que, esta Comisión encuentra que la pretensión de la parte iniciadora es oportuna y viable, toda vez que se trata de un medio idóneo para la consecución del fin que persigue.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, así como 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión Especial Anticorrupción somete a la consideración del Pleno el presente proyecto con el carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 4; 25 fracciones XI y XII; 26 fracciones XXXIV y XXXVII; 34 fracciones I a la IV, VII a la XIII y XV a la XXIV; 35, Apartado G, fracción I; 36, Apartado B, fracciones II a VIII; 38 último párrafo; 38 Bis;

40, segundo párrafo y 43, segundo párrafo; se ADICIONAN los artículos 13 ter; 34 fracciones XXV a la XXX; 36 Bis; 39 un segundo párrafo; y se DEROGA del artículo 34, el segundo párrafo de la fracción IV y la fracción XIV; del artículo 36, Apartado B, las fracciones IX y X; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal tendrán órganos internos de control, encargados de vigilar que la actuación de las y los servidores públicos esté apegada a la legalidad y que coadyuven a los objetivos sustantivos de esas instituciones, así como de investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas en la forma y términos que determinen las leyes en la materia.

Los órganos internos de control se integrarán en los términos previstos en las leyes y reglamentos respectivos y contarán con las facultades que éstas determinen; mismos que dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 13 Ter. El nombramiento de quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Chihuahua y al siguiente procedimiento:

I. Se integrará un Panel de nueve Especialistas, quienes conformarán la terna de aspirantes a ocupar el cargo de que se trata, y se designarán de la siguiente manera:

- a. Cinco por el Poder Ejecutivo.
- b. Cuatro por el Poder Legislativo, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

No podrá haber más de cinco miembros de un mismo sexo.

Quienes integren el Panel de Especialistas desempeñarán su cargo de manera honorífica, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con la ciudadanía mexicana y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos.
2. Tener una edad mínima de treinta años.

3. No haber recibido condena por la comisión de un delito doloso, ni inhabilitación en el servicio público.

4. Acreditar ser personas con experiencia y de reconocida trayectoria en materia de combate a la corrupción.

5. No haber ocupado cargo público, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político, en los últimos cinco años.

Se exceptúa de lo anterior el ejercicio de la docencia en instituciones públicas de educación e investigación científica.

6. No haberse registrado como candidata o candidato propietario o suplente por ambos principios, en el proceso electoral inmediato anterior al de su designación.

7. Presentar declaración de inexistencia de conflicto de interés.

La designación de quienes integren el Panel de Especialistas se hará mediante Decreto que al efecto emita el Congreso, mismo que se publicará en los portales de internet de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

La instalación del referido Panel se hará dentro de los cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del citado Decreto.

II. Una vez instalado el Panel de Especialistas, este emitirá una convocatoria pública, dentro de los primeros cinco días naturales siguientes, dirigida a la sociedad en general, para integrar la terna de quienes aspiren a ocupar el cargo de titular de la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción.

Esta convocatoria deberá publicarse, por una sola ocasión, en el Periódico Oficial del Estado y en los portales de internet de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y deberá mantenerse en estos últimos, por lo menos, por un periodo de quince días naturales.

La convocatoria deberá establecer los requisitos, el procedimiento y los plazos para la selección, con base en lo siguiente:

- a. La documentación requerida.
- b. Plazos para la inscripción y entrega de documentación.
- c. Plazos y el procedimiento para la evaluación del perfil

curricular.

d. Criterios de ponderación.

e. Fecha para la celebración de las entrevistas.

f. Procedimiento para la integración de la terna de finalistas.
En la evaluación del perfil de las y los aspirantes se le otorgará mayor ponderación al desempeño en las entrevistas, conforme a los parámetros que acuerde el Panel de Especialistas.

III. Concluido el plazo para la inscripción, dentro de los tres días naturales siguientes, el Panel de Especialistas publicará la lista de personas inscritas y la versión pública del perfil curricular en los portales de internet oficiales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

IV. Después de publicada la lista referida en la fracción anterior, el Panel de Especialistas, en un plazo que no podrá exceder de los veinte días naturales siguientes, llevará a cabo, al menos, una entrevista a quienes cumplieron con los requisitos previstos en la convocatoria.

Dicha entrevista tendrá por objeto evaluar el perfil y experiencia profesional, habilidades directivas y conocimientos en temas de investigación y substanciación de delitos relacionados con hechos de corrupción.

El Panel de Especialistas acordará el formato y los horarios de las entrevistas, las cuales serán públicas y transmitidas en vivo a través de los medios electrónicos de los cuales disponga el Poder Ejecutivo.

V. Una vez concluidas las entrevistas, dentro de los cinco días naturales siguientes, el Panel de Especialistas, con base en la evaluación curricular y el resultado de aquellas, integrará una terna, misma que entregará al Pleno del Congreso del Estado.

VI. Recibida la terna y la documentación de quienes la integran, el Pleno del Congreso contará con un plazo de treinta días naturales para elegir, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, a la persona que ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

En caso de que la terna enviada al Congreso no alcance la votación requerida o venza el plazo antes señalado, el panel

de especialistas remitirá una nueva terna, en un plazo que no exceda de diez días naturales. La nueva terna deberá estar integrada, por lo menos, con dos candidatos diferentes a los que integraban la anterior.

De no alcanzarse nuevamente la votación exigida o no haberse designado dentro del plazo previsto, se deberá remitir, por tercera ocasión, nueva terna para la designación respectiva. Si cualquiera de las hipótesis se repite y no se realiza el nombramiento por parte del Congreso, el Titular del Ejecutivo Estatal tendrá la facultad para nombrar a la o el titular de la fiscalía especializada de entre las personas que conformaron la última terna.

Si el Congreso se encontrare en receso, la Diputación Permanente convocará a Periodo Extraordinario para tales efectos.

VII. En caso de que el Panel de Especialistas incumpla con los plazos o procedimientos establecidos en la convocatoria y, como consecuencia de ello, se retrase el procedimiento para nombrar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, de manera conjunta, podrán declarar disuelto dicho Panel e integrar uno nuevo en el mismo acto. El nuevo Panel deberá continuar el procedimiento desde la última etapa que haya concluido el anterior.

VIII. En caso de que se genere de manera imprevista la vacante en el cargo de titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Ejecutivo Estatal designará, libre y directamente, a quien deba encargarse de su despacho, hasta en tanto se realice el nombramiento definitivo.

ARTÍCULO 25. ...

I a X. ...

XI. Tramitar los recursos administrativos que compete conocer y resolver a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, incluyendo aquellos que pretendan combatir actos emitidos por la propia Secretaría General de Gobierno, facultándola para substanciar todas las etapas del procedimiento, excepto la emisión de la resolución definitiva.

XII. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo en cualquier procedimiento administrativo o contencioso, así

como en cualquier medio de control constitucional, en que sea señalada como parte o tercero, con facultades amplias y necesarias para ejercer dicha representación, salvo que la misma sea asumida por la Consejería Jurídica.

XIII a XXVII. ...

ARTÍCULO 26. ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Tramitar todo lo relativo a la contratación, nombramientos, cambios de adscripción, licencias, renunciaciones y bajas del personal del Poder Ejecutivo; llevar los registros del mismo, controlar su asistencia y vacaciones, así como otorgar becas y promover actividades socioculturales y deportivas para las personas servidoras públicas.

Del mismo modo, expedir los nombramientos de las personas servidoras públicas designadas por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo, cuando ésta no lo haga directamente.

XXXV. a XXXVI. ...

XXXVII. Dirigir el cumplimiento de las disposiciones en materia de Contabilidad Gubernamental de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como promover y aplicar los cambios que se requieran de acuerdo con las normas aplicables.

XXXVIII. a LI. ...

ARTÍCULO 34. ...

I. Auditar y revisar los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos, programas, subsidios y demás recursos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. Asimismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos, pudiendo requerir la participación de terceras personas que tengan relación o información necesaria en la integración de las mismas, por sí o a través de despachos profesionales independientes.

II. Practicar auditorías, revisiones e inspecciones a los municipios, cuando ejecuten programas financiados con recursos estatales, para verificar la correcta aplicación de los mismos, en los términos de las disposiciones aplicables.

III. Promover y supervisar el adecuado funcionamiento de los mecanismos de control de los fondos, programas, subsidios y demás recursos de la Administración Pública Estatal, así como de aquellos convenidos por el Estado con la Federación, los municipios y las personas beneficiarias de los mismos.

IV. ...

Se deroga

V. a VI. ...

VII. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses de las personas servidoras públicas que tengan esta obligación conforme a la Ley en la materia, así como realizar el análisis de la evolución su patrimonio cuando así se determine, mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables.

VIII. Auditar la aplicación de los recursos federales, de conformidad con los convenios de colaboración y coordinación que se suscriban en la materia.

IX. Seleccionar, con la opinión de la persona titular de la Secretaría de Hacienda, los despachos externos de auditoría que, con base en su solvencia moral, capacidad atribuida y reconocimiento profesional, puedan ser contratados para que practiquen las auditorías a entidades paraestatales.

X. Recibir y tramitar quejas y denuncias que se formulen en contra de personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, así como de particulares, cuando éstos se ubiquen en supuestos de posibles actos u omisiones que puedan constituir responsabilidad administrativa y darle el seguimiento que corresponda conforme a la Ley en la materia.

XI. Definir la política de gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, procurando que la información sea oportuna, veraz, confiable y pertinente. Asimismo, establecer las acciones que propicien la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso de particulares a información de calidad. Así como coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones que en la materia realicen las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

XII. Designar y remover a las personas titulares e integrantes de los órganos internos de control de las dependencias y

entidades de la Administración Pública Estatal; así como emitir los criterios y lineamientos generales que deben atender éstas para cumplir con las actividades inherentes al cargo.

XIII. Colaborar en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización y sus homólogos estatales, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes. Así como implementar las acciones que acuerde el Sistema Nacional Anticorrupción y/o su homólogo estatal, en términos de las disposiciones aplicables.

XIV. Se deroga.

XV. Conocer e investigar los actos u omisiones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal que pudieran ser causa de responsabilidades administrativas, calificarlas como graves o no graves, substanciar y resolver, en su caso, los procedimientos de responsabilidad administrativa, conforme a la Ley de la materia e imponer las sanciones que correspondan. Cuando se trate de actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos, deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad investigadora competente, en los términos de las leyes aplicables.

XVI. En representación del Estado, salvo disposición expresa de la persona titular del Ejecutivo, formular denuncias o demandas, respecto de las responsabilidades penales o de carácter civil en que incurran las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, así como ejercitar y desistirse de acciones judiciales, pudiendo conferir y revocar poderes generales y especiales.

XVII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la Contabilidad Gubernamental en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

XVIII. Formular y difundir la normatividad para la formación de estructuras de organización, elaboración de reglamentos interiores, de manuales de procedimientos, de servicios, de organización y demás instrumentos administrativos que formalizan la estructura y el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

XIX. Colaborar en la planeación y seguimiento del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, en términos de las

disposiciones aplicables.

XX. Emitir políticas, directrices, normas y criterios técnicos sobre el manejo y explotación de la información a través del uso de conceptos, definiciones, clasificaciones, catálogos genéricos y demás elementos que permitan la homogeneidad y comparación de la información, desde la captación y procesamiento de ésta, hasta la etapa de su presentación y su publicación.

XXI. Normar y validar la creación y modificación de los sistemas de información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

XXII. Vigilar e intervenir en los procedimientos de entrega-recepción en los términos de las disposiciones aplicables.

XXIII. Verificar la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas y proyectos de desarrollo social conforme a la normatividad aplicable; así como impulsar la creación de Comités de Contraloría Social, facilitando la información y orientación necesaria para el cumplimiento del objeto de los mismos.

XXIV. Establecer las políticas y lineamientos, así como garantizar la implementación de los mecanismos normativos y herramientas metodológicas que aseguren la profesionalización de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal.

XXV. Promover el fortalecimiento de una cultura orientada a la mejora permanente de la gestión institucional y de buen gobierno al interior de las dependencias y las entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas, metas y objetivos.

XXVI. Promover la expedición de los códigos de ética, conducta y reglas de integridad específicas en el ejercicio del servicio público de la Administración Pública Estatal.

XXVII. Diseñar, dirigir y coordinar la implementación de la política de mejora regulatoria con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, enfocándose en la reducción de cargas administrativas en los trámites y servicios del Estado.

XXVIII. Emitir disposiciones para fomentar la creación, modificación o eliminación de normas y regulaciones con

la finalidad de fomentar la calidad regulatoria y mejorar el desempeño gubernamental.

XXIX. Coordinar la estrategia de digitalización de los trámites y servicios de la Administración Pública Estatal y de las plataformas digitales para la estandarización y cumplimiento de las obligaciones de transparencia respectivas; así como consolidar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información, para fomentar canales directos de vinculación con la ciudadanía, administrando a su vez la información generada.

XXX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, los reglamentos y demás disposiciones normativas.

ARTÍCULO 35. ...

A. a F. ...

G. ...

I. Ejercer las atribuciones previstas en el apartado B de este artículo cuando se trate de hechos de corrupción.

Se entenderá como hechos de corrupción aquellas conductas comprendidas en los tipos penales establecidos por el Código Penal del Estado dentro del Título Décimo Séptimo denominado \Delitos contra el Servicio Público cometidos por Servidores Públicos}, y del Título Décimo Noveno llamado \Delitos en contra del Adecuado Desarrollo de la Justicia cometidos por Servidores Públicos}; así como cualquier otro delito conexo de competencia estatal, en cuya comisión hubiese intervenido como autor o partícipe alguna de las personas señaladas en el artículo 250 del Código Penal del Estado, siempre y cuando hubiera actuado en ejercicio o con motivo de su empleo, cargo o comisión;

II. a IX. ...

ARTÍCULO 36. ...

A. ...

B. La Coordinación de Política Digital tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Establecer lineamientos para la optimización de la infraestructura informática del Estado.

III. Evaluar periódicamente las políticas digitales creadas para las dependencias gubernamentales a fin de buscar su mejoramiento permanente.

IV. Administrar la información generada para sistematizar la retroalimentación de la población hacia el gobierno.

V. Ser el enlace con la Federación, otras entidades gubernamentales, la iniciativa privada y con la ciudadanía en general, en materia de política digital.

VI. Detectar las necesidades en materia de tecnología de la información y comunicación de la Administración Pública Estatal y recomendar las acciones para su desarrollo y modernización.

VII. Planear, desarrollar y mantener la infraestructura de tecnología de información y comunicación a nivel competitivo.

VIII. Las demás que expresamente le encomienden los reglamentos y acuerdos.

IX. Se deroga.

X. Se deroga.

C. ...

ARTÍCULO 36 Bis. Los procedimientos de reclutamiento, selección y capacitación de las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán atender las políticas y lineamientos que en materia de profesionalización emita la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 38. ...

I. a III. ...

La vigilancia de la participación estatal estará a cargo de los órganos internos de control. Su titular e integrantes se designarán por la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 38 Bis. Las empresas de propiedad estatal son personas morales de derecho público, con patrimonio propio, creadas por el Congreso del Estado en los términos del artículo 64, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y cuyo objeto sea la realización de una actividad preponderantemente económica y de interés público que se considere prioritaria

para el desarrollo del Estado. La vigilancia de la aportación estatal que se destine a la integración de su patrimonio, así como de los excedentes financieros que origine su operación, estará a cargo de los órganos internos de control.

ARTÍCULO 39. ...

La vigilancia de la participación estatal estará a cargo de los órganos internos de control cuya persona titular e integrantes se designarán por la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 40. ...

La vigilancia de la participación estatal estará a cargo de los órganos internos de control cuya persona titular e integrantes se designarán por la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 43. ...

La supervisión del sistema de control de las entidades paraestatales estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública por conducto de los órganos internos de control de las entidades, cuya persona titular e integrantes se designarán por dicha dependencia, en los términos que disponga la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN los artículos 2, apartado G, fracción I; 11 Ter, 18, 19 y 20; se ADICIONAN al artículo 2, apartado G, fracción I, un segundo párrafo; al artículo 11 Ter, los párrafos segundo, tercero y cuarto; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

A. al F. ...

G. ...

I. Ejercer las atribuciones previstas en el apartado B del artículo 2 de esta Ley cuando se trate de hechos de corrupción.

Se entenderá como hechos de corrupción aquellas conductas comprendidas en los tipos penales establecidos por el Código Penal del Estado dentro del Título Décimo Séptimo denominado \Delitos contra el Servicio Público cometidos por Servidores Públicos), y del Título Décimo Noveno llamado \Delitos en contra del Adecuado Desarrollo de la Justicia cometidos por

Servidores Públicos); así como cualquier otro delito conexo de competencia estatal, en cuya comisión hubiese intervenido como autor o partícipe alguna de las personas señaladas en el artículo 250 del Código Penal del Estado, siempre y cuando hubiera actuado en ejercicio o con motivo de su empleo, cargo o comisión;

II. a IX. ...

Artículo 11 Ter. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción será un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la Ley considere como delitos en materia de corrupción.

Quien ocupe su titularidad durará en su encargo siete años y sólo podrá removerse por los casos graves que señale la Ley. Podrá auxiliarse en sus funciones de coordinaciones conforme a la disponibilidad presupuestal, las que se integrarán con una persona titular, agentes del Ministerio Público y de la Policía de Investigación del Delito, así como de las unidades administrativas necesarias y demás personal que se requiera.

Tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las atribuciones previstas por esta Ley en el artículo 2, apartados B y G, salvo la fracción VIII de este último, cuando se trate de hechos de corrupción.

II. Ejercitar las facultades atribuidas, tanto en la Constitución Federal y Local como en las demás leyes aplicables a los órganos responsables de la investigación de hechos de corrupción.

III. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, atendiendo las bases establecidas en la Constitución Política del Estado y en la ley correspondiente.

IV. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para prevenir y combatir hechos de corrupción.

V. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones.

VI. Suscribir programas de trabajo y proponer a la persona titular de la Fiscalía General, la celebración de convenios con los municipios, para tener acceso directo a la información

necesaria para la investigación y persecución de hechos de corrupción.

VII. Proponer a quien ocupe la titularidad de la Fiscalía General mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, a través de la firma de convenios con instituciones u organismos públicos, privados, nacionales y extranjeros.

VIII. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de información fiscal, financiera y contable, en coordinación con la unidad competente de la Fiscalía General, a efecto de que puedan ser utilizados por ésta y otras áreas competentes de la misma, para la investigación de hechos de corrupción.

IX. Promover acción de extinción de dominio de bienes en los supuestos establecidos por la Ley de la materia.

X. Generar herramientas metodológicas para identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita.

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 18. La persona titular de la Fiscalía General del Estado será nombrada y removida en los términos de la Constitución local y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 19.

Las personas titulares de las fiscalías especializadas y de Distritos por Zonas, deberán cumplir con los mismos requisitos que la Constitución del Estado exige para ocupar la titularidad de la Fiscalía General. Para ser Comisionada o Comisionado se deberá contar con estudios a nivel licenciatura y cumplir los mismos requisitos exigidos para las fiscalías especializadas, y acreditar experiencia vinculada con la Seguridad Pública. En el caso de la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, se deberá contar con Licenciatura en Derecho, Psicología, Trabajo Social o cualquier otra afín a la naturaleza del cargo. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción deberá contar con conocimientos en temas de investigación y substanciación de delitos relacionados con hechos de corrupción.

Artículo 20. Quien ocupe la titularidad de la Fiscalía

Especializada en Combate a la Corrupción, se nombrará y removerá según el procedimiento señalado en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado y el artículo 13 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los Poderes Ejecutivo y Legislativo deberán integrar el Panel de Especialistas encargado de la selección de la terna de aspirantes a ocupar la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, dentro de los veinte días naturales siguientes al de su entrada en vigor.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 11 días del mes de junio de 2018.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN ESPECIAL ANTICORRUPCIÓN EN REUNIÓN DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

INTEGRANTES: DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, PRESIDENTE; DIP. EVER OSWALDO ORRANTIA CENICEROS, SECRETARIO; DIP. LUCERO DE LOURDES ESPÍNDOLA DE LA VEGA, VOCAL; DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO, VOCAL; DIP. OMAR PAYÁN MONTES, VOCAL].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Sí, tiene el uso de la palabra la Diputada Isela Torres.

- **La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:** Presidenta, solicito la palabra para expresar una moción.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:**

Con fundamento en el artículo 193, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito formular una moción con el objeto que los dictámenes elaborados por la Comisión Especial Anticorrupción, referentes a la reforma, adición y derogación de las diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ambas del Estado de Chihuahua, referente a la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción y el que se refiere a la reforma y derogación de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado y que propone expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.

Lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fecha 24 de abril del 2018, Javier Corral Jurado Gobernador Constitucional del Estado, presento una iniciativa con carácter de decreto a fin de constituir los órganos que integran el sistema Estatal Anticorrupción y adecuar el marco normativo de las dependencias de la Administración Pública Estatal, en las nuevas facultades que tendrá con motivo de la entrada en vigor de dicho sistema.

Cabe señalar que en dicha iniciativa se pretende hacer una serie de reformas y crear nuevos marcos normativos, es decir en un conjunto de 12 leyes que se pretenden reformar, así como la creación de tres ordenamientos, además se pretende emitir una declaratoria de inicio de vigencia, resulta lógico que en congruencia con la impecabilidad de que debe ser tratado el estudio de dichas propuestas, se diera el tiempo suficiente para realizarlo a cabalidad, con el fin de expedir una reforma jurídicamente viable y en apego y restricto a la constitucionalidad.

Sin embargo, nos encontramos que en la Comisión Especial Anticorrupción, cito para una primera reunión de análisis de las propuestas y en la misma se presento un proyecto de pre-dictamen, sin previo análisis, lo que resulta apresurado para un asunto de tal magnitud e impacto para el Estado.

Aunado a esto, cabe destacar que fueron elaborados varios dictámenes, referente al mismo asunto, separando el paquete de reformas que al iniciador hizo llegar como conjunto, por lo que debe de ser elaborado un solo dictamen para tal efecto, ya que en la exposición de motivos se desprende que la iniciativa, pretende aunar el Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que su estudio debe ser conjunto y no individualizado como se hizo por la comisión.

Ahora bien atendiendo la naturaleza de los ordenamientos que se presenten modificar, los que se intentan expedir mediante los dictámenes señalados al rubro de la presente, es preciso que se integre una mesa técnica, que se aboque al análisis profundo de cada disposición jurídica que se contempla y que cada modificación que contiene el paquete de reformas que envía el ejecutivo, dicha mesa debe de caracterizarse por ser interinstitucional y contar con la presencia y representación de aquellas dependencias que sean destinatarias del paquete de reformas, así como las que se vallan a instrumentar los ordenamientos y en general quienes tengan un interés jurídico, respecto de las mismas.

Lo anterior en concordancia con el carácter técnico, que debe robustecerse al momento de evaluar una propuesta y estudiarla objetivamente.

Es un contrasentido que no se haya elegido una mesa de análisis para esta propuesta ante la evidente trascendencia que un paquete de reformas y ordenamiento que esta clase van encaminadas a crear a la instancia, cuya labor se dirige a cumplir la función de Anticorrupción que es vital para un estado de derecho, así como las modificaciones conducentes y de gran alcance al interior de nuestro marco Legal Estatal, relacionado con el sistema que nos rige actualmente en la materia.

Es importante resaltar que el tiempo oportuno con el que se debe contar para estudiar una propuesta de dicha dimensión es crucial para que se apruebe una reforma de cabalidad que

al momento de estar vigente, no contra venga ningún principio y sea coherente con el mandato a nivel general.

Es por ello que Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propone que estos dictámenes no se aprueben el día de hoy, si no que se le brinde el tiempo prudente para su estudio con el fin de enriquecer este vasto y total marco normativo.

Se debe tomar en cuenta todo lo que está regulado en esta propuesta para entender el porqué debe hacerse con minuciosidad y responsabilidad por mencionar algunos aspectos.

I.- Obligación para que todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuente con órganos de control interno.

II.- Proceso de designación así como todas sus particularidades de la persona que habrá de ocupar la titularidad de la Fiscalía Especializada en contra de la corrupción y dejar plenamente establecido las facultades que en el entorgan (sic) a dicho órgano, los ordenamientos legales.

Se le otorga a la Secretaria General de Gobierno, la facultad de tramitar los recursos administrativos que competa conocer a la persona titular del Poder Ejecutivo y Estado, así como representarla en procedimientos administrativos contenciosos y de medio de control constitucional.

IV.- Se modifican las atribuciones de la Secretaria de Hacienda y la Secretaria de la Función Pública.

V.- Reformas torales a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

VI.- Reformas trascendentales a la Constitución Política Estatal en materia de juicio político, órganos internos de control entre otros.

VII.- La de expedición de un ordenamiento de carácter orgánico, para el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Estos son solo algunos ejemplos, de aspectos a regular en este paquete de reformas que requieren de un tratamiento especializado y pertinente, ya que de lo contrario se podría estar aprobando cuestiones de trascendencia gubernamental al vapor que con el tiempo co... configurarían un obstáculo en lugar de un avance en la materia.

Ahora bien, con respecto a las disposiciones que refieren a la creación de un panel integrado por nueve personas cada uno que serán designadas por el ej... por el Poder legislativo y el Ejecutivo, es menester que se describa que la ley respectiva, el procedimiento de designaciones específico y claro con el objeto de contar con una certeza jurídica para dicho panel y las atribuciones que el proyecto de decreto los otorga.

No es solamente el que digamos aquí por decreto que hacemos especialistas por el hecho de que nosotros lo decimos, aunado a esto existe una iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que debe ser tomado en cuenta para dictaminarse en conjunto con los asuntos que hoy pretenden votar ya que contempla una propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo para llevar a cabo la selección integran el panel que seleccionan la terna de donde emana el nombramiento del fiscal especializado en combate a la corrupción, así como un llamado al Poder Ejecutivo para que realice su propio propuesta de redacción con el mismo fin y con el ámbito que le compete.

Pues resulta lógico que a la par de todos los requisitos y procedimientos instaurados en la ley para elegir al funcionario de tan profunda responsabilidad en el estado, exista también un procedimiento riguroso que prometa la transparencia en la elección de estas nueve personas que integran cada uno de los paneles y que son quienes elegirán las ternas de donde saldrán los nombramientos.

Me permito mencionar que fue enviado por un oficio por el cual se solicitaba a las y los integrantes

de la Junta de Coordinación Política, que tuvieran a bien proponer a las personas que habrían de integrar estos paneles lo que resulta totalmente incongruente, ya que las disposiciones jurídicas que instrumentan los requisitos para dicha acción aun están por dictaminarse por lo que no es derecho vigente.

Y precisamente, se requiere apostar todas las propuestas que existan al respecto para poder votar.

En aras de que exista un proceso perfectamente delimitado de las leyes correspondientes en el que los órganos que elijan a los panelistas deban basarse y apegarse a cabalidad, que este periodo de objetividad -perdón- que este proveído de objetividad, veracidad y claridad para sus destinatarios, es que también se pugna con la presente para que los dictámenes multicitados sean regresados a la comisión correspondiente.

No debemos permitirnos olvidar que tratar a la ligera temas de gran relevancia pueden traer consigo la pérdida de credibilidad a la gobernabilidad frontal al pueblo, como paso con la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción con el procedimiento de selección del Comité de Participación Ciudadana, el cual, atrajo las críticas por carecer de un procedimiento transparente.

Por último, es importante manifestar que el Partido Revolucionario Institucional, pugna por la actualización y armonización de nuestra legislación con todo rubro y es urgente para nosotros para bancada que se cuente con el marco legal correspondiente siempre y cuando se participe activamente en el análisis profundo de los ordenamientos así como los tiempos suficientes para agotar dicho análisis.

Atentamente. Por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional: Diputada María Isela Torres Hernández, Coordinadora de la misma.

Es cuanto, Presidenta.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Adelante, el Diputado Jorge Soto.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Recordándole a esta Asamblea que los cambios constitucionales que en este Pleno aprobamos que tienen que ver con el Sistema Estatal Anticorrupción, fueron aprobados desde julio de 2017, es decir, ya es casi un año de estos cambios constitucionales aprobados por este Pleno, es de donde se derivan las diversas armonizaciones de diferentes leyes secundarias incluidas a las que hace mención la Diputada Torres.

De ninguna manera puedo aceptar que sean tratados con ligereza los temas importantes. Lo contrario, se ha hecho de manera escrupulosa, minuciosa, responsable. En los trabajos que ha realizado la Comisión Especial Anticorrupción que este propio Pleno forma, yo creo que como ninguna comisión se ha informado de cada punto, de cada hora, de cada trabajo, de cada acuerdo en la construcción del Sistema Estatal Anticorrupción en la que muchos hemos puesto muchas horas de estudio, muchas horas de trabajo en el afán de tener un Sistema Estatal Anticorrupción bien sólido, bien robusto de los mejores del País.

En lo que hemos trabajado también, además de que es una comisión diversa donde están representadas varias de las fuerzas políticas que integran el Congreso, cada proceso, cada procedimiento ha sido transparente. Todavía nos falta mucho por construir el dictamen que hoy se ha presentado que fue votado, discutido también por unanimidad hace ya alrededor de un mes y medio, este en este sentido de seguir caminando en la construcción del Sistema Estatal Anticorrupción para por fin de una buena vez darnos la oportunidad como chihuahuenses de dejar sobre todo nuestra historia reciente de corrupción generalizada en el pasado, cada una de las reuniones en cada una de las reuniones han sido convocadas las diferentes

fuerzas políticas, cada uno de los coordinadores el... la Comisión de Selección y las entrevistas que hicieron para el comité de Participación Ciudadana que ya está constituido.

Igualmente fueron invitados a que la presenciaran, a mí me hubiera gustado que hubiera tanto interés en todos estos trabajos que hubiera opiniones como se les ha pedido en cada uno de los pasos que hemos dado y por supuesto yo esperaría que este Pleno que esta Asamblea apruebe el dictamen antes propuesto que insisto, fue votado por unanimidad que fue muy trabajado durante largos meses y que nos demos la oportunidad de seguir caminando en la construcción de este sistema es lo que los chihuahuenses merecen, es lo que están esperando que tengamos los mecanismos apropiados para lo que ya paso en nuestra historia reciente no vuelva a suceder.

Es cuanto, Diputada.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Sí, adelante la Diputada Isela Torres.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Miren, no estamos en contra del Sistema Estatal Anticorrupción.

Ahorita leía todos los requisitos que van a tener las personas, el que tienen que tener más de equis años, y les recuerdo que la anterior ustedes pusieron una persona que era menor de edad.

En lo que el día de hoy dice, dicen que tampoco le debe de participar en ningún partido político y los integrantes del anterior organismo que también nombraron, son panistas todos.

Miren, yo no me rasgo las vestiduras con el tema de la corrupción, efectivamente nosotros tenemos hemos tenido y seguramente vamos a tener actos de corrupción, pues si los tienen ustedes hay tenemos ahorita al Rikín Canallín donde esta con un tema multinacional precisamente que es lavado

de dinero.

Y eso también se llama corrupción, pues no nos rasguemos las vestiduras no estoy en contra de que realmente se trabaje por erradicar esto, que les hace tanto daño a ustedes como panistas, como a cualquier partido. Pero lo que queremos es que hagan las cosas bien, que reconozcan que podemos mejorar esto, que se quiten ustedes este... la aureola y el título de que ustedes son los especialistas, son los especialistas porque se han hecho famosísimos con los moches. Y ahí tenemos ahorita, yo creo que van a seguir en caso de que llegaran a ganar, porque tenemos a tres distinguidos panistas, que uno es el Riki Rikín Canallín, otra es Rocío Reza que también cobraba moches y otro es Gustavo Madero.

Entonces, pues no nos hagamos, no es por ahí es con el ánimo solamente de abonarle a que Chihuahua saque instrumentos jurídicos que los castigue a ustedes, a los ratas de ustedes. Lava dólares, pero también a los nuestros que también los tenemos.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Por tratarse de una...

Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: No se que tengan que ver las últimas expresiones de la Diputada con respecto al dictamen que hoy está presentando la Comisión.

Quiero pensar que tiene que ver con la parafernalia electoral, nadie asume -por supuesto yo no lo hago- de tener una aureola, tampoco como especialista en Combate a la Corrupción, pero sí con una convicción muy profunda que he demostrado a lo largo de estos meses como legislador en el Congreso de Chihuahua, yo no creo en esta premisa de yo Joseph Goebbels, jefe de propaganda de Adolfo Hitler de la Segunda Guerra Mundial que una mentira contada mil veces

se convierte en verdad.

Habla de una persona menor de edad que constituyó al comité de Participación Ciudadana falso, ha repetido en innumerables ocasiones que este comité está conformado por panistas falso, y cuando hablamos de corrupción y de acusaciones en materia de corrupción y de cualquier forma yo creo que lo conducente es presentar denuncias, documentarlas, hacer una investigación exhaustiva para tener la autoridad moral para hablar con razón, no al nivel de rumores.

Yo creo que la responsabilidad que los chi... chihuahuenses han depositado en nosotros, lo menos que podemos hacer con esta responsabilidad, es ser muy serios, ser profesionales y por supuesto trabajar porque esto mejore.

Sobre especialistas, yo he puesto mucho trabajo en esto; toda mi convicción, toda... todo mi corazón en cualquier materia diputada he hecho un compromiso de que contra la corrupción así sean de mi propio partido seguiré firme contra eso, porque no hay otra forma de cambiar a este Estado y a este País, nuestro.

Hasta aquí llego yo, diputada, le solicitaría que sometiera a votación la moción de la diputada y posteriormente el dictamen propuesto por la Comisión Especial Anticorrupción.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Sí, adelante el Diputado Alejandro Gloria.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: Buenas tardes.

Yo nada más me gustaría preguntarte Diputado Soto, ¿Cuántas veces sesionaron para sacar este dictamen?

No sé si lo traigas ahí a la mano.

Después, posteriormente, yo creo que ya tuvimos un problema claro en la misma conformación de

este Sistema Anticorrupción y todos lo vivimos y aquí tuvimos que echarlo para atrás. Vamos de nueva cuenta haciendo exigencias que lo único que están desde mi punto de vista muy personal, es limitando la participación del ciudadano yo poco consideraría y... y argumentaría más bien yo diciendo que el que forme parte de un partido o no forme parte de un partido, si tienen las cartas vamos profesionalizándonos y vamos en México dándole un tema de verdadera profesionalización a los cargos públicos si tienes y si fuiste o tuviste el antecedente de formar parte de un partido.

¿Eso que tiene? ¿Que limita?. Si fuiste o no fuiste candidato.

¿Eso que tiene? ¿que limita? Si vas a ser el más apto para estar en un cargo público donde tu función va a ser analizar a fondo el manejo de recursos públicos, que eso es lo que se pretende en ciertas formas con estas comisiones especiales.

Y si vas a ser una persona que va a tener en sus manos la aplicación de la ley en contra de cualquier servidor público, ¿pues en que limitan? Yo creo que si es... sería importante que lo analizaran bien nosotros hicimos las observaciones correspondientes y ustedes lo saben, dentro de la comisión para que este tema no se politizara, pero que no se politice ni siquiera en la toma de decisiones.

Y por último, le quiero preguntar a la Diputada Isela Torres si el mensaje al Gobernador es porque es mandil de su casa y oscuridad de la calle.

Gracias.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Jesús Villarreal.

- El C. Dip. Jesús Villareal Macías.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Realmente creo que el tema esta más que

discutido, definitivamente, y a todos nos consta y no podemos fingir demencia de que la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción ha trabajado totalmente desde hace un año o más de un año.

Pregunta el Diputado Gloria ¿Cuántas reuniones?

De verás es... son incontables las reuniones que ha habido y realmente de ahí han salido y todos han tenido conocimiento de esto.

Yo creo que debemos, tenemos una gran responsabilidad como... como legis... como legislación de esta... de esta sexagésima quinta legislatura y somos el ojo del huracán nos están exigiendo a nivel federal, no podemos tener más actos dilatorios, tenemos que darle para adelante que esta mas que discutida, totalmente discutida y convencidos de que estamos haciendo lo correcto.

Yo sugiero diputada que ponga a consideración los temas y continuemos con el avance de esto.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Sí, Diputada Isela Torres.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Nada más para que quede claro, de esta comisión en todo el año ha tenido trece reuniones con el tema este que hoy estamos discutiendo con la trascendencia que tiene.

Tuvieron dos reuniones, pero el día que la presentaron, ese día ya llevaban el dictamen.

En el caso de este tema fueron dos reuniones. No, tampoco me quieran poner como que no sé de lo que estoy hablando.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Vamos a someter a votación.

Sí, diputado.

Adelante, Diputado Soto.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Sí, perdón.

Yo ya también quiero aclarar esta discusión, ahora sí, prometo, es mi última intervención.

Efectivamente, 13 reuniones y, diputada, diputado, ustedes saben cómo llevamos los trabajos en este Congreso, una cosa son las reuniones formales, donde se convoca reu... a reunión de la comisión.

Son 13, efectivamente, para hablar de este tema, efectivamente, diputado. Han sido dos. Esto no significa que haya un tremendo trabajo y discusión durante muchos meses compartido en sus propios correos, en sus propias oficinas en los propios chats que tenemos de las comisiones.

Entonces -digo- ser muy preciso en esto también.

Les preguntaría pero algunas diputadas y diputados ya quieren agotar esta discusión.

¿Cuántas observaciones, en cuántas reuniones de estas 13 han estado presentes?

¿Cuántas recomendaciones, comentarios, observaciones han realizado con respecto a estos trabajos?

Digo, también es importante y, diputado, este dictamen lo ha aprobado su compañero Hever en todos sus términos también.

Nomás siendo bien preciso, no pasemos información engañosa tampoco. Eso no se vale.

Muy buenas tardes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias.

Bueno, vamos a someter a votación la moción de la Diputada Isela Torres para que el dictamen se regrese a la comisión y procederemos a su votación de conformidad con el artículo 193, fracción terc... VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso proceda

a realizar la votación.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto de la moción presentada por la Diputada Isela Torres, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Javier Antonio Enríquez Orozco (P.N.A.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Stephanie García González (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Ever Oswaldo Orrantia Ceniceros (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.).]

¿Quiénes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Petra Irene Enríquez Saucedo (P.A.N.), Lucero de Lourdes Espíndola de la Vega (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Ana María García Sánchez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Omar Payán Montes (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Severo Trujano Trevizo (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[1 (uno) no registrado, del Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.).]

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 12 votos a favor, 19 en contra, cero abstenciones, un voto no registrado de los 32 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Por lo tanto se niega la moción de la Diputada Isela Torres.

Y procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Bien.

Diputadas, diputados respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema electrónico de voto.

Diputados y diputadas, por favor emitan su voto para que quede registrado en el sistema de votación electrónica.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Petra Irene Enríquez Saucedo (P.A.N.), Lucero de Lourdes Espíndola de la Vega (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Ana María García Sánchez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Omar Payán Montes (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Severo Trujano Trevizo (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

¿Quiénes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los diputados Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Stephanie García González (MORENA), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.).]

¿Quiénes se abstengan?

[El registro electrónico muestra las abstenciones de las y los diputados Javier Antonio Enríquez Orozco (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Ever Oswaldo Orrantía Cenicerros (P.V.E.M.) y Martha Rea y Pérez (P.N.A.).]

[1 (uno) no registrado, del Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 18 votos a favor, 8 en contra, cinco abstenciones, un voto no registrado de los 32 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No.793/2018 I P.O.]:

[DECRETO No. LXV/RFLEY/0793/2018 XII P.E.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DUODÉCIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 4; 25, fracciones XI y XII; 26, fracciones XXXIV y XXXVII; 34, fracciones I a la III, VII a la XIII y XV a la XXIV; 35, Apartado G, fracción I; 36, Apartado B, y las fracciones II a VIII; 38, segundo párrafo; 38 Bis; 40, segundo párrafo; y 43, segundo párrafo; se ADICIONAN los artículos 13 Ter; 34, fracciones

XXV a la XXX; 35, Apartado G, fracción I, un segundo párrafo; 36 Bis; 39, un segundo párrafo; y se DEROGA del artículo 34, fracción IV, el segundo párrafo y la fracción XIV; del artículo 36, Apartado B, las fracciones IX y X; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal tendrán órganos internos de control, encargados de vigilar que la actuación de las y los servidores públicos esté apegada a la legalidad y que coadyuven a los objetivos sustantivos de esas instituciones, así como de investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas en la forma y términos que determinen las leyes en la materia.

Los órganos internos de control se integrarán en los términos previstos en las leyes y reglamentos respectivos y contarán con las facultades que estos determinen; mismos que dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública del Estado.

ARTÍCULO 13 Ter. El nombramiento de quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Chihuahua y al siguiente procedimiento:

I. Se integrará un Panel de nueve Especialistas, quienes conformarán la terna de aspirantes a ocupar el cargo de que se trata, y se designarán de la siguiente manera:

a. Cinco por el Poder Ejecutivo.

b. Cuatro por el Poder Legislativo, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

No podrá haber más de cinco miembros de un mismo sexo.

Quiénes integren el Panel de Especialistas desempeñarán su cargo de manera honorífica, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con la ciudadanía mexicana y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos.

2. Tener una edad mínima de treinta años.

3. No haber recibido condena por la comisión de un delito

doloso, ni inhabilitación en el servicio público.

4. Acreditar ser personas con experiencia y de reconocida trayectoria en materia de combate a la corrupción.

5. No haber ocupado cargo público, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político.

Se exceptúa de lo anterior, el ejercicio de la docencia en instituciones públicas de educación e investigación científica.

6. No haberse registrado como candidata o candidato propietario o suplente por ambos principios, en el proceso electoral inmediato anterior al de su designación.

7. Presentar declaración de inexistencia de conflicto de interés.

La designación de quienes integren el Panel de Especialistas se hará mediante Decreto que al efecto emita el Congreso, mismo que se publicará en los portales de internet de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

La instalación del referido Panel se hará dentro de los cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del citado Decreto.

II. Una vez instalado el Panel de Especialistas, este emitirá una convocatoria pública, dentro de los primeros cinco días naturales siguientes, dirigida a la sociedad en general, para integrar la terna de quienes aspiren a ocupar el cargo de titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Esta convocatoria deberá publicarse, por una sola ocasión, en el Periódico Oficial del Estado y en los portales de internet de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y deberá mantenerse en estos últimos, por lo menos, por un periodo de quince días naturales.

La convocatoria deberá establecer los requisitos, el procedimiento y los plazos para la selección, con base en lo siguiente:

a. La documentación requerida.

b. Plazos para la inscripción y entrega de documentación.

c. Plazos y el procedimiento para la evaluación del perfil curricular.

d. Criterios de ponderación.

e. Fecha para la celebración de las entrevistas.

f. Procedimiento para la integración de la terna de finalistas.

En la evaluación del perfil de las y los aspirantes se le otorgará mayor ponderación al desempeño en las entrevistas, conforme a los parámetros que acuerde el Panel de Especialistas.

III. Concluido el plazo para la inscripción, dentro de los tres días naturales siguientes, el Panel de Especialistas publicará la lista de personas inscritas y la versión pública del perfil curricular en los portales de internet oficiales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

IV. Después de publicada la lista referida en la fracción anterior, el Panel de Especialistas, en un plazo que no podrá exceder de los veinte días naturales siguientes, llevará a cabo, al menos, una entrevista a quienes cumplieron con los requisitos previstos en la convocatoria.

Dicha entrevista tendrá por objeto evaluar el perfil y experiencia profesional, habilidades directivas y conocimientos en temas de investigación y substanciación de delitos relacionados con hechos de corrupción.

El Panel de Especialistas acordará el formato y los horarios de las entrevistas, las cuales serán públicas y transmitidas en vivo a través de los medios electrónicos de los cuales disponga el Poder Ejecutivo.

V. Una vez concluidas las entrevistas, dentro de los cinco días naturales siguientes, el Panel de Especialistas, con base en la evaluación curricular y el resultado de aquellas, integrará una terna, misma que entregará al Pleno del Congreso del Estado.

VI. Recibida la terna y la documentación de quienes la integran, el Pleno del Congreso contará con un plazo de treinta días naturales para elegir, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, a la persona que ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

En caso de que la terna enviada al Congreso no alcance la votación requerida o venza el plazo antes señalado, el Panel de Especialistas remitirá una nueva terna, en un plazo que no exceda de diez días naturales. La nueva terna deberá estar

integrada, por lo menos, con dos candidatos diferentes a los que integraban la anterior.

De no alcanzarse nuevamente la votación exigida o no haberse designado dentro del plazo previsto, se deberá remitir, por tercera ocasión, nueva terna para la designación respectiva. Si cualquiera de las hipótesis se repite y no se realiza el nombramiento por parte del Congreso, el Titular del Ejecutivo Estatal tendrá la facultad para nombrar a la o el titular de la fiscalía especializada de entre las personas que conformaron la última terna.

Si el Congreso se encontrare en receso, la Diputación Permanente convocará a Periodo Extraordinario para tales efectos.

VII. En caso de que el Panel de Especialistas incumpla con los plazos o procedimientos establecidos en la convocatoria y, como consecuencia de ello, se retrase el procedimiento para nombrar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, de manera conjunta, podrán declarar disuelto dicho Panel e integrar uno nuevo en el mismo acto. El nuevo Panel deberá continuar el procedimiento desde la última etapa que haya concluido el anterior.

VIII. En caso de que se genere de manera imprevista la vacante en el cargo de titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Ejecutivo Estatal designará, libre y directamente, a quien deba encargarse de su despacho, hasta en tanto se realice el nombramiento definitivo.

ARTÍCULO 25. ...

I a X. ...

XI. Tramitar los recursos administrativos que compete conocer y resolver a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, incluyendo aquellos que pretendan combatir actos emitidos por la propia Secretaría General de Gobierno, facultándola para substanciar todas las etapas del procedimiento, excepto la emisión de la resolución definitiva.

XII. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo en cualquier procedimiento administrativo o contencioso, así como en cualquier medio de control constitucional, en que sea señalada como parte o tercero, con facultades amplias

y necesarias para ejercer dicha representación, salvo que la misma sea asumida por la Consejería Jurídica.

XIII a XXVII. ...

ARTÍCULO 26. ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Tramitar todo lo relativo a la contratación, nombramientos, cambios de adscripción, licencias, renunciaciones y bajas del personal del Poder Ejecutivo; llevar los registros del mismo, controlar su asistencia y vacaciones, así como otorgar becas y promover actividades socioculturales y deportivas para las personas servidoras públicas.

Del mismo modo, expedir los nombramientos de las personas servidoras públicas designadas por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo, cuando esta no lo haga directamente.

XXXV. y XXXVI. ...

XXXVII. Dirigir el cumplimiento de las disposiciones en materia de Contabilidad Gubernamental de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como promover y aplicar los cambios que se requieran de acuerdo con las normas aplicables.

XXXVIII. a LI. ...

ARTÍCULO 34. ...

I. Auditar y revisar los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos, programas, subsidios y demás recursos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. Asimismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos, pudiendo requerir la participación de terceras personas que tengan relación o información necesaria en la integración de las mismas, por sí o a través de despachos profesionales independientes.

II. Practicar auditorías, revisiones e inspecciones a los municipios, cuando ejecuten programas financiados con recursos estatales, para verificar la correcta aplicación de los mismos, en los términos de las disposiciones aplicables.

III. Promover y supervisar el adecuado funcionamiento de los mecanismos de control de los fondos, programas, subsidios y

demás recursos de la Administración Pública Estatal, así como de aquellos convenidos por el Estado con la Federación, los municipios y las personas beneficiarias de los mismos.

IV. ...

Se deroga.

V. y VI. ...

VII. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses de las personas servidoras públicas que tengan esta obligación conforme a la Ley en la materia, así como realizar el análisis de la evolución su patrimonio cuando así se determine, mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables.

VIII. Auditar la aplicación de los recursos federales, de conformidad con los convenios de colaboración y coordinación que se suscriban en la materia.

IX. Seleccionar, con la opinión de la persona titular de la Secretaría de Hacienda, los despachos externos de auditoría que, con base en su solvencia moral, capacidad atribuida y reconocimiento profesional, puedan ser contratados para que practiquen las auditorías a entidades paraestatales.

X. Recibir y tramitar quejas y denuncias que se formulen en contra de personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, así como de particulares, cuando estos se ubiquen en supuestos de posibles actos u omisiones que puedan constituir responsabilidad administrativa y darle el seguimiento que corresponda conforme a la Ley en la materia.

XI. Definir la política de gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, procurando que la información sea oportuna, veraz, confiable y pertinente. Asimismo, establecer las acciones que propicien la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso de particulares a información de calidad. Así como coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones que en la materia realicen las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

XII. Designar y remover a las personas titulares e integrantes de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; así como emitir los criterios y lineamientos generales que deben atender estas

para cumplir con las actividades inherentes al cargo.

XIII. Colaborar en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización y sus homólogos estatales, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes. Así como implementar las acciones que acuerde el Sistema Nacional Anticorrupción y/o su homólogo estatal, en términos de las disposiciones aplicables.

XIV. Se deroga.

XV. Conocer e investigar los actos u omisiones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal que pudieran ser causa de responsabilidades administrativas, calificarlas como graves o no graves, substanciar y resolver, en su caso, los procedimientos de responsabilidad administrativa, conforme a la Ley de la materia e imponer las sanciones que correspondan. Cuando se trate de actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos, deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad investigadora competente, en los términos de las leyes aplicables.

XVI. En representación del Estado, salvo disposición expresa de la persona titular del Ejecutivo, formular denuncias o demandas, respecto de las responsabilidades penales o de carácter civil en que incurran las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, así como ejercitar y desistirse de acciones judiciales, pudiendo conferir y revocar poderes generales y especiales.

XVII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la Contabilidad Gubernamental en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

XVIII. Formular y difundir la normatividad para la formación de estructuras de organización, elaboración de reglamentos interiores, de manuales de procedimientos, de servicios, de organización y demás instrumentos administrativos que formalizan la estructura y el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

XIX. Colaborar en la planeación y seguimiento del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, en términos de las disposiciones aplicables.

XX. Emitir políticas, directrices, normas y criterios técnicos sobre el manejo y explotación de la información a través del uso de conceptos, definiciones, clasificaciones, catálogos genéricos y demás elementos que permitan la homogeneidad y comparación de la información, desde la captación y procesamiento de esta, hasta la etapa de su presentación y su publicación.

XXI. Normar y validar la creación y modificación de los sistemas de información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

XXII. Vigilar e intervenir en los procedimientos de entrega-recepción en los términos de las disposiciones aplicables.

XXIII. Verificar la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas y proyectos de desarrollo social conforme la normatividad aplicable; así como impulsar la creación de Comités de Contraloría Social, facilitando la información y orientación necesaria para el cumplimiento del objeto de los mismos.

XXIV. Establecer las políticas y lineamientos, así como garantizar la implementación de los mecanismos normativos y herramientas metodológicas que aseguren la profesionalización de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal.

XXV. Promover el fortalecimiento de una cultura orientada a la mejora permanente de la gestión institucional y de buen gobierno al interior de las dependencias y las entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas, metas y objetivos.

XXVI. Promover la expedición de los códigos de ética, conducta y reglas de integridad específicas en el ejercicio del servicio público de la Administración Pública Estatal.

XXVII. Diseñar, dirigir y coordinar la implementación de la política de mejora regulatoria con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, enfocándose en la reducción de cargas administrativas en los trámites y servicios del Estado.

XXVIII. Emitir disposiciones para fomentar la creación, modificación o eliminación de normas y regulaciones con la finalidad de fomentar la calidad regulatoria y mejorar el

desempeño gubernamental.

XXIX. Coordinar la estrategia de digitalización de los trámites y servicios de la Administración Pública Estatal y de las plataformas digitales para la estandarización y cumplimiento de las obligaciones de transparencia respectivas; así como consolidar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información, para fomentar canales directos de vinculación con la ciudadanía, administrando a su vez la información generada.

XXX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, los reglamentos y demás disposiciones normativas.

ARTÍCULO 35. ...

A. a F. ...

G. ...

I. Ejercer las atribuciones previstas en el apartado B de este artículo cuando se trate de hechos de corrupción.

Se entenderán como hechos de corrupción aquellas conductas comprendidas en los tipos penales establecidos por el Código Penal del Estado, dentro del Título Décimo Séptimo denominado \Delitos contra el Servicio Público cometidos por Servidores Públicos}, y del Título Décimo Noveno llamado \Delitos en contra del Adecuado Desarrollo de la Justicia cometidos por Servidores Públicos}; así como cualquier otro delito conexo de competencia estatal, en cuya comisión hubiese intervenido como autor o partícipe alguna de las personas señaladas en el artículo 250 del Código Penal del Estado, siempre y cuando hubiera actuado en ejercicio o con motivo de su empleo, cargo o comisión;

II. a IX. ...

ARTÍCULO 36. ...

A. ...

B. La Coordinación de Política Digital tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Establecer lineamientos para la optimización de la infraestructura informática del Estado.

III. Evaluar periódicamente las políticas digitales creadas para las dependencias gubernamentales a fin de buscar su mejoramiento permanente.

IV. Administrar la información generada para sistematizar la retroalimentación de la población hacia el gobierno.

V. Ser el enlace con la Federación, otras entidades gubernamentales, la iniciativa privada y con la ciudadanía en general, en materia de política digital.

VI. Detectar las necesidades en materia de tecnología de la información y comunicación de la Administración Pública Estatal, y recomendar las acciones para su desarrollo y modernización.

VII. Planear, desarrollar y mantener la infraestructura de tecnología de la información y comunicación a nivel competitivo.

VIII. Las demás que expresamente le encomienden los reglamentos y acuerdos.

IX. Se deroga.

X. Se deroga.

C. ...

ARTÍCULO 36 Bis. Los procedimientos de reclutamiento, selección y capacitación de las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán atender las políticas y lineamientos que en materia de profesionalización emita la Secretaría de la Función Pública del Estado.

ARTÍCULO 38. ...

La vigilancia de la participación estatal estará a cargo de los órganos internos de control. Su titular e integrantes se designarán por la Secretaría de la Función Pública del Estado.

ARTÍCULO 38 Bis. Las empresas de propiedad estatal son personas morales de derecho público, con patrimonio propio, creadas por el Congreso del Estado en los términos del artículo 64, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y cuyo objeto sea la realización de una actividad preponderantemente económica y de interés público que se considere prioritaria para el desarrollo del Estado. La vigilancia de la aportación estatal que se destine a la integración de su patrimonio, así

como de los excedentes financieros que origine su operación, estará a cargo de los órganos internos de control.

ARTÍCULO 39. ...

La vigilancia de la participación estatal estará a cargo de los órganos internos de control cuya persona titular e integrantes se designarán por la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 40. ...

La vigilancia de la participación estatal estará a cargo de los órganos internos de control cuya persona titular e integrantes se designarán por la Secretaría de la Función Pública. ...

ARTÍCULO 43. ...

La supervisión del sistema de control de las entidades paraestatales estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública por conducto de los órganos internos de control de las entidades, cuya persona titular e integrantes se designarán por dicha dependencia, en los términos que disponga la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN los artículos 2, apartado G, fracción I; 11 Ter; 18, primer párrafo; 19, tercer párrafo y 20; se ADICIONAN al artículo 2, apartado G, fracción I, un segundo párrafo; al artículo 11 Ter, los párrafos segundo, tercero y cuarto; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

A. al F. ...

G. ...

I. Ejercer las atribuciones previstas en el apartado B de este artículo, cuando se trate de hechos de corrupción.

Se entenderán como hechos de corrupción aquellas conductas comprendidas en los tipos penales establecidos por el Código Penal del Estado, dentro del Título Décimo Séptimo denominado \Delitos contra el Servicio Público cometidos por Servidores Públicos}, y del Título Décimo Noveno llamado \Delitos en contra del Adecuado Desarrollo de la Justicia cometidos por Servidores Públicos}; así como cualquier otro delito conexo de competencia estatal, en cuya comisión

hubiese intervenido como autor o partícipe alguna de las personas señaladas en el artículo 250 del Código Penal del Estado, siempre y cuando hubiera actuado en ejercicio o con motivo de su empleo, cargo o comisión;

II. a IX. ...

Artículo 11 Ter. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción será un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la Ley considere como delitos en materia de corrupción. Quien ocupe su titularidad durará en su encargo siete años y solo podrá removerse por los casos graves que señale la Ley. Podrá auxiliarse en sus funciones, de Coordinaciones conforme a la disponibilidad presupuestal, las que se integrarán con una persona titular, agentes del Ministerio Público y de la Policía de Investigación del Delito, así como de las unidades administrativas necesarias y demás personal que se requiera.

Tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las atribuciones previstas por esta Ley en el artículo 2, apartados B y G, salvo la fracción VIII de este último, cuando se trate de hechos de corrupción.

II. Ejercitar las facultades atribuidas, tanto en la Constitución Federal y local como en las demás leyes aplicables a los órganos responsables de la investigación de hechos de corrupción.

III. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, atendiendo las bases establecidas en la Constitución Política del Estado y en la ley correspondiente.

IV. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para prevenir y combatir hechos de corrupción.

V. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones.

VI. Suscribir programas de trabajo y proponer a la persona titular de la Fiscalía General, la celebración de convenios con los municipios, para tener acceso directo a la información necesaria para la investigación y persecución de hechos de corrupción.

VII. Proponer a quien ocupe la titularidad de la Fiscalía General mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, a través de la firma de convenios con instituciones u organismos públicos, privados, nacionales y extranjeros.

VIII. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de información fiscal, financiera y contable, en coordinación con la unidad competente de la Fiscalía General, a efecto de que puedan ser utilizados por esta y otras áreas competentes de la misma, para la investigación de hechos de corrupción.

IX. Promover acción de extinción de dominio de bienes en los supuestos establecidos por la Ley de la materia.

X. Generar herramientas metodológicas para identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita.

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 18. La persona titular de la Fiscalía General del Estado será nombrada y removida en los términos de la Constitución local y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

...

Artículo 19. ...

...

Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas y de Distritos por Zonas, deberán cumplir con los mismos requisitos que la Constitución del Estado exige para ocupar la titularidad de la Fiscalía General. Para ser Comisionada o Comisionado se deberá contar con estudios a nivel licenciatura y cumplir los mismos requisitos exigidos para las Fiscalías Especializadas, y acreditar experiencia vinculada con la Seguridad Pública. En el caso de la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, se deberá contar con Licenciatura en Derecho, Psicología, Trabajo Social o cualquier otra afín a la naturaleza del cargo. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción deberá contar con conocimientos en temas de investigación y substanciación de delitos relacionados con hechos de corrupción.

Artículo 20. Quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se nombrará y removerá según el procedimiento señalado en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado y en el artículo 13 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los Poderes Ejecutivo y Legislativo deberán integrar el Panel de Especialistas encargado de la selección de la terna de aspirantes a ocupar la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, dentro de los veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ, SECRETARIA DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: A continuación se concede el uso de la palabra al Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, para que en representación de la Comisión Estatal Anticorrupción presente al Pleno el segundo dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión Especial Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 18 de abril de 2018, la Diputada María Isela Torres Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de decreto, con la finalidad de abrogar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. De igual forma, el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 24 de abril del año en curso, presentó iniciativa con carácter de decreto, que entre otros aspectos, tiene como finalidad abrogar la norma antes mencionada y además, emitir la declaratoria de inicio de vigencia en el ámbito estatal y municipal de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fechas 19 y 26 de abril de 2018 respectivamente, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo las iniciativas de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura del documento en la parte de antecedentes y hacer un resumen de las consideraciones con la petición de que el texto íntegro del presente dictamen se inserte al Diario de los Debates de la sesión.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Gracias.

Quienes integramos la Comisión Especial Anticorrupción, después de entrar al estudio y análisis de... de las iniciativas de mérito, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

Las iniciativas aludidas en los antecedentes de este documento tienen como principal objeto abrogar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y, a su vez, emitir la declaratoria de inicio de vigencia en el ámbito estatal y municipal de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como bien señala la primera de las iniciativas en estudio, nuestro orden jurídico nacional ha sido robustecido para establecer una debida coordinación y colaboración entre los diferentes órdenes de gobierno y la ciudadanía en la lucha contra la corrupción, a través de la implementación de un Sistema Nacional y la instauración de 32 sistemas locales anticorrupción.

Esta coordinación exige que la legislación de cada una de las entidades federativas se armonice a las disposiciones generales a fin de que los esfuerzos para la prevención, detección, investigación y sanción de los hechos de corrupción sean efectivos y eficaces en todo el País.

Es por esa razón que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, surge la obligación de continuar con el desarrollo del proceso legislativo en el orden local, lo cual, para mayor congruencia en la armonización, resulta oportuno abrogar el ordenamiento en la materia con que cuenta esta Entidad, es decir, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, para sujetarnos a la Ley General ya indicada.

Lo anterior, en estricto apego al principio de supremacía normativa, el cual dispone que al existir un ordenamiento general sobre el tema a que nos hemos venido refiriendo es que en consecuencia se precisa abrogar el multicitado cuerpo normativo estatal. Toda vez que la Ley General ya regula lo relativo a las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran y las que correspondan a personas particulares vinculadas con faltas administrativas

graves, así como los procedimientos para su aplicación, siendo todo lo anterior de observancia para el Estado de Chihuahua.

Así mismo, con la intención de no invadir... de no invadir esferas competenciales es que quienes integran este órgano dictaminador estimamos oportunas, viables y necesarias las iniciativas que motivan este documento, por tratarse de un acto inexorable de homogenización legislativa que traerá consigo múltiples beneficios que se verán traducidos principalmente en un perfeccionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción.

En este orden de ideas, y con la debida homogeneidad legislativa a que se ha hecho mención, es que propiciaremos el fortalecimiento y la efectividad del Sistema Nacional Anticorrupción, pues la adecuada coordinación de autoridades en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos abonarán al éxito del Sistema y por ende en la composición de un auténtico Estado de Derecho.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos este órgano de dictamen legislativo consideramos viable y oportuna la propuesta de las partes iniciadoras y por ello sometemos a la consideración del Pleno el presente proyecto con el carácter de

DECRETO:

Artículo Primero.- Se aboga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de mayo de 1989.

Artículo Segundo.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, declara que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de julio de 2016, será el ordenamiento rector en todo el territorio del Estado, en virtud de la abrogación de la Ley Estatal en la materia.

Artículo Tercero.- Toda referencia que se haga, dentro del marco jurídico local, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, deberá entenderse hecha a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades estatales y municipales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Artículo Tercero.- Con la entrada en vigor del presente decreto, quedarán derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en el marco jurídico local que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 11 días del mes de junio de 2018.

Así lo aprobó la Comisión Especial Anticorrupción en reunión de fecha 28 de mayo de 2018.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión Especial Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 18 de abril de 2018, la Diputada María Isela Torres Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de decreto, con la finalidad de abrogar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. De igual forma, el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 24 de abril del año en curso, presentó Iniciativa con carácter de decreto, que entre otros aspectos, tiene como finalidad abrogar la norma antes mencionada y además, emitir la Declaratoria de inicio de vigencia en el ámbito estatal y municipal de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fechas 19 y 26 de abril de 2018 respectivamente, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo las iniciativas de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La primera de las iniciativas se sustenta en los siguientes argumentos:

a) *A partir del mes de mayo de 2015, nuestro orden jurídico nacional enfocado al combate de la corrupción se vio beneficiado con la implementación y operatividad de todo un Sistema Nacional Anticorrupción. Esto trajo consigo la creación de diversos ordenamientos cuya vigencia hará posible la erradicación de conductas corruptas al interior de nuestras instituciones, así como su prevención.*

Con la entrada en vigor de este Sistema se inició una nueva etapa histórica para nuestro país en el que la Democracia y el Estado de Derecho se fortalecieron y les fueron otorgadas determinadas herramientas innovadoras en las cuales se apoyarán para reafirmarse como los auténticos pilares sobre los que descansa nuestra forma de Gobierno.

Entre las numerosas ventajas y directrices que se observan en el Sistema Nacional Anticorrupción, coexisten las siguientes: una efectiva coordinación entre autoridades de los tres niveles de la Administración Pública en materia de investigación; el fortalecimiento de las instituciones del Estado dotándolas de autonomía y estrategias para la persecución de los actos

corruptos; y, la consolidación de la coadyuvancia entre el sector ciudadano y la Administración Pública en esta materia.

Es importante destacar que a raíz del nacimiento de este Sistema, apareció la necesidad de modificar determinadas leyes y crear organismos que proveyeran la correcta aplicación de las nuevas disposiciones correspondientes.

El resultado fue la reforma de siete ordenamientos, así como la aprobación de cuatro nuevas normatividades tales como: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Ahora bien, para la intención que nos atañe, cabe resultar que la Ley General de Responsabilidades Administrativas implica nuevos esquemas de presentación de declaraciones patrimoniales de servidores públicos de todos los niveles y se logra el establecimiento de aquellas faltas administrativas tildadas como ¡graves y no graves¿ con sus respectivas sanciones.

De la misma forma, se amplía su ámbito de aplicación del sector público hasta las personas físicas y morales que guarden una relación o contratación con dicho sector.

Dicha Ley tiene el carácter de General, lo cual implica que en su naturaleza va impresa una competencia concurrente entre las autoridades locales y federales por lo que resulta lógico que este ordenamiento publicado el 18 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, es de observancia para el Estado de Chihuahua.

Ahora bien, en el segundo artículo transitorio del Decreto en comento, se señala que dentro del año siguiente a su entrada en vigor, las legislaturas locales deben expedir las leyes o realizar las adecuaciones normativas pertinentes de conformidad con lo previsto por la nueva legislación general multicitada.

Si bien es cierto, Chihuahua cuenta con una Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que se publicó en el Periódico Oficial del Estado No. 39 con fecha 17 de mayo de 1989 y bajo el número 669/89 X P.E., sin embargo, es preciso que se emita un Decreto mediante el cual se abrogue dicho ordenamiento que fungió de forma efectiva en

su momento pero que ante las circunstancias que presenta hoy México respecto a su evolución en el combate a la corrupción: resulta inoperante.

Lo anterior con el fin de no generar un marco normativo estatal tedioso, excesivo y en ocasiones innecesario, por lo que en lugar de emitir otro ordenamiento o modificar el existente, se considera más dinámico proceder a la abrogación con el debido señalamiento de que el presente Decreto entrará en vigor al mismo momento en que lo haga la Ley General con el fin de evitar que se propicie una controversia.

b) Por su parte, la iniciativa presentada por el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, propone modificaciones a un amplio número de ordenamientos jurídicos, por lo que quienes integramos esta Comisión, con la finalidad de facilitar el escrutinio de la misma, acordamos que en este documento se dictamine únicamente lo relativo a la propuesta de abrogar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y emitir una Declaratoria de inicio de vigencia en el ámbito estatal y municipal de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Quienes integramos la Comisión Especial Anticorrupción, después de entrar al estudio y análisis de las iniciativas de mérito, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

IX. El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre las iniciativas de antecedentes.

X. Las iniciativas aludidas en los antecedentes de este documento tienen como principal objeto abrogar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y, a su vez, emitir la declaratoria de inicio de vigencia en el ámbito estatal y municipal de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como bien señala la primera de las iniciativas en estudio, nuestro orden jurídico nacional ha sido robustecido para establecer una debida coordinación y colaboración entre los diferentes órdenes de gobierno y la ciudadanía en la lucha contra la corrupción, a través de la implementación de un Sistema Nacional y la instauración de 32 sistemas locales anticorrupción.

Esta coordinación exige que la legislación de cada una de las entidades federativas se armonice a las disposiciones generales a fin de que los esfuerzos para la prevención, detección, investigación y sanción de los hechos de corrupción sean efectivos y eficaces en todo el País.

Es por esa razón que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, surge la obligación de continuar con el desarrollo del proceso legislativo en el orden local, lo cual, para mayor congruencia en la armonización, resulta oportuno abrogar el ordenamiento en la materia con que cuenta esta Entidad, es decir, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, para sujetarnos a la Ley General ya indicada.

Lo anterior, en estricto apego al principio de supremacía normativa, el cual dispone que al existir un ordenamiento general sobre el tema a que nos hemos venido refiriendo es que en consecuencia se precisa abrogar el multicitado cuerpo normativo estatal. Toda vez que la Ley General ya regula lo relativo a las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran y las que correspondan a personas particulares vinculadas con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación, siendo todo lo anterior de observancia para el Estado de Chihuahua.

Así mismo, con la intención de no invadir esferas competenciales es que quienes integran este órgano dictaminador estimamos oportunas, viables y necesarias las iniciativas que motivan este documento, por tratarse de un acto inexorable de homogenización legislativa que traerá consigo múltiples beneficios que se verán traducidos principalmente en un perfeccionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción.

XI. En este orden de ideas, y con la debida homogeneidad legislativa a que se ha hecho mención, es que propiciaremos el fortalecimiento y la efectividad del Sistema Nacional Anticorrupción, pues la adecuada coordinación de autoridades en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos abonarán al éxito del Sistema y por ende en la composición de un auténtico Estado de Derecho.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos este órgano

de dictamen legislativo consideramos viable y oportuna la propuesta de las partes iniciadoras y por ello sometemos a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de mayo de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, declara que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de julio de 2016, será el ordenamiento rector en todo el territorio del Estado, en virtud de la abrogación de la Ley Estatal en la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- Toda referencia que se haga, dentro del marco jurídico local, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, deberá entenderse hecha a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades estatales y municipales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

ARTÍCULO TERCERO.- Con la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en el marco jurídico local que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo,

en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 11 días del mes de junio de 2018.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN ESPECIAL ANTICORRUPCIÓN EN REUNIÓN DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

INTEGRANTES: FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO, DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, PRESIDENTE; DIP. EVER OSWALDO ORRANTIA CENICEROS SECRETARIO, DIP. LUCERO DE LOURDES ESPÍNDOLA DE LA VEGA VOCAL, DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO VOCAL, DIP. OMAR PAYÁN MONTES VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación... perdón.

Adelante, diputada.

¿Receso o moción?

Receso.

[Hace sonar la campana]

[Receso 13:15 horas]

[Se reanuda la sesión 13:22 horas]

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Existiendo el quórum visible se reanuda la sesión.

Y procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Bien.

Por instrucciones de la presidencia, pregunto a las y los diputados, quienes estén por la afirmativa del dictamen antes leído, favor de presionar el botón

correspondiente.

Se abre el sistema electrónico de voto.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Javier Antonio Enríquez Orozco (P.N.A.), Petra Irene Enríquez Saucedo (P.A.N.), Lucero de Lourdes Espíndola de la Vega (P.A.N.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Stephanie García González (MORENA), Ana María García Sánchez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Ever Oswaldo Orrantia Ceniceros (P.V.E.M.), Omar Payán Montes (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Severo Trujano Trevizo (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)].

¿Quienes están por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados de la Diputada Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 25 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, 7 no registrados de los 32 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez,

Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 794/2018 I P.O.]:

[DECRETO No. LXV/ABLEY/0794/2018 XII P.E.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DUODÉCIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de mayo de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, declara que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de julio de 2016, será el ordenamiento rector en todo el territorio del Estado, en virtud de la abrogación de la Ley Estatal en la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- Toda referencia que se haga, dentro del marco jurídico local, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, deberá entenderse hecha a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades estatales y municipales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

ARTÍCULO TERCERO.- Con la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en el marco jurídico local que se opongan

a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ, SECRETARIA DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: A continuación, se concede nuevamente el uso de la palabra al Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, para que en representación de la Comisión Especial Anticorrupción, presente al Pleno el segundo dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

La Comisión Especial Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 24 de abril de 2018, el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa con carácter de decreto, a fin de constituir los órganos que integran el Sistema Estatal Anticorrupción y adecuar el marco normativo de las dependencias de la Administración Pública Estatal a las nuevas facultades que tendrán con motivo de la entrada en vigor de dicho sistema.

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha 26 de abril de 2018 y en uso de las facultades que le confiere el artículo

75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia, autorice la dispensa de la lectura del documento en la parte de antecedentes y hacer un resumen de las consideraciones con la petición de que el texto íntegro del presente dictamen se inserte al Diario de los Debates de la sesión.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Gracias.

Quienes integramos la Comisión Especial Anticorrupción, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. Como quedó asentado anteriormente, en la presen... en el presente dictamen se analizarán únicamente las reformas que se proponen a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como la expedición de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, ya que por tratarse de una iniciativa que pretende modificar un gran número de cuerpos normativos, y por la trascendencia de todos y cada uno de los temas, habrán de abordarse en diferentes documentos.

II. En primer término, habremos de avocarnos al escrutinio de las disposiciones que reforman la Constitución Política del Estado.

Como bien señala la parte iniciadora, surge la necesidad de modificar la redacción actual del artículo 178, fracción I de la Constitución Política del Estado, el cual señala quienes pueden ser sujetos de juicio político, a fin de que también se contemple en dicho supuesto a las magistradas y magistrados que integren el Tribunal Estatal de

Justicia Administrativa, ya que dada la relevancia de su cargo, no cabe duda de que con su actuar pueden incurrir en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Así mismo, la propuesta establece para el mismo numeral la modificación de la fracción III, párrafo tercero, a fin de que los órganos internos de control cuenten con la facultad para investigar y substanciar las fa... las faltas administrativas graves a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el capítulo III, del Título Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de aplicación en todo el territorio de la República Mexicana.

Derivado de lo anterior, es necesario derogar la fracción IV c del artículo 64, la cual dota de facultades al Congreso del Estado para expedir la Ley de competencias entre los órganos de Gobierno, para establecer las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos; toda vez que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXIX-V de la Constitución Política de los Estados Unidos, es fa... de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso de la Unión expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de Gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a particulares que tengan vínculos con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

En ese sentido, deberemos sujetarnos a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas que entró en vigor en julio de 2016, y ya no al ordenamiento jurídico que en la materia cuenta esta Entidad.

Finalmente, surge la necesidad de reformar el contenido de los artículos Sexto y Séptimo Transitorios del Decreto 0362/2017 del VI Periodo

Extraordinario, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 69, de fecha 30 de agosto de 2017. Lo anterior, con el fin de que la Ley en la que se establezcan las bases para instituir el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa a que es... a que hace referencia el artículo 64, fracción IVd, de la Constitución local, entre en vigor al día siguiente de su publicación en el medio de difusión oficial del Estado y que además dicho Tribunal cuente con una estructura colegiada integrado por tres magistraturas y no solo con una como se había previsto en un inicio.

En virtud de lo antes expuesto, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo coincidimos con las razones que motivan esta adecuación, en el sentido de que dada la naturaleza de las resoluciones que el Tribunal es competente para emitir, pueden ser objeto de sesgos externos en el criterio para una sola magistratura, lo que hace necesario fortalecer su estructura, a fin de asegurar que sus determinaciones consagren a cabalidad los principios que deben regir su desempeño y garanticen su independencia.

III. Ahora, se procederá al estudio de la propuesta para expedir la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

La parte iniciadora, refiere de manera oportuna, que el Congreso del Estado, procedió a adecuar el marco constitucional Estatal a fin de dar cumplimiento a lo mandado para las Entidades Federativas, en la reforma constitucional publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, mediante la cual se instituye el Sistema Nacional Anticorrupción, que señala la obligatoriedad para todas las Entidades Federativas de contar con Tribunales de Justicia Administrativa, así como de otros órganos que de manera conjunta y coordinada coadyuven con los fines del citado Sistema Nacional Anticorrupción.

No siendo ajena dicha obligación para el Estado de

Chihuahua, lo que trajo como consecuencia las diversas reformas constitucionales que cobraron vigencia el año pasado, aprobadas por esta Legislatura, en las que se consagraron las bases para la implementación del Tribunal de Justicia Administrativa, que ahora se pone a consideración de esta representación popular, a través de la legislación orgánica que regirá su desempeño y que se compone de 34 artículos divididos en tres títulos.

El Título Primero, denominado Disposiciones Generales define en primer término el objeto de esta Ley, siendo el de determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Resulta oportuno aclarar que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el encargado de:

- a) Dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública, Estatal y Municipal, con las personas particulares.
- b) Imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave.
- c) Imponer sanciones a particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves.
- d) Fincar a quien resulte responsable el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Para ejercer las atribuciones señaladas, este órgano jurisdiccional cuenta con plena autonomía para dictar sus fallos, y en ese sentido, forma parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción en la coordinación de autoridades para la ejecución de todas aquellas políticas públicas y procedimientos encaminados en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.

De igual manera, la legislación establece un

catálogo con supuestos de los cuales conocerá el Tribunal en juicio, aunado a los que se refieran a responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves.

Del mismo modo, se enlistan todas aquellas causas por las cuales, debido a conflictos de interés de los magi... de las magistradas y magistrados que integren este Tribunal, deberán excusarse del conocimiento de los asuntos en los cuales se actualice alguno de los impedimentos ahí contenidos. Esto en un afán de que quienes tienen a su cargo la impartición de justicia lo hagan en estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad e independencia, y con ello otorgar certeza jurídica a sus resoluciones.

El Título Segundo de la Ley se integra, a su vez, por cuatro capítulos, el primero de ellos denominado "De la Estructura", dentro del cual se establece que el Tribunal se integrará por tres Magistraturas, una de las cuales lo presidirá y funcionará en Pleno y en tres ponencias instructoras. El Pleno tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias, las sesiones serán públicas y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de las y los magistrados.

El Capítulo Segundo denominado Del Pleno y sus atribuciones, como su nombre lo indica, hace referencia a las facultades del máximo órgano colegiado del Tribunal, el cual se integrará con la totalidad de magistradas y magistrados.

Así pues, la Ley le asigna al Pleno la atribución de elegir de entre sus miembros a la persona titular de la Presidencia, aprobar el proyecto de presupuesto del Tribunal para su incorporación al Presupuesto de Egresos así como expedir su Reglamento Interior y el Estatuto de Carrera.

En cuanto al referido Estatuto, se establece que deberá contener los criterios de selección para el ingreso al Tribunal en alguno de los puestos comprendidos en la carrera judicial, los requisitos que deberán satisfacerse para la permanencia y

promoción en los cargos así como las reglas sobre disciplina y, en su caso, un sistema de estímulos para las personas servidoras públicas. Lo anterior, en un afán de garantizar a quienes integran el órgano jurisdiccional que la asignación, cambios, destituciones y ascensos en los puestos se den con base a capacidades, habilidades y experiencia, para poder lograr que el Tribunal se entre... se integre, en su totalidad y de manera exclusiva, de un personal con el perfil idóneo para las labores que vayan a desempeñar.

Se le otorga también la facultad de designar a las secretarías y secretarios de acuerdos de las ponencias instructoras, a propuesta de quien ostente la titularidad de la Presidencia; aprobar los nombramientos de las personas servidoras públicas y administrativas; establecer, mediante acuerdos generales, las unidades administrativas que estime necesarias para el eficiente desempeño de las funciones del Tribunal; autorizar los programas de capacitación, especialización y actualización para el personal así como para acordar la distribución de los recursos presupuestales y supervisar su adecuada aplicación.

Por otro lado, se tiene que el Pleno tendrá la obligación de llevar el registro de peritos y mantenerlo actualizado; nombrar, remover, suspender y resolver todas las cuestiones que se relacionen con los nombramientos de las personas servidoras públicas de la carrera judicial; conceder o negar licencias, con y sin goce de sueldo, a las magistradas, magistrados, personal de las secretarías actuarías, oficialías jurisdiccionales y demás personal administrativo así como aprobar la suplencia temporal de las magistradas y magistrados, por la primera secretaria de acuerdos de la ponencia instructora de la persona que se ausente.

Aunado a lo anterior, se le concede la atribución para regular y supervisar las adquisiciones de bienes y servicios, las obras y arrendamientos que contrate el Tribunal y comprobar que lo anterior se apegue a las leyes y disposiciones en la materia;

así mismo se le faculta para dirigir las labores del multicitado órgano jurisdiccional, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos, y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan incluyendo la imposición de multas, a quienes ocupen las actuarías, cuando no cumplan con sus obligaciones legales durante la práctica de las notificaciones.

De igual manera se le encomienda la supervisión de la correcta operación y funcionamiento de la Oficialía de par... Partes, Actuaría, archivos y secretarías de acuerdos; formular el informe anual de labores del Tribunal para ser presentado ante el Congreso; dictar sentencia en los incidentes que le corresponda conocer; resolver la instancia de aclaración de sentencia, la queja relacionada con el cumplimiento de las resoluciones que emita y determinar las medidas que sean procedentes para la efectiva ejecución de sus sentencias.

También podrá, el Pleno, ordenar que se reabra la instrucción y la consecuente devolución de los autos que integran el expediente a la ponencia instructora de origen, cuando se advierta una violación substancial al procedimiento, o cuando considere necesaria la realización de algún trámite en la instrucción, para su mejor proveer. De igual forma, resolverá, en sesión privada, sobre las excusas, excitativas y recusaciones de las magistradas y magistrados, por lo que también habilitará a quienes ocupen las primeras secretarías de acuerdos de las ponencias instructoras para que les sustituyan.

Por último, se le faculta para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal así como conocer y resolver todas aquellas situaciones que le sean de interés y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos así como para desahogar y resolver los recursos de inconformidad y apelación, previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Capítulo Tercero lleva por nombre De la Presidencia

y sus atribuciones y, en uno de sus numerales, establece que la persona titular de la Presidencia será designada por las magistradas y magistrados en la primera sesión de cada ejercicio, quien durará en su cargo tres años y no podrá reelegirse para el periodo inmediato siguiente.

Al efecto, la Ley que se pretende expedir ahonda más en los requisitos que debe colmar quien ocupe la Presidencia al señalar que podrán ser elegibles para este cargo las magistradas y magistrados cuyo nombramiento cubra el periodo señalado en el párrafo que antecede a éste.

En cuanto a las faltas temporales, la persona titular de la Presidencia será suplida por las magistradas y magistrados que integran el Pleno, atendiendo al orden alfabético de sus apellidos para determinar la prelación. Si la falta es definitiva se comunicará al Congreso del Estado para que designe a quien habrá de cubrir la vacante.

Es menester destacar que la Ley, que motiva el presente dictamen, señala de manera enunciativa las atribuciones de la persona titular de la Presidencia, dentro de las que se encuentran: La representación del Tribunal ante toda clase de autoridades y delegar dicha función en las personas servidoras públicas que se estime conveniente; formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; convocar a sesiones del Pleno, dirigir sus debates y someter a su consideración los asuntos que sean de su competencia.

Además de lo vertido en el párrafo anterior, la Presidencia autorizará, junto con la Primera Secretaría de Acuerdos de su ponencia instructora, las actas en las que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos del Pleno así como deberá firmar el engrose de las resoluciones; dictará los acuerdos y providencias de trámite necesarios, cuando se beneficie la rapidez del proceso; rendirá los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en los juicios de amparo sean imputados al Pleno, así como

informará del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios.

Así mismo, es competencia de la persona titular de la Presidencia: Tramitar y someter a consideración del Pleno las excitativas de justicia, recusaciones y excusas de las magistradas y magistrados; conducir la planeación estratégica del Tribunal; dirigir las áreas de Comunicación Social, Relaciones Públicas, Oficialía de Partes y Archivos; suscribir convenios de colaboración con todo tipo de instituciones públicas y privadas así como con cualquier autoridad; dictar las medidas para preservar el orden, buen funcionamiento y disciplina del órgano jurisdiccional, imponiendo, en su caso, las correcciones disciplinarias correspondientes y realizar los actos jurídicos o administrativos del Pleno que no requieran intervención de las otras dos magistraturas que lo integran.

En el Capítulo Cuarto se reglamentan las atribuciones que se les otorgan a las y los magistrados de las ponencias instructoras, dentro de las cuales se encuentran la admisión de la demanda, pruebas, incidentes o recursos, así como el sobreseimiento del juicio, entre otras.

El Título Tercero se encuentra bajo la denominación Del personal del Tribunal y del Órgano Interno de Control.

En su Capítulo Primero menciona cuáles serán las personas servidoras públicas que formarán parte del Tribunal, encontrándose en ellas a las y los magistrados, las y los secretarios de acuerdos, quienes estén adscritos a la actuaría, a la oficialía jurisdiccional, a quien ocupe la titularidad del órgano interno de control y demás personal que señale el Reglamento.

Asimismo, contiene lo relativo al procedimiento de designación de quienes ocupen la titularidad de las magistraturas, el cual estará a cargo de una Comisión Especial integrada por dos representantes del Poder Ejecutivo, dos del Poder Judicial y, en el caso del Poder Legislativo, por quien ocupe la Presidencia del Congreso así como

de quienes coordinen los Grupos Parlamentarios.

La Comisión deberá integrar un listado de veinte personas candidatas, el cual pasará a revisión de la Junta de Coordinación Política, quienes deberán analizar el expediente, perfil y el resultado de la evaluación y de la entrevista de cada una de las personas seleccionadas y formar una relación de diez participantes, especificando los motivos de su selección, para que la designación se lleve a cabo conforme a lo establecido por la Constitución Política del Estado.

Adicionalmente, se señalan las causas de remoción de las y los magistrados del Tribunal, dentro de las cuales se encuentran la violación agrave... grave a Derechos Humanos, haber recibido condena por delito doloso, incurrir en responsabilidad administrativa grave, entre otras, y se señala el procedimiento que se deberá... deberá realizar para su sustitución.

Ahora bien, por lo que respecta a las personas titulares de las secretarías de acuerdos, se señalan los requisitos para su nombramiento y se indican las facultades que gozarán tanto éstas como quienes ocupen la titularidad de las actuarías.

Por otro lado, menciona la dinámica que se deberá ejecutar durante los periodos de vacaciones del Tribunal, en lo relativo al personal que deberá cubrir la guardia.

Por último, el capítulo segundo dispone lo concerniente al Órgano Interno de Control que deberá ser parte integrante del Tribunal y que tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas del personal del Tribunal y de particulares vinculados con falta... faltas graves y no graves, y aplicar las sanciones correspondientes. Adicionalmente se hace un listado acerca de las demás atribuciones con las que contará el Órgano Interno de Control y se estipula el periodo que durará en su encargo la persona titular de éste, así como los requisitos y el procedimiento para su designación.

IV. Derivado de un amplio análisis y tomando en cuenta todo lo que ha quedado vertido en estas consideraciones, se puede afirmar que las modificaciones normativas que contiene la propuesta en estudio se justifican plenamente en virtud de que constituyen el andamiaje jurídico necesario e imprescindible para la cabal implementación y funcionamiento óptimo del Sistema Estatal Anticorrupción, entendido como todas las instituciones, personas y elementos que lo componen en su sentido más amplio.

Por lo que, esta Comisión encuentra que la pretensión de la parte iniciadora es oportuna y viable, toda vez que se trata de un medio idóneo para la consecución del fin que persigue.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado; así como 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión Especial Anticorrupción somete a la consideración del Pleno el presente proyecto con el carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMA el artículo 178, párrafo tercero, las fracciones I y III, tercer párrafo; y se DEROGA del artículo 64, la fracción IV c, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMAN los Artículos SEXTO y SÉPTIMO TRANSITORIOS del Decreto No. 0362/2017 VI P. E., mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- Se expide la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del

Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del Diario de los Debates del Congreso a los Ayuntamientos de los sesenta y siete municipios que integran la identi... la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la presente reforma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- La designación de las y los magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, delle... deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a cuarenta días naturales a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa entrará en funciones tres meses después de que sean nombrados las y los magistrados, momento a partir del cual quera... quedará derogado el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua. Lo anterior, sin perjuicio de que las y los magistrados designados procedan a la elección de la persona titular de la presidencia del Tribunal y esta pueda intervenir en la conformación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

ARTÍCULO QUINTO.- Los recursos necesarios para la implementación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, provendrán de recursos fiscales autorizados con cargo del presupuesto aprobado para dicho fin en el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO.- Las personas servidoras públicas adscritas a la Sala de lo Contencioso Administrativo y Fiscal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán conservando

su misma calidad y derechos laborales que les corresponden ante el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en los términos de su Ley Orgánica.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, remítase a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los once días del mes de junio del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Así lo aprobó la Comisión Especial Anticorrupción en reunión de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

La Comisión Especial Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 24 de abril de 2018, el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa con carácter de decreto, a fin de constituir los órganos que integran el Sistema Estatal Anticorrupción y adecuar el marco normativo de las dependencias de la Administración Pública Estatal a las nuevas facultades que tendrán con motivo de la entrada en vigor de dicho sistema.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 26 de abril de 2018 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- En razón de que la iniciativa referida en el primer antecedente propone modificaciones a un amplio número de

ordenamientos jurídicos, quienes integramos esta Comisión, con la finalidad de facilitar el escrutinio de la misma, acordamos que en este documento se dictamine lo relativo a la expedición de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, así como las reformas a la Constitución Política del Estado que en la iniciativa se contemplan, por referirse en su mayoría, al Tribunal señalado.

IV.- La exposición de motivos de la iniciativa, en lo que se refiere a las propuestas de reforma mencionadas en el tercer antecedente, se sustenta en los siguientes argumentos:

... Reformas constitucionales.

Constituye un ejercicio natural el ir perfeccionando las leyes que regulan la vida pública del estado, ya que el propio desarrollo de la misma obliga a ir regulando los cambios que se suscitan en las relaciones entre la sociedad y en sus relaciones con el gobierno.

Asimismo, es necesario adecuar cuando algo no se dispuso en su momento o que surge con posterioridad. Tal es el caso que nos ocupa, por lo que se propone reformar diversas disposiciones constitucionales a fin de que se encuentren contemplados todos los aspectos de la mejor manera posible.

En primer lugar, se propone la modificación al artículo 178 fracción I el cual señala qué servidores públicos pueden ser sujetos de juicio político, para incluir a las y los magistrados que integren el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, ya que dada la relevancia de su cargo, no cabe duda que pueden afectar gravemente los intereses públicos fundamentales.

Se propone para este mismo numeral la modificación de la fracción III párrafo tercero, para incluir la facultad de los órganos internos de control para investigar y substanciar las faltas administrativas graves a efecto de poder dar cumplimiento a lo dispuesto por el capítulo III del Título Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De la misma manera, es necesario realizar la modificación a los artículos Sexto y Séptimo Transitorios del Decreto LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E., con el fin de que la ley que establezca las bases para instituir el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa a que hace referencia el artículo 64, fracción IVd, entre en vigor al día siguiente de su publicación en el

medio de difusión oficial del Estado y de que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa comience a operar con tres magistraturas desde un principio.

Esto obedece a varios motivos, uno de los cuales es que se ha tomado la determinación de apegarse a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y abrogar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, por lo que es imperativo que el Tribunal cuente con la posibilidad de dirimir recursos ante la misma instancia.

Lo anterior, además de otras cuestiones procesales que abonan a que el procedimiento contencioso administrativo tenga más solidez.

Otras razones de carácter político, encuentran su sustento en que debido a la naturaleza de las resoluciones que el Tribunal es competente para emitir, pueden ser motivo de grandes presiones para un solo magistrado y en concordancia con el objetivo de contar con instituciones fuertes se considera que es necesario que el Tribunal desde su inicio tenga carácter colegiado.

Por último, es necesario derogar la fracción IV c del artículo 64 la cual dota de facultades al Congreso del Estado de expedir la ley de competencias entre los órganos de gobierno, para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, pues como ya se ha señalado, por medio de esta iniciativa se propone abrogar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y someterse a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior obedece a que es facultad del Congreso de la Unión según el artículo 73 fracción XXIX-V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación".

Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Por mucho tiempo ha sido una exigencia del gremio de los abogados en el estado la creación de un Tribunal encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública estatal y municipal y los particulares.

Siendo un supuesto casi inevitable el que en el ámbito de la administración pública se produzcan posibles lesiones en la esfera jurídica de los particulares, ocasionadas por la actuación de las autoridades en cumplimiento de sus funciones, es imperiosa la necesidad de contar con los medios idóneos para que los gobernados puedan hacer frente a la actividad ilegal de la administración pública, a fin de garantizar sus derechos públicos subjetivos.

Ahora bien, derivado de la reforma constitucional publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, mediante la cual se instituye el Sistema Nacional Anticorrupción, que tiene como propósito la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos, no sólo del servidor público o particular que realice hechos conocidos o identificados como de corrupción en contra de la administración pública, sino también en aquellos casos en que su función, cargo o comisión se realicen en contra de los principios éticos de la administración pública.

Por lo tanto, como ya se ha hecho mención con anterioridad, el Congreso del Estado procedió a adecuar el marco constitucional estatal a fin de dar cumplimiento a lo mandado para las entidades federativas, las cuales deberán contar con las siguientes instituciones:

- a. Entidades Estatales de Fiscalización pertenecientes a las legislaturas de los estados;
- b. Tribunales de Justicia Administrativa, y
- c. Órganos Internos de Control en cada entidad estatal y municipal.

En el artículo 39 bis constitucional se dio cumplimiento a lo ya señalado en los siguientes términos:

Artículo 39 bis. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los

servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales. La ley establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Las y los Magistrados serán designados por el Congreso mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, después de un proceso de selección llevada a cabo por una comisión especial integrada por representantes de los tres Poderes del Estado. El ejercicio de esta facultad está sujeto a las restricciones fijadas por la ley. Durarán en su encargo quince años improrrogables no pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

Para ser nombrado Magistrado o Magistrada del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se requieren los mismos requisitos que se establecen en esta Constitución para las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Las y los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

La jurisdicción de este tribunal será en dos aspectos, el contencioso administrativo y el relativo a las responsabilidades administrativas graves; por lo tanto tendrán a su cargo principalmente la resolución de los siguientes negocios:

- a. Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares.
- b. Imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con responsabilidades administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Por ello, con base en lo expresado, se propone la presente

iniciativa de decreto por la que se crea la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua, la cual tiene por objeto determinar su integración, organización, atribuciones y funcionamiento, lo que se expresa de manera general a continuación.

En cuanto a la naturaleza del Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena, el cual formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción.

Las resoluciones que emita el Tribunal se apegarán a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

El Tribunal deberá sujetarse además a las reglas que se establecen conforme a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos.

El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se deriven de decretos y acuerdos de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación; las resoluciones dictadas por autoridades fiscales en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación; o las que nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido, entre otras.

Además conocerá de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves.

El Tribunal se integrará por tres Magistraturas, una de las cuales lo presidirá, funcionará en un Pleno y en tres ponencias instructoras.

El personal del Tribunal se integrará por: magistrados, secretarios de acuerdos, actuarios, oficiales jurisdiccionales,

titular del órgano interno de control y los demás que señale el Reglamento Interior del Tribunal.

Contará además con un sistema profesional de carrera, el cual abarcará las fases de ingreso, promoción, permanencia y retiro de dichos servidores públicos.”

Quienes integramos la Comisión Especial Anticorrupción, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

V. El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes, según lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Política del Estado; así como por los numerales 87 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

VI. Como quedó asentado anteriormente, en el presente dictamen se analizarán únicamente las reformas que se proponen a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como la expedición de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, ya que por tratarse de una iniciativa que pretende modificar un gran número de cuerpos normativos, y por la trascendencia de todos y cada uno de los temas, habrán de abordarse en diferentes documentos.

VII. En primer término, habremos de avocarnos al escrutinio de las disposiciones que reforman la Constitución Política del Estado.

Como bien señala la parte iniciadora, surge la necesidad de modificar la redacción actual del artículo 178 fracción I de la Constitución Política del Estado, el cual señala quienes pueden ser sujetos de juicio político, a fin de que se contemple en dicho supuesto a las magistradas y los magistrados que integren el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, ya que dada la relevancia de su cargo, no cabe duda que con su actuar pueden incurrir en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Así mismo, la propuesta establece para el mismo numeral la modificación de la fracción III, párrafo tercero, a fin de que los órganos internos de control cuenten con la facultad para investigar y substanciar las faltas administrativas graves a

efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el capítulo III, del Título Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de aplicación en todo el territorio de la República Mexicana.

Derivado de lo anterior, es necesario derogar la fracción IV c del artículo 64, la cual dota de facultades al Congreso del Estado para expedir la Ley de competencias entre los órganos de Gobierno, para establecer las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos; toda vez que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 73 fracción XXIX-V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso de la Unión “expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de Gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a particulares que tengan vínculos con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación”. En ese sentido, deberemos sujetarnos a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas que entró en vigor en julio de 2016, y ya no al ordenamiento jurídico que en la materia cuenta esta Entidad.

Finalmente, surge la necesidad de reformar el contenido de los artículos Sexto y Séptimo Transitorios del Decreto LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E., mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 69, de fecha 30 de agosto de 2017. Lo anterior, con el fin de que la Ley en la que se establezcan las bases para instituir el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa a que hace referencia el artículo 64, fracción IVd, de la Constitución Local, entre en vigor al día siguiente de su publicación en el medio de difusión oficial del Estado y que además dicho Tribunal cuente con una estructura colegiada integrado por tres magistraturas y no solo con una como se había previsto en un inicio.

En virtud de lo antes expuesto, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo coincidimos con las razones que motivan esta adecuación, en el sentido de que dada la naturaleza de las resoluciones que el Tribunal es competente para emitir, pueden ser objeto de sesgos externos en el criterio para una sola magistratura, lo que hace necesario fortalecer su estructura, a fin de asegurar que sus determinaciones

consagren a cabalidad los principios que deben regir su desempeño y garanticen su independencia.

VIII. Ahora, se procederá al estudio de la propuesta para expedir la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

La Revolución Francesa, como movimiento social y político, trajo consigo una serie de transformaciones de tal importancia por lo que podemos afirmar que cambió diametralmente el curso de la humanidad. Con una nueva visión humanista, los principios de libertad e igualdad generaron la caída de regímenes absolutistas y el surgimiento de nuevas ideologías en varias disciplinas, y el Derecho no fue la excepción.

Un gran número de textos jurídicos surgieron como consecuencia del pensamiento liberal de la Revolución Francesa, pero de los que más destacan, por la honda reestructura jurídica que planteó, es "Las Declaraciones de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", del 12 de agosto de 1789, constituyendo el primer repunte para la elaboración del control jurídico de la actividad estatal al definir los principios de la justicia administrativa, la cual es característica orgánica de la construcción del "Estado de Derecho".

El Derecho Administrativo Francés ha tenido como piedra angular de su desarrollo al principio de separación de poderes, el cual se ha traducido, en aquel país, en un doble sentido. Por un lado, sobre la base de que la actuación del Poder Ejecutivo no debe ser revisada por él mismo, si no que requiere de un organismo diverso que se encargue de llevar a cabo dicho control. Sin embargo, a pesar de que la idea anterior concluiría en que es el Poder Judicial el que debería ejercer el control de la legalidad sobre la Administración Pública, no es así por cuestiones históricas más que jurídicas. Explica lo anterior el que el sistema francés dando una interpretación al mismo principio de separación de poderes, ha creado dos jurisdicciones diferentes: la judicial y la administrativa.

En México, ninguna de las constituciones anteriores a la actual y ni siquiera ésta, en su contenido original, contemplaron de una manera franca la existencia de un órgano jurisdiccional que dirimiera controversias entre particulares y autoridades administrativas y estuviera colocado fuera del Poder Judicial, debido al rígido principio de división de poderes. Sin embargo, estaba la inquietud de lo contencioso administrativo, toda vez que se advertía la existencia de controversias que no

encontraban ni en las civiles ni en las penales y que, en consecuencia, requerían de una jurisdicción propia.⁽¹⁾

El establecimiento del contencioso administrativo en nuestro país tiene su antecedente en la Ley para el arreglo de lo contencioso administrativo del 25 de noviembre de 1853, conocida como Ley Lares, en la que se prohibió a los tribunales judiciales actuar sobre las cuestiones de la Administración, con lo que se concedió al Consejo de Estado el carácter de tribunal administrativo para conocer las controversias relativas a obras públicas, contratos de la Administración, rentas nacionales, policía, agricultura, industria y comercio. ⁽²⁾

Este planteamiento provocó diversas controversias, puesto que la idea generalizada era una estricta división de las funciones, por lo que no se podía aceptar que el Ejecutivo realizaría una función jurisdiccional en ningún sentido y con esta idea se elaboró la Constitución de 1857 que, en su artículo 97, atribuyó a los tribunales de la Federación, dependientes del Poder Judicial, el conocimiento y resolución de todo tipo de controversias, por lo que se pronunciaron diversas tesis para combatir la existencia de tribunales administrativos, por considerar que vulneraban el principio de división de poderes.⁽³⁾

Con la promulgación de la Constitución de 1857, que consagró categóricamente la división de poderes, desapareció cualquier vestigio de jurisdicción especial para lo contencioso administrativo, quedando dicha jurisdicción en la esfera de la competencia de los tribunales federales por medio del juicio de amparo. En aquel entonces, la Suprema Corte de Justicia sostuvo que era inconstitucional la existencia de tribunales administrativos.

En igual sentido que la de 1857, se pronunció la Constitución de 1917 en su forma primitiva, ya que el artículo 104 solo contemplaba controversias del orden civil y criminal.

No obstante lo anterior, existían diversas instancias en contra de los actos de Hacienda Pública, destacando el Jurado de Penas Fiscales, creado en 1924, y cuya denominación fue sustituida en 1926 por la de Jurado de Infracciones Fiscales, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Título Segundo de la Ley Orgánica de la Tesorería, de 1926, estableció el derecho de inconformidad de los particulares mediante el Juicio Sumario de Oposición ante los juzgados de distrito, el que cayó prácticamente en desuso debido a oportunidad abierta de las personas inconformes de acudir al

Juicio de Amparo.

En 1929, el Licenciado Cisneros Canto, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, logró que, primero en materia agraria y después en administrativa, se estableciera que el Juicio de Amparo es improcedente cuando las y los particulares tienen a su disposición un recurso o medio de defensa ordinario. Este nuevo criterio llevó a que se declarara la improcedencia del amparo contra cobros fiscales y a que se obligara a las personas particulares a agotar el Juicio Sumario de Oposición.

El 27 de agosto de 1936, el Presidente Lázaro Cárdenas promulgó la Ley de Justicia Fiscal, cuya inmediata consecuencia fue la creación del Tribunal Fiscal de la Federación, con una clara influencia del Estado Francés, el cual se constituyó como un Tribunal Administrativo de justicia delegada y no de justicia retenida, con plena autonomía y con competencia para reconocer la legalidad o declarar la nulidad de actos o procedimientos administrativos, pero sin poder pronunciar mandamientos dirigidos a obtener la ejecución de los fallos, pues en caso de resistencia tenía que acudir al Juicio de Amparo.⁽⁴⁾

En 1938, y con el objeto de uniformar la aplicación e interpretación de toda la legislación tributaria, se expidió el Código Fiscal de la Federación que expresamente derogó el Título Segundo de la Ley Orgánica de la Tesorería, la Ley de Justicia Fiscal y la Ley General sobre Percepciones Fiscales de la Federación.

En 1994, siendo Presidente Carlos Salinas de Gortari, se expidió la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, respecto a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal y se crea el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Posteriormente, en 2005, se expide la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Ahora bien, como atinadamente hace referencia la parte iniciadora en relación a que el Congreso del Estado procedió a adecuar el marco constitucional Estatal a fin de dar cumplimiento a lo mandatado para las entidades federativas, en la reforma constitucional publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, mediante la cual se instituye el Sistema Nacional Anticorrupción, que señala la obligatoriedad para todas las entidades federativas de contar

con Tribunales de Justicia Administrativa, así como de otros órganos que de manera conjunta y coordinada coadyuven con los fines del citado Sistema Nacional Anticorrupción.

No siendo ajena dicha obligación para el Estado de Chihuahua, lo que trajo como consecuencia las diversas reformas constitucionales que cobraron vigencia el año pasado, aprobadas por esta Legislatura, en las que se contempló lo que ahora dispone el artículo 39 bis constitucional en los siguientes términos:

”Artículo 39 bis. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales. La ley establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Las y los Magistrados serán designados por el Congreso mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, después de un proceso de selección llevada a cabo por una comisión especial integrada por representantes de los tres Poderes del Estado. El ejercicio de esta facultad está sujeto a las restricciones fijadas por la ley. Durarán en su encargo quince años improrrogables no pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

Para ser nombrado Magistrado o Magistrada del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se requieren los mismos requisitos que se establecen en esta Constitución para las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Las y Los Magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley”.

Por lo que, con la finalidad de reglamentar de manera amplia y precisa las bases que en la Constitución se consagraron para la implementación de este órgano jurisdiccional, se pone a

consideración de esta Representación Popular la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa compuesta por 34 artículos divididos en tres títulos.

El Título Primero, denominado "Disposiciones Generales" define en primer término el objeto de esta Ley, siendo el de determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Resulta oportuno aclarar que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el encargado de:

- e) Dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública, Estatal y Municipal, con las personas particulares.
- f) Imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave.
- g) Imponer sanciones a particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves.
- h) Fincar a quien resulte responsable el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Para ejercer las atribuciones señaladas, este órgano jurisdiccional cuenta con plena autonomía para dictar sus fallos, y en ese sentido, forma parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción en la coordinación de autoridades para la ejecución de todas aquellas políticas públicas y procedimientos encaminados en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.

De igual manera, la legislación establece un catálogo supuestos de los cuales conocerá el Tribunal en juicio, aunado a las que se refieran a responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves.

Del mismo modo, se enlistan todas aquellas causas por las cuales, debido a conflictos de interés de las magistradas y magistrados que integren este Tribunal, deberán excusarse del conocimiento de los asuntos en los cuales se actualice alguno de los impedimentos ahí contenidos. Esto en un afán de que

quienes tienen a su cargo la impartición de justicia lo hagan en estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad e independencia, y con ello otorgar certeza jurídica a sus resoluciones.

El Título Segundo de la Ley se integra a su vez por cuatro capítulos, el primero de ellos denominado "De la Estructura", dentro del cual se establece que el Tribunal se integrará por tres Magistraturas, una de las cuales lo presidirá y funcionará en Pleno y en tres ponencias instructoras. El Pleno tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias, las sesiones serán públicas y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de las y los magistrados.

El Capítulo Segundo denominado "Del Pleno y sus atribuciones", como su nombre lo indica, hace referencia a las facultades del máximo órgano colegiado del Tribunal, el cual se integrará con la totalidad de magistradas y magistrados.

Así pues, la Ley le asigna al Pleno la atribución de elegir de entre sus miembros a la persona titular de la Presidencia, aprobar el proyecto de presupuesto del Tribunal para su incorporación al Presupuesto de Egresos así como expedir su Reglamento Interior y el Estatuto de Carrera.

En cuanto al referido Estatuto, se establece que deberá contener los criterios de selección para el ingreso al Tribunal en alguno de los puestos comprendidos en la carrera judicial, los requisitos que deberán satisfacerse para la permanencia y promoción en los cargos así como las reglas sobre disciplina y, en su caso, un sistema de estímulos para las personas servidoras públicas. Lo anterior, en un afán de garantizar a quienes integran el órgano jurisdiccional que la asignación, cambios, destituciones y ascensos en los puestos se den con base a capacidades, habilidades y experiencia, para poder lograr que el Tribunal se integre, en su totalidad y de manera exclusiva, de un personal con el perfil idóneo para las labores que vayan a desempeñar.

Se le otorga también la facultad de designar a las secretarías y secretarios de acuerdos de las ponencias instructoras, a propuesta de quien ostente la titularidad de la Presidencia; aprobar los nombramientos de las personas servidoras públicas y administrativas; establecer, mediante acuerdos generales, las unidades administrativas que estime necesarias para el eficiente desempeño de las funciones del Tribunal; autorizar los programas de capacitación, especialización y actualización

para el personal así como acordar la distribución de los recursos presupuestales y supervisar su adecuada aplicación.

Por otro lado, se tiene que el Pleno tendrá la obligación de llevar el registro de peritos y mantenerlo actualizado; nombrar, remover, suspender y resolver todas las cuestiones que se relacionen con los nombramientos de las personas servidoras públicas de la carrera judicial; conceder o negar licencias, con y sin goce de sueldo, a las magistradas, magistrados, personal de las secretarías actuarías, oficialías jurisdiccionales y demás personal administrativo así como aprobar la suplencia temporal de las magistradas y magistrados, por la primera secretaría de acuerdos de la ponencia instructora de la persona que se ausente.

Aunado a lo anterior, se le concede la atribución para regular y supervisar las adquisiciones de bienes y servicios, las obras y arrendamientos que contrate el Tribunal y comprobar que lo anterior se apegue a las leyes y disposiciones en la materia; así mismo se le faculta para dirigir las labores del multicitado órgano jurisdiccional, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos, y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan incluyendo la imposición de multas, a quienes ocupen las actuarías, cuando no cumplan con sus obligaciones legales durante la práctica de las notificaciones.

De igual manera se le encomienda la supervisión de la correcta operación y funcionamiento de la Oficialía de Partes, Actuaría, archivos y secretarías de acuerdos; formular el informe anual de labores del Tribunal para ser presentado ante el Congreso; dictar sentencia en los incidentes que le corresponda conocer; resolver la instancia de aclaración de sentencia, la queja relacionada con el cumplimiento de las resoluciones que emita y determinar las medidas que sean procedentes para la efectiva ejecución de sus sentencias.

También podrá, el Pleno, ordenar que se reabra la instrucción y la consecuente devolución de los autos que integran el expediente a la ponencia instructora de origen, cuando se advierta una violación substancial al procedimiento, o cuando considere necesaria la realización de algún trámite en la instrucción, para su mejor proveer. De igual forma, resolverá, en sesión privada, sobre las excusas, excitativas y recusaciones de las magistradas y magistrados, por lo que también habilitará a quienes ocupen las primeras secretarías

de acuerdos de las ponencias instructoras para que les sustituyan.

Por último, se le faculta para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal así como conocer y resolver todas aquellas situaciones que le sean de interés y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos así como para desahogar y resolver los recursos de inconformidad y apelación, previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El Capítulo Tercero lleva por nombre "De la Presidencia y sus atribuciones" y, en uno de sus numerales, establece que la persona titular de la Presidencia será designada por las magistradas y magistrados en la primera sesión de cada ejercicio, quien durará en su cargo tres años y no podrá reelegirse para el periodo inmediato siguiente.

Al efecto, la Ley que se pretende expedir ahonda más en los requisitos que debe colmar quien ocupe la Presidencia al señalar que podrán ser elegibles para este cargo las magistradas y magistrados cuyo nombramiento cubra el periodo señalado en el párrafo que antecede a éste.

En cuanto a las faltas temporales, la persona titular de la Presidencia será suplida por las magistradas y magistrados que integran el Pleno, atendiendo al orden alfabético de sus apellidos para determinar la prelación. Si la falta es definitiva se comunicará al Congreso del Estado para que designe a quien habrá de cubrir la vacante.

Es menester destacar que la Ley, que motiva el presente dictamen, señala de manera enunciativa las atribuciones de la persona titular de la Presidencia, dentro de las que se encuentran: la representación del Tribunal ante toda clase de autoridades y delegar dicha función en las personas servidoras públicas que se estime conveniente; formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; convocar a sesiones del Pleno, dirigir sus debates y someter a su consideración los asuntos que sean de su competencia.

Además de lo vertido en el párrafo anterior, la Presidencia autorizará, junto con la Primera Secretaría de Acuerdos de su ponencia instructora, las actas en las que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos del Pleno así como deberá firmar el engrose de las resoluciones; dictará los acuerdos y providencias de trámite necesarios, cuando se beneficie la

rapidez del proceso; rendirá los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en los juicios de amparo sean imputados al Pleno, así como informará del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios.

Así mismo, es competencia de la persona titular de la Presidencia: tramitar y someter a consideración del Pleno las excitativas de justicia, recusaciones y excusas de las magistradas y magistrados; conducir la planeación estratégica del Tribunal; dirigir las áreas de Comunicación Social, Relaciones Públicas, Oficialía de Partes y Archivos; suscribir convenios de colaboración con todo tipo de instituciones públicas y privadas así como con cualquier autoridad; dictar las medidas para preservar el orden, buen funcionamiento y disciplina del órgano jurisdiccional, imponiendo, en su caso, las correcciones disciplinarias correspondientes y realizar los actos jurídicos o administrativos del Pleno que no requieran intervención de las otras dos magistraturas que lo integran.

En el Capítulo Cuarto se reglamenta las atribuciones que se les otorgan a las y los magistrados de las ponencias instructoras, dentro de las cuales se encuentran la admisión de la demanda, pruebas, incidentes o recursos, así como el sobreseimiento del juicio, entre otras.

El Título Tercero se encuentra bajo la denominación "Del personal del Tribunal y del Órgano Interno de Control".

En su Capítulo Primero menciona cuáles serán las personas servidoras públicas que formarán parte del Tribunal, encontrándose en ellas a las y los magistrados, las y los secretarios de acuerdos, quienes estén adscritos a la actuaría, a la oficialía jurisdiccional, a quien ocupe la titularidad del órgano interno de control y demás personal que señale el Reglamento.

Asimismo, contiene lo relativo al procedimiento de designación de quienes ocupen la titularidad de las magistraturas, el cual estará a cargo de una Comisión Especial integrada por dos representantes del Poder Ejecutivo, dos del Poder Judicial y, en el caso del Poder Legislativo, por quien ocupe la Presidencia del Congreso así como de quienes coordinen los Grupos Parlamentarios.

La Comisión deberá integrar un listado de veinte personas candidatas, el cual pasará a revisión de la Junta de Coordinación Política, quienes deberán analizar el expediente,

perfil y el resultado de la evaluación y de la entrevista de cada una de las personas seleccionadas y formar una relación de diez participantes, especificando los motivos de su selección, para que la designación se lleve a cabo conforme a lo establecido por la Constitución Política del Estado.

Adicionalmente, se señalan las causas de remoción de las y los magistrados del Tribunal, dentro de las cuales se encuentran la violación a grave a derechos humanos, haber recibido condena por delito doloso, incurrir en responsabilidad administrativa grave, entre otras, y se señala el procedimiento que se deberá realizar para su sustitución.

Ahora bien, por lo que respecta a las personas titulares de las secretarías de acuerdos, se señalan los requisitos para su nombramiento y se indican las facultades que gozarán tanto éstas como quienes ocupen la titularidad de las actuarías.

Por otro lado, menciona la dinámica que se deberá ejecutar durante los periodos de vacaciones del Tribunal, en lo relativo al personal que deberá cubrir la guardia.

Por último, el capítulo segundo dispone lo concerniente al Órgano Interno de Control que deberá ser parte integrante del Tribunal y que tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas del personal del Tribunal y de particulares vinculados con faltas graves y no graves, y aplicar las sanciones correspondientes. Adicionalmente se hace un listado acerca de las demás atribuciones con las que contará el Órgano Interno de Control y se estipula el periodo que durará en su encargo la persona titular de éste, así como los requisitos y el procedimiento para su designación.

IX. Derivado de un amplio análisis y tomando en cuenta todo lo que ha quedado vertido en estas consideraciones, se puede afirmar que las modificaciones normativas que contiene la propuesta en estudio se justifican plenamente en virtud de que constituyen el andamiaje jurídico necesario e imprescindible para la cabal implementación y funcionamiento óptimo del Sistema Estatal Anticorrupción, entendido como todas las instituciones, personas y elementos que lo componen en su sentido más amplio.

Por lo que, esta Comisión encuentra que la pretensión de la parte iniciadora es oportuna y viable, toda vez que se trata de un medio idóneo para la consecución del fin que persigue.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, así como 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión Especial Anticorrupción somete a la consideración del Pleno el presente proyecto con el carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMA** el artículo 178, párrafo tercero, las fracciones I; y III, tercer párrafo; y se **DEROGA** del artículo 64, la fracción IV c, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 64. ...

I. a IV. b ...

IV. c. Se deroga.

IV. d. a XLIX. ...

ARTÍCULO 178. ...

...

...

I. Se impondrán, mediante juicio político, cuando los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Podrán ser sujetos a juicio político, además de los servidores que se establecen en el artículo 179 los siguientes: las y los Secretarios de Estado, quien ocupe la titularidad de la Auditoría Superior del Estado, quienes integren los Ayuntamientos, las y los Directores Generales o sus equivalentes en las entidades paraestatales y paramunicipales, y las y los magistrados del Tribunal Estatal Electoral **y del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.**

...

...

II. ...

III. ...

...

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado, **la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo y los órganos internos de control, según corresponda** y serán resueltas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

...

...

...

...

...

IV. a VI. ...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMAN los Artículos SEXTO y SÉPTIMO TRANSITORIOS del Decreto No. LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E., mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en los términos siguientes:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO a QUINTO. ...

ARTÍCULO SEXTO.- La Ley que establezca las bases para instituir el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa a que hace referencia el artículo 64, fracción IV d, entrará en vigor **al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa comenzará a operar con tres magistraturas. El proceso para la designación de las magistradas y los magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de 40 días a la entrada en vigor de la Ley a la que alude el Transitorio anterior.

ARTÍCULO OCTAVO. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se expide la **Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública, Estatal y Municipal, y particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar a quien resulte responsable el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en el artículo 187 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y en el presente ordenamiento.

Las resoluciones que emita el Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

El presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para

el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, en la administración de los recursos públicos.

Conforme a los principios a que se refiere el párrafo anterior, y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el Tribunal se sujetará a las siguientes reglas:

I. Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las Secretarías de Hacienda y la responsable del Control Interno del Ejecutivo.

II. Autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda del Estado, siempre y cuando no rebase el límite máximo aprobado por el Congreso del Estado.

III. Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal.

IV. Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Ley: La Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

II. Presidencia: La del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

III. Reglamento: El Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

IV. Tribunal: El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL Y LOS CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 3. El Tribunal conocerá de los juicios que

se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:

I. Los decretos y acuerdos de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando la parte interesada los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación.

II. Las dictadas por autoridades fiscales en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación.

III. Las que nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales.

IV. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas.

V. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores.

VI. Las que se dicten en materia de pensiones civiles del Estado y de los municipios.

VII. Las que se originen por fallos en licitaciones públicas y la interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal Centralizada y Paraestatal; así como las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos estatales y municipales cuando las leyes señalen expresamente la competencia del Tribunal.

VIII. Las que nieguen la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, declaren improcedente su reclamación o cuando habiéndola otorgado no satisfaga a la parte reclamante. También las que por repetición, impongan la obligación a las y los servidores públicos de resarcir al Estado el pago correspondiente a la indemnización, en los términos de la Ley de la materia.

IX. Las que requieran el pago de garantías a favor del Estado o de los municipios, así como de sus entidades paraestatales, con excepción de las que son competencia de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

X. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan

fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente.

XI. Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo.

XII. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen las leyes o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución positiva ficta, cuando esta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de una tercera persona, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa.

XIII. Las que decidan sobre el recurso de revocación previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XIV. Las resoluciones administrativas favorables a particulares, cuando se consideren contrarias a la Ley.

XV. Las señaladas en esta y otras leyes como competencia del Tribunal.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de este sea optativa.

Artículo 4. El Tribunal conocerá de las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo del Estado y los órganos internos de control de los entes públicos estatales y municipales, o por la Auditoría Superior del Estado, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como para fincar a quien resulte responsable el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos del Estado y municipios.

El Tribunal impondrá a las personas particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas

graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas, inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales.

Las personas morales serán sancionadas cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o en representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la persona moral respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales, siempre que la persona moral obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de cualquiera de sus integrantes, o en aquellos casos que se advierta que la persona moral es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva.

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares, por actos u omisiones vinculados con faltas administrativas graves, se contrapone o menoscaba la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 5. Las y los magistrados que integran el Tribunal, están forzosamente impedidos para conocer de los asuntos por alguna de las siguientes causas:

I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguna de las personas interesadas, quienes les representen o defiendan.

II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior.

III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge, concubina, concubino o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo.

IV. Haber presentado denuncia la o el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo, en contra de alguna de las personas interesadas.

V. Tener pendiente la o el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados de parentesco que expresa la fracción I de este artículo, un juicio contra alguna de las personas interesadas o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del mismo hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto.

VI. Haber estado sujeto a un proceso judicial la o el servidor público, su cónyuge o parientes, en los grados de parentesco que expresa la fracción I de este artículo, en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades, por alguna de las personas interesadas, quienes les representen o defiendan.

VII. Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, o tener interés personal en el asunto donde alguna de las personas interesadas sea parte.

VIII. Haber solicitado, aceptado o recibido, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes, muebles o inmuebles, mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario o cualquier tipo de dádivas, sobornos, presentes o servicios de alguna de las personas interesadas.

IX. Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las personas interesadas, quienes les representen o defiendan, o amenazar de cualquier modo a alguna de estas personas.

X. Tener el carácter de parte acreedora, deudora, arrendadora o arrendataria, asociada, dependiente o principal de alguna de las personas interesadas.

XI. Ser o haber ostentado una tutoría o curaduría de alguna de las partes interesadas o administrar sus bienes por cualquier título.

XII. Ser persona heredera, legataria, donataria o fiadora de alguna de las partes interesadas, si la o el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido.

XIII. Ser cónyuge, concubina, concubino o descendiente en

primer grado de la o el servidor público, tener el carácter de persona acreedora, deudora o fiadora de alguna de las personas interesadas.

XIV. Haber fungido como titular de algún juzgado o magistratura en el mismo asunto, en otra instancia.

XV. Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, representante, haber llevado la defensa en el asunto de que se trata, o gestionado o recomendado anteriormente el asunto a favor o en contra de alguna de las personas interesadas.

XVI. Estén en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas.

Las y los magistrados tienen el deber de excusarse del conocimiento de los asuntos en que ocurra alguna de las causas señaladas, aun cuando las partes no los recusen, debiendo expresar concretamente la causa en que se funde.

La excusa debe proponerse inmediatamente que se conozca el hecho que origina el impedimento, ordenando la remisión de los autos al Pleno para que se proceda a la sustitución.

La excusa y recusación deberán substanciarse en los términos señalados por la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA

Artículo 6. El Tribunal se integrará por tres Magistraturas, una de las cuales lo presidirá de conformidad con las reglas establecidas en la presente Ley. Funcionará en Pleno y en tres ponencias instructoras.

Artículo 7. El trámite de los asuntos de la competencia del Pleno del Tribunal se regirá por las disposiciones siguientes:

I. El Pleno tendrá cada año dos períodos de sesiones. El primero, comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el antepenúltimo día hábil de la primera quincena del mes de julio; el segundo, comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el antepenúltimo día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

II. Las sesiones del Pleno, así como las diligencias o audiencias

que deban practicar serán públicas, de las cuales se levantará acta y se tomará versión estenográfica y en los casos que se estime necesario serán videograbadas, resguardando en todos los casos los datos personales, de conformidad con la legislación en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sólo en los casos que la Ley lo establezca, las sesiones podrán ser privadas, sin embargo, de estas se harán versiones públicas.

III. Las y los magistrados tienen la obligación de estar presentes en las sesiones y en la discusión de los asuntos. Los debates serán dirigidos por la persona titular de la Presidencia del Tribunal, sin cuya presencia no podrán llevarse a cabo las sesiones, salvo que concurra en su representación la persona que se designe para tales efectos de conformidad con esta Ley, bastando la asistencia de otra persona titular de Magistratura más para la validez, tanto de la sesión como la de la votación.

IV. Las resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de las y los magistrados, quienes no podrán abstenerse de votar sino por impedimento, excusa o recusación que previamente se califique conforme a la Ley. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

V. Siempre que una persona titular de Magistratura disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la sesión.

VI. Transcurrido el plazo señalado en la fracción anterior sin que se haya emitido el voto particular, se asentará razón en autos y se continuará el trámite correspondiente. Si no fuera aprobado el proyecto, pero quien ocupe la titularidad de la Magistratura ponente aceptare las adiciones o reformas propuestas en la sesión, procederá a redactar la resolución con base en los términos de la discusión. Si el voto de la mayoría de las personas titulares de las magistraturas fuera en sentido distinto al del proyecto, una de ellas redactará la resolución correspondiente. En ambos casos, el plazo para redactar la resolución será de cinco días hábiles.

VII. Las resoluciones deberán ser firmadas por todas las personas titulares de las Magistraturas y por la o el Secretario.

VIII. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 8. Las sesiones del Pleno se celebrarán dentro de los períodos a que alude la fracción I del artículo 7 de esta Ley, en los días y horas que se fijan al efecto.

También podrán sesionar de manera extraordinaria, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, la cual deberá ser presentada a la Presidencia a fin de que emita la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO II DEL PLENO Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 9. El Pleno se integrará con la totalidad de las y los magistrados, siendo sus facultades las siguientes:

I. Elegir de entre las y los magistrados que lo componen, a la persona titular de la Presidencia.

II. Aprobar el proyecto de presupuesto del Tribunal y enviarlo, a través de la persona titular de la Presidencia, a la Secretaría de Hacienda del Estado para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

III. Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Tribunal.

IV. Expedir el Estatuto de Carrera a que se refiere la presente Ley, mismo que contendrá:

- a. Los criterios de selección para el ingreso al Tribunal en alguno de los puestos comprendidos en la carrera judicial.
- b. Los requisitos que deberán satisfacerse para la permanencia y promoción en los cargos.
- c. Las reglas sobre disciplina y, en su caso, un sistema de estímulos a las y los servidores públicos jurisdiccionales de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Tribunal.

V. Designar a las y los secretarios de acuerdos de las ponencias instructoras, a propuesta de la persona titular de la Presidencia.

VI. Aprobar los nombramientos de las y los servidores públicos jurisdiccionales y administrativos del Tribunal.

VII. Establecer, mediante acuerdos generales, las unidades administrativas que estime necesarias para el eficiente desempeño de las funciones del Tribunal, de conformidad con su presupuesto autorizado.

VIII. Autorizar los programas permanentes de capacitación, especialización y actualización en las materias competencia del Tribunal para sus servidoras y servidores públicos.

IX. Acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la Ley y el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, y supervisar su legal y adecuada aplicación.

X. Llevar el registro de las y los peritos del Tribunal, y mantenerlo actualizado.

XI. Nombrar, remover, suspender y resolver todas las cuestiones que se relacionen con los nombramientos de las y los servidores públicos de la carrera judicial, en los términos de las disposiciones aplicables.

XII. Nombrar y remover a las y los servidores públicos del Tribunal, que no se encuentren comprendidos en las fracciones anteriores de este artículo.

XIII. Conceder licencias con goce de sueldo a las y los magistrados por periodos inferiores a un mes, y sin goce de sueldo hasta por dos meses más, siempre que exista causa fundada que así lo amerite, en el entendido de que en caso de enfermedad y cuando el caso lo requiera, se podrá ampliar esta licencia.

XIV. Aprobar la suplencia temporal de las y los magistrados, por la primera secretaría de acuerdos de la ponencia instructora de la persona que se ausente.

XV. Conceder o negar licencias al personal de las secretarías, actuarías, oficialías jurisdiccionales y demás personal administrativo del Tribunal, en los términos de las disposiciones aplicables, previa opinión, en su caso, de la o el magistrado o de quien tenga superioridad jerárquica sobre dicha persona.

XVI. Regular y supervisar las adquisiciones de bienes y servicios, las obras y los arrendamientos que contrate el Tribunal y comprobar que se apeguen a las leyes y disposiciones en dichas materias.

XVII. Dirigir las labores del Tribunal, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos, así como aplicar las sanciones que correspondan.

XVIII. Imponer, a solicitud de las y los magistrados, la multa que corresponda a quienes ocupan las actuarías cuando no cumplan con sus obligaciones legales durante la práctica de las notificaciones a su cargo.

XIX. Supervisar la correcta operación y funcionamiento de la Oficialía de Partes, de la Actuaría, así como de los archivos y secretarías de acuerdos del Tribunal.

XX. Formular el informe anual de labores del Tribunal para ser presentado al Congreso del Estado.

XXI. Dictar sentencia interlocutoria en los incidentes que procedan.

XXII. Resolver la instancia de aclaración de sentencia, la queja relacionada con el cumplimiento de las resoluciones que emita y determinar las medidas que sean procedentes para la efectiva ejecución de sus sentencias.

XXIII. Ordenar que se reabra la instrucción y la consecuente devolución de los autos que integran el expediente a la ponencia instructora de origen, cuando se advierta una violación substancial al procedimiento, o cuando considere necesaria la realización de algún trámite adicional en la instrucción para su mejor proveer.

XXIV. Resolver, en sesión privada, sobre las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de las y los magistrados del Tribunal. Así como habilitar a quienes ocupen las primeras secretarías de acuerdos de las ponencias instructoras para que les sustituyan.

XXV. Expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.

XXVI. Conocer y resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos, o acordar a cuál de estos corresponde atenderlas.

XXVII. Desahogar y resolver los recursos de Inconformidad y Apelación, previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XXVIII. Las demás que establezca esta Ley y las disposiciones aplicables.

DE LA PRESIDENCIA Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 10. La persona titular de la Presidencia será designada por las y los magistrados en la primera sesión de cada ejercicio, durará en su cargo tres años y no podrá reelegirse para el periodo inmediato siguiente.

Podrán ser elegibles para ocupar la titularidad de la Presidencia, las y los magistrados cuyos nombramientos cubran el periodo antes señalado.

En el caso de faltas temporales, la persona titular de la Presidencia será suplida por las y los magistrados, para lo cual se atenderá al orden alfabético de sus apellidos.

Si la falta es definitiva, se comunicará al Congreso del Estado para que designe a quien habrá de cubrir la vacante, y el Pleno designará a la nueva persona titular de la Presidencia para concluir el periodo. La o el magistrado que se designe para concluir el periodo no tendrá impedimento para su elección como titular de la Presidencia en el periodo inmediato siguiente.

Artículo 11. Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Tribunal, las siguientes:

I. Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades y delegar el ejercicio de esta función en las y los servidores públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo.

II. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de lo dispuesto por el artículo 187, apartado A, fracción I, inciso e), de la Constitución Política del Estado.

III. Despachar la correspondencia del Tribunal.

IV. Convocar a sesiones al Pleno, dirigir sus debates y conservar el orden en estas.

V. Someter al conocimiento del Pleno los asuntos de la competencia del mismo, así como aquellos que considere necesarios.

VI. Autorizar, junto con la o el primer secretario de acuerdos de su ponencia instructora, las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos del Pleno, así como firmar el engrose de las resoluciones.

VII. Dictar los acuerdos y providencias de trámite necesarios,

cuando se beneficie la rapidez del proceso.

VIII. Rendir los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en los juicios de amparo sean imputados al Pleno, así como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios, sin perjuicio de su ejercicio directo.

IX. Tramitar y someter a la consideración del Pleno las excitativas de justicia, recusaciones y excusas de las y los magistrados del Tribunal.

X. Conducir la planeación estratégica del Tribunal, de conformidad con los lineamientos que determine el Pleno.

XI. Dirigir la política de comunicación social y de relaciones públicas del Tribunal, informando al Pleno.

XII. Suscribir convenios de colaboración con todo tipo de instituciones públicas y privadas, así como con autoridades administrativas y jurisdiccionales, a fin de dirigir la buena marcha del Tribunal y fortalecer sus relaciones públicas.

XIII. Dirigir la Oficialía de Partes y los archivos del Tribunal.

XIV. Dictar las medidas para preservar el orden, el buen funcionamiento y la disciplina del Tribunal; exigir que se guarde el respeto y consideración debidos e imponer las correcciones disciplinarias.

XV. Realizar los actos jurídicos o administrativos del Pleno que no requieran la intervención de las otras dos Magistraturas que lo integran.

XVI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LAS Y LOS MAGISTRADOS DE LAS PONENCIAS INSTRUCTORAS Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 12. Los asuntos cuyo despacho compete a las ponencias instructoras, serán asignados a las mismas por riguroso turno, según lo establezca el reglamento respectivo.

Artículo 13. Las y los magistrados de las ponencias instructoras, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Admitir, desechar o tener por no presentada la demanda, o su ampliación, si no se satisfacen los requisitos previstos por la ley.

II. Admitir o tener por no presentada la contestación de la demanda, o de su ampliación o, en su caso, desecharlas.

III. Admitir o rechazar la intervención de una tercera persona.

IV. Admitir, desechar o tener por no ofrecidas las pruebas.

V. Sobreseer los juicios antes de que se cierre la instrucción, cuando la parte demandante se desista de la acción o se revoque la resolución impugnada, así como en los demás casos que establezcan las disposiciones aplicables.

VI. Admitir, desechar y tramitar los incidentes y recursos que les competan; formular los proyectos de resolución, de aclaraciones de sentencia y de resoluciones de queja relacionadas con el cumplimiento de las sentencias, y someterlos a la consideración del Pleno.

VII. Dictar los acuerdos o providencias de trámite necesarios para instruir los juicios y procedimientos de responsabilidad administrativa, incluyendo la imposición de las medidas de apremio necesarias para hacer cumplir sus determinaciones, acordar las promociones de las partes y los informes de las autoridades y atender la correspondencia necesaria, autorizándola con su firma.

VIII. Formular el proyecto de sentencia definitiva y, en su caso, de cumplimiento de ejecutorias.

IX. Dictar los acuerdos y providencias relativas a las medidas cautelares provisionales en los términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según corresponda, así como proponer al Pleno el proyecto de resolución correspondiente a la medida cautelar definitiva que se estime procedente.

X. Proponer al Pleno la designación de perito tercero, para que se proceda en los términos de la fracción V del artículo 51 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

XI. Resolver sobre el otorgamiento de medidas cautelares que correspondan.

XII. Desahogar los procedimientos y formular el proyecto de resolución correspondiente, a que se refiere el artículo 4 de esta Ley.

XIII. Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO

DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL Y DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO I

DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL

Artículo 14. El Tribunal tendrá las personas servidoras públicas siguientes:

I. Las y los magistrados.

II. Las y los secretarios de acuerdos de las ponencias instructoras.

III. Las y los actuarios.

IV. Oficiales Jurisdiccionales.

V. La persona titular del Órgano Interno de Control.

VI. Las demás personas que con el carácter de mandos medios y superiores señale el Reglamento y se encuentren previstos en el presupuesto autorizado.

Las y los servidores públicos a que se refieren las fracciones anteriores serán considerados personal de confianza.

El Tribunal contará además con el personal profesional, administrativo y técnico necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo que establezca su presupuesto.

Artículo 15. Las y los magistrados del Tribunal se designarán por el Congreso del Estado, en los términos del artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado, de acuerdo a las reglas siguientes:

I. Se invitará a la ciudadanía mediante convocatoria suscrita por las personas titulares de los tres Poderes del Estado, la que se publicará en los medios de comunicación impresos de mayor circulación en el Estado.

II. En la convocatoria se establecerán los plazos, lugares y horarios de presentación de las solicitudes, los requisitos y la forma de acreditarlos.

III. Las personas interesadas en participar acudirán a presentar

su solicitud y anexarán la anuencia de sujetarse a los resultados que se obtengan y su autorización para el tratamiento de sus datos personales, mediante el siguiente procedimiento:

a) Se formará una Comisión Especial integrada por dos representantes del Poder Ejecutivo; dos del Poder Judicial y, en el caso del Poder Legislativo, por quien funja como titular de la Presidencia del Congreso, así como por las y los coordinadores de los Grupos Parlamentarios, o a quienes designen.

b) Dicha Comisión realizará, con el apoyo de instituciones de educación superior del Estado, un examen de conocimientos a las personas aspirantes, en los términos de la convocatoria. A su vez, revisará los perfiles, celebrará una o varias entrevistas con las y los aspirantes, las cuales serán públicas y, en su caso, realizará las evaluaciones que considere pertinentes.

c) La Comisión, por consenso, integrará un listado con veinte personas candidatas de entre las y los aspirantes y lo turnará a la Junta de Coordinación Política del Congreso, acompañado de un informe en el que se asienten los motivos de su selección.

d) La Junta de Coordinación Política analizará el expediente, perfil y el resultado de la evaluación y de la entrevista de cada una de las personas seleccionadas, para integrar y enviar una relación de diez personas candidatas, a la consideración del Pleno del Congreso, acompañada de un informe en el que se asienten los motivos de su selección, con el propósito de que este lleve a cabo la designación conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Artículo 16. Las y los magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

I. Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos, previstos por la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

II. Incurrir en responsabilidad administrativa grave.

III. Haber recibido condena por delito doloso.

IV. Utilizar, en beneficio propio o de terceras personas, la información confidencial o reservada de que disponga en razón

de su cargo, así como divulgar la mencionada información en contravención a la Ley.

V. Abstenerse de resolver, sin causa justificada y en forma reiterada, los asuntos de su competencia dentro los plazos previstos por la Ley.

VI. Incurrir en infracciones graves a la Constitución o a las leyes del Estado, causando perjuicios graves a las instituciones democráticas del Estado, a la sociedad, o motivar alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones del Estado.

VII. Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, restricciones de contacto, honradez, debido proceso, transparencia y respeto a los derechos humanos.

Artículo 17. Son causas de retiro forzoso de las y los magistrados del Tribunal, padecer incapacidad física o mental para desempeñar el cargo, así como cumplir setenta y cinco años de edad.

Artículo 18. Las faltas definitivas de las y los magistrados que tengan lugar durante el periodo de su nombramiento, serán notificadas de inmediato a la persona titular de la Presidencia al Congreso del Estado, para que la Junta de Coordinación Política dé inicio al procedimiento para elegir a quien habrá de sustituirle.

Las faltas definitivas y temporales de las y los magistrados serán cubiertas provisionalmente por la o el primer secretario de acuerdos de la persona ausente. En el primer caso, hasta en tanto se realice un nuevo nombramiento en los términos de este artículo.

El Reglamento establecerá las normas para el turno y reasignación de expedientes en los casos de faltas temporales, excusas o recusaciones de las y los magistrados de las ponencias instructoras.

Artículo 19. Para ser titular de una Secretaría de Acuerdos se requiere:

I. Tener ciudadanía mexicana.

II. Ser mayor de veinticinco años de edad.

III. Contar con reconocida buena conducta.

IV. Tener licenciatura en derecho con título debidamente registrado.

V. Contar como mínimo con tres años de experiencia en materia fiscal o administrativa.

Para ser titular de la Primera Secretaría de Acuerdos se requiere tener al menos treinta años.

Las y los actuarios y oficiales jurisdiccionales deberán reunir los requisitos descritos en las fracciones I a la IV de este artículo y además deberán contar como mínimo con un año de experiencia en materia fiscal o administrativa.

Artículo 20. El Tribunal contará con un sistema profesional de carrera jurisdiccional, basado en los principios de honestidad, eficiencia, capacidad y experiencia, el cual comprenderá a las y los servidores públicos a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 14 de esta Ley.

El sistema abarcará las fases de ingreso, promoción, permanencia y retiro de las y los servidores públicos, de manera que se procure la excelencia por medio de concursos y evaluaciones periódicas, y de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en el Estatuto correspondiente.

Artículo 21. Corresponde a las y los secretarios de acuerdos del Tribunal:

I. Proyectar los autos y las resoluciones que les indique la o el magistrado.

II. Autorizar con su firma las actuaciones de la o el magistrado.

III. Efectuar las diligencias que les encomiende la o el magistrado cuando estas deban practicarse fuera del local del Tribunal y dentro de su jurisdicción.

IV. Proyectar las sentencias y engrosarlas, en su caso, conforme a los razonamientos jurídicos de la o el magistrado.

V. Dar fe y expedir certificados de las constancias que obren en los expedientes.

VI. Elaborar el proyecto de acuerdo de radicación de las acciones de responsabilidad remitidas por las autoridades competentes.

VII. Realizar el proyecto de devolución de las acciones de responsabilidad, cuando de su análisis determine que la conducta no está prevista como falta administrativa grave.

VIII. Formular el proyecto de resolución correspondiente, que incluirá la imposición de las sanciones administrativas que correspondan a la o el servidor público que haya cometido faltas administrativas graves y, en su caso, a particulares que hayan incurrido en las mismas.

IX. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 22. Corresponde a las y los actuarios:

I. Notificar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, las resoluciones recaídas en los expedientes que para tal efecto les sean turnados.

II. Practicar las diligencias que se les encomienden.

III. Las demás que señalen las leyes o el Reglamento.

Artículo 23. El Tribunal contará con un registro de peritos, que lo auxiliarán con el carácter de peritos terceros, como profesionales independientes, quienes deberán tener título debidamente registrado en la técnica, ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre la que deba rendirse el peritaje o proporcionarse la asesoría, si la profesión, técnica o el arte estuvieren legalmente reglamentados y, si no lo estuvieren, deberán ser personas versadas en la materia.

Para la integración del registro y permanencia en el mismo, así como para la contratación y pago de los honorarios de peritos, se estará a los lineamientos que señale el Reglamento.

Artículo 24. El personal del Tribunal tendrá cada año dos periodos de vacaciones, que coincidirán con los del Poder Judicial del Estado.

Se suspenderán las labores generales del Tribunal y no correrán los plazos, los días que acuerde el Pleno del Tribunal. Durante las vacaciones del Tribunal, el Pleno preverá que se designe a quienes se harán cargo de la Magistratura, Secretaría de Acuerdos, Actuaría y Oficialía Jurisdiccional, para atender y resolver, en los casos urgentes que no admitan demora, las medidas cautelares y suspensión en términos de lo establecido por la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Únicamente se recibirán promociones en la Oficialía de Partes durante las horas hábiles que determine el Pleno del Tribunal.

Artículo 25. Las personas titulares de la Magistratura, Secretaría de Acuerdos, Actuaría y Oficialía Jurisdiccional estarán impedidas para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión público o privado, excepto los de carácter docente u honorífico.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 26. El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, en los términos del artículo 64, fracción XV, inciso H) de la Constitución Política del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos del Tribunal y de particulares vinculados con faltas graves y no graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del propio Tribunal; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El Órgano Interno de Control tendrá una persona titular que lo representará, y contará con la estructura orgánica y los recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, la persona titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 27. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II. Verificar que el ejercicio del gasto del Tribunal se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y los montos autorizados.

III. Presentar al Pleno los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de

los recursos y bienes del Tribunal.

IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Tribunal, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen.

V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías.

VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Tribunal.

VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos.

VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa, contenidos en el presupuesto de egresos del Tribunal, empleando la metodología que determine.

IX. Recibir denuncias conforme a las leyes aplicables.

X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del Tribunal para el cumplimiento de sus funciones.

XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, y sus Reglamentos.

XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las y los servidores públicos de Tribunal de mandos medios y superiores, en los términos de la normatividad aplicable.

XIII. Participar en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte e intervenir en los actos que se deriven de los mismos.

XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del Tribunal en los asuntos de su competencia.

XV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de

su estructura orgánica o sus recursos.

XVI. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control.

XVII. Presentar al Pleno los informes previo y anual de resultados de su gestión, así como comparecer ante el mismo cuando así lo requiera la persona titular de la Presidencia.

XVIII. Presentar al Pleno los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas.

XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 28. El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de Evolución Patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de las y los servidores públicos del Tribunal, en coordinación con la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 29. El Órgano Interno de Control, su titular y el personal adscrito a la misma, cualquiera que sea su nivel, tienen impedimento para intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones que la Constitución Política del Estado y esta Ley confieren a las y los servidores públicos del Tribunal.

Artículo 30. La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo siete años, se designará por el Congreso del Estado, con el voto de al menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Artículo 31. La persona titular del Órgano Interno de Control tendrá un nivel jerárquico equivalente a mando superior en la estructura orgánica del Tribunal según el Reglamento, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 32. La persona titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Tener ciudadanía mexicana, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y tener al menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

II. Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.

III. Contar al momento de su designación con experiencia de al menos cinco años en alguna de las materias relativas al control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública o adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

IV. Contar con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de cinco años.

V. Contar con reconocida solvencia moral.

VI. No haber prestado servicios de consultoría o auditoría al Tribunal, en lo individual o como integrante de despachos externos, en los cinco años anteriores a su designación.

VII. No haber recibido inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VIII. No haber desempeñado cargo público con el grado de dirección o superior a este en cualquier orden de gobierno, dirigente, integrante de órgano rector, responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haberse postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

Artículo 33. La persona titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.

Artículo 34. La persona titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Pleno, del cual enviará copia al Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la

iniciativa, del dictamen y del Diario de los debates del Congreso a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la presente reforma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- La designación de las y los magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a cuarenta días naturales a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa entrará en funciones tres meses después de que sean nombrados las y los magistrados, momento a partir del cual quedará derogado el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua. Lo anterior, sin perjuicio de que las y los magistrados designados procedan a la elección de la persona titular de la presidencia del Tribunal y esta pueda intervenir en la conformación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

ARTÍCULO QUINTO.- Los recursos necesarios para la implementación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, provendrán de recursos fiscales autorizados con cargo al presupuesto aprobado para dicho fin en el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO.- Las personas servidoras públicas adscritas a la Sala de lo Contencioso Administrativo y Fiscal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden ante el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en los términos de su Ley Orgánica.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, remítase a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los once días del mes de junio del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN ESPECIAL ANTICORRUPCIÓN EN REUNIÓN DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO.

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, PRESIDENTE; DIP. EVER OSWALDO ORRANTIA CENICEROS, SECRETARIO; DIP. LUCERO DE LOURDES ESPÍNDOLA DE LA VEGA, VOCAL; DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO, VOCAL; DIP. OMAR PAYÁN MONTES, VOCAL].

[Pies de página del documento]:

(1) Rodríguez Lobato, Raúl. "Derecho Fiscal". Editorial Oxford. 2000.p.265 - 266. México.

(2) Delgadillo Gutiérrez, Luis. "Principios de Derecho Tributario". Editorial Limusa. 2003. p.200. México.

(3) Ídem.

(4) Rodríguez Lobato, Raúl. "Derecho Fiscal". Editorial Oxford. 2000.p. 266. México.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputado.

Procederemos... ya ni se va...

Ok.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto, Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las diputadas y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

En este momento se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén...

Se abre el sistema de votación.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Que se abra.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Que se abra el sistema de votación.

¡Listo!

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Javier Antonio Enríquez Orozco (P.N.A.), Petra Irene Enríquez Saucedo (P.A.N.), Lucero de Lourdes Espíndola de la Vega (P.A.N.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Stephanie García González (MORENA), Ana María García Sánchez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Ever Oswaldo Orrantia Ceniceros (P.V.E.M.), Omar Payán Montes (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Severo Trujano Trevizo (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los

legisladores].

[1 (uno) no registrado, del Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.).]

En este momento estamos votando en lo general como en lo particular.

Se cierra el sistema de votación.

[NOTA: Más adelante la votación tanto de la reforma constitucional como de la Ley de Justicia Administrativa, se llevó a cabo, de nueva cuenta].

Informo a la Presidencia que se han manifestado 31 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y 1 voto no registrado de los 32 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

A continuación, seguimos con la presentación de la Comisión Especial Anticorrupción, para que presente al Pleno el tercer dictamen que ha preparado en voz del Diputado Pedro Torres Estrada.

Adelante, Diputado Pedro Torres.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Gracias, Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

Las Comisiones Unidas de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Especial Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, someten a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado en base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 19 de abril de 2018, el Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, y las Diputadas Blanca Gámez Gutiérrez y Carmen Rocío González Alonso, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de decreto, con la finalidad de reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en lo relativo al nombramiento de quien ocupe la titularidad de la Auditoría Superior del Estado.

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha 25 de abril de 2018 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tuvo a bien turnar a estas comisiones de Dictamen Legislativo la iniciativa en mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura del documento en la parte de antecedentes y hacer un resumen de las consideraciones con la petición de que el texto íntegro del presente dictamen se inserte al Diario de los Debates de la sesión.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Gracias.

Quienes integramos las Comisiones Unidas de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Especial Anticorrupción, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

II. La iniciativa que motiva el presente dictamen tiene como finalidad reglamentar, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo relativo al procedimiento para la elección de la persona titular de la Auditoría Superior de Estado, acorde a lo establecido en el artículo 83 bis de la Constitución lcal que señala que su designación se hará

por el Honorable Congreso, mediante el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, de una terna enviada por un panel de nueve especialistas en materia de control, auditoría financiera y de correos... y de responsabilidades, de conformidad con la convocatoria pública que se expida para tales efectos.

Actualmente nos encontramos en una etapa de transición y perfeccionamiento a las estructuras del Estado con la firme convicción de erradicar el fenómeno de la corrupción. Y es precisamente el propósito de quienes integramos este órgano dictaminador, consolidar un marco jurídico que establezca un procedimiento que garantice la transparencia, independencia, profesionalización y sobre todo la participación ciudadana en la designación de la persona encargada de la vigilancia del ejercicio del recurso público y la rendición de cuentas del funcionario. Acciones que constituyen un pilar fundamental en la prevención y combate a la corrupción.

I. En este contexto, la propuesta contempla lo siguiente:

En primer lugar, deberá integrarse un Panel de nueve personas especialistas en las materias de control de gasto, auditoría financiera, responsabilidades administrativas o cualquier otra relacionada con las anteriores. Dicho Panel tendrá la encomienda de integrar la terna de quienes aspiren a ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado y deberá conformarse por cinco personas designadas por el Poder Legislativo, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, y cuatro por el Poder Ejecutivo.

Esta integración colegiada tiene como propósito eliminar la concentración de poder en las designaciones de servidores públicos que tienen a su cargo vigilar el correcto ejercicio de los recursos públicos.

Quienes integren el Panel de Especialistas desempeñarán su encargo de manera honorífica, deberán contar con la ciudadanía mexicana,

encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos, tener una edad mínima de 30 años, no haber recibido condena por la comisión de un delito doloso ni inhabilitación en el servicio público y no haber ocupado cargo público en los cinco años previos ni haberse postulado a un cargo de elección popular.

Resulta oportuno señalar que el Poder Ejecutivo deberá notificar al Poder Legislativo, el listado con las cuatro personas designadas por él, a fin de que, en conjunto con las otras cinco personas elegidas por este último, se emita un Decreto en el que conste el nombramiento y la integración formal del Panel. Dicho Decreto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 78 de la Constitución local, así como en las páginas de Internet oficial de ambos Poderes para su difusión e inicio formal de los términos establecidos en la Ley.

Conformado el Panel de Especialistas, éste deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los cinco días posteriores a la entrada en vigor del Decreto que les designe. Lo anterior, para dar a inicio a los trabajos encomendados y estar en posibilidad de emitir una convocatoria pública con el propósito de invitar a participar a todas aquellas personas que se consideren idóneas para ocupar el cargo, en la que se especifique, puntualmente, los requisitos, procedimientos y plazos para la selección de finalistas.

Una vez cerrada la convocatoria, el Panel deberá evaluar la documentación curricular presentada y realizar, al menos, una entrevista a las personas aspirantes en la que se evalúe su perfil, experiencia profesional, habilidades directivas y conocimientos en temas de auditoría financiera, auditoría de obra pública, auditoría de desempeño, normatividad, responsabilidades administrativas, control del gasto público, administración pública, entre otros.

Dichas entrevistas deberán ser públicas y transmitidas en vivo, con el propósito de garantizar la transparencia en el procedimiento a que hemos

hecho alusión.

Concluidas las evaluaciones y entrevistas, el Panel deberá integrar la terna con las personas que considere idóneas para ocupar el cargo, a fin de presentarla ante el Pleno del Congreso.

Recibida la terna y la documentación de quienes la integran, el Pleno del Congreso contará con un plazo de diez días naturales para elegir, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, a la persona que ocupará la titularidad de la Auditoría Superior del Estado por un periodo de 7 años.

La reforma reglamenta también los diversos escenarios que pueden presentarse durante la votación del Pleno, por ejemplo: En caso de no obtenerse la votación requerida, se someterá a votación de nueva cuenta conforme a lo previsto en el artículo 137, primer párrafo del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

Si por segunda ocasión no se alcanza la votación requerida, la Presidencia del Congreso notificará al Panel de Especialistas tal circunstancia, a efectos de que integre nueva terna, en un plazo que no exceda de diez días naturales.

Resulta oportuno precisar que la nueva terna deberá estar integrada, por lo menos, con dos candidatos diferentes a los que integraban la anterior y de la que deberá provenir el nombramiento.

Es importante señalar también que si durante el desarrollo de este procedimiento, el Congreso se encontrare en receso, la Diputación Permanente convocará a Periodo Extraordinario para efectos de la votación respectiva.

Así mismo, se contiene en la propuesta que ahora se plantea que, en caso de que el Panel de Especialistas incumpla con los plazos y procedimientos establecidos en la convocatoria y, como consecuencia de ello, se retrase el

procedimiento para nombrar a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado; el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, de manera conjunta, podrán declarar disuelto dicho Panel e integrar uno nuevo. Esto con la finalidad de no entorpecer los procedimientos de selección y por consiguiente, garantizar que se actúe diligentemente durante ellos, como un deber de honestidad, excelencia, profesionalismo y organización.

De igual manera, con esta reforma se establece en la Ley Orgánica que rige la vida de este Poder Legislativo, la manera en que deberá suplirse provisionalmente a quien ocupa la Auditoría Superior del Estado, en caso de falla temporal o absoluta. Es decir, el Pleno del Congreso, de una terna propuesta por la Junta de Coordinación Política, nombrará, provisionalmente, a la persona que fungirá como encargada del despacho, quien contará con las mismas facultades que la Ley le otorga a su titular, hasta en tanto se realice el procedimiento descrito en los párrafos que anteceden al presente, para el nombramiento definitivo.

Finalmente, la propuesta aludida reforma el artículo 222 de la misma Ley Orgánica, a fin de darle participación al Poder Legislativo en el nombramiento del Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción, acorde a lo que se establece el artículo 122 de la Constitución Política del Estado.

Todas las razones señaladas, tanto en la iniciativa de estudio como el dictamen que ahora se plantea, son suficientes para que estas comisiones unidas consideren viable y oportuna la reforma planteada en el presente dictamen y con ello lograr el fortalecimiento de todos aquellos mecanismos, prácticas, políticas y estrategias que tengan como finalidad prevenir, sancionar y erradicar la corrupción en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la

Constitución Política del Estado; así como 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Comisiones Unidas de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Especial Anticorrupción, someten a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 66, fracción X; 125; 128, segundo párrafo; 133 y ciento... y 222; y se ADICIONAN el artículo 125... al artículo 125, un párrafo segundo, y al 133, las fracciones VI, VII y VIII; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMA el artículo 8, primer párrafo; y se DEROGAN los artículos 8, segundo párrafo; 9 y 10 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Poderes Ejecutivo y Legislativo deberán integrar el Panel de Especialistas encargado de la selección de la terna de aspirantes a ocupar la titularidad de la Auditoría Superior del Estado, dentro de los veinte días naturales siguientes al de su entrada en vigor.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 11 días del mes de junio de 2018.

Así lo aprobaron las Comisiones Unidas de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Especial Anticorrupción en reunión de fecha 25 de mayo de 2018.

Los Diputados Jorge Carlos Soto Prieto, el de la

voz, Pedro Torres Estrada y la Diputada Lucero de Lourdes Espíndola De la Vega.

Es cuanto, ciudadana Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E . -

Las comisiones unidas de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Especial Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, someten a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 19 de abril de 2018, el Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, y las Diputadas Blanca Gámez Gutiérrez y Carmen Rocío González Alonso, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de decreto, con la finalidad de reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en lo relativo al nombramiento de quien ocupe la titularidad de la Auditoría Superior del Estado.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 25 de abril de 2018 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tuvo a bien turnar a estas comisiones de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos: "Uno de los principales retos a los que nos enfrentamos para la eficaz implementación del Sistema Estatal Anticorrupción es el de garantizar que quienes lo integren cumplan cabalmente con la independencia de criterio en su función, requisito indispensable para erradicar la impunidad en los actos de corrupción y construir un auténtico Estado de Derecho.

Como es ampliamente conocido, esta Legislatura tuvo a bien aprobar las reformas constitucionales y legales que dan vida al Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia encargada de coordinar a los entes públicos estatales, municipales y a la

ciudadanía en la prevención, detección y sanción de hechos de corrupción.

Dicho Sistema es operado por el Comité Coordinador Estatal que a su vez se integra por las personas titulares del Comité de Participación Ciudadana, la Auditoría Superior del Estado, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la Secretaría de la Función Pública, el Consejo de la Judicatura, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Tribunal de Justicia Administrativa.

Ahora bien, la reforma que ahora se plantea busca reglamentar, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el procedimiento que para la designación de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado prevé la Constitución Local en el artículo 83 bis, es decir, mediante un mecanismo que involucra la participación ciudadana a través de un panel de especialistas en las materias de control, auditoría financiera y de responsabilidades; toda vez que, debido a la naturaleza de sus atribuciones, es menester que su designación no esté sujeta exclusivamente a la voluntad política de las personas en turno, sino que sea la participación social la que coadyuve en su designación, de tal modo que pueda actuar autónomamente en sus funciones.

De ello resulta necesario establecer en la ley, las disposiciones que normen este proceso especial de designación.

En primer término, el Panel de Especialistas deberá quedar integrado por nueve personas, de las cuales cinco serán nombradas por el Poder Legislativo y cuatro por el Poder Ejecutivo, como un mecanismo de control democrático.

Una vez integrado el Panel de Especialistas, éste deberá emitir una convocatoria pública con el objeto de invitar a participar a todas aquellas personas que cuenten con el perfil idóneo para ocupar el cargo. Bajo esta dinámica se promueve la participación ciudadana y se abona a la profesionalización e independencia que deben revestir las actuaciones de este órgano técnico.

En dicha convocatoria deberá establecerse la metodología, plazos y criterios que se aplicarán durante el procedimiento de selección, garantizando la igualdad de oportunidades a las personas participantes y sobre todo la publicidad y transparencia de sus actuaciones. Así mismo, duramente el procedimiento deberá realizarse evaluaciones y entrevistas públicas a las personas aspirantes mediante las cuales

cualquier persona interesada pueda verificar el perfil y experiencia profesional de quienes participen.

De ahí que, desahogado el procedimiento respectivo, el Panel integrará una terna con las personas mejores evaluadas para ser presentada ante el Pleno del Congreso, y éste a su vez, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, elija a la persona que deba desempeñar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado.

Resulta necesario destacar, que este novedoso mecanismo de designación tiene como propósito eliminar la discrecionalidad e imposición política que durante años se ha venido practicando en los nombramientos de quienes tienen a su cargo la responsabilidad de aplicar la ley y que debido a la naturaleza de sus atribuciones constituyen un pilar fundamental en el combate al fenómeno de la corrupción.

De modo semejante sucede con la designación de quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, toda vez que la Constitución Local prevé una metodología similar a la señalada en párrafos anteriores, es decir, el Poder Legislativo deberá designar a cuatro especialistas en materia de combate a la corrupción para integrar el panel que habrá de integrar la terna de aspirantes a ocupar la Fiscalía Especializada ya referida.

En ese sentido se adiciona un artículo 222 bis al Título Duodécimo de la normatividad que rige al Congreso en lo relativo a la elección de servidores públicos”.

Quienes integramos las comisiones unidas de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Especial Anticorrupción, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. El H. Congreso del Estado, a través de estas Comisiones de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes, según lo dispuesto por los artículos 58 de la Constitución Política del Estado; 87 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

II. La Iniciativa que motiva el presente dictamen tiene como finalidad reglamentar, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo relativo al procedimiento para la elección de la persona titular

de la Auditoría Superior de Estado, acorde a lo establecido en el artículo 83 bis de la Constitución Local que señala que su designación se hará por el H. Congreso, mediante el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, de una terna enviada por un panel de nueve especialistas en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, de conformidad con la convocatoria pública que se expida para tales efectos.

Actualmente nos encontramos en una etapa de transición y perfeccionamiento a las estructuras del Estado con la firme convicción de erradicar el fenómeno de la corrupción. Y es precisamente el propósito de quienes integramos este órgano dictaminador, consolidar un marco jurídico que establezca un procedimiento que garantice la transparencia, independencia, profesionalización y sobre todo la participación ciudadana en la designación de la persona encargada de la vigilancia del ejercicio del recurso público y la rendición de cuentas del funcionariado. Acciones que constituyen un pilar fundamental en la prevención y combate a la corrupción.

III. En este contexto, la propuesta contempla lo siguiente:

a) En primer lugar, deberá integrarse un Panel de nueve personas especialistas en las materias de control de gasto, auditoría financiera, responsabilidades administrativas o cualquier otra relacionada con las anteriores. Dicho Panel tendrá la encomienda de integrar la terna de quienes aspiren a ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado y deberá conformarse por cinco personas designadas por el Poder Legislativo, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, y cuatro por el Poder Ejecutivo.

Esta integración colegiada tiene como propósito eliminar la concentración de poder en las designaciones del funcionariado que tienen a su cargo vigilar el correcto ejercicio de los recursos públicos.

Quienes integren el Panel de Especialistas desempeñarán su encargo de manera honorífica, deberán contar con la ciudadanía mexicana, encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos, tener una edad mínima de 30 años, no haber recibido condena por la comisión de un delito doloso, ni inhabilitación en el servicio público y no haber ocupado cargo público en los últimos cinco años.

Resulta oportuno señalar que el Poder Ejecutivo deberá notificar al Poder Legislativo, el listado con las cuatro personas designadas por él, a fin de que, en conjunto con las otras cinco personas elegidas por este último, se emita un Decreto en el que conste el nombramiento y la integración formal del Panel. Dicho Decreto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 78 de la Constitución local, así como en las páginas de internet oficial de ambos poderes para su difusión e inicio formal de los términos establecidos en la Ley.

b) Conformado el Panel de Especialistas, éste deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los cinco días posteriores a la entrada en vigor del Decreto que les designe. Lo anterior, para dar a inicio a los trabajos encomendados y estar en posibilidad de emitir una convocatoria pública con el propósito de invitar a participar a todas aquellas personas que se consideren idóneas para ocupar el cargo, en la que se especifique, puntualmente, los requisitos, procedimientos y plazos para la selección de finalistas.

c) Una vez cerrada la convocatoria, el Panel deberá evaluar la documentación curricular presentada y realizar, al menos, una entrevista a las personas aspirantes en la que se evalúe su perfil, experiencia profesional, habilidades directivas y conocimientos en temas de: auditoría financiera, auditoría de obra pública, auditoría de desempeño, normatividad, responsabilidades administrativas, control de gasto público, administración pública, entre otros.

Dichas entrevistas deberán ser públicas y transmitidas en vivo, a fin de garantizar la transparencia en el procedimiento a que hemos hecho alusión.

d) Concluidas las evaluaciones y entrevistas, el Panel deberá integrar la terna con las personas que considere idóneas para ocupar el cargo, a fin de presentarla ante el Pleno del Congreso.

e) Recibida la terna y la documentación de quienes la integran, el Pleno del Congreso contará con un plazo de diez días naturales para elegir, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, a la persona que ocupará la

titularidad de la Auditoría Superior del Estado por un periodo de 7 años.

La reforma reglamenta también los diversos escenarios que pueden presentarse durante la votación del Pleno, por ejemplo: en caso de no obtenerse la votación requerida, se someterá a votación de nueva cuenta conforme a lo previsto en el artículo 137, primer párrafo del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

Si por segunda ocasión no se alcanza la votación requerida, la Presidencia del Congreso notificará al Panel de Especialistas tal circunstancia, a efectos de que integre nueva terna, en un plazo que no exceda de diez días naturales.

Resulta oportuno precisar que la nueva terna deberá estar integrada, por lo menos, con dos candidatos diferentes a los que integraban la anterior y de la que deberá provenir el nombramiento.

Es importante señalar también que si durante el desarrollo de este procedimiento, el Congreso se encontrare en receso, la Diputación Permanente convocará a Periodo Extraordinario para efectos de la votación respectiva.

Así mismo, se contiene en la propuesta que ahora se plantea que, en caso de que el Panel de Especialistas incumpla con los plazos o procedimientos establecidos en la convocatoria y, como consecuencia de ello, se retrase el procedimiento para nombrar a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado; el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, de manera conjunta, podrán declarar disuelto dicho Panel e integrar uno nuevo. Esto con la finalidad de no entorpecer los procedimientos de selección y por consiguiente, garantizar que se actúe diligentemente durante ellos, como un deber de honestidad, excelencia, profesionalismo y organización.

De igual manera, con esta reforma se establece en la Ley Orgánica que rige la vida de este Poder Legislativo, la manera en que deberá suplirse provisionalmente a quien ocupa la Auditoría Superior del Estado, en caso de falta temporal o absoluta. Es decir, el Pleno del Congreso, de una terna propuesta por la Junta de Coordinación Política, nombrará, provisionalmente, a la persona que fungirá como encargada del despacho, quien contará con las mismas facultades que la Ley le otorga a su titular, hasta en tanto se realice el procedimiento descrito en los párrafos que anteceden al presente, para el

nombramiento definitivo.

Finalmente, la propuesta aludida reforma el artículo 222 de la misma Ley Orgánica, a fin de darle participación al Poder Legislativo en el nombramiento del Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción, acorde a lo que se establece el artículo 122 de la Constitución Política del Estado.

Todas las razones señaladas, tanto en la iniciativa en estudio como el dictamen que ahora se plantea, son suficientes para que estas comisiones unidas consideren viable y oportuna la reforma planteada en el presente dictamen y con ello lograr el fortalecimiento de todos aquellos mecanismos, prácticas, políticas y estrategias que tengan como finalidad prevenir, sancionar y erradicar la corrupción en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, así como 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Comisiones Unidas de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Especial Anticorrupción, someten a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 66, fracción X; 125; 128, segundo párrafo; 133 y 222; y se ADICIONAN al artículo 125, un segundo párrafo, y al 133, las fracciones VI, VII y VIII; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 66. ...

I. a IX. ...

X. Proponer al Pleno los nombramientos de las y los titulares de las Secretarías de Administración, de Asuntos Legislativos y de Asuntos Interinstitucionales, así como de la Dirección del Instituto de Estudios e Investigación Legislativa y de la Dirección de Archivos.

XI. a XXII. ...

ARTÍCULO 125. Las personas titulares de los órganos técnicos a que se refiere el artículo anterior, serán nombradas por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política. Por lo

que se refiere al nombramiento de quien ocupe la titularidad de la Auditoría Superior del Estado, se sujetará al procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado y al Capítulo V del Título Sexto de esta Ley.

ARTÍCULO 128. ...

Quien ocupe el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado deberá cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política del Estado y sujetarse al procedimiento señalado en el Capítulo V de este Título.

ARTÍCULO 133. El nombramiento de quien ocupe la titularidad de la Auditoría Superior del Estado se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y al siguiente procedimiento:

I. Se integrará un Panel de nueve Especialistas, quienes conformarán la terna de aspirantes a ocupar el cargo de que se trata, y se designarán de la siguiente manera:

- a. Cinco por el Poder Legislativo, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.
- b. Cuatro por el Poder Ejecutivo.

No podrá haber más de cinco integrantes de un mismo sexo.

Quienes integren el Panel de Especialistas desempeñarán su cargo de manera honorífica, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con la ciudadanía mexicana y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos.
2. Tener una edad mínima de treinta años.
3. No haber recibido condena por la comisión de un delito doloso, ni inhabilitación en el servicio público.
4. Contar con conocimientos en materia de control de gasto, auditoría financiera, responsabilidades administrativas u otra relacionada con las anteriores.
5. No haber ocupado cargo público, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político, en los últimos cinco años.

Se exceptúa de lo anterior, el ejercicio de la docencia en instituciones públicas de educación y de investigación

científica.

6. No haberse registrado como candidata o candidato propietario o suplente por ambos principios, en el proceso electoral inmediato anterior al de su designación.

7. Presentar declaración de inexistencia de conflicto de interés.

La designación de quienes integren el Panel de Especialistas se hará mediante Decreto que al efecto emita el Congreso, mismo que se publicará en los portales de internet de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

La instalación del referido Panel se hará dentro de los cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del citado Decreto.

II. Una vez instalado el Panel de Especialistas, este emitirá una convocatoria pública, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes, dirigida a la sociedad en general, para integrar la terna de quienes aspiren a ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado. Esta convocatoria deberá publicarse, por una sola ocasión, en el Periódico Oficial del Estado y en los portales de internet de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y deberá mantenerse en estos últimos, por lo menos, por un periodo de quince días naturales. La convocatoria deberá establecer los requisitos, el procedimiento y los plazos para la selección, con base en lo siguiente:

- a. La documentación requerida.
- b. Plazos para la inscripción y entrega de documentación.
- c. Plazos y el procedimiento para la evaluación del perfil curricular.
- d. Criterios de ponderación.
- e. Fecha para la celebración de las entrevistas.
- f. Procedimiento para la integración de la terna de finalistas.

En la evaluación del perfil de las y los aspirantes se le otorgará mayor ponderación al desempeño en las entrevistas, conforme a los parámetros que acuerde el Panel de Especialistas.

III. Concluido el plazo para la inscripción, dentro de los tres días naturales siguientes, el Panel de Especialistas publicará la lista de personas inscritas y la versión pública del perfil

curricular en los portales de internet oficiales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

IV. Después de publicada la lista referida en la fracción anterior, el Panel de Especialistas, en un plazo que no podrá exceder de los veinte días naturales siguientes, llevará a cabo, al menos, una entrevista a quienes cumplieron con los requisitos previstos en la convocatoria.

Dicha entrevista tendrá por objeto evaluar el perfil y experiencia profesional, habilidades directivas y conocimientos en temas de: auditoría financiera, auditoría de obra pública, auditoría de desempeño, normatividad, responsabilidades administrativas, control de gasto público, administración pública, entre otros.

El Panel de Especialistas acordará el formato y los horarios de las entrevistas, las cuales serán públicas y transmitidas en vivo a través de los medios electrónicos de los cuales disponga el Poder Legislativo.

V. Una vez concluidas las entrevistas, dentro de los cinco días naturales siguientes, el Panel de Especialistas, con base en la evaluación curricular y el resultado de aquellas, integrará una terna, misma que entregará al Pleno del Congreso del Estado.

VI. Recibida la terna y la documentación de quienes la integran, el Pleno del Congreso contará con un plazo de diez días naturales para elegir, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, a la persona que ocupará la titularidad de la Auditoría Superior del Estado.

En caso de no obtenerse la votación requerida, se someterá a votación de nueva cuenta conforme a lo previsto en el artículo 137, primer párrafo del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

Si por segunda ocasión no se alcanza la votación requerida, la Presidencia del H. Congreso notificará al Panel de Especialistas tal circunstancia, a efectos de que integre nueva terna, en un plazo que no exceda de diez días naturales.

La nueva terna deberá estar integrada, por lo menos, con dos aspirantes diferentes a quienes integraban la anterior y de la que deberá provenir el nombramiento.

Si el Congreso se encontrare en receso, la Diputación Permanente convocará a Periodo Extraordinario para tales

efectos.

VII. En caso de que el Panel de Especialistas incumpla con los plazos o procedimientos establecidos en la convocatoria y, como consecuencia de ello, se retrase el procedimiento para nombrar a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, de manera conjunta, podrán declarar disuelto dicho Panel e integrar uno nuevo en el mismo acto. El nuevo Panel deberá continuar el procedimiento desde la última etapa que haya concluido el anterior.

VIII. En caso de falta temporal o absoluta de quien ocupa la Auditoría Superior del Estado, el Pleno del Congreso, de una terna propuesta por la Junta de Coordinación Política, nombrará provisionalmente, a la persona que fungirá como encargada del despacho, quien contará con las mismas facultades que la Ley le otorga a su titular, hasta en tanto se realice el nombramiento definitivo, en los términos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 222. La designación de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, de las personas titulares de la Fiscalía General, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de las y los comisionados del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sujetará a lo establecido en la Constitución Política del Estado y demás leyes específicas de cada organismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMA el artículo 8, primer párrafo; y se DEROGAN los artículos 8, segundo párrafo; 9 y 10 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera: ARTÍCULO 8. La persona titular de la Auditoría Superior durará en su cargo siete años contados a partir de que asuma su función, y solo se le separará de su cargo por las causas graves previstas en esta Ley, mediando la misma votación requerida que para su nombramiento.

Se deroga.

ARTÍCULO 9. Se deroga.

ARTÍCULO 10. Se deroga.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Poderes Ejecutivo y Legislativo deberán integrar el Panel de Especialistas encargado de la selección de la terna de aspirantes a ocupar la titularidad de la Auditoría Superior del Estado, dentro de los veinte días naturales siguientes al de su entrada en vigor.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 11 días del mes de junio de 2018.

ASI LO APROBÓ LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESPECIAL ANTICORRUPCIÓN EN REUNIÓN DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO. DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, PRESIDENTE; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, SECRETARIO; DIP. EVER OSWALDO ORRANTIA CENICEROS, VOCAL; DIP. LUCERO DE LOURDES ESPÍNDOLA DE LA VEGA, VOCAL; DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO, VOCAL; DIP. OMAR PAYÁN MONTES, VOCAL; DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS, VOCAL; DIP. ANA MARÍA GARCÍA SÁNCHEZ, VOCAL; DIP. JAVIER ANTONIO ENRÍQUEZ OROZCO, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Diputadas y diputados, a fin de clarificar la votación anterior del dictamen presentado por el Diputado Jorge Soto, reva... relativo a la Ley Orgánica del Tribunal [Estatal] de Justicia Administrativa, les comunico que ya fue aprobada, por lo que nos falta votar lo referente a la reforma constitucional así como las modificaciones de dos artículos transitorios del Decreto 0362/2017 del Sexto Período Extraordinario por el que se reformaron

diversas disposiciones a la Constitución Política y local.

Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso tome la votación en... en sus términos e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Bien. Por instrucciones de la Presidencia pregunto, diputados y diputadas, en primer término, respecto del contenido del dictamen antes leído, el que leyó el Diputado -perdón- Jorge Soto, anterior, en lo referente a la reforma constitucional y la modificación de los artículos transitorios del Decreto 362/2017 [VI P.E.], por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política local favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema electrónico de voto.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Javier Antonio Enríquez Orozco (P.N.A.), Petra Irene Enríquez Saucedo (P.A.N.), Lucero de Lourdes Espíndola de la Vega (P.A.N.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Stephanie García González (MORENA), Ana María García Sánchez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliانا Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Ever Oswaldo Orrantia Ceniceros (P.V.E.M.), Omar Payán Montes (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Severo Trujano Trevizo (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[1 (uno) no registrado, del Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.).]

Se cierra el sistema de electrónico de votación.

Se informa a la Presidencia que se obtuvieron 31 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, un voto no registrado de los 32 diputados y diputadas presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Al haberse obtenido la votación requerida para una reforma constitucional en los términos del artículo 202 de la Constitución Política del Estado, es decir, al menos las dos terceras partes de las y los diputados integrantes de esta Legislatura se declara aprobada dicha reforma, así como la modificación de dos artículos transitorios del Decreto 0362/2017 [VI P.E.] por lo que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política local tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 795/2018 XII P.E.]:

DECRETO No. LXV/RFCNT/0795/2018 XII P.E.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DUODÉCIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMA el artículo 178, párrafo

tercero, las fracciones I, primer párrafo; y III, tercer párrafo; y se DEROGA del artículo 64, la fracción IV c, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 64. ...

I. a IV. b ...

IV. c. Se deroga.

IV. d. a XLIX. ...

ARTÍCULO 178. ...

...

...

I. Se impondrán, mediante juicio político, cuando los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Podrán ser sujetos a juicio político, además de los servidores que se establecen en el artículo 179 los siguientes: las y los Secretarios de Estado, quien ocupe la titularidad de la Auditoría Superior del Estado, quienes integren los Ayuntamientos, las y los Directores Generales o sus equivalentes en las entidades paraestatales y paramunicipales, y las y los magistrados del Tribunal Estatal Electoral y del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

...

...

II. ...

III. ...

...

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado, la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo y los órganos internos de control, según corresponda y serán resueltas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

...

...

...

...

...

IV. a VI. ...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMAN los Artículos SEXTO y SÉPTIMO TRANSITORIOS del Decreto No. LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E., mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en los términos siguientes:

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO a QUINTO. ...

ARTÍCULO SEXTO.- La Ley que establezca las bases para instituir el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa a que hace referencia el artículo 64, fracción IV d, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa comenzará a operar con tres magistraturas. El proceso para la designación de las magistradas y los magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de 40 días a la entrada en vigor de la Ley a la que alude el Transitorio anterior.

ARTÍCULO OCTAVO. ...

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del Diario de los Debates del Congreso, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la presente reforma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

Solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos proceda conforme al citado artículo 202 de la Constitución Política del Estado hasta concluir el procedimiento correspondiente y le solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, continúe con la votación de la parte relativa a la expedición de la ley contenida en el dictamen antes leído.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Informo a ustedes que por tratarse la creación de un ordenamiento jurídico se requiere la votación tanto en lo general como en lo particular, respecto del contenido del dictamen antes leído, en lo referente a la expedición de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa, en lo general?

Ya está listo el sistema.

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Javier Antonio Enríquez Orozco (P.N.A.), Petra Irene Enríquez Saucedo (P.A.N.), Lucero de Lourdes Espíndola de la Vega (P.A.N.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Stephanie García González (MORENA), Ana María García Sánchez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Ever Oswaldo Orrantía Ceniceros (P.V.E.M.), Omar Payán Montes (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Severo Trujano Trevizo (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[2 no registrados, de los Diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) y Alejandro Gloria González (P.V.E.M.)].

Se cierra el sistema de electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 30 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y dos votos no registrados de los 32 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen

respecto a la referida ley en lo general.

Diputada Secretaria, proceda a tomar la votación en lo particular.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias.

Respecto del contenido del dictamen antes leído, en lo referente a la expedición de la citada ley favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa, en lo particular?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Javier Antonio Enríquez Orozco (P.N.A.), Petra Irene Enríquez Saucedo (P.A.N.), Lucero de Lourdes Espíndola de la Vega (P.A.N.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Stephanie García González (MORENA), Ana María García Sánchez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Ever Oswaldo Orrantía Ceniceros (P.V.E.M.), Omar Payán Montes (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Severo Trujano Trevizo (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[2 no registrados, de los Diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) y Alejandro Gloria González (P.V.E.M.)].

Se cierra el sistema de electrónico de vo... de votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 30 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, dos votos no registrados de los 32 diputados presentes.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** En virtud de lo anterior, se aprueba la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa tanto en lo general con... [como en] lo particular.

Ahora sí, procederemos a la votación del dictamen antes leído, que presentó el Diputado Pedro Torres Estrada y le solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.:** Con gusto, Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia -perdón- por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y... a las diputadas y a los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla, a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Se abre el sistema electrónico de votación.

- **La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:** ¿Perdón que... qué es lo que estamos votando?

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Lo... la iniciativa del Diputado Pedro Torres.

El dictamen -perdón- del Diputado Pedro Torres.

- **La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:**

Porque yo tengo una moción.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:** Hace unos días, su servidora presentó a través de Oficialía de Partes una propuesta para que se seleccione, precisamente, con... tiene relación con el dictamen que acaba de dar lectura el Diputado Torres.

Entonces, mi solicitud es de que se regresara este dictamen y que se analizara de manera conjunta con la propuesta que su servidora hace.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Adelante, Diputado Jorge Soto.

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Creo conocer la iniciativa que presentó la Diputada Isela Torres y es para dar un poquito más de claridad en el procedimiento que llevara la Junta de Coordinación Política para la selección del panel de especialistas.

¿Es correcto, Diputada?

Yo, sugerencia, en afán de seguir avanzando en esta construcción del sistema estatal anticorrupción no estaría impedida la Junta de Coordinación Política para retomar ese propio procedimiento al interior de la propia Junta de Coordinación Política.

Lo que estamos aprobando, como en muchas de nuestras leyes, o el dictamen propuesto, o en lo generalidad de la ley esto no impide bajo ninguna circunstancia que al interior de la propia Junta de Coordinación Política pudieran retomar este acuerdo y así seguir caminando en el mucho trabajo que todavía tenemos que hacer.

De tal suerte que yo le pediría a esta Asamblea, de manera respetuosa, que se apruebe en sus términos el dictamen leído por el Diputado Torres y que, por supuesto, puedan retomar esta

iniciativa de la Diputada Torres al interior de la Junta de Coordinación Política para darle certeza, orden, más transparencia todavía al eventual nombramiento del panel de especialistas.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Adelante la Diputada Isela Torres.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Puede ser, siempre y cuando exista el compromiso del Presidente de la Junta de Coordinación Política aquí ante todos nosotros, porque últimamente me está fallando.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¿Entonces retira su moción, Diputada Torres?

Con el compromiso de que la Junta de Coordinación po... a ver, permítanme un segundo.

A ver, Diputado Villarreal.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.: Siempre ha sabido la Diputada que es la más querida en la Junta de Coordinación Política y siempre la hemos atendido.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Y, por eso, sí...

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.: Y, obviamente, en la Junta de Coordinación Política los temas que se propongan y que se... y que se mencionen, pues le daremos en su momento...

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Por eso, Diputado, dígame que sí a la Diputada para que baje la moción.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.: O sea, quiere que le dé el sí.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Exacto.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.: Sí,

Diputada.

[Se escuchan risas].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Muy bien.

Entonces se baja la moción de la Diputada...

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.: Acepto.

[Risas].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se baja la moción de la Diputada Isela Torres y por lo tanto, procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto, Diputada.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las diputadas y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído por el Diputado Pedro Torres Estrada, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa, en lo particular?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Javier Antonio Enríquez Orozco (P.N.A.), Petra Irene Enríquez Saucedo (P.A.N.), Lucero de Lourdes Espíndola de la Vega (P.A.N.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Stephanie García González (MORENA), Ana María García Sánchez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Ever Oswaldo Orrantía Cenicerros

(P.V.E.M.), Omar Payán Montes (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Severo Trujano Trevizo (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[1 (uno) no registrado, del Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.)]

Se cierra el sistema de electrónico de vo... de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 31 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y un voto no registrado de los 32 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 797/2018 XII P.E.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: En seguida, se concede el uso de la palabra a la Diputada Ana María García Sánchez, para que en representación de la Comisión de Justicia presente al Pleno el primer dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Ana María García Sánchez.- P.A.N.: Buena... Buenas tardes.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de decreto, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Primero, con fecha 9 de mayo de 2017, la Diputada Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Quinta Legislatura, presentó... presentó iniciativa con carácter de decreto a efecto de expedir la Ley del Registro Estatal de Datos de Personas Extraviadas y Desaparecidas del Estado de Chihuahua.

Tercero, con fecha del 1o. de febrero de 2018, la Diputada Laura Mónica Marín Franco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura, presentó iniciativa con carácter de decreto media... mediante la cual propone adicionar diversos artículos y derogar la fracción II del numeral 11 Bis, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, con la finalidad de crear la Comisión Local de Búsqueda de personas desaparecidas en la... en la Entidad.

Con fecha 4 de mayo de 2018, las diputadas María Antonieta Mendoza Mendoza, Martha Rea y Pérez y el Diputado René Frías Bencomo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Quinta Legislatura, presentaron iniciativa con carácter de acuerdo a fin de exhortar al Gobierno del Estado de Chihuahua para que por conducto de la Fiscalía General del Estado

y la Comisión Estatal de Seguridad, construyan e implementen un protocolo efectivo para realizar la búsqueda de varones con reporte de desaparición, especialmente en aquellos casos en los cuales no han accedido [excedido] de las 72 horas de haber recibido la denuncia respectiva por parte de sus familiares.

Quinto, en fecha 11 de mayo de 2017, 14 de diciembre de 2017, 6 de febrero de 2018 y 4 de mayo de 2018, respectivamente, la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar de manera simplificada a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa referida, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Sexto, Diputada Presidenta, de conformidad con el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicito autorice la dispensa de la lectura del dictamen y me permita exponer un resumen sobre el fondo del asunto en virtud de ser un documento extenso y que todas y todos los legisladores han tenido previo conocimiento, así mismo, que el texto íntegro de dicho dictamen se inserte al da... al Diario de los Debates.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Ana María García Sánchez.- P.A.N.: Siete, ahora bien, quienes intre... quienes integramos esta comisión, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Compartimos algunos de los argumentos esgrimidos en la... en las iniciativas de antecedentes, sin ema... sin embargo, como podremos darnos cuenta, si bien las iniciativas con carácter de decreto coinciden en armonizar nuestro marco jurídico local con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del

Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, no menos cierto es que una lo pretende hacer adecuando nuestro marco jurídico por medio de reformas y adiciones a leyes locales vigentes, y otra, pretende cumplir con la obligación general, al establecer una nueva Ley.

A.- Después de haber analizados dichas propuestas en conjunto con las disposiciones de la Ley General, concluimos que deberíamos solo armonizar nuestras dispo... nuestras disposiciones locales vigentes, instrumentando reformas y adiciones que complementen y coadyuven en la eje... en la ejecución de la Ley General en nuestra Entidad, en virtud de que al ser una facultad exclusiva del Congreso de la Unión, de acuerdo al artículo 73, fracción 21, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta legislatura al crear una nueva Ley estatal, tendría que guardar mucho cuidado en ser solo complementaria, y cuidando el no violentar el principio de supremacía constitucional, en razón de que se correría el riesgo de que alguna disposición no esté de acuerdo con la norma federal, pero con independencia de ello, debido a los controles preventivos de constitucionalidad que debiéramos ejercitar, cierto es que cuando se establecen este tipo de leyes locales que armonizan su marco jurídico con leyes generales, existe un alto grado de probabilidad que a nivel federal se realicen adecuaciones que contraríen a las leyes locales vigentes y el gobernado encontraría una dispersión jurídica que atentaría a la certeza normativa; ello en... ello en lo que las legislaturas locales -si así lo disponen- inician el proceso legislativo de adecuación. Además las leyes generales nos obligan a todos.

Es por lo anterior, que optamos por no crear una nueva ley que replique las disposiciones generales y simplemente armonizar nuestro marco jurídico local vigente, para instrumentar la operatividad de la Ley General en nuestra Entidad.

B.- Aunado a lo anterior, emitimos una declaratoria de armonización legislativa a efecto de facilitar

la búsqueda de las disposiciones que fueron armonizadas para la instrumentación de la ley, además, es sabido que en algunas ocasiones las personas que buscan esta armonización lo hacen bajo la voz de Ley, es decir, buscarían una ley local de desaparición forzada, y al no encontrarla, suponen que no existe la armonización y que la ley general no aplica en nuestra entidad, de ahí que consideremos necesario emitir dicha declaratoria.

Segundo, en cuanto al decreto de armonización planteado concertamos los siguientes instrumentos jurídicos vigentes.

El primero de ellos es el Código Penal del Estado de Chihuahua, en el cual se deroga el capítulo de desaparición forzada y su artículo 165, esto en virtud de que ahora es una facultad exclusiva de la federación al crear tipos penales y sanciones que verse sobre esta materia.

Dos, en cuanto a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para crear la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos y desaparición forzada; misma que tendrá a su cargo la búsqueda de personas y la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, en la forma de coordinación y ámbito competencial establecido en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Así mismo estará integrada por la Comisión Local de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la Unidad Especializada en Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares, la Unidad Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos y Tortura y la Unidad de Análisis y Contexto.

Tres, en cuanto a las reformas a la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, se modifica la

obligatoriedad de aperturar el procedimiento, debido a que actualmente el Ministerio Público tenía esa obligación; sin embargo, en la ley general es una potestad de las partes, e incluso existe la declaración de que el procedimiento será voluntario, de ahí que al ser un derecho de las personas legitimadas para hacerlo, consideramos que no deberíamos obligar al Ministerio Público a iniciar este procedimiento.

Además adecuamos la temporalidad de inicio ante la autoridad jurisdiccional con la Ley General.

Tercero, en mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia, somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con carácter de

DECRETO:

Mediante el cual se armoniza nuestro marco jurídico con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en los siguientes términos.

Diputada Presidenta, en virtud de la dispensa de la lectura, anteriormente otorgada, es que sólo me permitiré mencionar el... el articulado reformado, ya que su contenido será insertado íntegro en el Diario de los Debates.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Ana María García Sánchez.- P.A.N.: Artículo primero.- Se reforma el artículo 105, segundo párrafo; se deroga del Título Cuarto, el Capítulo IV, denominado Desaparición Forzada de Personas, junto con el contenido de su artículo 165, del Código Penal del Estado de Chihuahua.

Artículo tercero.- Se reforman los artículos 4o., segundo párrafo; y 5o., del primer párrafo, de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Artículo cuarto.- Se emite Declaratoria de Armonización con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

DECLARATORIA DE ARMONIZACIÓN:

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo que se expresa el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de noviembre de 2017, declara la armonización legislativa local con la Ley General a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periodo [Periódico] Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- A la entrada en vigor del presente decreto... decreto todos los asuntos en trámite, incluidas las carpetas de investigación, que se estén realizando ante la fiscaliza... Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos, se proseguirán por la Fiscalía especializada... Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada.

ARTÍCULO CUARTO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos, pa... pasarán a formar parte

de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada; si perjuicio de los ajustes administrativos que de conformidad a la legislación aplicable realice la Fiscalía General del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 11 días del mes de junio del año 2018.

Así lo aprobó la Comisión de Justicia, en reunión de fecha 17 de mayo de mi... de 2018.

Integrantes: La Diputada Laura Mónica Marín Franco, María Isela Torres Hernández, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen leído]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.-

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen con carácter de Decreto, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 9 de mayo de 2017, la Diputada Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Quinta Legislatura, presentó Iniciativa con carácter de Decreto a efecto de expedir la Ley del Registro Estatal de Datos de Personas Extraviadas y Desaparecidas del Estado de Chihuahua.

II.- Con fecha 12 de diciembre de 2017, la Diputada Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución

Democrática de la Sexagésima Quinta Legislatura, presentó Iniciativa con carácter de Decreto por medio de la cual propone expedir la Ley que Homologa la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como reformar el artículo 165 del Código Penal del Estado.

III.- Con fecha 1 de febrero de 2018, la Diputada Laura Mónica Marín Franco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura, presentó iniciativa con carácter de Decreto mediante la cual propone adicionar diversos artículos y derogar la fracción II del numeral 11 Bis, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, con al finalidad de crear la Comisión Local de Búsqueda de personas desaparecidas en la Entidad.

IV.- Con fecha 4 de mayo de 2018, las diputadas María Antonieta Mendoza Mendoza, Martha Rea y Pérez y el Diputado René Frías Bencomo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Quinta Legislatura, presentaron iniciativa con carácter de acuerdo a fin de exhortar al Gobierno del Estado de Chihuahua, para que por conducto de la Fiscalía General del Estado y la Comisión Estatal de Seguridad, construyan e implementen un protocolo efectivo para realizar la búsqueda de varones con reporte de desaparición, especialmente en aquellos casos en los cuales no ha excedido de las 72 horas de haber recibido la denuncia respectiva por parte de sus familiares.

V.- En fecha 11 de mayo de 2017, 14 de diciembre de 2017, 6 de febrero de 2018 y 4 de mayo de 2018, respectivamente, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar de manera simplificada a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Iniciativa referida, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

VI.-Las iniciativas se sustentan esencialmente bajo los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:

A. La primera de ellas se sustenta en los siguientes argumentos:

Con fecha catorce de marzo del presente, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentaron ante esta soberanía, Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, mediante la cual proponen exhortar a la Fiscalía General del Estado, a fin de que, por conducto de la Unidad Especializada en Investigación de Personas Ausentes y/o Extraviadas, difunda en su portal electrónico datos estadísticos como lo son la identidad de las más de mil personas que permanecen desaparecidas, a fin de promover la participación de las personas en su localización, así como la intervención de otros organismos que coadyuven a esta labor, proporcionando en los familiares de las personas desaparecidas una certidumbre de que el proceso de búsqueda continua.

Del cuerpo de la iniciativa en comento se desprende que en el Estado de Chihuahua, como en otros 10 Estados más, no es posible encontrar registros de personas desaparecidas.

"La falta de registros públicos sobre personas desaparecidas en el estado y en el país, evidencia que es imposible dimensionar su incidencia, lo cual exhibe la falta de políticas públicas para garantizar el acceso a la justicia para las víctimas, informó el Observatorio Nacional Ciudadano. En Chihuahua, la Fiscalía Estatal, no ofrece datos sobre el fenómeno".

Atendiendo al tema previsto por la iniciativa en comento, considero que es oportuno hablar del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.

Derivado de un acuerdo de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia adoptado en el año 2011, se originó el compromiso de crear una base de datos que integraría la información proporcionada por las procuradurías y fiscalías de las 32 entidades federativas sobre personas no localizadas. Como resultado de lo anterior tenemos la expedición de la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, publicada en abril de 2012, con el objeto de establecer y regular la operación, funcionamiento y administración del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, tal como lo establece el numeral 1 de la misma.

La Ley en la materia en su artículo 2 prevé que \El Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas es un instrumento de información del Sistema

Nacional de Seguridad Pública, que tiene como propósito organizar y concentrar la información en una base de datos electrónica, sobre personas extraviadas o desaparecidas; así como de aquellas que se encuentren en establecimientos de atención, resguardo, detención o internación y de las que se desconociesen sus datos de filiación, identificación y domicilio, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización o ubicación de su familia y lugar de residencia.

La aplicación de esta Ley y la coordinación que de ella se derive se hará con respeto absoluto de las atribuciones constitucionales que tengan las autoridades de la Federación y de las Entidades Federativas.}

En el mismo tenor en Agosto de 2014 en el marco de una conferencia conjunta de la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Gobernación, se informó sobre las acciones que el Gobierno Federal en forma coordinada con las entidades federativas, ha llevado a cabo para dar respuesta y soluciones en torno a la situación de las personas no localizadas en el país, así como en relación con los registros de personas no localizadas, Por lo cual a partir de criterios homologados, se llevaron procesos de revisión, actualización y depuración de los registros, con la finalidad de remitir la información a la base nacional, donde la procuraduría General de la República será la encargada de consolidar la información.

Es por ello que las procuradurías y fiscalías de los Estados emprendieron acciones concretas para fortalecer y hacer más eficiente la búsqueda de personas no localizadas. Con esto, el Gobierno Federal y los Estados a través de un esfuerzo conjunto, coordinado y permanente en la búsqueda de fomentar la denuncia; llevar a cabo un seguimiento constante a todas las investigaciones iniciadas en las instituciones de procuración de justicia para ubicar el paradero de las personas no localizadas; investigar la posible comisión de delitos, y en general, para fortalecer la base del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.

Una vez manifestado lo anterior, estimo que atendiendo a los esfuerzos en conjunto que se han realizado por parte del Estado de Chihuahua en Coordinación con el Gobierno Federal, es necesario que el Estado de Chihuahua cuente con una Ley Estatal en la materia.

El Estado de Chihuahua desafortunadamente es uno de los

estados de la República donde hay más desapariciones, es del dominio común que se encuentran fosas clandestinas con cuerpos de personas que no han sido reportadas como desaparecidas, en este sentido es necesario darle certidumbre a la población y al mismo tiempo hacer más fácil la denuncia de una desaparición o en su caso las personas extraviadas.

Es necesario hacer mención que la presente iniciativa cuenta con la opinión del personal de la Fiscalía General del Estado, por lo cual en el cuerpo del articulado de la Ley se prevé la Unidad de Búsqueda y Control de Registro de personas desaparecidas en el Estado, dependiente de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos, la cual es parte de la propuesta de reforma integral que será propuesta por el Ejecutivo Estatal ante el H. Congreso del Estado en el numeral 11 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Por último en alcance a la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y toda vez que no ha sido dictaminada, propongo que sean analizadas y posteriormente dictaminadas en conjunto. (SIC)

B.- La segunda de ellas se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

Con fecha 17 de noviembre de 2017 fue aprobado por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Esta Ley nos obligada a todos los Estados a legislar en la materia, a fin de homologar la creación de un Registro Estatal de Personas desaparecidas, una Comisión Estatal de Búsqueda, una Fiscalía Especializada, nuevas características sobre el delito de desaparición forzada, así como la Declaración de Ausencia.

Dicha Ley tiene por objeto cumplir con el mandato establecido en el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como:

I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de

desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley;

II. Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones;

III. Crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

IV. Crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas;

V. Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable;

VI. Crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y

VII. Establecer la forma de participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.

En este sentido en sus artículos transitorios estableció una serie de medidas y obligaciones a las entidades federativas, a saber:

- Crear las Comisiones Locales de Búsqueda en analogía de la Comisión Nacional de Búsqueda y Fiscalía Especializada de investigación y persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y la cometida por particulares.
- Legislar en materia de Declaración Especial de Ausencia, y
- Constituir el Registro de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

En cuanto a este último registro, con fecha 09 de mayo del presente año, presente la Iniciativa con carácter de decreto, a fin de expedir la Ley del Registro Estatal de Datos de Personas

Extraviadas y Desaparecidas del Estado de Chihuahua.

No obstante, se agregan nuevas obligaciones a dicho procedimiento, que en el tiempo que presenté la iniciativa, no se contemplaban. Por lo que este proyecto de iniciativa vendría a reforzar el documento ya presentado, que por cuestión de técnica legislativa, propondríamos a la Comisión receptora que las integre en un mismo Dictamen.

La Ley General nos da, en su cuarto transitorio un total 90 días naturales posteriores a la fecha de su publicación para crear la homologación.

No obstante, aún quedan pendientes muchas definiciones en la propia legislación federal, de las atribuciones y formas de coordinación que deberán tener las instituciones creadas a nivel federal y local.

Es por ello que, para evitar un problema de coordinación y además lograr una adecuación del marco normativo local, es que se presenta esta iniciativa de ley con el objeto de homologar en gran medida la Ley General, solamente en lo que se refiere a la creación de las instituciones básicas señaladas en la norma federal.

Dejan el supuesto de coordinación enteramente a lo dispuesto por la ley general, especialmente en lo que refiere a las cuestiones de tipo procedimental.

Especialmente porque toda la parte adjetiva en su mayoría es una facultad federal, en lo concerniente al Código Nacional de Procedimientos Penales, así como al futuro Código Nacional de Procedimientos Civiles.(SIC)

Es por ello que sólo se crean y reconoce la creación de la Comisión Local de Búsqueda, la Fiscalía Especializada, el Registro Estatal de Personas Desaparecidas y los lineamientos básicos que crean la Declaración Especial de Ausencia. (SIC)

C.- La tercera de ellas argumenta lo siguiente:

I. El pasado 17 de noviembre del año próximo pasado, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual entró en vigor el pasado 15 de enero del año en curso; dicha ley tiene como finalidad, entre otras cosas, la de establecer la distribución de competencias y la forma

de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, además de los delitos vinculados que establece la misma legislación. Por otra parte y no menos importante, crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

Además establece la obligación para las Entidades Federativas de armonizar su legislación para crear sus propias comisiones locales de búsqueda de personas desaparecidas, las que se encargaran de prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la misma legislación, señalando un plazo perentorio de noventa días naturales después de la entrada en vigor de la ley en comento para realizar tal acción, el cual se cumple el próximo 14 de febrero del año actual.

II. Cabe señalar que actualmente en nuestra legislación local, específicamente en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Chihuahua, la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos es la instancia encargada del área de búsqueda y control de registro de personas desaparecidas en la Entidad; sin embargo, derivado de las obligaciones contraídas por parte de las autoridades locales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la misma legislación, resulta necesario y apremiante el realizar las adecuaciones al marco normativo estatal para darle vida a la nueva Comisión Local de Búsqueda de personas desaparecidas en el fuero común.

III. Ahora bien, estimo oportuno el adicionar los artículos 11 Bis 1, 11 Bis 2, 11 Bis 3 y 11 Bis 4; así como derogar la fracción II del numeral 11 Bis, para darle viabilidad a la Comisión Local de Búsqueda como una Unidad Administrativa de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos, que a partir de la entrada en vigor de los artículos que le dan vida, sería la autoridad encargada de realizar las acciones de prevención, investigación, sanción y erradicación los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos

vinculados que establece la misma legislación.¿(SIC)

D.- La cuarta de las iniciativas referidas con antelación, expone lo siguiente:

¡1. Compañeros diputados y diputadas como ya es sabido por todos ustedes el trágico desenlace del reciente caso ocurrido en nuestro estado, respecto de varios hombres y jóvenes. Me quiero referir a dos de ellos de apellidos Fernández villa y Esparza Muñoz , en los cuales pose a las denuncias y presiones que sus familiares y amigos ejercieron sobre nuestras autoridades para realizar de manera inmediata la búsqueda con el propósito de hallarse aun con vida , este fue infructífero , debido a que 43 días de haber transcurrido la sustracción fueron encontrados sin vida , uno en la carretera parral - Guadalupe y calvo y otros 4n un paraje que conduce al municipio de Guadalupe y Calvo.

2.- Según cifras que se estiman oficiales, se registraron en los últimos 10 años, es decir del año 2007 a la fecha, mas de 10,143 (diez mil ciento cuarenta y tres) reportes de varones victimas de desaparición, de los cuales más del 75% (setenta y cinco por ciento) fueron hallados posteriormente con vida, y en contraste siendo menos del 10% (diez por ciento) localizados también con posterioridad, pero sin vida.

3.- En los casos anteriores mencionados, que cimbraron a la opinión pública y a la sociedad en general, nos obliga a reflexionar de manera muy profunda al respecto sobre lo que debemos hacer distinto y desde luego mejor para eficientar las labores de investigación en la materia. Ya la comisión estatal de los derechos humanos después de haber hecho sus respectivas indagatorias señalo que la Fiscalía General del Estado incurre en omisiones al no recibir de manera inmediata las denuncias por desaparición cuando las victimas se tratan de varones, lo cual no puede ocurrir ni mucho menos repetirse.

4.- Así mismo, sabemos todo lo que el protocolo Alba como la alerta Amber, están diseñados para su activación urgente solo en casos de niños y niñas y mujeres, que si bien son y deben seguir siendo prioridad, no podemos desligarlas ni excluirá varones, especialmente cuando estos no presentan antecedentes penales ni son tampoco ligados a la delincuencia organizada , a efecto de que los familiares de las victimas tengan la certeza de que las autoridades de investigación y persecución del delito están actuando en un protocolo ya definido para dar, lo antes posibles, con el paradero de

hombres que también han sido víctimas de este delito.

5.- Es por lo anterior expuesto compañeros diputados y diputadas, que de manera muy sentida solicitamos su solidaridad al fin de aprobar la presente iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar a nuestras autoridades para que de manera urgente y a la mayor celeridad posible, construya e implemente un protocolo efectivo para realizar la búsqueda de varones con reporte de desaparición, especialmente en aquellos casos en los cuales no ha excedido las 72 horas de haber recibido la denuncia respectiva por parte de sus familiares.¿ (SIC)

VII.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas en comento, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.- Esta Comisión comparte algunos de los argumentos esgrimidos en las iniciativas de antecedentes, sin embargo como podremos darnos cuenta, si bien las iniciativas con carácter de decreto coinciden en armonizar nuestro marco jurídico local con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, no menos cierto es que una lo pretende hacer adecuando nuestro marco jurídico por medio de reformas y adiciones a leyes locales vigentes, y otra, pretende cumplir con la obligación general, al establecer una nueva ley.

A.- Después de haber analizados dichas propuestas en conjunto con las disposiciones de la Ley General, concluimos que deberíamos solo armonizar nuestras disposiciones locales vigentes, instrumentando reformas y adiciones que complementen y coadyuven en la ejecución de la Ley General en nuestra entidad, en virtud de que al ser una facultad exclusiva del Congreso de la Unión, de acuerdo al artículo 73, fracción 21, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta legislatura al crear una nueva Ley estatal, tendría que guardar mucho cuidado en ser solo complementaria, y cuidando el no violentar el principio de supremacía constitucional, en razón de que se correría el

riesgo de que alguna disposición no esté de acuerdo con la norma federal, pero con independencia de ello, debido a los controles preventivos de constitucionalidad que debiéramos ejercitar, cierto es que cuando se establecen este tipo de leyes locales que \armonizan} su marco jurídico con leyes generales, existe un alto grado de probabilidad que a nivel federal se realicen adecuaciones que contraríen a las leyes locales vigentes y el gobernado encontraría una dispersión jurídica que atentaría a la certeza normativa; ello, en lo que las legislaturas locales -si así lo disponen- inician el proceso legislativo de adecuación. Además las leyes generales nos obligan a todos.

Es por lo anterior, que optamos por no crear una nueva ley que replique las disposiciones generales y simplemente armonizar nuestro marco jurídico local vigente, para instrumentar la operatividad de la Ley General en nuestra entidad.

B.- Aunado a lo anterior, emitimos una declaratoria de armonización legislativa a efecto de facilitar la búsqueda de las disposiciones que fueron armonizadas para la instrumentación de la Ley, además, es sabido que en algunas ocasiones las personas que buscan esta armonización lo hacen bajo la voz de \Ley}, es decir, buscarían una Ley local de Desaparición Forzada, y al no encontrarla, suponen que no existe la armonización y que la ley general no aplica en nuestra entidad, de ahí que, consideremos necesario emitir dicha declaratoria.

C.- En cuanto a la iniciativa con carácter de Acuerdo, coincidimos en su argumentación, sin embargo es de resaltar que la nueva Ley General no establece estas distinciones que hasta ahora parecieran realizarse y que motivan la iniciativa.

Aunado a ello, la Fiscalía General del Estado, está impedida a emitir nuevos protocolos, ya que debe continuar con los existentes hasta el momento de la entrada en vigor de la Ley General, y esperar a que se emitan los dos protocolos homologados federales, uno, de investigación y el otro de búsqueda, y una vez que sean publicados, deberán ser adoptados por las fiscalías de las entidades federativas.

Es por ello que no podríamos exhortar a la fiscalía en los términos planteados.

III.- En cuanto al decreto de armonización planteado armonizamos tres instrumentos jurídicos vigentes.

A.- Al ser una facultad exclusiva del Congreso de la Unión, de acuerdo al artículo 73, fracción 21, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

73.

(...)

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Y al encontrarse ya dispuestas en la Ley General respectiva, es que derogamos la Desaparición forzada de personas del artículo 165 de nuestro Código Penal.

B.- Reformamos y adicionamos diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para crear la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos y Desaparición Forzada; misma que tendrá a su cargo la búsqueda de personas, y la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, en la forma de coordinación y ámbito competencial establecido en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Así mismo estará integrada por la \Comisión Local de Búsqueda de Personas Desaparecidas}, la \Unidad Especializada en Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares}, la \Unidad Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos y Tortura} y la \Unidad de Análisis y Contexto}.

1. La Comisión Local de Búsqueda será la Unidad Administrativa, de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos y Desaparición Forzada, que determine, ejecute y de seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio del estado. Y tendrá por objeto impulsar

los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

La Comisión Local de Búsqueda en el ámbito de su competencia, tendrá las atribuciones señaladas por el artículo 53 de la Ley General.

Cabe señalar que existió la interrogante de si la Comisión debiera incorporarse en la Secretaría General de Gobierno del Estado, de forma similar a lo que acontece a nivel federal, sin embargo, no encontramos disposición expresa que lo ordenara en la Ley, como si lo hace para la creación de fiscalías especializadas, empero aun y cuando si existen disposiciones transitorias para que las funciones fueran desarrolladas pro las secretarías generales, sin embargo, la estructura personal, material y sistemática para la realización de estas funciones, la tiene la Fiscalía General, aunado al hecho de que debe existir plena coordinación entre la búsqueda y la investigación, de ahí que consideremos que esta coordinación se facilitaría en favor de las víctimas, si ambas instituciones, es decir, la de búsqueda y de investigación, se encuentran en una misma secretaría en donde se le exija cuentas a una sola persona y no como podría suceder cuando dos secretarios de estado deben estar enfocados en la coordinación, esto es, al estar estas dos instituciones en dos secretarías, por obvias razones, la exigencia de cuentas mediata para las víctimas se encontrarían materialmente en dos secretarías, es por ello que consideramos necesario que se encuentren en la Fiscalía General del Estado.

2. La Unidad Especializada en Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares es la Unidad Administrativa de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos y Desaparición Forzada, encargada de la investigación y persecución de los delitos en materia de desaparición forzada de personas en el ámbito de su competencia. Dicha unidad tendrá las atribuciones señaladas por el artículo 70 de la Ley General, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables de la legislación en la materia.

C.- En cuanto a las reformas a la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, se modifica la obligatoriedad de aperturar el

procedimiento, debido a que actualmente el Ministerio Público tenía esa obligación, sin embargo en la ley general es una potestad de las partes, e incluso existe la declaración de que el procedimiento será voluntario, de ahí que al ser un derecho de las personas legitimadas para hacerlo, consideramos que no deberíamos obligar al Ministerio Público a iniciar este procedimiento.

Además adecuamos la temporalidad de inicio ante la autoridad jurisdiccional con la Ley General.

IV.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia, somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con carácter de

DECRETO:

MEDIANTE EL CUAL SE ARMONIZA NUESTRO MARCO JURÍDICO CON LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 105, segundo párrafo; se deroga del Título Cuarto, el Capítulo IV, denominado Desaparición Forzada de Personas, junto con el contenido de su artículo 165, del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 105. ...

...

Los delitos de extorsión; tráfico de influencias, previsto en el artículo 265; cohecho, en el supuesto que prevé el artículo 269, fracción II; peculado, en la hipótesis señalada en el artículo 270, fracción II; concusión, de acuerdo con el artículo 271, fracción II; homicidio calificado; tortura y, enriquecimiento ilícito, de acuerdo con el numeral 272; así como aquéllos previstos en los artículos 171, 172, 173, 174, 175, 178 y 184 de este Código, cometidos en contra de personas menores de edad o de las que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, son imprescriptibles.

CAPÍTULO IV

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

Se deroga.

Artículo 165. Se deroga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 1, primer párrafo; 3, primer párrafo, fracción VI, y segundo párrafo; 11, fracción II; 11 Bis, primer párrafo, y fracciones I, II, III y IV; se adicionan los artículos 2, inciso H; 11 Bis 1; 11 Bis 2; 11 Bis 3; 11 Bis 4; 11 Bis 5 y 11 Bis 6, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 1. La Fiscalía General del Estado es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las áreas: Seguridad Pública y Prevención del Delito; Investigación y Persecución del Delito; Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada; de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas, y Combate a la Corrupción.

...

Artículo 2. ...

A. a G. ...

H. En materia de Desaparición Forzada de Personas: Las previstas para las entidades federativas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y demás aplicables.

Artículo 3. ...

I. a V. ...

VI. La Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada.

VII. a IX. ...

El Fiscal General del Estado y los Fiscales Especializados en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género; en Control, Análisis y Evaluación; y en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada; en Operaciones Estratégicas; en Combate a la Corrupción y los Fiscales de Distrito por Zonas, intervendrán como representantes del

Ministerio Público, de acuerdo con las facultades otorgadas por la ley y las expresamente conferidas por el Fiscal General del Estado.

Artículo 11. La Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada tendrá a su cargo:

I. ...

II. La búsqueda de personas, y la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, en la forma de coordinación y ámbito competencial establecido en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 11 Bis. La Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, estará a cargo de un Fiscal Especializado, quien se auxiliará de la:

I. Unidad de Análisis y Contexto.

II. Comisión Local de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

III. Unidad Especializada en Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares.

IV. Unidad Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Tortura.

V. ...

...

Artículo 11 Bis 1. La Unidad Especializada en Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares es la Unidad Administrativa de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, encargada de la investigación y persecución de los delitos en materia de desaparición forzada de personas en el ámbito de su competencia.

Dicha unidad tendrá las atribuciones señaladas por el artículo 70 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada

de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables de la legislación en la materia.

Artículo 11 Bis 2. Los servidores públicos que integren la unidad especializada referida en el artículo anterior, deberán cumplir, como mínimo, los requisitos enunciados en el artículo 69 de Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y demás requisitos legales aplicables.

Artículo 11 Bis 3. La Comisión Local de Búsqueda es la Unidad Administrativa, de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio del estado. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

La Comisión Local de Búsqueda en el ámbito de su competencia, tendrá las atribuciones señaladas por el artículo 53 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables de la legislación en la materia.

Artículo 11 Bis 4. La Comisión Local de Búsqueda estará a cargo de una persona titular nombrada y removida por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la o el Fiscal General del Estado.

Para el nombramiento, serán aplicables las reglas que disponen los artículos 51, 52 y demás aplicables de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 11 Bis 5. Las y los servidores públicos integrantes de la Comisión Local de Búsqueda deben estar certificados y especializados en materia de búsqueda, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional.

Artículo 11 Bis 6. La Comisión Local de Búsqueda, para realizar sus actividades, debe contar como mínimo con:

I. Grupo especializado de búsqueda, cuyas funciones serán análogas a las contenidas en el artículo 66 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

II. Área de Análisis de Contexto, la cual desempeñará, además de las funciones que otras disposiciones jurídicas le asignen, las atribuciones a que se refieren las fracciones XLV, XLVI, XLVII Y XLVIII del artículo 53 de la Ley anteriormente descrita;

III. Área de Gestión y Procesamiento de Información, la cual desempeñará, además de las funciones que otras disposiciones jurídicas le asignen, las atribuciones a que se refiere la fracción XLIX del artículo 53 de la Legislación antes referida; y

IV. La estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 4, segundo párrafo; y 5, primer párrafo, de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 4. ...

...

Transcurrido el término de tres meses de que se haya hecho la Denuncia o Reporte de desaparición, el Ministerio Público evaluará si los hechos denunciados constituyen un acto de desaparición. De ser así, el Ministerio Público podrá presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición ante el Juez, solicitando en su caso las medidas urgentes, provisionales o de protección que resulten necesarias para proteger los derechos de las víctimas.

...

Artículo 5. Otros solicitantes.

Si el Ministerio Público no hubiere presentado la solicitud de Declaración de Ausencia en el plazo referido en el artículo anterior, podrá hacerlo cualquiera de las personas relacionadas

con aquella cuyo paradero se desconoce, de conformidad con el siguiente orden de prelación:

I. a V. ...

...

...

ARTÍCULO CUARTO.- Se emite Declaratoria de Armonización con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas:

DECLARATORIA DE ARMONIZACIÓN:

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con Fundamento en lo que expresa el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017, declara la armonización legislativa local con la Ley General a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, todos los asuntos en trámite, incluidas las carpetas de investigación, que se estén realizando ante la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos, se proseguirán por la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada.

ARTÍCULO CUARTO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos, pasarán a formar parte de

la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada; si perjuicio de los ajustes administrativos que de conformidad a la legislación aplicable, realice la Fiscalía General del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O.- en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 11 días del mes de junio del año 2018.

ASI LO APROBÓ LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN REUNIÓN DE FECHA 17 DE MAYO DE 2018.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO: DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO, PRESIDENTA; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS, VOCAL; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, VOCAL ; DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Bien.

Por instrucciones de la Presidencia, diputados y diputadas, en primer término, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Javier Antonio Enríquez Orozco (P.N.A.), Lucero de Lourdes Espíndola de la Vega (P.A.N.), Israel Fierro

Terrazas (P.E.S.), Stephanie García González (MORENA), Ana María García Sánchez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Ever Oswaldo Orrantía Ceniceros (P.V.E.M.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Severo Trujano Trevizo (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Petra Irene Enríquez Saucedo (P.A.N.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y Omar Payán Montes (P.A.N.)]

Se cierra el sistema de electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 25 votos a favor, tomando en cuenta el de la Diputada Isela Torres, cero votos en contra, cero abstenciones, siete votos no registrados de los 32 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 798/2018 XII P.E.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** A continuación, se concede el uso de la palabra a la Diputada Carmen Rocío González Alonso, para que en representación de la Comisión de Justicia presente al Pleno el segundo dictamen que ha preparado.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** Gracias, Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Con fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, el Diputado Jesús Villarreal Macías, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura, presentó iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual propone reformar la fracción IV del artículo 28 del Código Penal del Estado de Chihuahua y adiciona la fracción X; así mismo se reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, en relación con la legítima defensa.

Diputada Presidenta, de conformidad al artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito autorice la dispensa de la lectura del dictamen y me permita exponer un resumen sobre el fondo del asunto en virtud de ser un documento extenso y que todas y todos los legisladores han tenido previo conocimiento; así mismo, que el texto íntegro de dicho dictamen se inserte en el Diario de los Debates.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Con gusto, Diputada.

Adelante.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** Gracias.

Ahora bien, quienes integramos la Comisión de Justicia, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

Al igual que el iniciador, esta comisión de dictamen legislativo está de acuerdo en que nadie debe de hacerse justicia por su propia mano, en armonía con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo tenemos que dentro de nuestra legislación punitiva, existe una excluyente de incriminación que contempla el artículo 28 y se refiere, en específico a la legítima defensa, descripción con la que coincidimos y que en su iniciativa la menciona como una circunstancia necesaria utilizada por un agente, el cual en aras de la protección de su vida, familia, propiedades y posesiones, ejecuta un acto protector en contra de un agresor pudiendo o no producir un daño, lesión o privación de la vida.

Esta figura cuenta con una presunción en determinados casos que a la letra menciona:

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de aquel que cause un daño a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a su hogar o sus dependencias, a los de su familia, o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender, o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

De la anterior redacción se desprende que de acuerdo a la iniciativa, que se contempla la posibilidad de realizar un daño, y algunos pueden

entender que se excluirían las lesiones o el homicidio; sin embargo, para efectos de no crear confusiones y que la población sepa que si se introduce el agente bajo estas hipótesis, no solamente se está permitiendo el ocasionar un daño, sino que puedes lesionar o privar de la vida al intruso y estos supuestos podrían actualizarse la... la excluyente de incriminación.

Dos, en mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia, somete a la consedira... consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 28, primer párrafo, fa... fracción IV, en su párrafo segundo, del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 28. ...

Fracción IV.

Párrafo segundo.- Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de aquel que cause un daño, lesione o prive de la vida a alguien a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a su hogar o sus dependencias, a los de su familia, o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender, o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien, cuando lo ejecute en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto,

en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 11 días del mes de junio de 2018.

Así lo aprobó la Comisión de Justicia, en reunión de fecha de 17 de mayo de dos mil dieciocho.

La Diputada Laura Mónica Marín Franco, Presidenta; Diputada mariso... María Isela Torres Hernández, Secretaria; el Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros, Vocal; La Diputada Maribel Hernández Martínez, Vocal y la de la voz, Carmen Rocío González Alonso, Vocal.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. -

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Con fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, el Diputado Jesús Villarreal Macías, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura, presentó iniciativa con carácter de Decreto, por medio de la cual propone reformar la fracción IV del artículo 28 del Código Penal del Estado de Chihuahua y adiciona la fracción X; así mismo se reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; en relación con la legítima defensa.

II. Con fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar de manera simplificada a esta Comisión de Dictamen Legislativo

la Iniciativa referida, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III. La Iniciativa citada se sustenta esencialmente bajo los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:

Podemos analizar la armonía social que procura el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. No obstante dentro de la legislación en el estado de Chihuahua como la del resto de los Estados que integran la República mexicana, contempla una figura denominada \Legítima defensa} vista como una excluyente del delito. Este concepto encuentra su definición como una circunstancia necesaria utilizada por un agente el cual en aras de la protección de su vida, familia, propiedades y posesiones, ejecuta un acto protector en contra de un agresor pudiendo o no producir un daño, lesión o privación de la vida.

En el Estado de Chihuahua, la legítima defensa se encuentra fundamentada en la fracción IV del artículo 28 del Código Penal, misma que a la letra establece lo siguiente: Se repela una agresión real, ilegítima, actual o inminente, protegiendo bienes jurídicos propios o ajenos, de la cual resulte un peligro inmediato, siempre que no haya podido ser fácilmente evitada, exista necesidad racional del medio empleado para repelerla, no mediara provocación suficiente por parte del que se defiende o que el daño que iba a causar el agresor no hubiese podido ser fácilmente reparado después por medios legales. Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de aquel que cause un daño a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a su hogar o sus dependencias, a los de su familia, o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender, o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

Dicha excluyente del delito, al ser comparada con las disposiciones de los códigos penales de las demás Entidades Federativas, encontramos que dentro de la codificación del Estado de Chihuahua guarda una similitud significativa en

cuanto a su alcance y contenido. No obstante la similitud aludida, en los casos de los Estados de Nuevo León, Guanajuato y Veracruz dentro del periodo que comprenden los meses de junio y julio de esta anualidad, los numerales respectivos que mandatan dicha hipótesis normativa, se verifico la modificación en su texto de manera significativa en cuanto alcance y contenido, ello al contemplar la posibilidad de verificarse la privación de la vida y no solo como un mero daño como lo establece el Código penal del Estado de Chihuahua.

Si bien es cierto el último párrafo del citado numeral 28 del Código Penal local, establece que dichas causas de excluyente del delito deberán resolverse de oficio no solo por el órgano jurisdiccional sino también por el Agente del ministerio Público, no queda claro en la redacción de la fracción IV del numeral en referencia, el alcance de la legítima defensa, puesto que solo se hace referencia a un daño que puede ser producido en la defensa de los bienes preciados a que en su contenido lleva implícito, lo cual causa una confusión y estado de incertidumbre por quienes no comprenden su alcance y contenido. Es a partir de esta consideración, que surge una necesidad de replantear el contenido de la fracción IV en referencia, logrando enlazar aspectos como daños, lesiones o incluso la privación de la vida en ejercicio de la legítima defensa, lo cual en nuestra legislación no se encuentra del todo clara y deja no solo al arbitrio del órgano investigador y al propio juzgador la posibilidad de analizar y decretar si efectivamente existió legítima defensa o exceso de la misma en cuyo caso podría ser acreedor de una pena privativa de la libertad de hasta una cuarta parte del delito que se trate.

De lo anteriormente expuesto, se destaca el contenido de la Codificación Penal del Estado de Oaxaca, el cual si bien es cierto es similar en el contenido de la legislación de Chihuahua, este amplia los supuestos de la legítima defensa al trasladar incluso dicha defensa aun a bordo de vehículos destinados a transporte público o privado o bien cuando se produzca un daño en contra de quien este obstaculizando un camino o carretera con el objeto de cometer un delito; además de cuando se actué en contra quien se encuentre en algún lugar y en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión.

En nuestra Legislación Sustantiva en materia Penal, no solo se encuentra esta deficiencia dentro del numeral en análisis, sino que además se considera la necesidad de adicionar

una fracción que contemple el miedo grave el cual podría confundirse con la fracción VII del propio artículo 28 del Código Penal, el cual hace referencia a una inimputabilidad, sin embargo dicha inimputabilidad a la que hacer referencia se refiere a aquella derivada de un trastorno mental o bien de un desarrollo intelectual retardado, por lo que al hablar del miedo grave debemos atenderlo como un allanamiento en el que el activo cae derivado de la pérdida de motivación, representación y conducta norma.

Es posible la adición de una fracción al numeral 28, la cual contemple \El miedo inminente}, ya que la única causa de inimputabilidad la otorga la fracción VII la cual proviene de trastorno mental o desarrollo intelectual retardado; por lo que tomando en consideración la figura de la legítima defensa y el miedo grave se concluye que no son sinónimos, en virtud de abordar aspectos particulares de excluyente del delito que hacen patente la imposibilidad de concurrencia.

No podemos hablar de la unidad o concurrencia de la legítima defensa con el miedo grave, ello guarda relevancia con el criterio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación la legítima defensa y el miedo grave debido a que no son sinónimos y no por el solo hecho de tratarse de excluyente del delito pueden tener concurrencia dada la naturaleza de cada una de dichos conceptos.

Así pues, lo que se produce en virtud de un puro reflejo de autodefensa frente a peligros reales o imaginarios: en la defensa legítima hay conciencia de la acción, en el miedo grave no se puede valorar la acción, por eso es que la defensa legítima es causa de justificación y el miedo grave de inimputabilidad sin que deba confundirse con la planteada en la fracción VII del numeral en análisis.

En síntesis, del contenido de la fracción IV del artículo 28 del Código Penal, podemos establecer la falta de claridad respecto a su alcance y ello deja al criterio del Agente del Ministerio Público o bien al Juzgador la calificación y alcance respecto a la figura \causar un daño}, por lo que cabe la posibilidad de realizar una reforma a dicha fracción para lograr ampliar especificar a qué daño se refiere, si es daño, lesión, o privar de la vida a alguien en el ejercicio de la legítima defensa.

Por otra parte y siguiendo el orden de ideas establecido, bajo otra perspectiva debemos destacar el cumulo de facultades que tiene el agente del ministerio público en virtud a su ejercicio.

Como se desprende del numeral 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la cual de manera genérica deja al arbitrio de sus operadores la aplicación de la norma contenida en el último párrafo del artículo 28 del Código Penal, el cual a la letra establece: *Las causas que excluyen el delito se resolverán de oficio, en cualquier etapa del procedimiento. El Ministerio Público podrá resolverlas desde el inicio de la investigación si cuenta con los elementos para hacerlo.*

No obstante el numeral en análisis no analiza de manera clara dicha disposición y lo deja al arbitrio del funcionario al establecer en su fracción XI, \las demás que les otorguen las leyes correspondientes}. Es por ello que se estima necesario agregar una disposición a dicha Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado a fin de que atraiga dicha temática, lo cual sin duda generara un desahogo en las indagatorias realizadas por el agente del ministerio público al realizar de oficio dicho decreto de inexistencia de delito por actualizarse los supuestos contenidos en el artículo 28 y que atienden a las excluyentes del delito, aclarando que no se trata de imponer una carga extra al Agente del Ministerio Público titular de la indagatoria, sino un mero cumplimiento a una exigencia contenida dentro de la redacción del párrafo segundo del citado artículo 28 del Código Penal.} (Sic)

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Justicia, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, consideramos que se cuenta con las atribuciones necesarias para la elaborar el dictamen correspondiente.

II.- Al igual que el iniciador, esta comisión de dictamen legislativo está de acuerdo en que nadie debe de hacerse justicia por su propia mano, en armonía con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo tenemos que dentro de nuestra legislación punitiva, existe una excluyente de incriminación que contempla el artículo 28 y se refiere, en específico a la legítima defensa, descripción con la que coincidimos y narra en su iniciativa: una circunstancia necesaria utilizada por un agente, el cual en aras de la protección de su vida, familia, propiedades y

posesiones, ejecuta un acto protector en contra de un agresor pudiendo o no producir un daño, lesión o privación de la vida.

Esta figura cuenta con una presunción de legítima defensa en determinados casos que a la letra menciona:

”Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de aquel que cause un daño a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a su hogar o sus dependencias, a los de su familia, o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender, o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.”

De la anterior redacción se desprende, de acuerdo a la iniciativa, que se contempla la posibilidad de realizar un daño, y algunos pueden entender que se excluirían las lesiones o el homicidio; sin embargo para efectos de no crear confusiones y que la población sepa que si se introduce el agente bajo estas hipótesis, no solamente puedes ocasionar un daño, sino que puedes lesionar o privar de la vida al agente, y estos supuestos podrían actualizar la excluyente de incriminación.

De ahí que se proponga la reforma al artículo 28, del Código Penal del Estado de Chihuahua y que podemos apreciar en el siguiente cuadro:

| Vigente | Propuesta |
|--|----------------------------------|
| Artículo 28. Causas de exclusión | Artículo 28. Causas de exclusión |
| El delito se excluye cuando: | El delito se excluye cuando: |
| I. a III. ... | I. a III. ... |
| IV. (Legítima defensa). Se repela una agresión real, ilegítima, actual o inminente, protegiendo bienes jurídicos propios o ajenos, de la cual resulte un peligro inmediato, siempre que no haya podido ser fácilmente evitada, exista necesidad racional del medio empleado para repelerla, no mediara provocación suficiente por parte del que se defiende o que el daño que iba a causar el agresor no hubiese podido ser fácilmente reparado después por medios | |

legales.

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de aquel que cause un daño a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a su hogar o sus dependencias, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender, o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

V. a IX. ...

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de aquel que cause un daño a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a su hogar o sus dependencias, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender, o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

V. a IX. ...

X. (Miedo grave). Visto como el reflejo de autodefensa frente a peligros reales, en donde no se pueda valorar la acción.

Para efectos de esta fracción, deberá valorarse la pérdida de motivación, representación y conciencia normal de sus actos o bien que al activo haya caído en un estado de anulación individual.

Ahora bien, en cuanto a la integración del miedo grave, consideramos que esta propuesta puede continuar para posterior análisis; sin embargo para el caso que hoy nos ocupa, la estimamos subjetivamente compleja y que requiere un mayor análisis.

En cuanto a la reforma que planeta en la Ley Orgánica de la Fiscalía General, consideramos que esta es una obligación implícita del Ministerio Público, es decir, esta institución tiene la obligación oficiosa de determinar si existe o no una excluyente de incriminación.

III.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 28, primer párrafo, fracción IV, en su segundo párrafo, del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 28.

I. a III. ...

IV. ...

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de aquel que cause un daño, lesione o prive de la vida a alguien a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a su hogar o sus dependencias, a los de su familia, o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender, o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

V a IX. ...

...

...

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 11 días del mes de junio de 2018.

ASI LO APROBÓ LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN REUNIÓN DE FECHA DE 17 DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO: DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO, PRESIDENTA; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS, VOCAL; DIP. CARMEN ROCÍO

GONZÁLEZ ALONSO, VOCAL; DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, y le solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto, Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las diputadas y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído por la Diputada Carmen Rocío González Alonso, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla, a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Javier Antonio Enríquez Orozco (P.N.A.), Lucero de Lourdes Espíndola de la Vega (P.A.N.), Petra Irene Enríquez Saucedo (P.A.N.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Stephanie García González (MORENA), Ana María García Sánchez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Omar Payán Montes (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Severo Trujano Trevizo (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Ever Oswaldo Orrantia Ceniceros (P.V.E.M.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.)]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 26 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y 6 votos no registrados de los 32 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 799/2018 XII P.E.]:

PENDIENTE DE INSERTAR

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Acto seguido, se concede el uso de la palabra al Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano para que en representación de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.: Con su permiso, Presidenta.

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción II y 77, de la Constitución Política del Estado, así como diversos artículos de la Ley Orgánica de este poder y su reglamento, pongo a consideración de este Pleno el presente dictamen.

Le solicito a la Presidenta, me permita hacer un resumen de los antecedentes y simplemente presentar... y que se plasme en el diario de los debates.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, diputado.

- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.: Con fecha veintisiete de abril del año en curso, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Satevó, presentó iniciativa mediante la cual solicita la modificación de su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, dentro del apartado de tarifa de productos, el número 10 por concepto de viaje de agua (pipa).

II.- La presiden... la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha cuatro de mayo del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción VIII [XIII], del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

El iniciador, pretende y solicita a esta Soberanía para que en uso de sus atribuciones que la ley le confiere, apruebe la modificación de la Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, específicamente en el numeral 10, viaje de agua pipa, apartado 1, productos tipo corriente de la tarifa de productos y con el propósito de modificar su costo de quinientos a seiscientos pesos.

Ahora bien, el catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, se aprobó el decreto que crea este impuesto y en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, señala que en la abrogación, derogación, reforma o adición de cualquier ley o decreto, se observaran los mismos requisitos que para su formación en ese sentido la iniciativa cumple con ello.

5.- En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública no encuentra

obstáculo alguno para dar curso a la iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma artículo 10, apartado I, Productos tipo corriente, de la Tarifa de Productos de la Ley de Ingresos del Municipio de Satevó para el ejercicio fiscal 2018, para quedar de la siguiente manera:

Tarifas, derechos, Productos tipo corriente, numeral 10, viaje de agua pipa 600 pesos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para la elaboración de la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los once días del mes de junio del presente año.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.-

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción II y 77, de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha veintisiete de abril del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Satevó, presentó iniciativa mediante la cual solicita la modificación de su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, dentro del apartado de tarifa de productos, el numeral 10 por concepto de viaje de agua (pipa).

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha cuatro de mayo del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

El C. Manuel Alonso Montes Ruíz, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Satevó, Chihuahua, hace constar y CERTIFICA que en el Libro de Actas de Cabildo No. 6, se encuentra asentado en el Acta No. 42 de Sesión Ordinaria celebrada el día 08 de marzo del 2018, en el orden del día, punto No. 5, lo relativo a la solicitud de autorización para realizar la corrección en una tarifa dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Satevó para el Ejercicio Fiscal 2018 dentro del apartado de Tarifas de Productos, Productos de tipo corriente, en el numeral 10 por el concepto de Viaje de agua (pipa) con el importe de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) y debiendo ser por el monto de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.), la cual fue sometida a la consideración del cabildo siendo aprobada por unanimidad de votos, tomándose el siguiente

ACUERDO:

I.- Se autoriza por unanimidad de votos del H. Ayuntamiento, realizar la corrección correspondiente a la tarifa por el concepto de Viaje de agua (pipa) por el monto de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) a la Ley de Ingresos del Municipio de Satevó para el Ejercicio Fiscal 2018.

II.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 202 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, notifíquese al H. Congreso del Estado el presente Acuerdo.

Lo que me permito hacer constar que los efectos legales a que haya lugar, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Satevó.

**ATENTAMENTE, C. MANUEL ALONSO MONTES RUÍZ,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

IV.- En vista de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después

de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

2.- En cuanto al iniciador, quien pretende y solicita a esta Soberanía, para que en uso de las atribuciones que la ley le confiere, apruebe la modificación de su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2018, específicamente en el numeral 10 VIAJE DE AGUA (PIPA), apartado I Productos tipo corriente, de la Tarifa de Productos, y con el propósito de modificar su costo de \$ 500.00 a \$ 600.00 pesos.

Lo anterior, se desprende del Acuerdo de Ayuntamiento del Municipio de Satevó, tomado por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria, celebrada el día ocho de marzo del año en curso, el cual quedó asentado en el Libro de Actas No. 06; por otro lado, lo propuesto por el iniciador, tiene sustento en el artículo 28, fracciones II y XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Ahora bien, el catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, se aprobó el Decreto No. LXV/APLIM/0626/2017 I P.O., por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Satevó para el Ejercicio Fiscal de 2018, documento que prevé en su contenido, el concepto por servicio de viaje de agua (pipa), como parte de los diversos que integran la tarifa por productos de tipo corriente; en ese sentido, y con la finalidad de cubrir los costos que se generan por la prestación de dicho servicio a la comunidad, el iniciador propone la actualización de su costo, importe que en su momento no fue actualizado en la integración y presentación del pasado proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2018.

4.- Esta iniciativa encuentra su sustento en el Artículo 115, fracciones III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, siendo potestad de los ayuntamientos, proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos,

contribuciones de mejoras y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, reiterando dicha potestad en los Artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 121 del Código Municipal del Estado de Chihuahua.

Adicionalmente, el artículo 122 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, establece que ningún ingreso podrá recaudarse por los municipios, si no se encuentra previsto en su Ley de Ingresos o en alguna disposición especial aprobada por el Congreso, salvo los provenientes de aquellos créditos cuya retención o cobro le sean encomendados por el Estado o la Federación.

Por otro lado, el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua señala que en la abrogación, derogación, reforma o adición de cualquier ley o decreto, se observarán los mismos requisitos que para su formación; en ese sentido, la iniciativa cumple con ello.

5.- En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública no encuentra obstáculo legal alguno para dar curso a la iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el numeral 10, apartado I, Productos tipo corriente, de la Tarifa de Productos de la Ley de Ingresos del Municipio de Satevó para el ejercicio fiscal 2018, para quedar de la siguiente manera

TARIFA:

DERECHOS.

PRODUCTOS

I. Productos tipo corriente

1.- a 9.-

10.- Viaje de agua (pipa) \$600.00

11.- a 12.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.

INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO: DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, VOCAL; DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema electrónico de voto.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Javier Antonio Enríquez Orozco (P.N.A.), Lucero de Lourdes Espíndola de la Vega (P.A.N.), Petra Irene Enríquez Saucedo (P.A.N.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Ana María García Sánchez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío

González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Omar Payán Montes (P.A.N.), Ever Oswaldo Orrantia Cenicerros (P.V.E.M.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Severo Trujano Trevizo (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[9 no registrados de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Stephanie García González (MORENA), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que obtuvieron veintitrés votos a favor, incluyendo el de la Diputada Ana García, cero en contra, cero abstenciones, nueve votos no registrados de los treinta y dos diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Por lo tanto se aprueba el dictamen, tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 800/2018 XII P.E.]:

****PENDIENTE DE INSERTAR****

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Finalmente, se concede el

uso de la palabra a la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera, para que en representación de la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera.- P.A.N.: Gracias, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

La Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno del... del Pleno este presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 26 de octubre de 2017, la Diputada Crystal Tovar, representante del Partido de la Revolución Democrática, presentó una iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar el artículo 9... el artículo 19 perdón, del Código Municipal para el Estado, esto en relación a la presentación de los informes por parte de los Presidentes Municipales.

II.- La Presidencia de este Honorable Congreso del Estado, con fecha del 30 de octubre del 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo las inici... iniciativas de mérito a efecto de proceder al estudio, al análisis y a la elaboración del dictamen correspondiente.

De conformidad con el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia, autorice la dispensa de la lectura del documento en la parte de antecedentes y hacer un resumen de las consideraciones, con la petición de que el texto integro del presente dictamen se inserte al diario de los debates de la sesión.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, diputada.

- La C. Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera.- P.A.N.: Gracias, Presidenta.

Con base a lo anterior, la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento al Federalismo, formulan las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades compete... competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- El municipio constituye la primera y más importante organización del Estado en su relación con la ciudadanía, en ese sentido, el fortalecimiento municipal autónomo, si bien es tarea de... difícil, resulta imprescindible para la consolidación de un Estado democrático.

Respecto a la autonomía municipal, podemos considerar que nos referimos a la potestad que dentro del Estado puede el Municipio gozar para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propio, creados en el marco lo... en el marco del artículo 115 de nuestra Carta Magna. Dentro de esa potestad podemos también considerar la facultad reglamentaria que le otorga la fracción II de este precepto.

III.- Los gobiernos municipales son además, responsables de proveer a la ciudadanía de los servicios públicos básicos, para lo cual el ayuntamiento debe de aprobar el presupuesto anual y a determinar priodi... prioridades de los gastos del gobierno municipal, de acuerdo a sus lineamientos de planeación.

Numero... perdón, y como órgano de gobierno, el municipio debe rendir a la ciudadanía a través de los diversos mecanismos de transparencia, toda

la información gubernamental. En este contexto, las reformas constitucionales del año 2007 y las subsecuentes en materia de transparencia y acceso a la información, imponen además nuevas obligaciones sobre archivos públicos e indicadores de gestión y ejercicio del gasto entre otros.

Y en este contexto, la rendición de cuentas, es un término que enmarca al estado como sujeto a la obligación de dar cuentas, explicar y justificar sus actos a la ciudadanía, ya que es el último depos... perdón, ya que es el último depositario de la soberanía en una democracia.

Coincidimos con la iniciadora al manifestar que el informe del gobierno municipal, es un instrumento importante de rendición de cuentas, en virtud del cual las autoridades municipales tienen la obligación a presentarlo ante la ciudadanía de manera anual, resultando un ejercicio que permite perfilar el desarrollo local en el ámbito municipal, así como base de la realimentación de las funciones administrativas de organización, coordinación y control, además de informar sobre la organización de los recursos, que permitan coordinar las actividades, controlar y también evaluar los resultados, al comparar lo obtenido contra lo planificado.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, menciona que la forma de gobierno de los municipios debe ser republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa, además establece las facultades y obligaciones del ayun... ayuntamiento, de tal suerte, que apelando a la autonomía municipal y a los usos y costumbres de muchos municipios de la entidad, coincidimos también, que serán ellos quienes determinen el protocolo y desarrollo del programa previsto para la sesión correspondiente, que desde luego será solemne y pública, por el objetivo que reviste la misma, que es a dar a conocer e informar a la ciudadanía sobre los resultados de la administración municipal.

Del mismo modo coincidimos plenamente, que el acto de informar a la ciudadanía es fundamental, para que ésta, se involucre en el actuar de sus representantes, y por tal virtud, la transparencia y el acceso a la información son dos mecanismos que promueven la rendición de cuentas y ambos inciden directamente en el perfe... en el perfeccionamiento del sistema democrático pues contribuyen a que una multiplicidad de actores, entre los cuales destacan los organismos no gubernamentales, la sociedad civil, y el am... y el ámbito académico e, incluso, los propios poderes del Estado.

Para ello, el Código Municipal del Estado en su artículo 19, dispone que el Ayuntamiento celebrara una Sesión Solemne, en virtud del cual el Presidente Municipal, deberá rendir el informe detallado de su gestión administrativa, por tal virtud, dicho informe es de carácter público, apelando a la transparencia y el acceso a la información pública gubernamental, favoreciendo los canales de comunicación, y permitiendo a la ciudadanía realizar y un escrutinio crítico, bien informado y periódico sobre el ejercicio gubernamental.

Así pues, en la actualidad los respectivos informes de los Ayuntamientos, al celebrarse mediante una Sesión Solemne que desde luego resulta pública, se favorece un mecánico... un mecanismo de gran potencial, que abre la puerta no solo a la vigilancia ciudadana sobre el funcionamiento de los gobiernos, sino también a la posibilidad de una evaluación sistemática de los servicios y las políticas públicas municipales.

Finalmente, sabedores de que los Ayuntamientos aprueban un presupuesto anual, existiendo una partida correspondiente para la realización de determinados eventos, actos de ceremonia o festejos, dicha partida, se elabora y se aprueba, siempre en apego a los respectivos principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, entre otros. Por tal virtud, las y los integrantes de esta Comisión, coincidimos que no resulta factible que los Alcaldes, cuenten con la facultad de realizar otros eventos alternos, en virtud de

que se estarían financiando con recursos cuya procedencia se desconociera por considerarse privados, y en consecuencia, no podrán ser objetos de fiscalización y transparencia, incluso puede darse el caso de recursos financieros de procedencia ilícita.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, somete a la consideración de este Pleno, el presente dictamen con carácter de:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, por las consideraciones vertidas en este dictamen que da origen al presente acuerdo, estima improcedente la solicitud a efecto de reformar el artículo 19 del Código Municipal para el Estado, en relación con la presentación de los informes por parte de los Presidentes Municipales.

Económico, aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los once días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, en reunión con fecha del 25 de mayo de 2018.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

La Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 26 de octubre de 2017, la Diputada Crystal Tovar, representante del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar el artículo 19 del Código Municipal para el Estado, en relación a la presentación de los informes por parte de los Presidentes Municipales.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 30 de octubre de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo las iniciativas de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

El 09 de octubre de 2017, concluyo el periodo que marca el Código Municipal para la entrega de informes de gestión administrativa de las presidencias municipales.

El acto de informar a la ciudadanía es fundamental para esta enterada del actuar de sus representantes. La población tiene derecho a conocer que es lo que hace el gobierno, y cuál es el grado de los compromisos realizados.

Sin embargo, de ser un acto de responsabilidad ciudadana, inscrito en la agenda TAI (Transparencia, Anticorrupción e Impunidad), los informes al paso del tiempo se han convertido en espacios de promoción personal y política.

Estamos envueltos en una dinámica de hábitos sociales, que tienden cada vez más a desvirtuar y desgastar la democracia.

La democracia es un derecho humano, y se entiende como la capacidad que tenemos los seres humanos de para congregarnos y tomar decisiones en igualdad de circunstancias. También a este gobierno corresponde el informar sobre las acciones realizadas, para que todas y todos podamos emitir las opiniones pertinentes sobre las acciones y omisiones realizadas.

Sin embargo, el crecimiento de las ciudades, las nuevas formas de comunicación e información, y el nacimiento de un nuevo tipo de ciudadanía, están dejando desfasados los antiguos esquemas de socialización.

Cada vez más los mítines o eventos multitudinarios se destacan por ser espacios de mera proyección política y de congregación

de partidarios de los gobernantes en turno. Debido a que esta práctica, paranormal o para democrática, se ha ido instalando en los gobiernos, cuando es en realidad una costumbre de origen fascista.

Pero más allá de la satanización que tenga esta costumbre política, es un termómetro en el que podemos ir observando cómo se va diluyendo nuestro sistema político democrático.

Los espacios de protocolo y solemnidad están siendo desplazados por la simulación o el trabajo de masas. Esto tiene un punto de peligro entre muchas cosas porque poco a poco la población se esta práctica es la mejor, única y obligatoria.

La institucionalidad esta cada vez más en riesgo, y es desplazada por una práctica que no se financia por sí misma, sino por medio del uso de recursos públicos.

La ley marca una sola forma de presentación del informe, pero la práctica individual de cada alcaldía lleva a crear un informe solemne sin difusión y uno ad hoc, a crítico.

Es por ello que, proponemos dejar claro en el Código Municipal que las sesiones solemnes de los informes deben ser públicas. Además de que dichas sesiones se organicen y desarrollen bajo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Aquí por austeridad debemos entender la reducción de los gastos públicos no justificados y estrictamente relacionados con el actuar público derivado de la acción de programas, proyectos o políticas públicas.

Por otra parte, y en aras de no limitar de los alcaldes de realizar otro tipo de actos que podrían limitar su legítimo derecho a la reelección, agrego que, si la presidencia municipal decidiera realizar otros eventos alternos, estos deberán financiarse con recursos de origen privado, o propios de la alcaldía.

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las referidas iniciativas, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, no

encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- El municipio constituye la primera y más importante organización del Estado en su relación con la ciudadanía, en ese sentido, el fortalecimiento municipal autónomo, si bien es tarea difícil, resulta imprescindible para la consolidación de un Estado democrático.

Ahora bien, la palabra autonomía, proviene de dos vocablos griegos: autos, que significa propio y nomos, ley; es decir, autorregulación.

Dicho término es polivalente, pues se utiliza en las diferentes ciencias sociales, sin embargo, no es un término multívoco, ya que podemos encontrar pocas variantes en su uso. Desde el punto de vista sociológico, la autorregulación es considerada como el carácter fundamental de las estructuras, consistentes en regularse por sí mismas, en general, se entiende por autonomía, la aptitud que tienen los sistemas sociales para auto regularse.

Desde el punto de vista jurídico, la autonomía se basa en la capacidad de ciertas entidades administrativas para dictarse sus propias normas, creando así su propio estatuto jurídico, es decir, la facultad no sólo de establecer normas, sino la posibilidad de crear auténticos órganos colegiados legiferantes, como cámaras, cabildos, comisiones, todo ello con el propósito de regular su desempeño jurídico y político.

Desde el punto de vista político, Miguel S. Marienhoff nos dice que: la autonomía implica siempre un poder de legislación, que ha de ejercitarse dentro de lo permitido por el ente soberano, porque político es el poder propio de la legislación.

Para el maestro Rafael de Pina, concibe la autonomía como: la potestad de que, dentro del Estado, pueden gozar las entidades políticas que lo integran, dentro de una determinada esfera territorial, y que les permite la gestión de sus intereses locales por medio de organizaciones propias formadas libremente por la ciudadanía.

En virtud de lo anterior, y con respecto a la autonomía municipal, podemos considerar que nos referimos a la potestad que dentro del Estado puede el Municipio gozar para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propio, creados en el marco del artículo

115 de nuestra Carta Magna. Dentro de esa potestad podemos considerar la facultad reglamentaria que le otorga la fracción II de dicho precepto.

En ese tenor, a diferencia del gobierno estatal y el federal, los municipios tienen un universo delimitado de responsabilidades; la principal es velar por el desarrollo y procurar la convivencia pacífica de su ciudadanía. Para ello, el gobierno municipal cuenta con la facultad de expedir sus reglamentos, siendo uno de los más importantes el Bando de Policía y Buen Gobierno que es el conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la administración pública municipal y sus relaciones con la comunidad.

III.- Los gobiernos municipales son además, responsables de proveer a la ciudadanía de los servicios públicos básicos, para lo cual el ayuntamiento debe de aprobar el presupuesto anual y determinar las prioridades de gasto del gobierno municipal, de acuerdo a sus lineamientos de planeación.

Aunado a lo anterior, los gobiernos municipales deben responder por el patrimonio municipal y son además, responsables del manejo de recursos estatales y federales que se les asignan, que en su mayoría tienen objetivos delimitados.

Como órgano de gobierno, el municipio debe rendir a la ciudadanía a través de los diversos mecanismos de transparencia, toda la información gubernamental. En este contexto, las reformas constitucionales del año 2007 y las subsecuentes en materia de transparencia y acceso a la información, imponen además nuevas obligaciones sobre archivos públicos e indicadores de gestión y ejercicio del gasto entre otros.

En este contexto, la rendición de cuentas, es un término que enmarca al estado como sujeto a la obligación de dar cuentas, explicar y justificar sus actos a la ciudadanía, ya que es el último depositario de la soberanía en una democracia.

En ocasiones, control y fiscalización son términos que se usan como sinónimos de rendición de cuentas, a pesar de no serlo. Control y fiscalización son mecanismos para supervisar los actos de gobierno, pero no siempre implican la obligación de los gobernantes para informar de manera periódica sobre sus decisiones y acciones. Por ello, el control y la fiscalización son mecanismos de un sistema global de rendición de cuentas, pero

éste abarca además otros instrumentos como la transparencia y los informes periódicos que los gobernantes deben rendir a la ciudadanía.

Así mismo, el concepto de transparencia también se usa en ocasiones como sinónimo de rendición de cuentas, sin embargo, la transparencia es una característica que abre la información de las organizaciones políticas y burocráticas al escrutinio público mediante sistemas de clasificación y difusión que reducen los costos de acceso a la información del gobierno. Así pues, la transparencia no implica un acto de rendir cuentas a un destinatario específico, sino la práctica de situar la información a disposición de los interesados, para que puedan revisarla, analizarla y en su caso, usarla como mecanismo para sancionar en el supuesto de que existan anomalías en su interior. Al igual que en el caso de la fiscalización, la transparencia es sólo un instrumento de un sistema global de rendición de cuentas.

IV.- Coincidimos con la iniciadora al manifestar que el informe del gobierno municipal, es un instrumento importante de rendición de cuentas, en virtud del cual las autoridades municipales tienen la obligación a presentarlo ante la ciudadanía de manera anual.

Resultando un ejercicio que permite perfilar el desarrollo local en el ámbito municipal, así como base de realimentación de las funciones administrativas de organización, coordinación y control, además de informar sobre la organización de los recursos, que permitan coordinar las actividades, controlar y evaluar los resultados, al comparar lo obtenido contra lo planificado.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, menciona que la forma de gobierno de los municipios debe ser republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa, además establece las facultades y obligaciones del Ayuntamiento, de tal suerte, que apelando a la autonomía municipal y a los usos y costumbres de muchos municipios de la entidad, coincidimos también, que serán ellos quienes determinen el protocolo y desarrollo del programa previsto para la sesión correspondiente, que desde luego será solemne y pública, por el objetivo que reviste la misma, que es a dar a conocer e informar a la ciudadanía sobre los resultados de la

administración municipal.

Del mismo modo coincidimos plenamente, que el acto de informar a la ciudadanía es fundamental, para que ésta, se involucre en el actuar de sus representantes, y por tal virtud, la transparencia y el acceso a la información son dos mecanismos que promueven la rendición de cuentas y ambos inciden directamente en el perfeccionamiento del sistema democrático pues contribuyen a que una multiplicidad de actores, entre los cuales destacan los organismos no gubernamentales, la sociedad civil, el ámbito académico e, incluso, los propios poderes del Estado.

Para ello, el Código Municipal para el Estado en su artículo 19, dispone que el Ayuntamiento celebrara una sesión solemne, en virtud del cual el Presidente Municipal, deberá rendir el informe detallado de su gestión administrativa, por tal virtud, dicho informe es de carácter público, apelando a la transparencia y el acceso a la información pública gubernamental, favoreciendo los canales de comunicación, y permitiendo a la ciudadanía realizar y un escrutinio crítico, bien informado y periódico sobre el ejercicio gubernamental.

Así pues, en la actualidad los respectivos informes de los Ayuntamientos, al celebrarse mediante una sesión solemne que desde luego resulta pública, se favorece un mecanismo de gran potencial, que abre la puerta no solo a la vigilancia ciudadana sobre el funcionamiento de los gobiernos, sino también a la posibilidad de una evaluación sistemática de los servicios y las políticas públicas municipales.

V.- Finalmente, sabedores que los Ayuntamientos aprueban un presupuesto anual, existiendo una partida correspondiente para la realización de determinados eventos, actos de ceremonia o festejos, dicha partida, se elabora y se aprueba, siempre en apego a los respectivos principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, entre otros. Por tal virtud, las y los integrantes de esta Comisión, coincidimos que no resulta factible que los Alcaldes, cuenten con la facultad de realizar otros eventos alternos, en virtud de que se estarían financiando con recursos cuya procedencia se desconociera por considerarse privados, y en consecuencia, no podrán ser objeto de fiscalización y transparencia, incluso puede darse el caso de recursos financieros de procedencia ilícita.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, somete a la consideración

del Pleno, el presente dictamen con carácter de

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, por las consideraciones vertidas en el dictamen que da origen al presente Acuerdo, estima improcedente la solicitud a efecto de reformar el artículo 19 del Código Municipal para el Estado, en relación con la presentación de los informes por parte de los Presidentes Municipales.

ECONÓMICO.-Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, en reunión de fecha 25 de mayo de 2018.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO.

DIP. LILIANA ARACELI IBARRA RIVERA, PRESIDENTA;
DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ, SECRETARIA;
DIP. HEVER QUEZADA FLORES, VOCAL; DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, VOCAL; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Bien, diputadas, diputados respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Javier Antonio Enríquez Orozco (P.N.A.), Lucero de Lourdes Espíndola de la Vega (P.A.N.), Petra Irene Enríquez Saucedo (P.A.N.), Hilda Angélica Falliner Silva (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Stephanie García González (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Omar Payán Montes (P.A.N.), Ever Oswaldo Orrantia Cenicerros (P.V.E.M.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Severo Trujano Trevizo (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[11 no registrados de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Ana María García Sánchez (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron veintinueve votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, once votos no registrados de los treinta y dos diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen

en los términos propuestos y le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos, elabore la minuta correspondiente y las envíe a las instancias competentes.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 409/2018 XII P.E.]:

****PENDIENTE DE INSERTAR****

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Sí, Diputado Alejandro Gloria, pide... adelante.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: Bueno, es muy rápido.

De acuerdo al artículo 193, estoy facultado a establecer una moción porque es un tema relevante al día de hoy.

Solicito el uso de la palabra, repito que de acuerdo al artículo 193, fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso.

Existe un reclamo legítimo de la comunidad de Urique, que se ha visto afectada por el derrumbe de la presa y de la mina. El Gobernador del Estado de Chihuahua, no puede salir a dar declaraciones a la ligera, resulta insensible y perjudicial, salir a declarar ante los medios que no hay riesgo para la salud, producto de la desgracia que recientemente tuvo lugar y por la cual, aun hay trabajadores desaparecidos, puesto que advertimos una intención muy clara de contener el posible efecto que las desgracias humanas como la acontecida, puedan tener en las próximas elecciones.

Anticiparse a los resultados de los análisis, en un momento en el que apenas, si se había realizado toma de muestras en la proximidad del lugar con la finalidad de mantener una imagen de pulcritud, constituye ya una tendencia en el actuar del ejecutivo, pero en un contexto trágico como este, no puede clasificarse si no de mezquindad electoral.

El resultado de actuar de esta manera tan irresponsable, es que la ciudadanía no cuenta

con información para tomar decisiones, informadas sobre cuestiones que podrían acarrear severos daños a su salud, por un lado el Secretario de Salud, informo textualmente, los jales no llegaron a los ríos, se quedaron lejos, pero siempre es importante ir y hacer un análisis del agua. Sin embargo, apenas hace tres días, después de tal declaración fue el comandante de Protección Civil de Choix, Lucio Berrelleza, quien tuvo que salir a informar que los jales habían llegado al Rio Fuerte y llevaban aproximadamente cinco kilómetros recorridos, ante tales contradicciones, ahora las versiones oficiales, hacen énfasis en la inexistencia de sustancias como el sodio, de cianuro o el mercurio, perjudiciales para la salud, como son los metales pesados que provocan daños al medio ambiente a largo plazo.

Pedimos, por lo tal, al Gobernador del Estado que actué de manera congruente, que ordene las acciones correspondientes a los miembros de su gabinete y que deje de lado los protagonismos, permitiéndole estar en posibilidad de coordinarse con el Gobierno Federal, para que se pongan en marcha, la revisión de las condiciones de trabajo de las minas, las determinaciones de los daños y de las acciones de remediación que deben aplicarse en la zona y que además se informe de manera puntual al ciudadano los riegos a la salud, que representan la existencia de metales pesados en el agua y suelos próximos al lugar de la tragedia.

Es cuanto, señora Presidenta, gracias.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputado.

9.

INFORME DE TRABAJOS REALIZADOS

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Habiéndose desahogado el orden del día del duodécimo período extraordinario de sesiones, les agradezco su asistencia, así como su colaboración para la correcta marcha de los trabajos, procediendo a informar sobre lo realizado en este periodo.

Informo al Pleno Legislativo el resultado de los trabajos del presente periodo extraordinario.

Fueron desahogados 12 asuntos:

Uno de la Comisión Especial del Agua, con carácter de acuerdo, por medio del cual se exhorta a la Junta Central de Agua y Saneamiento de Gobierno del Estado para que, en coordinación con las juntas municipales y rurales, así como los organismos operadores municipales en el resto de la Entidad, realicen las acciones para la medición correcta del consumo de agua para uso doméstico. El cual fue aprobado por unanimidad.

Uno de la Comisión de Seguridad Pública, con carácter de decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de las Leyes del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Orgánica de la Fiscalía General del Estado, así como la de Ley de Seguridad Privada, en materia de servicio profesional de carrera y estructura orgánica de la Fiscalía, inscripción de prestadores de seguridad privada y las sanciones para quienes no cumplan con los requisitos exigidos para esta actividad. Y fue aprobado por unanimidad.

Uno de la Comisión de Educación y Cultura, con carácter de decreto, por el que se expide la Ley de Fomento de la Actividad Cultural Filmica en el Estado de Chihuahua. Y fue aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad.

Uno del Pleno, relativo a la Declaración de Aprobación de Reformas a la Constitución Política del Estado, contenido en el Decreto Numero LXV/RFCNT/0769/2018 II Periodo Ordinario, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de participación ciudadana. Y fue aprobado por unanimidad.

Tres de la Comisión Especial Anticorrupción:

a) Con carácter de decreto, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder

Ejecutivo y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ambas del Estado de Chihuahua, referente a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. Aprobado por Mayoría.

b) Con carácter de decreto, mediante el cual se abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua. Así mismo, se declara que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será el ordenamiento rector en todo el territorio del Estado. Y fue Aprobado por unanimidad.

c) Con carácter de decreto, mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado; se reforman los artículos Sexto y Séptimo Transitorios del Decreto Numero LXV/RFCNT/0362/2017 VII [VII] Periodo Extraordinario; y se expide la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Que fue aprobado por unanimidad.

Uno de las Comisiones Unidas de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Especial Anticorrupción, con carácter de decreto, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y se derogan diversos artículos de la Ley de Auditoría Superior del Estado, en lo relativo al nombramiento de quien ocupe la titularidad de la Auditoría Superior del Estado. Y fue aprobado por unanimidad.

Dos de las Comisiones de Justicia:

a) Con carácter de decreto, a fin de armonizar nuestro marco jurídico con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas de... de personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

b) Con carácter de decreto, mediante el cual se reforma el artículo 28 del Código Penal del Estado de Chihuahua, referente a la legítima defensa. Y ambos fueron aprobados por unanimidad.

Uno de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pu... y Hacienda Pública, con carácter de decreto, mediante el cual se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Satevó, para el ejercicio fiscal 2018, dentro del apartado de las tarifas de Productos, lo referente al concepto de Viaje de agua, pipa. Y fue aprobado por unanimidad.

Uno de la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, con carácter de acuerdo, mediante el cual se estima improcedente la solicitud a efecto de reformar el artículo 19 del Código Municipal del Estado, en relación con la presentación de los informes por parte de los Presidentes Municipales. Y fue aprobado por la... por unanimidad.

10.

DECRETO DE CLAUSURA.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Enseguida, procedo a dar lectura del duodécimo período extraordinario, para lo cual solicito a las diputadas y diputados y demás personas que nos acompañan, se pongan de pie.

DECRETO NUMERO LXV/CLPEX/0801/2018/... DEL II PERIODO... DEL XII PERIODO EXTRAORDINARIO.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Duodécimo Período Extraordinario de Sesiones, dentro del Segundo año de Ejercicio Constitucional

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, clausura hoy, once de junio del año dos mil dieciocho, el Duodécimo Periodo Extraordinario de Sesiones, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al termino de si le... de su lectura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo de la ciudad de Chihuahua, a las once... a los once días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Y lo signan, la de la voz, Diputada Presidenta del Honorable Congreso del Estado; la Secretarias, Diputada Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria; y la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.

Gracias, pueden tomar asiento.

CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA.

II AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

XII PERIODO EXTRAORDINARIO.

Presidenta:

Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.

Vicepresidentes:

Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.

Dip. Hever Quezada Flores.

Secretarias:

Dip. Carmen Rocío González Alonso.

Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.

Prosecretarios:

Dip. Laura Mónica Marín Franco.

Dip. Pedro Torres Estrada.

Dip. Gabriel Ángel García Cantú.

Dip. Héctor Vega Nevárez.

11.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, se cita a las y a los Diputados integrantes de la Mesa Directiva y a las demás legisladoras y legisladores que deseen asistir, para el día viernes 15 de junio del año en curso, a las once horas, en la Sala Morelos del Poder Legislativo a efecto de llevar a cabo la Sesión de la Diputación Permanente.

Y siendo las quince horas del día 11 de junio del año 2018, se levanta la sesión.

Muchas gracias diputadas y diputados, que tengan muy buenas tardes.

[Hace sonar la campana].